PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 26 de octubre de 2011	6a. época	4927

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se reforma la denominación del capítulo dos del título décimo séptimo y el último párrafo del artículo 249 del Código Penal para el Estado de Morelos.

…….Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Oficio número SG/0196/2011, de fecha trece de octubre del año 2011, por el que solicita Licencia la Lic. Patricia Mariscal Vega, para separarse del cargo de sus funciones como Notaria Pública Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos.

…….Pág. 8

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto para la Publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Jojutla.

…….Pág. 9

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Circular número 02/2011, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, a través de la cual se instruye a los Agentes del Ministerio Público y Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a cumplir las instrucciones que se establecen en la presente Circular referente a la Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP).

……..Pág. 10

ORGANISMOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Reglamento Interior de Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

……Pág. 14

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

……Pág. 20

Convocatoria dirigida a todos los titulares de autorizaciones para Establecer, Equipar y Operar un Centro de Verificación en el Estado de Morelos; interesados en modernizarse y obtener la Autorización 2012 para Establecer, Equipar y Operar un Centro de Verificación Vehicular en su modalidad de Verificentro, dentro del marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2011 para el Estado de Morelos.

……Pág. 21

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Resolutivo tercero del acuerdo emitido con fecha 23 de septiembre del año en curso, por los integrantes del Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de acordar lo relativo al escrito de fecha 15 de julio del presente año, signado por los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias, y Martha Felicitas Díaz Juárez, a través del cual solicitaron al Consejo Estatal Electoral, acordar la modificación de los Documentos Básicos e inscribir a los Integrantes de la Asamblea Estatal, del consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal, de las Comisiones Autónomas y Representantes ante el Instituto Estatal Electoral, del que denominan "Partido Socialdemócrata".

…….Pág. 24

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Cuautla, Morelos.

…….Pág. 59

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 101

Acuerdo AC/SO/23-IX-11/287.- Por el que se aprueba el Programa de Seguridad Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 143

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC

Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

…….Pág. 165

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

…….Pág. 176

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Reglamento que regula el Uso, Aprovechamiento, Administración y operación de los Espacios Públicos Municipales destinados a la Práctica de Actividades Deportivas o Culturales en cualquiera de sus Modalidades.

…….Pág. 197

EDICTOS Y AVISOS

…….Pág. 205

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a. Durante la sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos el día miércoles diecinueve de octubre del año dos mil once, el diputado Jorge Arizmendi García, en representación de todos las Fracciones y Grupos Parlamentarios en la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 249 del Código Penal para el Estado de Morelos, lo que originó que el diputado Julio Espín Navarrete, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado por acuerdo de la Asamblea ordenara su turno a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Salud para efectos del proceso de dictamen, al estar el proyecto relacionado con los prestadores de servicios médicos en el Estado de Morelos y las conductas que en ejercicio de su profesión pudieran aparejarles en un momento dado responsabilidad penal;

b. En esa misma sesión plenaria, la Mesa Directiva dio cuenta a la Asamblea de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 249 y 250 del Código Penal para el Estado de Morelos, que somete a la consideración de la Quincuagésima Primera Legislatura el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, siendo turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Salud para su dictamen;

c. El Licenciado Tomás Osorio Avilés, Secretario General del Congreso del Estado de Morelos en su oficio de turno hace mención de la instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva por acuerdo del Pleno Legislativo constituido en esa misma sesión, para que los integrantes de las comisiones unidas llevarán de inmediato a cabo el proceso de dictamen de las iniciativas, a efecto de someter sus conclusiones a la consideración de la máxima instancia del órgano legislativo para su discusión y probable aprobación el mismo día en el que han sido presentadas ante la Asamblea;

d. De primera cuenta, observamos los diputados que conforme a las comisiones dictaminadoras, que a todas luces las iniciativas que forman parte de este instrumento de conclusiones inciden en el mismo ordenamiento jurídico y tienen en lo general un propósito similar, lo que dio ocasión para acumular su estudio, análisis, investigación y discusión en un mismo dictamen;

e. Por lo que respecta al tiempo, se simplifiqué considerablemente en la Comisión, y cabe destacar que los diputados que forman parte de los colegiados a los que les tocó conocer del dictamen de estas dos propuestas de modificación a la legislación punitiva de la Entidad, nos fue posible hacerlo acatando el acuerdo del Pleno Legislativo al tratarse de adecuaciones que precisan una técnica legislativa que no ha requerido realizar foros o consultas a la sociedad para desentrañar sus alcances y objetivos; y

f. En tal circunstancia, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Salud presentaron el dictamen de las iniciativas que forman parte de sus resultados durante el transcurso de la misma sesión en la que les fueron turnadas con una diferencia natural de tiempo y con miras a ser discutido y, en su caso, aprobado por lo menos con el voto de las dos terceras partes de los diputados de esta Legislatura.

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa presentada por el doctor Marco Antonio Adame Castillo, persigue el objeto de derogar los párrafos que aparecen al final de cada numeral establecido en el umbral de las reformas que fueron aprobadas en el decreto número mil doscientos cincuenta y seis publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4916, de fecha primero de septiembre del presente año, de tal suerte, que a través del proceso parlamentario se estaría regresando con esta iniciativa al esquema anterior que prevalecía en los contenido de los artículos 249 y 250 del Código Penal para el Estado de Morelos a priori a las adiciones que se realizaron por consecuencia del decreto aludido, con las que el legislador aparejó a esos numerales una sanción que consiste en imposibilitar a los médicos a ejercer su profesión hasta por cinco años y si se trata de un médico de una institución de salud dependiente del gobierno, se le inhabilitará en el ejercicio público por el mismo periodo de tiempo, cuando en uno u otro caso, se acredite su responsabilidad siendo sujetos activos de la conducta tipificada por el artículo 249 o 250 del Código Penal, en alguna de las hipótesis que se precisan en cualquiera de las fracciones de estos numerales.

En el caso particular de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que proviene de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentada por el diputado Jorge Arizmendi García en representación de todas las fracciones y grupos parlamentarios, de manera específica y a diferencia de la del gobernador Marco Antonio Adame Castillo, pretende solamente reformar el artículo 249, que dará como resultado eliminar del contenido de ese arábigo la sanción consistente en la prohibición para que un médico ejerza su profesión hasta por cinco años de resultar responsable de alguna de las hipótesis ahí establecidas; y, de manera ambivalente e indirecta hace prevalecer la sanción que expone el Código Penal en su artículo 269, de tal forma, que sí el médico que incurre en un supuesto de la norma punitiva se trata además de un servidor público, se le impondrá una sanción que se traduce en la separación del cargo e inhabilitación para ejercer otro en un lapso de tiempo que no podrá exceder al de la pena privativa de libertad, según el criterio del juzgador. A grandes rasgos esto constituye la materia de las reformas presentadas por los autores de estas modificaciones al Código Penal para el Estado de Morelos.

III. CONSIDERANDOS

En el orden cronológico de la presentación de las dos iniciativas que forman parte del objeto de este dictamen, a continuación se presentan las consideraciones de cada autor comenzando por las expuestas por el diputado Jorge Arizmendi García, en representación de esta Legislatura, quienes manifestaron lo siguiente:

“En un principio se levantó la voz para asumir la responsabilidad de brindar el apoyo a los médicos del Estado de Morelos sin cortapisas o discursos demagógicos o locuaces que solamente tuvieran el propósito de darles -como afirma el adagio de la cultura popular mexicana- “atole con el dedo”, lo que también hubiera sido imposible de parte de cualquier diputado por virtud de ser el conglomerado de profesionistas de la ciencia médica, uno que destaca por su capacidad científica y razonamiento lógico basado en conocimientos teóricos y prácticos que asumen por medio de su destreza e inteligencia, innatas.

Ahora bien, ante la inercia que compete a la concertación política y que es consustancial a toda la dinámica perteneciente a los órganos legislativos, es el motivo por el cual la participación plural de los diputados que forman parte de otras fuerzas políticas al interior del Congreso de Morelos, ha dado como resultado el replanteamiento de la iniciativa que se hizo del conocimiento de los representantes del cuerpo médico en un principio; lo que además, cabe apuntar con extremo ahincó, no se trata de un golpe de timón como consecuencia de la actuación unilateral de los coordinadores de las fracciones y grupos parlamentarios de la Quincuagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado de Morelos, sino, de un acto bilateral que está avalado por la opinión favorable de los representantes del gremio, quienes manifestaron su beneplácito libremente en la mesa de diálogo que sostuvo este Congreso con ellos en la oficina de la Presidencia de la Mesa Directiva el martes dieciocho de octubre del presente año, donde se explicó y verificó un consenso generalizado por la propuesta que hoy es parte de los objetivos que pretende esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma la denominación del Capítulo Segundo que pertenece al Título Décimo Séptimo que versa acerca de los delitos cometidos en el ejercicio de una Actividad profesional, artística o técnica y además modifica el contenido del artículo 249 del Código Penal para el Estado de Morelos.

A favor de esta iniciativa, puede decirse sin temor a equivocarnos, que cumple con una condición necesaria para obtener ordenamientos jurídicos y directrices legales legítimas, constitucionales y funcionales para todas las partes de la sociedad a quienes se dirige. Específicamente, en este asunto relacionado con los médicos, se les garantiza a través de esta reforma no agravar sobremanera el estatus jurídico que circunda su actuación en el ejercicio de la medicina, tratándose, de los asuntos que forman parte de su cotidianidad o bien de los que tengan el carácter de apremiantes por la gravedad de sus pacientes. En la antípoda, esta propuesta atiende al interés general de la sociedad, que son los pacientes a quienes los médicos brindan atención para restablecer su salud e integridad fisiológica y anatómica, asegurándoles contar con protección legal en caso de ser sujetos pasivos de una conducta sancionada por el derecho punitivo, sin que esto tenga que ser interpretado dentro de la clasificación de los delitos dolosos, porque de antemano sabemos que los médicos procuran constreñir su actuación profesional a la salvaguarda de la vida de sus pacientes.

Ahora bien, como se afirmó en su momento, la técnica legislativa por rigor de aplicación de acuerdo con el derecho parlamentario y su evolución en los regímenes diversos al de su origen, es decir, basándonos en el derecho legislativo como una doctrina especial e independiente al derecho constitucional, establece antes de realizar cualquier modificación al marco legal, la necesidad de llevar a cabo un protocolo de investigación que incluye la identificación del problema o fenomenología social al que habrá de atender el precepto, disposición o adecuación a efectuarse en el orden jurídico con el propósito de darle solución a través de la observancia general, obligatoria y abstracta de la norma del derecho.

La labor legislativa no termina ahí, no obstante, de significar esa etapa la parte toral que impulsa o acciona el quehacer del aparato congresional, porque antes de concluir la pertinencia para dar cabida a la consecución de una modificación en el régimen legal del Estado, es menester garantizar que sus efectos no se vuelquen perniciosos sobre a la sociedad alejándose de su teleología fundamental: armonizar la convivencia en colectividad. Para evitar el escenario caótico es prudente que el iniciador, o en su defecto, la comisión o comisiones dictaminadoras estudien los alcances sin limitarse al aspecto jurídico, extendiéndose a la revisión de factores sociológicos, antropológicos, políticos e históricos que podrían gestarse en torno a una nueva realidad ocasionada por las circunstancias del imperio de la ley que fue modificado o alterado exacerbando los motivos de la sociedad para erigirse en contra de él, en lugar de ajustarse al acatamiento de sus recientes disposiciones.

Desde luego, en la medida de lo posible, el control constitucional así como los principios generales del derecho sirven como barreras de contención o parámetros que deben respetarse al momento de modificar la norma derivada o secundaria del marco fundamental que está determinado por la propia constitución como norma suprema de la organización política de una sociedad determinada. Sin embargo, no siempre alcanzan a desterrar hábitos y tendencias por legislar cuestiones adversas a la comunidad humana en menor o mayor medida. Incluso, las herramientas de la mecánica colegiada de los congresos son falibles ante casos donde no se prevé eficazmente las consecuencias de realizar ajustes en la legislación, porque ni el proceso en comisiones o el debate y la deliberación en el Pleno, son capaces de atisbarlas y, algunas veces ni la capacidad de revisión del Poder Ejecutivo las prevé, convalidándolas con su promulgación y publicación.

Ha sido recientemente la posible ausencia de rigor o falla en el protocolo de investigación del proceso legislativo, el motivo de las modificaciones al Código Penal del Estado de Morelos que se publicaron en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4916 de fecha primero de septiembre de dos mil once bajo el decreto mil doscientos cincuenta y seis por el que se reformó y adicionó los artículos 249 y 250 del ordenamiento punitivo vigente en el Estado de Morelos, desencadenándose la ignición al interior de un segmento de la sociedad que ha dado lugar al conflicto con un sector de profesionistas especializados y altamente capacitado para ejercer la profesión de la medicina.

Desde luego, nadie en este Congreso pretende eximir al profesionista que tiene un bagaje doctrinario y pragmático con licencia para ejercer la medicina, ni a ningún otro de cualquier otra profesión u oficio, de la aplicación de los principios axiológicos que enmarca el derecho civil, tampoco, de ciertos hechos que pueden ser constitutivos de un delito cometido por acciones ante la aplicación de la ciencia médica o de la profesión de la que se trate. En el caso particular de los médicos, por lo generar las hipótesis penales en donde existe negligencia y de allí surge una responsabilidad penal, ésta se encuadra en una modalidad de ilícito de carácter culposo y no doloso, salvo excepciones que abandonan la regla de lo común para instalarse en lo sui generis.

No debe perderse de vista, que la medicina y las personas que a través de la historia de la humanidad han dedicado su vida al estudio de la ciencia médica, consagrándose a la atención del público para restablecer la salud y prevenir las enfermedades, venciendo la epidemia y la muerte prematura, son colocados en una alta dignidad. Sobra percatarse por medio del análisis a los aspectos éticos del juramento hipocrático para darse cuenta de los principios que rigen al médico: el amor al hombre y el amor a su arte, que terminan aglutinándose en la alocución latina que dice: vir bonus sanandi peritus.

Por eso, las reformas efectuadas al Código Penal que inciden dentro del Título Décimo Séptimo, le resulta al gremio de los médicos en Morelos, no sólo lacerante, cáustico y agravante de su situación legal con respecto al ejercicio de su profesión, sino, ofensivo y denigrante, toda vez, que en su perspectiva el legislador los ha catalogando como potenciales criminales o delincuentes extralimitando las medidas punitivas en su contra, como si la realidad por la que a traviesa el estado y el país, lo ameritara.

Ante esa afirmación que procede de los destinatarios de las reformas al Código Penal ya expuestas con antelación, se tiene la sensación fundada que el Congreso pasó por alto los aspectos relevantes en el ejercicio de la medicina, que en la actualidad circunscriben los métodos universalmente aceptados y reconocidos que norman la actividad de los médicos en el diagnóstico, la cirugía y el tratamiento, por cuanto a la toma de decisiones, a través de los principios científicos de la práctica de la medicina y los principios éticos de su ejercicio, que de acuerdo con la definición del investigador y jurista español Luis Martínez Calcerrada que ha dedicado su labor al desarrollo del derecho sanitario, afirma lo siguiente: “el conjunto de esos principios constituyen el criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina que tiene en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del acto, y en su caso, de la influencia de otros factores endógenos –estado e intervención del enfermo, de sus familiares o de las mismas organizaciones sanitarias-, para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida”.

De esa suerte, que la presente iniciativa con el consenso de todos los interlocutores parlamentarios y políticos al interior del Congreso del Estado de Morelos pretenda reformar primordialmente el último párrafo del artículos 249 del Código Penal para el Estado de Morelos. En ello, va implícito conmutar el contenido del último párrafo de ese numeral, que actualmente instituye una sanción accesoria a la pena corporal y a la multa ahí establecidas consistente en la prohibición para el ejercicio público de los médicos que resulten acreditadamente ante los órganos jurisdiccionales responsables de alguna de las conductas descritas en cualquiera de las fracciones de ese arábigo, desapareciéndola por completo.

Por otra parte, la nueva redacción del último párrafo del artículo 249 establecerá el reenvió o atingencia que deberá privar correlacionando las conductas tipificadas en la que sólo pueden incurrir los médicos con motivo del ejercicio de su profesión, con lo que ya determina actualmente el artículo 269 del mismo Código Penal y que operará solamente en aquellos casos donde el médico inculpado se trate de un servidor público que hubiese cometido la conducta tipificada por el código punitivo en el desempeño de sus atribuciones.

Finalmente, con relación al cambio de denominación del Capítulo Segundo del Título Décimo Séptimo del Código Penal, tiene basamento en dar una sistemática más contundente y clara adminiculándolo con la causa efecto de las hipótesis previstas por los artículos 249 y 250 del Código Penal para el Estado de Morelos”.

Por su parte, el Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, en uso de la facultad que le arroga el artículo 42 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, da sustento a su reforma a partir de las consideraciones que se transcriben en lo sucesivo:

“Que el Código Penal para el Estado de Morelos en tratándose de los delitos cometidos en el ejercicio de una actividad profesional, artística o técnica dispone en su artículo 248 que quienes ejercen una profesión, arte o técnica, así como quienes les auxilien en este ejercicio, serán responsables de los delitos en que incurran en el desempeño de esta actividad y se les impondrán las sanciones previstas en el Título respectivo, además de la suspensión, hasta por tres años, del derecho para ejercerla, o la inhabilitación para este mismo efecto hasta por cinco años.”

En ese sentido, la existencia del párrafo final del artículo 249 del Código Penal, en el que se contempla para el caso de los profesionales médicos la suspensión en el ejercicio profesional hasta por cinco años; puede dar lugar a confusiones o contradicciones al ya preverse la sanción del artículo 248 de suspensión hasta por 3 años e inhabilitación hasta por 5 años en el ejercicio profesional; toda vez que si bien el artículo 249 se refiere específicamente a los médicos, esto no significa que ellos no sean también profesionales como el resto de los comprendidos en el supuesto genérico del artículo 248 y les fuere ya aplicable dicha sanción, de donde se estima adecuado eliminar el último párrafo del citado artículo 249, habida cuenta de que al juzgador le puede generar más confusión que claridad esta hipótesis normativa, en el momento en que se requiera imponer la sanción de este delito. Al mismo tiempo, se estima que con la reforma que se propone, se respeta el principio de de igualdad en el tratamiento dado a los profesionales de todas las ramas de la ciencia, bajo la consideración de que a todos les es exigible el mismo grado de responsabilidad social y en un momento determinado, mediante la actividad profesional puede dañar o poner en peligro, directa o indirectamente, los diversos bienes jurídicos protegidos por la norma, como la vida, la integridad corporal, la libertad, el patrimonio, etcétera.

Aunado a lo anterior, el último párrafo del artículo 249, contempla una inhabilitación por cinco años, irreductibles, fijos, sin que exista la posibilidad para el juzgador de individualizar la sanción de acuerdo con las circunstancias de la comisión del delito y las características del sujeto activo, generando un estado de franca indefensión para los imputados que incluso puede resultar contraria a nuestra Carta Magna, resultando al respecto aplicable, por identidad de razón, la tesis que se transcribe a continuación:

Novena Época
Registro: 200349
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995
Materia (s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 10/95
Página: 19

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nuevos votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo, de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nuevos votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Lo expuesto no ocurre en el artículo 248, pues señala un margen de hasta tres años de suspensión o bien hasta cinco años de inhabilitación.

En relación con los casos en que el médico pertenece a una institución de salud dependiente del Gobierno, también se considera procedente eliminar el citado último párrafo del artículo 249 del Código Penal que sanciona con privación del cargo e inhabilitación para obtener otro durante cinco años, porque esta última sanción ya se contiene también en el propio artículo 248 del Código Penal.

Finalmente, se somete a su consideración la eliminación del último párrafo al artículo 250 con motivo de que puede generar confusiones debido a que esa misma disposición legal en su fracción II ya tipifica la retención del cadáver sin importar el motivo o lo que se realice con él; además de que el artículo 253 del propio Código ya prevé como delito cuando ilegítimamente o con violación a las leyes se destruya, mutile, oculte, sepulte, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos".

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Ha sido motivo de la discusión que sostuvieron en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Salud la argumentación que vertieron los iniciadores, comenzando por la afirmación que hizo el Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, respaldada por una tesis jurisprudencial que invocó y que en su momento resolvió por unanimidad de votos en los cinco casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de sostener que el Poder Legislativo del Estado de Morelos aprobó una norma con dejos de inconstitucionalidad, por lo que respecta al establecimiento de una temporalidad de cinco años como medida para la prohibición e inhabilitación de los médicos en caso de ser encontrados responsables de alguno de los supuestos de la norma punitiva de los artículos 249 y 250 del Código Penal para el Estado de Morelos.

Al respecto, las comisiones y sus integrantes de manera unánime dictaminaron las aseveraciones provenientes del titular del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez, que siguiendo irrestrictamente los parámetros de la jurisprudencia que trajo a colación, los últimos párrafos de los artículos 249 y 250 del Código Penal establecen una temporalidad que puede suscitarse e imponerse por el juzgador de un día o meses hasta los cinco años de prohibición para ejercer la medicina u ostentar un cargo público, según el caso, y de ser sujetos de una resolución condenatoria por las incidencias de estos artículos del conjunto normativo en materia penal vigente para el Estado de Morelos. Por consiguiente, no estuvimos de acuerdo en fundar y motivar la causa de la procedencia de este dictamen en ese dicho que sostiene el responsable de la administración gubernamental de la Entidad.

En cambio, con aristas y discrepancias en lo particular, pero con el consenso en lo general, las comisiones se basaran en mayor medida en el razonamiento de los diputados de la Quincuagésima Primera Legislatura, quienes exaltaron en sus consideraciones los distintos niveles o pisos por los que debe pasar y conjugarse el proceso legislativo, sin atender exclusivamente o restringirse al aspecto jurídico, teniendo la obligación el órgano legislativo de realizar los estudios que le den un diagnóstico acerca del impacto social que traerá consigo la reforma o adecuación a la ley, estimando los elementos sociológico, antropológico, político y de coyuntura histórica por los que atraviesa la sociedad que finalmente habrá de ser receptora de la norma.

En definitiva, habiéndose analizado los propósitos centrales de estas dos iniciativas y dadas las circunstancias del tiempo que se han tenido en la Comisión dictaminadora para efectuar la labor de estudio, análisis y conclusión de este instrumento que será sometido a la valoración del Pleno Legislativo en breve, es de notarse que el ánimo de los diputados que lo suscriben es concitar el beneplácito por aprobar exclusivamente la reforma al último párrafo del artículo 249 del Código Penal para el Estado de Morelos, que fue adicionado mediante el decreto número mil doscientos cincuenta y seis publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4916 de fecha primero de septiembre del año dos mil once; y, no al haberlos encontrado contrarios al umbral constitucional de la República y la Entidad, sino, por razón de no agravar la condición jurídica de los profesionistas que ejercen la medicina en el Estado de Morelos atendiendo a una realidad que se determina por el establecimientos en la Entidad de institutos y nosocomios de subespecialidad donde se tratan pacientes en estado de riesgo y situación delicada de salud, sin que la norma jurídica sea la causa para desestimular o disuadir la práctica de la medicina en Morelos en beneficio de su población y de la de los estados circunvecinos que acuden a nuestro territorio en busca de servicios de alta especialidad para el restablecimiento de su salud y calidad de vida.

Ahora bien, por lo que respecta al cambio de denominación del Capítulo Segundo del Título Décimo Séptimo del Código Penal, a efecto, que no exista confusión por parte de la sociedad con relación a los auxiliares e instituciones relacionados con la práctica de la medicina, que implique asumir que también se está vinculado a camilleros, enfermeras y personal que no se trate de los médicos en este particular, en las comisiones de estudio y dictamen se considera posible realizar esta adecuación propuesta por los iniciadores.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.

QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DOS DEL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero.- Se reforma la denominación del Capítulo Dos del Título Décimo Séptimo del Código Penal para el Estado de Morelos, a efecto de conformarse como se presenta a continuación:

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL, ARTÍSTICA O TÉCNICA
CAPÍTULO II
ABANDONO, NEGACIÓN Y PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo Segundo.- Se reforma el contenido del último párrafo del artículo 249 del Código Penal para el Estado de Morelos, ajustándolo a la descriptiva legal que se presenta a continuación:

ARTÍCULO 249.- (…)

I. a la VIII. (…)

Si el responsable se trata de un servidor público, además se le impondrá la sanción prevista por el artículo 269 del presente Código, en los términos que establece.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, túrnese al titular del Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil once.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidenta. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Dependencia: Secretaría de Gobierno
Depto.:
Sección:
Oficio Núm: SG/0196/2011
Expediente:

2011, Año del Turismo de México"
2011, Año del Centenario de la Revolución del Sur"

Cuernavaca, Morelos; 13 de octubre 2011.
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCO DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO
P R E S E N T E

En atención a su oficio de fecha once de octubre de la presente anualidad, mediante el cual solicita licencia para separarse de sus funciones como Notaria Pública Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, con efectos del día diecisiete de octubre al siete de noviembre del año en curso; informo a Usted que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 103 de la Ley del Notariado, se inscribe con esta fecha en el libro correspondiente la separación del ejercicio de sus funciones notariales por el tiempo solicitado.

Atento a lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 104, fracción IV, de la Ley del Notariado, se autoriza al Licenciado Gerardo Cortina Mariscal, quien se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Aspirantes a Notario a foja 69, para que con ese carácter se desempeñe como fedatario sustituto de esa Notaría durante su ausencia, con todas las facultades y obligaciones de un notario titular.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 FRACCIÓN XII, Y 44 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social, establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los que de éstos se deriven.

Los Planes y los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación.

Derivado del incremento demográfico que se ha presentado en el Municipio de Jojutla, se requiere para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular integralmente los usos y destinos del suelo, previendo su vinculación con la estructura urbana actual bajo las mejores condiciones y en el marco de los proyectos regionales previstos.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos prevé en el artículo 32, dentro del Sistema de Planeación Urbana y Regional, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centros de población.

Con fecha doce de agosto del dos mil once, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 44 fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Dictamen de Congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Jojutla, previa la valoración de cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo y con la finalidad de asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; en la Gaceta Municipal edición extraordinaria número 1 del mes de Mayo del año dos mil once se publicó el aviso de inicio del proceso de planeación, y el día dieciocho de mayo de ese mismo año, en los diarios La Unión de Morelos, sección La Unión de Jojutla y El Sol de Cuernavaca, sección El Sol en Jojutla. En la Gaceta Municipal edición extraordinaria número 2 del mes de mayo del año dos mil once y el día veintiséis de mayo del año dos mil once en los diarios La Unión de Morelos, sección La Unión de Jojutla y El Sol de Cuernavaca, sección El Sol en Jojutla, se publicó la convocatoria para la consulta pública. Y en la publicación de la Gaceta Municipal 3a edición, del mes de junio del dos mil once y los días dieciséis y diecisiete de junio del año dos mil once en los diarios La Unión de Morelos, sección La Unión de Jojutla y el Sol de Cuernavaca, sección El Sol de Jojutla respectivamente, se convocó a los foros de consulta pública que se llevaron a cabo los días veintidós y veinticuatro de junio del año dos mil once.

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, conforme a las disposiciones legales aplicables, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, aprobó el Programa, bajo la denominación de “Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Jojutla”.

En ese sentido, el Honorable Ayuntamiento de Jojutla, en uso de sus atribuciones legales y dada su autonomía, ha llevado a cabo bajo su responsabilidad el procedimiento señalado en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en cuya virtud la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ha participado como lo prevé el precepto legal antes invocado en su fracción VII mediante la formulación del dictamen de congruencia respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano vigente.

Así las cosas, y al tener a mi cargo el Periódico Oficial del Estado de Morelos, en su calidad de órgano oficial de difusión, resulta procedente emitir el presente:

DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE JOJUTLA

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se acuerda publicar mediante el presente Decreto el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Jojutla, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

ARTÍCULO 2.- Una vez publicado el presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, del Programa y demás documentos derivados del mismo, que así se requieran.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la difusión y consulta del Programa, se encontrará a disposición del público en general:

I. En el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en la sección correspondiente;

II. En la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y

III. En la Dirección de Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos del Municipio de Jojutla.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Jojutla editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades estatales y municipales, organismos paraestatales o paramunicipales, ejidatarios, comuneros, notarios, corredores y particulares, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones a las que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el Programa que por este Decreto se publica y adquiere vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inscripción a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto deberá realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, dentro de los 20 días hábiles siguientes a esta publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CIRCULAR 02/2011

SUBPROCURADOR GENERAL, SUBPROCURADORES DE LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, Y SUBPROCURADOR DE INVESTIGACIONES ESPECIALES; COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES Y DERECHOS HUMANOS; DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA ZONA SUR PONIENTE; DIRECTORES GENERALES DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES; DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES; VISITADOR GENERAL; CORDINACIONES GENERALES DE SERVICIOS PERICIALES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Pedro Luis Benítez Vélez, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A Y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10, 20 fracciones V Y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y 1, 2, 3, 4 y 9 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece como un objetivo principal ofrecer a la ciudadanía una procuración de justicia penal más eficiente, humana y científica a través de la modernización de la institución del Ministerio Público.

Que el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos tiene la facultad para determinar la política institucional del Ministerio Público; dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución y ejercer la disciplina entre sus integrantes, así como emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio.

Que a partir de la implementación de la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio en nuestro Estado, es importante implementar mejores procesos administrativos utilizando tecnología encaminada a realizar el trabajo de investigación que conlleve a una mayor eficiencia de los servidores públicos que en el intervienen.

Que los servicios periciales son auxiliares directos del Ministerio Público en la investigación de los delitos del orden común. La intervención de los peritos se actualiza cuando en dicha investigación se requieren conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico, es por ello que la Procuraduría General de Justicia, ha venido realizando acciones para contar con todas las especialidades periciales que posibiliten el trabajo científico y la obtención de la prueba; contando actualmente con 22 disciplinas, dentro de las cuales se encuentran recientemente incorporadas las especialidades de patología y la odorología forense, convirtiéndonos a la fecha en la cuarta institución de procuración de justicia en el país que las contempla.

La prueba científica se ha convertido en este nuevo sistema en la “reina de las pruebas”, ya que es a través de su metodología y sistematización que se pueden analizar todo tipo indicios o evidencias que se encuentran en el lugar de los hechos o hallazgo, o pertenezcan a la víctima, testigo o imputado, obteniendo un resultado confiable. De tal manera que la intervención de los peritos para procesar el lugar de los hechos o hallazgo, es vital porque de esta manera se logrará contar con indicios o evidencias que no pierdan su autenticidad. Aunado a la necesidad de que los actores de la llamada “trilogía de la investigación” se coordinen eficientemente para evitar las dilaciones en la investigación.

Por lo tanto mediante este instrumento se instruye una nueva dinámica de coordinación entre los Agentes del Ministerio Públicos y los peritos, ya que es importante que se trabaje en equipo, para ello se habilita el Formato de Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP); mediante esta solicitud se propone lo siguiente:

1. Se Simplifique la solicitud de intervención de los servicios periciales por parte del Ministerio Público, debido a que no será necesario que realice un oficio para cada una de los dictámenes que requiere la investigación, como actualmente se hace.

2. Que la Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) será el Único instrumento por el que se hará la solicitud de la intervención de los servicios periciales y se llevará el control de su cumplimiento dentro del término legal respectivo.

3. Se garantice, en la etapa de la Investigación, que la intervención de los peritos sea oportuna y eficiente, ya que ahora los peritos para realizar un dictamen relacionado con los indicios, huellas, vestigios, instrumentos, objetos, productos, personas y lugares del delito, no necesitarán la petición del Agente del Ministerio Público para que intervengan, sino que será parte de su obligación hacerlo, de tal manera que si en el transcurso de su intervención se percata de que debe intervenir otro perito de manera inmediata y sin formalismos deberá de hacerlo.

4. Que el Perito rinda su informe en base a lo establecido por el 295 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos.

Es importante determinar que la Solicitud Única de Intervención Pericial (SUIP) será aplicable en particular sobre los delitos de robo con violencia, homicidio, secuestro, violación o cualquier otro delito grave cuando existan personas detenidas, derivado de que son de mayor trascendencia y por lo tanto requieren de una intervención oportuna en la investigación por parte de los servicios periciales.

En este orden de ideas, la Solicitud Única de Intervención Pericial posibilitará la consolidación de un nuevo sistema de trabajo y coordinación por parte de los operadores del nuevo sistema de justicia penal en la institución de procuración de justicia, buscando con ello que se puede responder de manera más eficiente a las necesidades institucionales en la investigación penal.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR NÚMERO 02/2011 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE CIRCULAR REFERENTE A LA SOLICITUD ÚNICA DE INVESTIGACIÓN PERICIAL (SUIP).

PRIMERO.- La presente Circular tiene por objeto establecer las instrucciones generales que deberán cumplir los agentes del Ministerio Público para solicitar los dictámenes periciales en la investigación de delitos de robo con violencia, homicidio, secuestro, violación o cualquier otro delito grave cuando exista persona detenida, a través de la aplicación del Formato de Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP), y la obligatoriedad de los peritos de practicar todas las periciales necesarias en relación con las cosas, lugares o personas relacionados con el delito.

SEGUNDO.- La Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) es el escrito oficial signado por el Agente del Ministerio Público responsable de la investigación del delito, mediante el cual solicita y supervisa el cumplimiento de todas las pericias necesarias, para obtener los datos que esclarezcan el hecho delictivo y se determine la responsabilidad penal.

El formato de la Solicitud Única de Investigación Pericial forma parte de la presente circular como anexo 1.

TERCERO.- En el momento que el Agente del Ministerio Público entregue en la oficina de recepción perteneciente a los servicios periciales la Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) se tendrá por solicitados todos los dictámenes que dicho documento enuncia y aquellos que se requieran de acuerdo a la naturaleza de la investigación.

CUARTO.- El proceso de solicitud y seguimiento de la Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) es el siguiente:

1. El Agente del Ministerio Público de conocimiento, entrega la Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) en la oficina de recepción de servicios periciales correspondiente.

2. El responsable de la oficina de recepción de las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales, asentará los datos en el libro oficial de la Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP), y asignará un número de folio o llamado para todos los dictámenes, entregando en ese momento el acuse al Agente del Ministerio Público.

3. El responsable de la oficina de recepción deberá de remitir al perito criminalista en turno, responsable de acudir al llamado.

4. El perito criminalista valorará las periciales a practicar en base a los hechos que se investigan, sombreando el recuadro respectivo en el formato (SUIP), comunicándole de inmediato al perito que se encargará de elaborar el peritaje o informe.

5. El Agente del Ministerio Público, como responsable de la dirección de la investigación, junto con el perito criminalista, en todo momento tendrán comunicación directa para determinar la práctica de los peritajes. No será necesario la presentación de oficios posteriores de solicitud de periciales, ni tampoco los que tengan el carácter de recordatorios, ya que el formato SUIP se integra con ese propósito.

6. Los peritos responsables de practicar los dictámenes, rendirán su informe en el plazo establecido en la fracción I, inciso “p”, artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. Plazo que empezará a contar a partir del momento en que se presentó el Formato SUIP ante la oficina de recepción de servicios periciales.

7. El Agente del Ministerio Público y el responsable de la unidad de recepción de los servicios periciales, verificarán el seguimiento del formato (SUIP), anotando en los cuadros una “X” para señalar el estatus de la solicitud.

8. En caso de que algún dictamen pericial no este “cumplido” o se encuentre en “proceso”, el perito designado deberá de hacer la anotación del motivo por el cual no se ha emitido.

QUINTO.- Cuando el Formato de Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) se haya girado sin detenido y con posterioridad se detenga al imputado, el Agente del Ministerio Público y el perito criminalista instruirá con el mismo SUIP inicial, la práctica de otros dictámenes periciales necesarios.

SEXTO.- El formato de Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP) formará parte de los registros procesales en el Sistem@-Integra y podrá ser modificado con autorización del titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales o su equivalente de acuerdo a las necesidades operativas.

SÉPTIMO.-El servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que no cumpla con los lineamientos establecidos en la presente Circular, será responsable administrativamente en términos de lo establecido por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado e Morelos y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento la presente Circular a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y demás servidores públicos adscritos a la Institución.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 17 días del mes de octubre del 2011.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ

RÚBRICA.

Procuraduría General de Justicia de Morelos

FORMATO DE SOLICITUD ÚNICA DE INVESTIGACIÓN PERICIAL
(SUIP)

FOLIO:_____
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:_____
DELITO:_____

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 218, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 22 de noviembre de 2007, solicito a usted se sirva realizar los peritajes que a continuación se indican y aquellos que resulten aplicables tomando en consideración la naturaleza de los hechos que dieron origen a la carpeta al rubro citada; debiendo rendir el informe respectivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 295 del Código adjetivo en mención.

	A	NA	C	NC	P
ANTROPOLOGÍA FORENSE					
Estudio antropométrico	☐	☐	☐	☐	☐
Edad y Sexo			☐	☐	☐
Otros_____					
GEOGRAFÍA	☐	☐	☐	☐	☐
Otros : _____					
ARQUITECTURA	☐	☐	☐	☐	☐
Otros : _____					
GRAFOSCOPÍA Y DOCUMENTOSCOPÍA	☐	☐	☐	☐	☐
Otros : _____					
AUDIO, VIDEO E INFORMÁTICA	☐	☐	☐	☐	☐
Análisis de video grabación			☐	☐	☐
Audiometría					
Otros :_____					
MEDICINA ESPECIALIZADA	☐	☐	☐	☐	☐
Otros : _____					
BALÍSTICA FORENSE	☐	☐	☐	☐	☐
Identificación indicio balístico			☐	☐	☐
Confronta eliminatoria			☐	☐	☐
Prueba de disparo					
Otros : _____					
MEDICINA LEGAL	☐	☐	☐	☐	☐
Necropsia y/o reconocimiento			☐	☐	☐
Clasificación de lesiones			☐	☐	☐
Estado psicofísico y edad clínica			☐	☐	☐
Ginecológico con toma de muestra			☐	☐	☐
Proctológico con toma de muestra			☐	☐	☐
Mecánica de lesiones			☐	☐	☐
Andrológico con toma de muestra			☐	☐	☐
Toxicomanía			☐	☐	☐
Otros :_____					
CERRAJERÍA Y SISTEMAS	☐	☐	☐	☐	☐
DE SEGURIDAD					
En puertas, accesos, etc					
Otros : _____					
ODONTOLOGÍA FORENSE	☐	☐	☐	☐	☐
Odontogramas vivos			☐	☐	☐
Odontogramas cadáver			☐	☐	☐
Confrontas			☐	☐	☐
Otros :_____					
CONTABILIDAD	A	NA	C	NC	P
Detrimento patrimonial	☐	☐	☐	☐	☐
Otros :_____					
ODOROLOGÍA	☐	☐	☐	☐	☐
Otros:_____					
CRIMINALÍSTICA	☐	☐	☐	☐	☐
Búsqueda de indicios y/o evidencias			☐	☐	☐
embalaje y distribución al área correspondiente					
Otros :_____					
PSICOLOGÍA FORENSE	☐	☐	☐	☐	☐
Perfil criminal			☐	☐	☐
Autopsia psicológica			☐	☐	☐
Validez testimonial			☐	☐	☐
Daño psicológico y/o moral			☐	☐	☐
Búsqueda evidencia psicológica			☐	☐	☐
Riesgo de conductas violentas			☐	☐	☐
Grafología			☐	☐	☐
Otros :_____					
DACTILOSCOPÍA FORENSE	☐	☐	☐	☐	☐
Análisis dactiloscópico de objetos			☐	☐	☐
Confronta eliminatoria			☐	☐	☐
AFIS			☐	☐	☐
Consulta base nominal					
Otros:_____					
QUÍMICA FORENSE	☐	☐	☐	☐	☐
Análisis de fluidos biológicos			☐	☐	☐
Toxicológico			☐	☐	☐
Lungen			☐	☐	☐
Walker			☐	☐	☐
Rodizonato de sodio			☐	☐	☐
Otros :_____					
FÍSICA	☐	☐	☐	☐	☐
Otros : _____					
TELEFONÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	☐	☐	☐	☐	☐
Otros : _____					
FOTOGRAFÍA FORENSE	☐	☐	☐	☐	☐
Fijación de la escena			☐	☐	☐
Fijación de evidencias			☐	☐	☐
Fijación de personas y/o lesiones			☐	☐	☐
Otros : _____					
TOPOGRAFÍA	☐	☐	☐	☐	☐
Otros : _____					
GENÉTICA FORENSE	☐	☐	☐	☐	☐
Perfil genético			☐	☐	☐
Huella genética			☐	☐	☐
Confronta genética			☐	☐	☐
Otros :_____					
VALUACIÓN	☐	☐	☐	☐	☐
Valuación de daños			☐	☐	☐
Valuación de objetos			☐	☐	☐
Otros :_____					

Otros: _____

Los peritajes (las pruebas que a juicio de los peritos o sus jefes), que se consideren no indispensables, deberán marcarse con una "X", asimismo aquellas pruebas periciales que de acuerdo a la ciencia o la técnica se requieran, y que no obren en este oficio, deberán ser agregadas en el rubro de "Otros" y deberán ser practicados.

Cuernavaca, Mor., a ___ de _____ del_____.

ATENTAMENTE.

LIC. _____
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A

_____

Perito responsable sello oficial
Nombre:
Firma del perito:

Simbología: A (aplica) – NA (no aplica) - C (Cumplido) – NC (No cumplido) – P (En proceso)

Al margen izquierdo un logotipo que dice: El Ser…Humano. DHMORELOS.- Comisión de Derechos Humanos.

REGLAMENTO INTERIOR DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8, 102 apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 23 apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 6, 8 VI, 10, 11 fracción I, 16 fracciones I, II, IX y XII y XVI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 1, 3, 4, 6 numeral noveno, 9, 19, 20, de 23 a 31, 35, de 42 a 76 y demás relativos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 1, 2, 6, 7, de 10 a 16, 17, 20, 22 30, 35, 52, 66, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos; 1, 3, 4 fracciones II, IV, VI, VII, VIII, XIV y XVI, 9, 15, 18, 36 fracciones I, II y V, 37, 38, 39, 48 fracciones I, IV, VI, 82, 83, 84 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y considerando:

1. La información con que cuentan las entidades de la administración pública se considera un bien de la sociedad, por lo que el acceder a ella es un derecho fundamental en el sistema jurídico mexicano, consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 23 apartado A de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, por tanto constituye una obligación el proporcionarla debidamente, por los sujetos que la poseen por mandato de ley.

2. Para alcanzar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos esté en condiciones de cumplir con la máxima diligencia, eficiencia, transparencia, legalidad y certeza con el mandato de que la ciudadanía logre acceder sin más restricciones que aquellas que el propio sistema jurídico mexicano establece, en particular la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se debe contar con el convencimiento de la importancia de que se reconozca y respete el ejercicio de este derecho fundamental.

3. La teleología del presente cuerpo reglamentario es la de establecer la política de transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, misma que basa su cumplimiento, evaluación y evolución, en los principios de consentimiento, gratuidad, inmediatez, máxima publicidad y oportunidad, los cuales a su vez serán los indicadores de medición permanente, teniendo como mecanismo para alcanzar estos objetivos y metas, tanto la Unidad de Información Pública, como el Consejo de Información Clasificada (CIC).

4. La tutela de los datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad de las personas, será igualmente parte de la política de transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pues se constituye en una obligación el proteger aquellos datos y clasificar la información que, por la naturaleza de los casos que se dilucidan en este organismo deben considerarse de tal importancia, tanto como la preservación de la integridad física y emocional de los impetrantes, contra el ejercicio abusivo del poder, el delito y la re-victimización.

5. La Unidad de Información Pública (UDIP), de acuerdo al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y al presente ordenamiento reglamentario, se encargará de las funciones que establece, entre otros ordenamientos y preceptos, de las funciones establecidas en el artículo 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, la cual además de ser la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública, misma que será la encargada de darle seguimiento a la base de datos, tenerla permanentemente actualizada, con la colaboración obligatoria de las distintas áreas de la Comisión, así como modernizar los sistemas informáticos, para prestar un servicio de calidad y eficaz, en la atención ciudadana en este rubro, promoviendo internamente la cultura de la transparencia que en los imperativos deben observar las entidades públicas.

6. La toma de decisiones soportadas en datos estadísticos e indicadores ciertos, es preciso mantener permanentemente actualizada la base de datos de las áreas correspondientes de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por lo cual el presente cuerpo normativo prevé como política interna permanente, los instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos para la eficiente y eficaz operación de la Unidad de Información Pública, Informática y Estadística, particularmente para la obtención oportuna de información de manera directa de las propias áreas que la generen, así como para su conservación, depuración y robustecimiento, contemplando la constante profesionalización y capacitación del personal del organismo, que al final consolide dicha práctica como un diario quehacer.

7. El archivo y la documentación son figuras jurídico-administrativas que por su importancia para el acervo histórico y de gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, requieren de una regulación especial, al tiempo de establecer criterios comunes, tanto con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos y con la Secretaría de Educación del Estado, a través del Instituto Estatal de Documentación de Morelos, por lo que este ordenamiento normativo establece la capacitación del personal de esta organismo para especializarlo en este importante rubro, asimismo establece las bases para orientar al Consejo de Información Clasificada de la propia Comisión y permite la firma de convenios de colaboración con ambos institutos, para preservar adecuadamente los documentos que establecen el devenir de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

8. El presente ordenamiento reglamentario, si bien es esencialmente un instrumento normativo complementario a las disposiciones de orden secundario del derecho fundamental al acceso a la información pública, consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es igualmente cierto que para alcanzar sus fines, se precisó establecer el capítulo correspondiente a las responsabilidades administrativas que puede generar su desatención negligente o dolosa, por tanto, entre otros aspectos esenciales, se establece en estas responsabilidades, la difusión de la información pública de oficio, la atención de los requerimientos oportuna y apegada a la legalidad y seguridad jurídica de las solicitudes de información, la irrestricta observancia del habeas data, la obligación de los titulares de las distintas áreas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en atender con toda oportunidad y certidumbre los requerimientos que les formule la Unidad de Información Pública.

Se expide y ordena publicar por parte de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y del Consejo Consultivo el presente Reglamento Interior de Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos:

Título Primero
Aspectos Generales
Capítulo I
De la Información Pública y de la Unidad de Información Pública, Informática y Estadística

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior de Información Pública y Protección de Datos Personales, es de observancia interna de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y cuyo objeto es garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública y de protección a datos personales, así como regular la función de los servidores públicos que se vinculan con su aplicación, la cual corresponde a su titular y, en casos específicos, a quien este delegue determinado acto.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Presidente/a: Al representante legal y administrativo de la Comisión.

Consejo: Al Consejo Consultivo de la Comisión.

Secretario/a: Al titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

CIC: Al Consejo de Información Clasificada de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

UDIP: A la Unidad de Información Pública, Informática y Estadística de la Comisión.

UA: A la Unidad de Archivo.

OIC: Al Órgano Interno de Control y Planeación de la Comisión.

Dirección: A la Dirección Administrativa de la Comisión.

Ley: La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

LIP: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

LEDA: La Ley Estatal de Documentación y Archivo del Estado de Morelos.

Reglamento: El presente Reglamento Interior de Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Reglamento

Interno: Al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Reglamento

LIP: Al Reglamento Sobre la Clasificación de Información Pública a que se refiere la LIP

Información: La información pública de oficio establecida en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Clasificada: La información clasificada por el CIC, sea reservada o confidencial.

Reservada: Aquella que por su naturaleza debe permanecer, por cierta temporalidad, sin disponibilidad de ser proporcionada por la Comisión, debido a que afecta a los impetrantes o terceros.

Confidencial: Aquella que contiene datos privados y personales, por lo que al ser proporcionada pudiera transgredir derechos humanos o fundamentales de quienes emanan en lo individual.

Documentación: Todo escrito, oficio, registro, instrumento jurídico, expediente, manuales, circulares, memorandos, lineamientos, reglamentos, formatos impresos, estudios e investigaciones publicados y en general aquellos generados en el quehacer de la Comisión, siempre que no estén clasificados como confidenciales.

Archivo: El conjunto de la documentación generada por la Comisión, con motivo del cumplimiento de sus atribuciones, el cual puede tener el carácter de histórico o de gestión.

Histórico: Aquel que por su valor histórico y trascendente debe ser conservado permanentemente.

Gestión: Aquel cuyo conjunto de documentación se encuentra en trámite, conforme a la Ley y el Reglamento Interno.

Artículo 2.- La información, documentación, archivos y datos en posesión de la Comisión, se consideran un bien público, en tal sentido, deberá entenderse su registro, procesamiento, producción, clasificación, conservación, transferencia y destino, bajo los principios de máxima publicidad, oportunidad, transparencia, legalidad y certeza.

La protección de datos personales deberá, en todo caso, estar igualmente garantizada en las políticas internas de la Comisión, el Consejo, la UDIP, el CIC y la UA.

Artículo 3.- La información pública es aquella contenida en los documentos y archivos en posesión de la Comisión, así como la que emane y se procese de estadísticas y otros mecanismos de medición, estudio e investigación, aplicados para la toma de decisiones en el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la propia Comisión.

Toda solicitud de acceso a la información pública realizada a la Comisión, en términos de la LIP, o en su caso, de acuerdo a los convenios de colaboración vigentes en la materia, celebrados con las instituciones a las que legalmente corresponda la materia, será atendida a través de la UDIP.

Artículo 4.- La UDIP y la UA contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para su legal, profesional, eficiente y eficaz funcionamiento y operación, debiendo presentar al Consejo, el presupuesto considerado para su aprobación.

Artículo 5.- Todas las áreas comprendidas en el artículo 4º del Reglamento Interno, están obligadas a colaborar con el Presidente/a, Secretario/a, la UDIP y la UA, para que se promueva y respete incondicionalmente el derecho fundamental de acceso a la información pública, pública de oficio y la protección de datos personales.

Capítulo II

Del Acceso a la Información Pública

Artículo 6.- La solicitudes de acceso a la información deberán contener invariablemente, para ser procedentes:

1. Nombre completo.

2. Señalar de preferencia domicilio para recibir la información y notificaciones, sin embargo podrá establecer correo electrónico para tal fin.

3. Precisa los documentos, archivos, estudios o investigaciones que solicita.

4. Datos mínimos para la localización de la información.

5. Las demás que establezcan la LIP y la LEDA.

Artículo 7.- En caso de que la solicitud de acceso a información pública no cumpla la aportación de los datos contenidos en el artículo anterior, en plazo no mayor de tres días hábiles, la UDIP requerirá de oficio al o la solicitante, por los medios conducentes completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, pudiendo auxiliarse al solicitante en el mismo acto, respecto al trámite o en la formulación de la solicitud que corresponda.

Si de lo anterior se desprende la circunstancia tal, la UDIP podrá orientar a las y los solicitantes para que se dirijan al sujeto obligado que corresponda, cuando la información solicitada no esté en posesión de la Comisión.

Artículo 8.- En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 9.- En aquellos casos en que la unidad administrativa que tuviere la información objeto de la solicitud, considerara que, conforme al procedimiento de acceso, no es posible proporcionarla, remitirá la petición y los argumentos que justifiquen su negativa, o limitación, al Consejo de Información Clasificada, la cual confirmará o revocará la determinación previa.

Artículo 10.- La UDIP y la UA, formulará lineamientos generales tendientes a regular la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de información pública, con el propósito de optimizar el derecho fundamental de acceso a la información pública, que garantice el principio de máxima publicidad.

Lo anterior será sin detrimento de las obligaciones de los servidores públicos que el Reglamento les establece.

Artículo 11.- La UDIP presentará un informe mensual de las solicitudes de acceso a la información pública, así como la atención que a cada una se le otorgó y la situación que al momento del informe guarde.

Artículo 12.- La UDIP en coordinación con el Secretario/a y la Dirección, propondrán periódicamente al Presidente/a, el diseño y empleo de métodos informáticos que permitan mantener actualizada la información, documentación y archivos de la Comisión.

Artículo 13.- Los informes anuales, especiales, investigaciones, estudios, sondeos y estadísticas que produzca la Comisión, deberán ser transferidos a la UDIP, por los servidores públicos responsables de su producción, al considerárseles como documentación en el marco de la información pública, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2º del Reglamento, para que se esté en condiciones de atender con oportunidad y eficiencia las solicitudes de acceso a la información pública que se relacionen con la misma.

Artículo 14.- El CIC resolverá los casos no previstos en el Reglamento.

Capítulo III

De la Información Pública de Oficio

Artículo 15.- La Comisión está obligada a poner a disposición del público, sin que medie ninguna solicitud de acceso a la información pública, los que establece el artículo 32 de la LIP.

Artículo 16.- Para cumplir con la obligación anterior, la UDIP contará con los medios electrónicos, informáticos, impresos y los que resulten aplicables, por lo que se deberá mantener permanentemente actualizada la información a que se refiere este capítulo a través de la UDIP y el CIC, así como aquellos que establece el Reglamento, otras disposiciones o por instrucciones del Presidente/a.

Artículo 17.- De manera general la Comisión aprovechará el uso de la Internet para difundir la información pública de oficio dispuesta en el artículo 16 del Reglamento, soportándola con el material escrito y gráfico conducente, mismo que será sancionado por el CIC.

La difusión de la información pública de oficio deberá actualizarse mensualmente o antes si es factible y con las particularidades señaladas en el artículo 35 de la LIP.

Artículo 18.- La Comisión podrá celebrar convenios de colaboración con los institutos estatales de Información Pública y Estadística y de Documentación, para optimizar, evolucionar y profesionalizar al personal e instrumentos, por medio de los cuales se difunda la información pública de oficio dispuesta en este Capítulo.

Artículo 19.- Se considera como información pública de oficio, que debe difundirse en términos del presente Capítulo, los archivos históricos así clasificados por el CICI. De igual modo los informes especiales, estudios, investigaciones, recomendaciones, solicitudes y en general la documentación que resulte de interés público, con las limitantes que el CIC, la UDIP y la UA establezcan en lineamientos que serán publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, los cuales habrán de sujetarse los usuarios.

Artículo 20.- La UA en coordinación con el Secretario/a y la Dirección, coordinarán el programa de digitalización de la información, documentación y archivos de la Comisión, debiendo informa periódicamente de las metas alcanzadas al Presidente/a trimestralmente.

La Dirección presentará anualmente el anteproyecto de asignación presupuestal que implica el programa de digitalización a que hace referencia el párrafo anterior, el cual debe considerar la continua capacitación y evaluación, a fin de establecer la cultura de la digitalización a largo plazo.

Título Segundo

Capítulo I

De la Información Clasificada

Artículo 21.- Se entiende como información reservada, aquélla a la que sólo pueden acceder quienes demuestren, fehacientemente, tener interés jurídico en el asunto de que se trate ejerciendo su derecho de habeas data.

Artículo 22.- Es información reservada la siguiente:

I. La que establece la obligación legal de mantenerla en reserva por tratarse de cuestiones que fueron recibidas por la unidad administrativa de que se trate, en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales por cuanto quien acceda a ella, de manera previa al conocimiento general, podría obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

II. La generada por la realización de un trámite administrativo o de queja que, por el estado que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

III. La derivada de investigaciones que, en casos excepcionales y debidamente fundados, deban de ser resueltos en secreto según lo establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

IV. La depositada los expedientes de gestión y de quejas que integran este organismo y la contenida en los procedimientos tramitados en las distintas instancias judiciales, cualquiera que sea el estado que guarden. Respecto de la información de carácter confidencial que sea parte de procesos judiciales, se deberán tomar las previsiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y que sólo tengan acceso a la misma las partes involucradas en el proceso judicial respectivo;

V. La información personal o de la vida privada de los servidores públicos, o de cualquier particular, que se encuentre en poder del organismo.

Artículo 22.- La información se clasificará como reservada por la Comisión cuando:

a. Su contenido sea relevante para la protección de los derechos humanos que reconoce el sistema jurídico mexicano, en casos individuales, sociales o colectivos.

b. Se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo a quienes comparezcan ante esta por cualquier medio reconocido por la Ley o el Reglamento Interno y asimismo pueda generar inseguridad a sus familiares o terceros relacionados con la promoción de que se trate o se impida la resolución objetiva, independiente y legal de cualquier procedimiento dilucidado en la Comisión.

c. Pueda impactar negativamente en la solicitud de medidas precautorias a las autoridades estatales o municipales.

d. Se trate de información que pueda generar ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros.

e. Se ajuste el caso concreto a las hipótesis contenidas en el artículo 51 de la LIP.

Artículo 23.- El CIC elaborarán un catálogo de los expedientes que contengan información clasificada como reservada, ajustándose a los alcances de lo dispuesto por los artículos 52 de la LIP.

Artículo 24.- La temporalidad en la reserva en lo general será de cuatro años, pero podrá ampliarse en caso específicos hasta por siete años, no obstante la Comisión no podrá negar el acceso a las partes no reservadas de un documento.

Artículo 25.- La información debe clasificarse obligatoriamente por la Comisión como confidencial cuando esta contenga datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.

Sólo se podrán realizar acto relacionados con dicha información cuando exista la autorización debida de sus titulares o representantes legales, por tanto los servidores públicos de la Comisión están obligados a guardar confidencialidad respecto de la información que manejen.

Artículo 26.- Para la protección de datos personales, la Dirección emitirá lineamientos generales para su eficiente cumplimiento y resguardo, los cuales además habrán de contener las responsabilidades que implica su inobservancia.

Capítulo II

Del Consejo de Información Clasificada

Artículo 27.- La Comisión establecerá su Consejo de Información Clasificada CIC, el cual estará integrado por el Presidente/a, el Secretario/a, los titulares de la UDIP y el OIC y el titular de la Dirección, en términos del Acuerdo que lo crea.

Artículo 28.- El CIC mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

a. Acordar respecto a las solicitudes de información que produzcan dudas fundadas a la UDIP.

b. Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada, así como la temporalidad de la reserva y describir las partes de la documentación que no se hallan con tal clasificación.

c. Emitir el catálogo de datos personales.

d. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.

e. Resolver los casos particulares que reciba por medio del recurso de revisión a través del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

f. Resolver las consultas que le formule el Consejo o las unidades administrativas de la Comisión, cuando estas revistan relevancia y puedan generar precedente.

Artículo 28.- El CIC sesionará ordinariamente por una vez al mes y de manera extraordinaria cuando concurran algunas de las hipótesis contenidas en el artículo anterior o cuando lo instruya el Presidente/a formalmente.

Título Tercero

De la Documentación y Archivo

Capítulo Único

Artículo 29.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 fracción XVI del Reglamento Interno la Unidad de Archivo y Documentación UA, cuyo titular será el enlace permanente con el Instituto Estatal de Documentación de Morelos y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Orgánicamente la UA dependerá directamente de la Dirección.

Artículo 30.- Las UA de manera genérica llevarán a cabo la sistematización de la documentación e información que la Comisión genere.

Además tendrá las siguientes atribuciones:

a. La conservación, buen estado y custodia de la documentación y archivos que se encuentran bajo su responsabilidad.

b. Mantener el registro, control y seguimiento de la trasferencia de la documentación y archivos de la Comisión, informando mensualmente a la Dirección y al OCI de su destino y condición.

c. Solicitar la transferencia de la documentación y archivos cuando considere que están inactivos, por diez años contados a partir de la fecha en que se produjeron; lo anterior, siempre y cuando no se haya determinado previamente que no satisface los requisitos para ser integrados al testimonio histórico.

d. Proporcionar la información necesaria al Presidente/a o al CIC, para que sean declarados los archivos históricos de la Comisión, a efecto de promover su resguardo y preservar el patrimonio histórico y cultural que representa para el Estado de Morelos.

e. Registrar las actuaciones que deriven de la integración de expedientes de gestión, a través de la notificación de actuaciones emanadas del procedimiento de queja, atención ciudadana, medidas precautorias o seguimiento a recomendaciones.

f. Coordinarse con las unidades administrativas de la Comisión en términos del Reglamento y otras disposiciones complementarias.

g. Las demás que le establezca por delegación de funciones el Presidente/a, el Secretario/a o la Dirección.

Título Cuarto
De las Responsabilidades
Capítulo Único

Artículo 31.- Todos los servidores públicos de la Comisión serán sujetos de responsabilidad en caso de que no cumplan con las obligaciones inherentes al derecho fundamental de acceder a la información pública, así como de no proteger datos personales, proporcionen información confidencial o reservada temporalmente por el CIC.

Artículo 32.- El Presidente/a con apoyo del Secretario/a y con la opinión del Consejo emitirá periódicamente lineamientos generales que deberán observar los servidores públicos de la Comisión, con objeto de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar, resguardar y facilitar el acceso a la información pública inherente al cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 33.- Ningún documento puede ser destruido a criterio personal, lo anterior será hecho del conocimiento del OCI y del Ministerio Público, en su caso.

Artículo 34.- Aplica para el presente capítulo la facultad que al Presidente/ le confiere el artículo 16 fracción III de la Ley, por tanto en lo casos concretos, además de los enunciados en los artículos precedentes, se procederá en conforme lo dispone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Morelos, el Reglamento, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Conforme lo dispone el artículo 40 del Reglamento Interno, el OCI será la unidad administrativa encargada de instaurar el procedimiento administrativo para fincar las responsabilidades, de encontrarlas.

Transitorios

Primero.- Se abroga el Reglamento Interno de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4412, el 14 de septiembre de 2005.

Segundo.- El presente Reglamento Interior de Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes, a partir de su publicación en el órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Tercero.- El Consejo Consultivo a través de su Secretaría Técnica cuenta con quince días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento Interior de Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos vigente, así como opinar respecto a las modificaciones que implique la publicación presente, al Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como los Lineamientos Generales para la Tramitación de Quejas en Visitadurías del propio organismo.

Cuarto.- La Unidad de Documentación y Archivo y la de Información Pública, Informática y Estadística de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, cuentan con un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para proponer a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos los lineamientos para la operación con cuidado y debido manejo de los documentos y archivos en posesión del organismo.

Quinto.- La Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Licenciada en Derechos Lucero Ivonne Benítez Villaseñor, a través del Secretario Ejecutivo, Licenciado en Derecho César Hidalgo Valverde, difundirá en todas las áreas el presente Reglamento Interior de Información Pública y Protección de Datos Personales, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para los efectos conducentes.

Revisó y aprobó
Licda. Lucero Ivonne Benítez Villaseñor
Presidenta del Consejo Consultivo
El Consejo Consultivo
Lic. Francisco Ayala Vázquez
Licda. Rosa Susana Campos Romero
Lic. Rodolfo De La Mora De La Mora
Dr. Abimelec Morales Quiroz
Lic. Manuel Alejandro Smith Vázquez
Formuló proyecto:
Lic. César Hidalgo Valverde
Secretario Ejecutivo
Revisión académica:
Mtra. Wendy Caballero Yáñez
Directora de Estudios e Investigación en Derechos Humanos
Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 3, 6 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 precisa los lineamientos de las políticas públicas para el desarrollo integral del Estado de Morelos, y adopta el concepto de sustentabilidad instituyendo que “la base de un crecimiento sustentable con visión integral de largo plazo deviene del hacer compatible el crecimiento económico con el cuidado ambiental”.

En ese sentido, toda vez que el desarrollo del Estado debe ser integral y fortalecer la competitividad económica en el ámbito nacional e internacional, sin descuidar la protección al ambiente, es indispensable que la regulación en la materia coadyuve al desarrollo sustentable. Lo anterior tiene su sustento incluso en investigaciones que ha efectuado el Banco Mundial, el cual en su estudio “Doing Business” mide y compara las economías en el mundo, y ha detectado como área de oportunidad la mejora del marco regulatorio, a fin que el tan anhelado desarrollo sustentable pueda de verdad ser armónico.

Así, la reforma objeto del presente Decreto contempla un supuesto por el cual no se someterán al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, la construcción de inmuebles en áreas urbanas cuyas dimensiones de construcción sean inferiores a 750 metros cuadrados y el predio sea menor de 1000 metros cuadrados, siempre y cuando su diseño arquitectónico contemple únicamente una planta baja y primer nivel y que las actividades a que serán destinados sean exclusivamente para almacenar productos, sin que se pongan en venta al público, y cuando no se consideren materiales peligrosos en términos de la Ley, ni tampoco requieran para su conservación o manejo la instalación de aditamentos especiales, tales como cámaras frías o calefactores, lo anterior a fin de propiciar condiciones de competitividad en el Estado, pero desde luego sin implicar riesgos ambientales.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción I del artículo 5; el párrafo inicial del artículo 19; el párrafo inicial del artículo 38; el artículo 40 y el párrafo inicial del artículo 56, todos del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción para ser la VI, recorriéndose en su orden las actuales VI y VII para ser VII y VIII en el artículo 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. …

I. La construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas que no rebasen los parámetros establecidos en las fracciones IV, V y VIII del artículo 19 del presente Reglamento;

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. La construcción de inmuebles en áreas urbanas cuyo predio sea menor de 1000 metros cuadros y cuando su diseño arquitectónico contemple únicamente una planta baja y primer nivel, cuyas dimensiones de construcción sean inferiores a 750 metros cuadrados por nivel y siempre que las actividades a que serán destinados sean exclusivamente para almacenar (sin venta al público) productos que no se consideren materiales peligrosos, en términos de la Ley, ni tampoco requieran para su conservación o manejo la instalación de aditamentos especiales, tales como cámaras frías o calefactores;

VII. La construcción de edificaciones destinadas al culto religioso construidas en superficies de terreno que no sobrepasen los 150 metros cuadrados, y

VIII. La construcción de casas habitación construidas en superficies de terreno que no sobrepasen los 720 metros cuadrados, siempre y cuando su diseño arquitectónico contemple únicamente una planta baja y primer nivel.

…

ARTÍCULO 19. La realización de las obras o actividades a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento requerirá de la presentación de una manifestación de impacto ambiental modalidad general, cuando se trate de:

I. a XII. …

ARTÍCULO 38. La realización de las obras o actividades a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento requerirá de la presentación de un informe preventivo, cuando:

I. a III. …

ARTÍCULO 40. El informe preventivo deberá acompañarse del formato de solicitud que publique la Comisión en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y presentarse en original y copia que contendrá la leyenda “para consulta del público”, y en archivo electrónico PDF versión de lectura, anexándose, además, la copia sellada del pago de derechos correspondiente, de conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y los documentos a que se hace referencia el artículo 23 del presente Reglamento.

La Comisión proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo. Dichas guías serán publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO 56. Durante el proceso de consulta pública a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento la Comisión, en coordinación con las autoridades municipales, podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con las siguientes bases:

I. a VI. …

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de información oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
MTRO. FERNANDO BAHENA VERA.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN FERNANDO BAHENA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5 Y 16 DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE Y ARTÍCULOS 53 Y 54 DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2011 PARA EL ESTADO DE MORELOS,

CONVOCA

A LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS; INTERESADOS EN MODERNIZARSE Y OBTENER LA AUTORIZACIÓN 2012 PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SU MODALIDAD DE VERIFICENTRO, DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2011 PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Para lo cual deberán cumplir las siguientes:

BASES

PRIMERA. La CEAMA en virtud de la presente Convocatoria otorgará máximo 35 autorizaciones, de las cuales se ubicarán 20 en la Zona Metropolitana de Cuernavaca, 4 en la Zona Metropolitana de Cuautla, 3 en la Zona Metropolitana de Jojutla, 2 en la Región Poniente del Estado, 2 en la Región Norte del Estado, 2 en la Región Sureste del estado y 2 en la Región Oriente.

SEGUNDA. No podrán solicitar la autorización 2012, las personas físicas o morales titulares de Centros de Verificación que no cumplan con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Convocatoria o se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 61 del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2011 para el Estado de Morelos, así como aquellos que se les autorice establecimiento, equipamiento y operación de un Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes.

TERCERA. Los inmuebles propuestos para la instalación de un Verificentro deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 67 del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2011 para el Estado de Morelos.

CUARTA. Los equipos analizadores de gases así como el sistema de auditoría, vigilancia y aforo deberán sujetarse a lo previsto en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2011.

QUINTA. El personal que preste sus servicios en los Centros de Verificación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 del programa de Verificación Vehicular 2011.

SEXTA. Los titulares de Centros de Verificación interesados en obtener la autorización 2012 deberán ajustarse a lo siguiente:

a) Entregar el formato de solicitud oficial debidamente requisitado para obtener la autorización de Verificentro;

b) Entregar copia legible de identificación oficial vigente;

c) Adjuntar copia legible actualizada de comprobante de domicilio (recibo de agua, luz, teléfono);

d) Anexar copia de la declaración fiscal, balance general auditado si se trata de una persona moral o la documentación que acredite que cuenta con la capacidad económica para prestar el servicio de verificación vehicular;

e) Acreditar al menos con copia simple legible del instrumento jurídico en el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble hasta el 31 de diciembre del 2012, propuesto para prestar el servicio de verificación vehicular;

f) Incluir croquis de ubicación del inmueble en donde pretende establecer, equipar y operar un Verificentro, así como un plano general con señalamientos del interior del establecimiento en que se pretenda ofrecer el servicio, indicando las áreas destinadas exclusivamente a verificación, espera, oficina y demás instalaciones;

g) Presentar relación en la que se incluya nombre y cargo que desempeñarán todas y cada una de las personas propuestas para la operación del Verificentro, acreditando a un técnico verificador como encargado de la operación del Verificentro, cuando el titular sea una persona moral, o durante las ausencias temporales del titular, cuando se trate de una persona física; sin que por esta causa se entiendan transferidos los derechos y obligaciones del titular;

h) Agregar dos fotografías de distinto ángulo del interior y exterior del inmueble donde se ubica el establecimiento, en el que pretenda prestarse el servicio de verificación vehicular, y

i) Las personas morales deberán presentar además la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y sus modificaciones, en donde conste el nombramiento del presidente del consejo de administración o administrador único. La actividad comercial deberá ser afín al servicio de verificación y contener la cláusula de exclusión de extranjeros dentro de los estatutos de la sociedad, y

2. Copia certificada del poder notarial del representante legal de la empresa e identificación oficial del mismo; Tanto el acta constitutiva como sus modificaciones y poderes de sus representantes legales deberán estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en caso contrario se deberá anexar el documento que demuestre que fue recibido para trámite por dicha oficina.

La documentación enlistada anteriormente deberá presentarse empastada o engargolada en dos carpetas, una en original y otra en copia, debiendo presentarse en hojas foliadas de manera consecutiva y rubricadas por el solicitante, tratándose de personas morales deberá ser rubricada por el representante legal.

La CEAMA no recibirá carpetas que incluyan hojas sueltas, hojas o planos sin folio o sin rúbrica del solicitante, así como cualquier otro material o elemento distinto a los expresamente solicitados.

SÉPTIMA. Los formatos de solicitud oficiales para obtener la autorización 2012, a que se refiere el inciso a) de la Base SEXTA de la presente Convocatoria, podrán ser solicitada por los titulares de los Centros de Verificación Vehicular a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en las oficinas administrativas de la Dirección General de Calidad del Aire, Impacto y Cultura Ambiental de la CEAMA, ubicadas en Calle Pericón Número 305, Colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos; en horario de oficina, de lunes a viernes, de las ocho a las diecisiete horas.

OCTAVA. La recepción de solicitudes debidamente requisitadas, se realizará en las oficinas de la CEAMA, ubicadas en Avenida Plan de Ayala No. 825, 4 Nivel, Colonia Teopanzalco, Cuernavaca, Morelos, en un período improrrogable de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

En casos particulares, específicos y previa valoración que al efecto se realice, la CEAMA podrá ampliar el plazo de recepción de solicitudes y documentos, cuando el solicitante compruebe fehacientemente que éstos se encuentran en trámite ante otra autoridad.

NOVENA. Concluido el plazo de recepción de las solicitudes, la CEAMA a través de la Dirección General de Calidad del Aire, Impacto y Cultura Ambiental; tramitará y evaluará las solicitudes, tomando en consideración el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2011 para el Estado de Morelos; las Bases de la presente Convocatoria en un plazo máximo de 20 días naturales.

DÉCIMA. Concluida la evaluación la CEAMA notificará por escrito dentro de los siguientes 5 días hábiles la respuesta a su solicitud.

DÉCIMA PRIMERA. De resultar procedente su solicitud, deberá entregar a la CEAMA:

a) Copia fotostática legible de la carátula y de la parte correspondiente del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, que contenga la publicación de la presente Convocatoria, firmada en todas y cada una de sus fojas, como constancia de que lo conoce y acepta su alcance y valor jurídico;

b) Comprobante del pago de derechos por cada equipo analizador de gases y alta de personal de técnico verificador referido en el artículo 59 del Programa de Verificación Vehicular obligatoria 2011 para el Estado de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. Las autorizaciones otorgadas tendrán una vigencia de 5 años, contados a partir del 1º de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2016.

DÉCIMA TERCERA. La CEAMA se reserva el derecho de aprobar o rechazar cualquier solicitud, considerando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Los titulares de las autorizaciones otorgadas tendrán un plazo máximo de 90 días naturales para realizar los trabajos de adecuación de infraestructura, instalación de equipo, imagen visual, capacitación de personal y puesta en operación del Verificentros, así como el contar con todos los permisos que resultan necesarios para la adecuada prestación del servicio de verificación vehicular, los cuales deberán ser emitidos por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA La CEAMA podrá realizar sin previo aviso y en cualquier momento, visitas de inspección y vigilancia, así como visitas técnicas, para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de la presente Convocatoria; en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2011 para el Estado de Morelos; y que los Centros de Verificación Vehicular en su modalidad de Verificentros autorizados operen con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de la materia, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-050-SEMARNART-1993 y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA SEXTA Los titulares de autorizaciones 2012 para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, están obligados a cumplir la normatividad mencionada en la Base que antecede y a prestar el servicio de verificación vehicular a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, así como a los provenientes de otras Entidades Federativas o del extranjero, cuando así lo soliciten.

Cuernavaca, Morelos; a los diecinueve días de octubre del dos mil once.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

M.A. FERNANDO BAHENA VERA

RÚBRICA.

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO RELATIVO AL ESCRITO DE FECHA 15 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LOS CIUDADANOS JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, Y MARTHA FELICITAS DÍAZ JUÁREZ, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITARON AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ACORDAR LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS E INSCRIBIR A LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL, DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS Y REPRESENTANTES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DEL QUE DENOMINAN “PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA”; Y

RESULTANDO

I. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto del 2009, aprobó el: “Acuerdo JGE76/2009 por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido el 2% de la votación total emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios.”, a través de la cual el Partido Socialdemócrata, perdió su registro como partido político nacional.

II.- Con fecha 11 de septiembre del año 2009, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el “ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA PRESENTE ANUALIDAD.”, toda vez que el Partido Socialdemócrata, mantuvo su registro de pleno derecho, al haber obtenido el porcentaje previsto en el artículo 35 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; acuerdo a través del cual, el Consejo Estatal Electoral requirió al referido instituto político, con el objeto de formalizar su registro como partido político estatal, la presentación de sus documentos básicos y órganos directivos, como partido político estatal, advirtiéndose que dentro del término de cuatro días, dispuesto por el artículo 304 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el acuerdo en comento no fue impugnado por lo que adquirió la efectividad y firmeza de una resolución que alcanza la categoría de cosa juzgada.

III. Mediante escrito de fecha 26 de septiembre del año 2009, el Partido Socialdemócrata, hoy partido socialdemócrata de Morelos, dió cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo de fecha 11 de septiembre del año 2009, presentando los siguientes documentos: Declaración de Principios, Programa de Acción, y Estatutos; y órganos directivos; por lo que, de igual manera en cumplimiento con el acuerdo de referencia, se procedió al registro de las documentales presentadas el día 01 de octubre del año 2009; en virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo de éste organismo electoral, informó lo previamente referido, al Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada con fecha 02 de octubre del año 2009; advirtiéndose que dentro del término de cuatro días, dispuesto por el artículo 304 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el acta de sesión en comento no fue impugnado por lo que adquirió la efectividad y firmeza de una resolución que alcanza la categoría de cosa juzgada.

IEE
26 SEP 2009
18:20
SECRETARIA EJECUTIVA
RECIBIDO

Cuernavaca, Morelos, a 26 de septiembre de 2009.

Recibí Copia de Oficio con 4 (cuatro) anexos en copia.

ING. OSCAR GRANAT HERRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE

De conformidad al acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral de fecha 11 de septiembre de 2009, por el que se declara la obtención del registro como Partido Político Estatal del Partido Socialdemócrata de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, hacemos entrega de los documentos solicitados:

1. Declaración de Principios
2. Programa de Acción
3. Estatutos
4. Integración de los Órganos Directivos

Sin más por el momento reciba usted un cordial saludo.

SET. 28 2009
17:45 FOLIO
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE

Eduardo Bordonave Z.

EDUARDO BORDONAVE ZAMORA
PRESIDENTE
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
REPRESENTANTE PROPIETARIO
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA

Recibí los siguientes Documentos.
1. Declaración de Principios en 10 fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras.
2. Programa de Acción 9 fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras.
3. Estatutos. 39 fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras.
4. Integración de los Órganos Directivos 5 fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras.

2995

CONSEJEROS POLITICOS ESTATALES

1	Angélica Cazares Candia
2	Basilio Nicanor López
3	Dámaso Edgar Sedeño Álvarez
4	Eduardo Bordonave Zamora
5	Jesús Escamilla Casarrubias
6	Leonor Genis Flores
7	Omar Herrera Reyes
8	Rafael Salas Hernández
9	Rogelio Aragón Maldonado
10	Santos Pasiana Vara Franco

COMISIONES AUTONOMAS

Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria

Presidente: María Gabriela Piña Martínez

Cesar Antonio Bahena Tapia

Dulce Karen Flores Curiel

Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas

Presidente: Pedro Benítez Chávez

Angélica Cazares Candia

David Emmanuel Díaz Horta

Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección

Presidente: Erick Sánchez Zamora

Rocio Macías Díaz

Omar Herrera Reyes

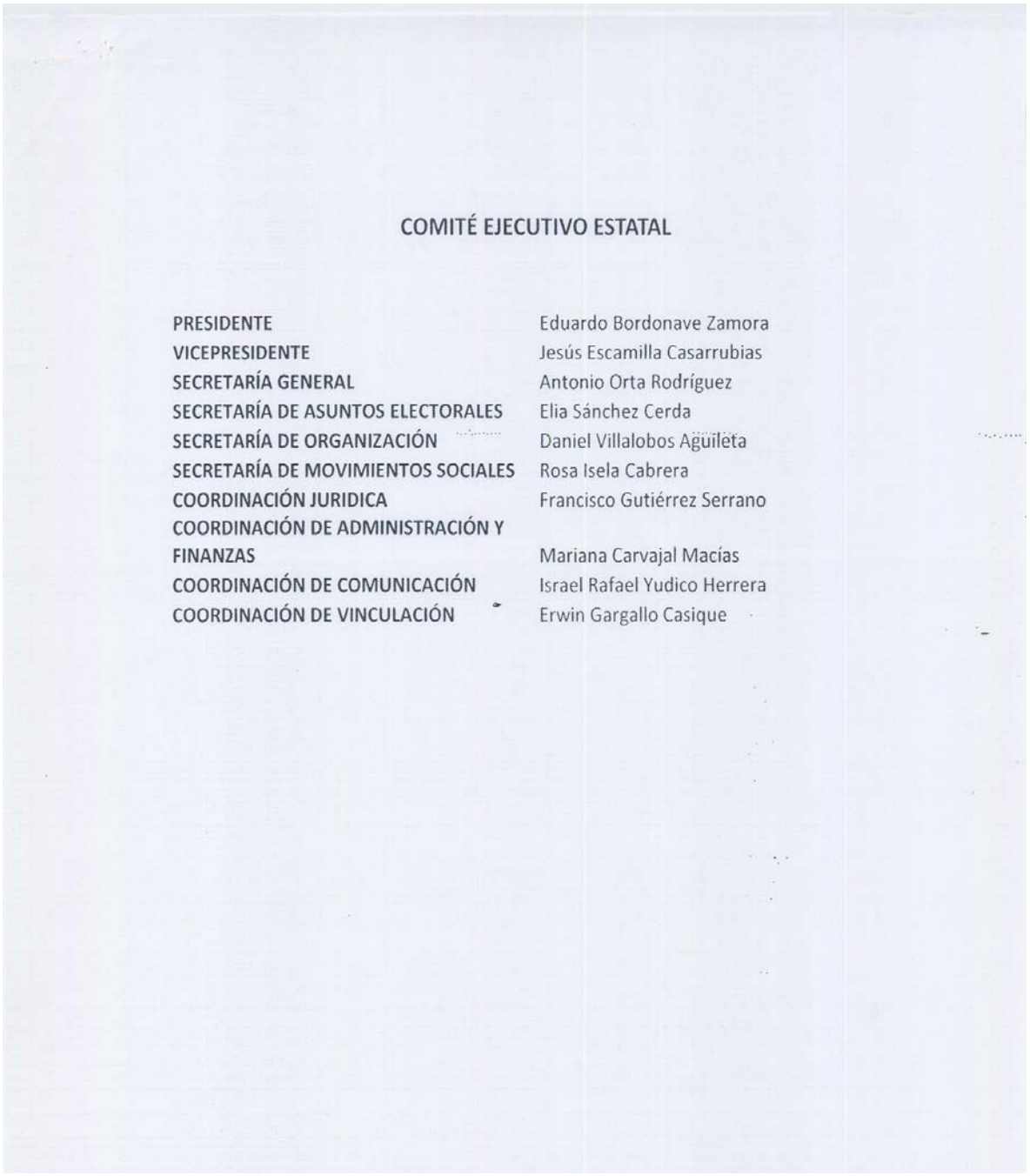

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

PRESIDENTE	Eduardo Bordonave Zamora
VICEPRESIDENTE	Jesús Escamilla Casarrubias
SECRETARÍA GENERAL	Antonio Orta Rodríguez
SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES	Elia Sánchez Cerda
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	Daniel Villalobos Aguileta
SECRETARÍA DE MOVIMIENTOS SOCIALES	Rosa Isela Cabrera
COORDINACIÓN JURIDICA	Francisco Gutiérrez Serrano
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Mariana Carvajal Macías
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	Israel Rafael Yudico Herrera
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN	Erwin Gargallo Casique

IV. Con fecha 14 de diciembre del año 2010, fue presentado ante éste organismo electoral, el oficio identificado con el número PSD/CEE/P/015/2010, de fecha 13 de diciembre del mismo año, suscrito por el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del entonces denominado Partido Socialdemócrata, a través del cual hace entrega para su debida inscripción de los siguientes reglamento del instituto político en comento: Reglamento de Comités Ejecutivos, Reglamento de Consejos Políticos y Reglamento de Asambleas.

PSD
COMITE EJECUTIVO ESTATAL

IEE Michell 14 DIC 2010 14:00hrs. PRESIDENCIA RECIBIDO

IEE 09:02 14 DIC 2010 SECRETARIA EJECUTIVA RECIBIDO

PSD/CEE/P/015/2010

CUERNAVACA MORELOS A 13 DE DICIEMBRE DEL 2010

Recibi en original los siguientes documentos:
1: Reglamento de Asamblea (6 fojas)
2: Reglamento de Comités Ejecutivos (14 fojas)
3: Reglamento de Consejos Políticos (13 fojas)
4: Acta del Consejo Político (sesión Extraordinaria 4/12/10) (2 fojas)
5: Lista de Asistencia (2 fojas)
6: Convocatoria (1 foja)

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo y al mismo tiempo hacerle entrega, en mi carácter de presidente, debidamente acreditado ante ese Instituto, para su debida inscripción en el registro correspondiente de los siguientes reglamentos del Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal : **Reglamento de Comités Ejecutivos, Reglamento de Consejos Políticos y Reglamento de Asambleas** que fueron aprobados en la sesión del Consejo Político celebrada el día 4 de diciembre, del cual anexo copia del Acta de Consejo con sus respectivos anexos.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención prestada al presente.

IEE MORELOS 14 DIC 2010 RECIBIDO DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS

Atentamente,

Eduardo Bordonave Z

EDUARDO BORDONAVE ZAMORA
PRESIDENTE
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

IEE MORELOS 14 DIC 2010 RECIBIDO NOMBRE: HORA: 10:44 COORDINACIÓN JURÍDICA

CALLE SANTA CLARA 18 COL. PUEBLO DE ACAPATZINGO C.P. 62440 CUERNAVACA MORELOS
TEL. (777) 171-01-76 CORREO ELECTRONICO correo@socialdemocrata.mx
www.socialdemocrata.mx

0795

Reglamentos que fueron registrados en el: “LIBRO PARA EL REGISTRO DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ESTATUTOS Y/O REGLAMENTOS Y/O MANUAL DE OPERACIONES”, a cargo de la Dirección de Organización y Partidos Políticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, el mismo día 14 de diciembre del año 2010.

V.- El Partido Socialdemócrata por conducto de su Representante ante éste órgano comicial, el día 31 de mayo del año en curso presentó escrito a través del cual solicitó la aprobación a la modificación de los artículos 3, 4 y 42 adicionando el inciso i), de sus estatutos; en virtud de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, al día 30 de junio del año en curso aprobó el siguiente: “ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 42 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, REPRESENTANTE DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE;…”, siendo publicado en acuerdo de referencia el día 13 de julio del año que transcurre, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”,órgano de del Gobierno del Estado de Morelos; acuerdo que a la presente fecha a adquirido la efectividad y firmeza de una resolución que alcanza la categoría de cosa juzgada.

VI.- Con fecha 15 de julio del presente año, los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias, y Martha Felicitas Díaz Juárez, presentaron escrito a través del cual solicitaron al Consejo Estatal Electoral, acordar la modificación de los documentos básicos e inscribir a los integrantes de la Asamblea Estatal, del Consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal, de la Comisiones Autónomas y los Representantes del instituto político, haciendo referencia al Partido Socialdemócrata, que para ese entonces ya había cambiado de denominación a "Partido Socialdemócrata de Morelos"; escrito que a continuación se reproduce:

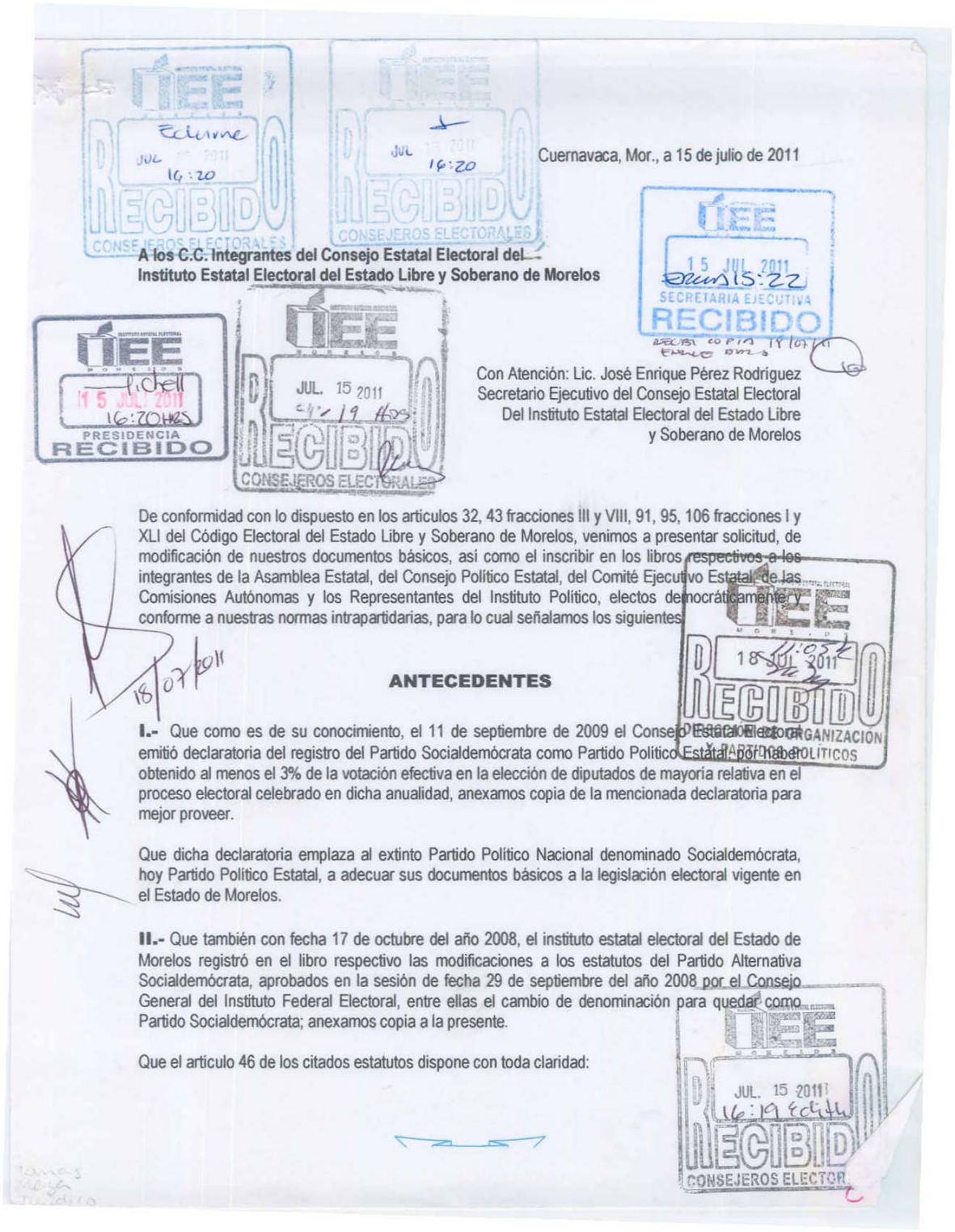

Cuernavaca, Mor., a 15 de julio de 2011

A los C.C. Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

Con Atención: Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral
Del Instituto Estatal Electoral del Estado Libre
y Soberano de Morelos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 43 fracciones III y VIII, 91, 95, 106 fracciones I y XLI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, venimos a presentar solicitud, de modificación de nuestros documentos básicos, así como el inscribir en los libros respectivos a los integrantes de la Asamblea Estatal, del Consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal, de las Comisiones Autónomas y los Representantes del Instituto Político, electos democráticamente y conforme a nuestras normas intrapartidarias, para lo cual señalamos los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Que como es de su conocimiento, el 11 de septiembre de 2009 el Consejo Estatal Electoral emitió declaratoria del registro del Partido Socialdemócrata como Partido Político Estatal, por haber obtenido al menos el 3% de la votación efectiva en la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral celebrado en dicha anualidad, anexamos copia de la mencionada declaratoria para mejor proveer.

Que dicha declaratoria emplaza al extinto Partido Político Nacional denominado Socialdemócrata, hoy Partido Político Estatal, a adecuar sus documentos básicos a la legislación electoral vigente en el Estado de Morelos.

II.- Que también con fecha 17 de octubre del año 2008, el instituto estatal electoral del Estado de Morelos registró en el libro respectivo las modificaciones a los estatutos del Partido Alternativa Socialdemócrata, aprobados en la sesión de fecha 29 de septiembre del año 2008 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, entre ellas el cambio de denominación para quedar como Partido Socialdemócrata; anexamos copia a la presente.

Que el artículo 46 de los citados estatutos dispone con toda claridad:

Artículo 46.- *El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal será elegido para un periodo de tres años.*

Que el artículo 50 de los mencionados estatutos dispone:

Artículo 50.- *Que en Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito federal será elegido para un periodo de tres años.*

Que a su vez, el artículo 43 inciso a) de los mencionados estatutos dispone lo siguiente:

Artículo 43.- *Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal podrán ser convocadas para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del partido en esa entidad federativa. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada:*

a) El 33 % más uno de los Representantes a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal.

El ejercicio de esta facultad deberá de constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la convocatoria la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en el diario de mayor circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.

El artículo 44 de los mencionados estatutos dispone que:

Artículo 44.- Los representantes a las Asambleas Estatales o del Distrito Federal Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria Anterior.

III.- Que dado a que el periodo para el que fue electo tanto el actual Consejo Político Estatal y el actual Comité Ejecutivo Estatal ha fenecido, pues, fueron electos para el periodo que abarca del 15 de marzo de 2008 al 15 de marzo de 2011, como se acredita con las actas debidamente certificadas por el IFE de la sesión de la Asamblea Estatal Ordinaria del extinto partido político nacional, denominado Partido Socialdemócrata, celebrada el 15 de marzo de 2008, donde se eligió al Consejo Político Estatal; de la sesión del Consejo Político Estatal celebrada en la misma fecha, donde se eligió al Presidente y Secretario del Consejo Político Estatal, Rogelio Aragón Maldonado y Juan Silva Romero, respectivamente; así como a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, encabezados por el Presidente Virgilio Anzures Espinosa y el Vicepresidente Julio Tapia Casales.

Asimismo, de la sesión del Consejo Político Estatal, celebrada el 6 de julio de 2008, en el cual renuncia el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Virgilio Anzures Espinosa, y se elige en su lugar a la C. Bertha Monje Perea, del acta de la sesión del Consejo Político Estatal, celebrada el 8 de julio de 2008, donde renuncia el Vicepresidente del Comité Ejecutivo Estatal, Julio Tapia Casales, y se elige en su lugar al C. Jesús Escamilla Casarrubias, de la sesión del Consejo Político estatal, celebrada el 27 de noviembre, donde renuncia a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal la C. Bertha Monje Perea, y se elige en su lugar al C. Eduardo Bordonave Zamora.

IV.- Que en virtud de que habiendo transcurrido más de dos meses de haberse vencido el periodo para el que fueron electos, tanto el Consejo Político estatal como el Comité Ejecutivo estatal y no haberse acordado ni expedido por estos la convocatoria correspondientes, para la renovación de dichos órganos de dirección, es que el 5 de junio del presente año, cumpliendo con lo establecido por los artículos 43 inciso a) y 44 de los citados estatutos, aprobados el 29 de septiembre de 2008, es que los delegados integrantes de la Asamblea Estatal del extinto Partido Político Nacional denominado Socialdemócrata, hoy Partido Político Estatal, convocaron a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido para su celebración el 16 de junio del presente año, como se acredita con la constancia expedida por IFE de fecha 3 de junio del año 2011, con la copia original de la referida convocatoria, con un ejemplar de la jornada de Morelos de fecha 6 de junio del presente año y de la escritura número 78,568 de fecha 6 de junio del presente año, y de la escritura número 78,568 expedida por el Notario Público No. 8, de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, Lic. Alfredo Gutiérrez Quintanilla, que contiene la fecha de hechos relativa a la publicación de dicha convocatoria, tanto en los estrados del partido como en su página de internet, documentales todas estas que se agregan al presente.

Que el 16 de junio del presente año, se celebró la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido, en la que se actualizaron y modificaron los Estatutos del Partido para adecuarlos a la Legislación Electoral Local, eligiéndose tanto a los integrantes de las Comisiones Autónomas del Partido como a los integrantes del Consejo Político estatal y al Presidente y Vicepresidenta del Comité Ejecutivo Estatal, lo que se acredita con la escritura pública No. 78,592 de fecha 16 de junio de 2011, expedida por el Notario Público No. 8, de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, Lic. Alfredo Gutiérrez Quintanilla, documentales todas estas que se agregan al presente.

Que el 26 de junio del presente año, Martha Felicitas Díaz Juárez y Leonor Genis Flores, Presidenta y Secretaria, respectivamente, del Consejo Político Estatal, electas por la Asamblea Estatal Extraordinaria, expidieron la Convocatoria para celebrar la primera sesión extraordinaria del Consejo Político el 30 de junio de 2011, para elegir a los integrantes de las Secretarias del Comité Ejecutivo Estatal, como de acredita con el original de dcha. convocatoria con un ejemplar del periódico la Jornada de Morelos de fecha 27 de junio del 2011, y con la escritura pública No. 78,633, de fecha 27 de junio de 2011, expedida por el Notario Público No. 8, de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, Lic. Alfredo Gutiérrez Quintanilla, que contiene la fe de hechos relativa a la publicación de dicha convocatoria, tanto en los estrados del partido como en su página de internet, documentales todas estas que se agregan al presente.

Que a su vez, el 30 de junio del presente año, se celebró la primera sesión extraordinaria del Consejo Político estatal del Partido, en el que se eligieron las Secretarias del Comité Ejecutivo Estatal correspondientes, así como los representantes ante el Instituto Estatal Electoral; como se acredita con la escritura pública No. 78,641 de fecha 30 de junio del presente, expedida por el Notario Público No. 8, de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, Lic. Alfredo Gutiérrez Quintanilla, documentales todas estas que se agregan al presente.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, ante este órgano comicial, respetuosamente,

PEDIMOS:

PRIMERO.- Tenernos por presentados con el presente escrito, solicitando tenga a bien este órgano electoral acordar procedente la modificación de los documentos básicos.

SEGUNDO.- Así mismo, inscribir en los libros respectivos a los integrantes de la Asamblea Estatal, del Consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal, de las Comisiones Autónomas y los Representantes del Instituto Político, electos democráticamente y conforme a sus normas intrapartidarias.

TERCERO.- Para los efectos legales a que haya lugar señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el marcado con el número 7 de la Ira. Privada de Chapultepec. Col. Chapultepec. C.P. 62450, Cuernavaca Morelos; así mismo autorizo a Daniella Itzel Rojas Mejía para recibir todo tipo de documentos y notificaciones en nuestro nombre.

Protestamos lo necesario

C. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS

C. MARTHA FELICITAS DÍAZ JUÁREZ

c.c.p. Ing. Oscar Granat Herrera. Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Morelos
Lic. José Isidro Galindo González. Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos
Lic. Guadalupe Ruiz Del Río. Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos
Dr. Miguel Ángel Castañeda Cruz. Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos
C. Rubén Jiménez Ricárdez. Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos

4

INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL

NOMBRE	CARGO
C. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	TITULAR
C. MARTA FLORES MACEDA	SUPLENTE
C. MARÍA GORETY OCAMPO RODRÍGUEZ	TITULAR
C. MARÍA DEL CORAL CALDERÓN RODRÍGUEZ	SUPLENTE
C. ADALID ROMÁN BUSTAMANTE	TITULAR
C. ALFREDO SALGADO ESCOBAR	SUPLENTE
C. ANGELA VILLANUEVA CHINO	TITULAR
C. ANTELMO ARTEAGA HERNÁNDEZ	SUPLENTE
C. MA. INOCENTE VILLEGAS MEJÍA	TITULAR
C. LILIA BERENICE PRADO ALTAMIRANO	SUPLENTE
C. SUSANA SOSA VELÁZQUEZ	TITULAR
C. ELIZABETH CANALES PERALTA	SUPLENTE
C. MODESTA GUTIÉRREZ AMARO	TITULAR
C. JUAN CORTEZ GENIS	SUPLENTE
C. JULIO TAPIA CASALES	TITULAR
C. SILVIA ZUÑIGA PÉREZ	SUPLENTE
C. VENTURA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	TITULAR
C. DOLORES GARCÍA ARRIAGA	SUPLENTE
C. ANTULIO SÁNCHEZ GARCÍA	TITULAR
C. VERA CAROLINA SISNIEGA ASPE	SUPLENTE
C. JUAN RAMÍREZ PERALTA	TITULAR
C. ROGELIO VEGA FIGUEROA	SUPLENTE

C. LETICIA GARDUÑO HERNÁNDEZ	SUPLENTE
C. MARÍA FIGUEROA SIMBRAS	TITULAR
C. ANASTACIO ORTIZ ROJAS	SUPLENTE
C. SANTOS PASIANA VERA FRANCO	TITULAR
C. ARMANDO RAMÍREZ VILLANUEVA	SUPLENTE
C. FIDEL DE LOYOLA JIMÉNEZ	TITULAR
C. YESENIA RAMÓN FIGUEROA	SUPLENTE
C. MARÍA DE CARMEN TRIJILLO ROSAS	TITULAR
C. JUANA CARREÑO MONTIEL	SUPLENTE
C. CÉSAR PAREDES TRUJILLO	TITULAR
C. PATRICIA OLALDE GARCÍA	SUPLENTE
C. LIBORIO CASTAÑEDA RÍOS	TITULAR
C. VIANEY CASTAÑEDA ROJAS	SUPLENTE
C. JONATAN VELA BETO	TITULAR
C. CARLOS NAVARRETE SALCEDA	SUPLENTE
C. EDUARDA ROSAS FLORES	TITULAR
C. LAURA ARIZA ROSAS	SUPLENTE
C. FACUNDO LANDA HERRERA	TITULAR
C. JOSÉ LUIS CARACOSA ÁLVAREZ	SUPLENTE
C. EUGENIA MEDINA SÁNCHEZ	TITULAR
C. LIBIA DOMÍNGUEZ ROSAS	SUPLENTE
C. ROBERTO BECERRIL AVELAR	TITULAR
C. GUADALUPE BALDERAS JIMENEZ	SUPLENTE
C. FLORENCIO IXPANGO MERINO	TITULAR
C. LUCINA ARIZA ROJAS	SUPLENTE

C. RAMIRO VERGARA JAHEN	TITULAR
C. GLORIA ÁLVAREZ VIVAR	SUPLENTE
C. NARCISO ENRÍQUEZ ORTIZ	TITULAR
C. SONIA INÉS ENRÍQUEZ TENO	SUPLENTE
C. CARLOS VALLEJO PIÑA	TITULAR
C. ÁNGELA MARTÍNEZ CORONA	SUPLENTE
C. GRACIANO ANZUREZ RODRÍGUEZ	TITULAR
C. ELIZABETH BRAVO DÍAZ	SUPLENTE
C. BEATRIZ VERGARA JAHEN	TITULAR
C. FRANCISCO SILVA ROMERO	SUPLENTE
C. ROSARIO COLEOTE PÉREZ	TITULAR
C. ESPERANZA NAVA GARCÍA	SUPLENTE
C. LEONOR GENIS FLORES	TITULAR
C. ROBERTO CLEMENTE CASIQUE MARIN	SUPLENTE
C. JUAN JUÁREZ MATAMOROS	TITULAR
C. MARIO CORTEZ GARCÍA	SUPLENTE
C. JULIÁN SÁNCHEZ MONGE	TITULAR
C. MAYRA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	SUPLENTE
C. BERTHA MONGE PEREA	TITULAR
C. YENUEN YURIDIA RIVAS LÓPEZ	SUPLENTE
C. VIRGILIO ANZUREZ ESPINOZA	TITULAR
C. VICENCIA CAMACHO PIZARRO	SUPLENTE
C. NADXIEELII CARRANCO LECHUGA	TITULAR
C. ADRIÁN MUJÍCA MURIAS	SUPLENTE
C. SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CAZARES	TITULAR

C. MÓNICA LÓPEZ RIVAS	SUPLENTE
C. ALEJANDRO RIVAS MOCTEZUMA	TITULAR
C. DIOSCORO SÁNCHEZ MOCTEZUMA	SUPLENTE
C. ANTONIA AGUILAR CASARES	TITULAR
C. GRACIELA AYALA GALVAN	SUPLENTE
C. ÁLVARO FRANCO CAMACHO	TITULAR
C. JOSÉ ELÍAS ORTIZ	SUPLENTE
C. MARÍA VIRGINIA MAR´TINEZ LAURINI	TITULAR
C. REFUGIO BARRERA MIRANDA	SUPLENTE
C. RAÚL LEÓN AGUIRRE	TITULAR
C. JULIO GARCÍA XALTIPA	SUPLENTE
C. MARÍA NATIVIDAD OLAYO PINEDA	TITULAR
C. BÁRBARA MORAYANO ALAMIRRA	SUPLENTE
C. LETICIA MARLENE PONCE MANZANAREZ	TITULAR
C. OSCAR ALTAMIRANO MANSANARES	SUPLENTE
C. MAXIMO MOLINA RAMÍREZ	TITULAR
C. RAYMUNDO ARENAS RODRÍGUEZ	SUPLENTE
C. HÉCTOR LÓPEZ GÓMEZ	TITULAR
C. JESÚS QUEZADA SOTELO	SUPLENTE
C. JOSÉ CRUZ GENIS XX	TITULAR
C. ADELA GUERRERO ARCOS	SUPLENTE
C. JUAN MARTÍNEZ JUAN	TITULAR
C. ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ	SUPLENTE
C. YOLANDA ROMERO GARCÍA	TITULAR
C. RENÉ OLIVER SOTO ROMERO	SUPLENTE

INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

1.-PRESIDENTA: MARTHA FELICITAS DÍAZ JUÁREZ
SUPLENTE: EDUARDA ROSAS FLORES
2.- SECRETARIO (A): LEONOR GENIS FLORES
SUPLENTE: JULIÁN SÁNCHEZ MONGE
3.- PROPIETARIO (A): MARÍA CONSUELO MORALES TORRES
SUPLENTE: SUSANA SOSA VELÁZQUEZ
4.- PROPIETARIO: CONSTANTINO CASTILLO YAÑEZ
SUPLENTE: ANTELMO ARTEAGA HERNÁNDEZ
5.- PROPIETARIO: SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CASAREZ
SUPLENTE: JUAN CORTEZ GENIS
6.- PROPIETARIO: MARÍA INOCENTE VILLEGAS MEJIA
SUPLENTE: ELIA SÁNCHEZ CERDA
7.- PROPIETARIA: EUGENIA MEDINA SÁNCHEZ
SUPLENTE: DANIEL GALLEGOS PÉREZ
8.- PROPIETARIA: HORTENCIA ROJAS MIRAFUENTES
SUPLENTE: ROSA ISELA CABRERA RAMÍREZ
9.-PROPIETARIA: LERINA MORAN BAILON
SUPLENTE: IGNACIO PINACHO RAMÍREZ
10.- PROPIETARIA: CATALINA RIVERA FIGUEROA
SUPLENTE: LUISA ÁNGELA CAYETANO CABRERA

INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

C. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
PRESIDENTE

C. ANTONIA AGUILAR CASARES
VICEPRESIDENTA

ELIA SÁNCHEZ CERDA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

IGNACIO PINACHO RAMÍREZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

REPRESENTANTES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PROPIETARIA: ROSA ISELA CABRERA RAMÍREZ
SUPLENTE: IGNACIO PINACHO RAMÍREZ

INTEGRANTES DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS

COMISIÓN AUTÓNOMA DE CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA PARTIDARIA	NORMA DELGADO DÍAZ Y BERTHA MONJE PEREA
COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS	ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y ALEJANDRO RIVAS MOCTEZUMA
COMISIÓN AUTÓNOMA PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	ANGÉLICA CAZARES CANDIA Y ENRIQUE BARRERA GUADARRAMA

15 de julio de 2011

Asimismo, los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias, y Martha Felicitas Díaz Juárez, adjuntaron al escrito de referencia, la documentación que a continuación se relaciona:

a) Declaración de principios.

b) Programa de acción.

c) Estatutos.

d) Copia simple del acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día 11 de septiembre del 2009.

e) Copia certificada por el Secretario Ejecutivo de éste órgano comicial, de los estatutos del extinto partido político nacional Socialdemócrata.

f) Copia certificada, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, correspondiente al acta de sesión del Consejo Político del extinto partido político nacional denominado en ese entonces “Alternativa Socialdemócrata”, celebrada en Morelos el día 15 de marzo del 2008.

g) Copia certificada, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, correspondiente al acta de la segunda sesión extraordinaria del Consejo Político del extinto partido político nacional denominado Partido Socialdemócrata, celebrada en Morelos el día 06 de julio del 2008.

h) Copia certificada, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, correspondiente al acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Político del extinto partido político nacional denominado en ese entonces “Alternativa Socialdemócrata”, celebrada en Morelos el día 17 de julio del 2008.

i) Copia certificada, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, correspondiente al acta de la quinta sesión extraordinaria del Consejo Político del extinto partido político nacional denominado en ese entonces Partido Socialdemócrata, celebrada en Morelos el día 27 de noviembre del 2008.

j) Copia certificada, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, correspondiente al acta de certificación de integración e instalación de la Asamblea Estatal del extinto Partido Político Nacional entonces denominado “Alternativa Socialdemócrata”, celebrada en Morelos el día 15 de marzo del 2008.

k) Certificación original, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, correspondiente a la lista de delegados a la Asamblea Estatal del extinto Partido Socialdemócrata, celebrada en Morelos el día 15 de marzo del año 2008.

l) Copia fotostática de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, correspondiente a los integrantes del Consejo Político Estatal del extinto Partido Socialdemócrata, registrados ante el referido organismo electoral federal, de fecha 26 de enero del 2009.

m) Original de convocatoria “A LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS”, de fecha 5 de junio del año 2011.

n) Publicación de la convocatoria convocatoria “A LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS”, de fecha 5 de junio del año 2011, publicada en el periódico denominado “La Jornada Morelos”, de fecha 6 de junio del año que transcurre.

o) Copia certificada del instrumento notarial número 78,568, volumen 728, fojas 255, de fecha 6 de junio del año 2011, e identificado como Testimonio de la escritura que contiene la fe de hechos a solicitud del señor Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Vicepresidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata; expedida por el Notario Público, número 8, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla.

p) Copia certificada del instrumento notarial número 78,592, volumen 722, fojas 239, de fecha 16 de junio del año 2011, e identificado como Testimonio de la escritura que contiene la fe de hechos a solicitud del señor Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, partido político estatal de Morelos, y de la Señora Martha Felicitas Díaz Juárez, en su carácter de Presidenta electa del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata, partido político estatal de Morelos; expedida por el Notario Público, número 8, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla.

q) Original de convocatoria a la “PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL”, de fecha 26 de junio de 2011.

r) Publicación de la convocatoria “PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL”, de fecha 26 de junio del año 2011, publicada en el periódico denominado “La Jornada Morelos”, de fecha 27 de junio del año que transcurre.

s) Copia certificada del instrumento notarial número 78,633, volumen 723, fojas 271, de fecha 27 de junio del año 2011, e identificado como Testimonio de la escritura que contiene la fe de hechos a solicitud del señor Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, partido político estatal de Morelos, y de la Señora Martha Felicitas Díaz Juárez, en su carácter de Presidenta electa del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata, partido político estatal de Morelos; expedida por el Notario Público, número 8, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla.

t) Copia certificada del instrumento notarial número 78,641, volumen 721, fojas 267, de fecha 30 de junio del año 2011, e identificado como Testimonio de la escritura que contiene la fe de hechos a solicitud del señor Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, partido político estatal de Morelos, y de la Señora Martha Felicitas Díaz Juárez, en su carácter de Presidenta electa del Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata, partido político estatal de Morelos; expedida por el Notario Público, número 8, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla.

VII.- Mediante oficio identificado con el número IEE/SE/214/2011, suscrito por el Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, de fecha 9 de agosto de la presente anualidad, se dió vista al ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, quién se encuentra acreditado ante éste órgano comicial como Presidente del Partido Socialdemócrata de Morelos, con el escrito de fecha 15 de julio del año en curso y documentos anexos, presentado por los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias y Martha Felicitas Díaz Juárez; con el objeto de que manifestara lo que conviniera a su derecho; desahogando la vista de referencia en tiempo, el día 17 de agosto de la presente anualidad, expresando lo siguiente:

"…EDUARDO BORDONAVE ZAMORA en mi carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata Partido Político Estatal, Representante Suplente ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral y Representante Legal del Partido Socialdemócrata Partido Político Estatal, personalidad que tengo debidamente acreditada y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificación el ubicado en calle Santa Clara número 18 de la Colonia Acapantzingo de la ciudad de Cuernavaca Morelos, y acreditando para los mismos efectos a Francisco Gutiérrez Serrano y/o Antonio Orta Rodríguez, comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante presente escrito y con fundamento en los artículos 34, 35, 91, 104, 106, fracción XXIII, XXXVIII, XXXIX., XL., XLI, 355, fracción I, III, VIII, 356, 358, 364, fracción III, 366, 367, 368 y demás aplicables de la legislación electoral en vigor, vengo a dar contestación al oficio numero IEE/SE/214/2011 de fecha 10 de Agosto del 2011 sobre los siguientes actos:

Del escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral en fecha 15 agosto del 2011 signado por los CC. Jesús Escamilla Casarrubias y Martha Felicitas Díaz Juárez, en donde solicitan modificar los documentos básicos, que la autoridad electoral inscriba en libros Asamblea, Consejo, comité Estatal, así como las Comisiones Autónomas y los Representantes del Instituto Político, anexando diferente documentación que supuestamente acreditan sus peticiones y con las que supuestamente demuestran estar dentro del marco legal y normativo tanto de la Institución Política así como de las leyes electorales, EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DESCONOCE TODO ACTO JURÍDICO y POLÍTICO QUE EL C. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS y OTRAS PERSONAS AJENAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO PRETENDEN SIMULAR, AL MISMO TIEMPO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS SOLICITA A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL HACER CASO OMISO TODA VEZ QUE NO SON PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR DICHAS PETICIONES O BIEN QUE FORMULE ACUERDO CONFORME A DERECHO RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS CC. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS y MARTHA FELICITAS DÍAZ JUÁREZ y EN EL MOMENTO OPORTUNO PROCEDA A LO CONVENIENTE PARA QUE EN BASE A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL COMIENCE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN CONTRA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE PRETENDEN SIMULAR DICHOS ACTOS A NOMBRE DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS y QUE CAREZCAN DE ESTAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TIENEN COMO INTENCIÓN EFECTUAR LA CLONACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO AL QUE REPRESENTO.

Cabe señalar que la documentación presentada por los antes mencionados es documentación que el Partido Socialdemócrata de Morelos no avala, y la califica como simulada y fraudulenta, ya que en ningún momento se han llevado los actos jurídico y políticos que ahí se comentan dado que no aparecen los integrantes de los órganos adecuados y debidamente registrados ante el Instituto Estatal Electoral que le den la validez necesaria, cabe señalar que como mencionaba el acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 11 de septiembre de 2009 los órganos del Partido Socialdemócrata, Partido Político Nacional, habían quedado extintos desde que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral acordó lo conducente. De igual forma señalamos que si bien es cierto que el C. Jesús Escamilla Casarrubias es parte del Comité Estatal Electoral en su calidad de Vicepresidente, también lo es que dicho cargo carece de las facultades y atribuciones para poder realizar actos jurídicos y políticos como los que en sus documentos describe se realizaron por parte de este y de personas ajenas a esta institución política estatal. ..."

VIII. Mediante escrito presentado ante éste organismo electoral en fecha 18 de agosto del presente año, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, solicitó copia del desahogo de la vista ordenada al ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, quién se encuentra acreditado ante éste órgano comicial como Presidente del Partido Socialdemócrata de Morelos; en vista de lo anterior y por así convenir a sus intereses, los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias y Martha Felicitas Díaz Juárez, con fecha 22 de agosto de la presente anualidad, presentaron escrito a través del cual manifestaron siguiente:

"Jesús Escamilla Casarrubias y Martha Felicitas Díaz Juárez, en nuestro carácter de militantes o afiliados, de Presidente electo del comité ejecutivo estatal y de presidenta electa del Consejo Político Estatal, respectivamente, del partido polito estatal denominado Socialdemócrata de Morelos, antes Socialdemócrata y en un principio partido político nacional, nos dirigimos a usted para manifestarle:

Que el pasado 15 de julio del presente año, presentamos oficio, mediante el cual solicitamos a los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que de conformidad a los artículos 32 y 124 fracción XI del Código Electoral Local, sancione las modificaciones y adecuaciones que realizó el partido a sus documentos básicos, lo inscriba en los libros respectivos, así como la inscripción de los integrantes de la asamblea estatal, del consejo político estatal, de las comisiones autónomas estatales del comité ejecutivo estatal y de los representantes del partido ante ese órgano comicial; por lo que han transcurrido en exceso el término de 30 días hábiles que otorga la ley para dar contestación a este tipo de peticiones, sin que hasta la fecha se haya dado puntual contestación a la petición contenida en dicho libelo.

El día 9 de agosto del 2011, mediante oficio número IEE/SE/214/2011, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del IEE Morelos y dirigido a Eduardo Bordonave Zamora, en su supuesto carácter de presidente del partido Socialdemócrata de Morelos; mediante el cual le acompaña copia simple del citado escrito de fecha 15 de julio del 2011, así como de todos y cada uno de los documentos que se adjuntan al mismo para el efecto de que dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, manifieste lo que a su derecho convenga.

El 10 de agosto del presente año el C. Francisco Gutiérrez Serrano, representante del citado instituto político ante dicho órgano comicial, recibe el anteriormente citado oficio de fecha 9 de agosto de 2011, así como copia simple de nuestro libelo de fecha 15 de julio del 2010 y de todos y cada uno de los documentos que anexamos al mismo.

El 17 de agosto del 2011, mediante oficio el C. Eduardo Bordonave Zamora, en su supuesto carácter de presidente del comité ejecutivo estatal del partido Socialdemócrata de Morelos da contestación al oficio número IEE/S/214/2011 de fecha 9 de agosto del 2011.

En dicha contestación Eduardo Bordonave Zamora manifiesta textualmente lo siguiente: “Jesús Escamilla Casarrubias y Martha Felicitas Díaz Juárez, solicitan modificar los documentos básicos que la autoridad electoral inscribe en libros asamblea, consejo, comité estatal así como las comisiones autónomas y representantes del instituto político anexando diferente documentación que supuestamente acreditan sus peticiones, y con las que supuestamente dicen estar dentro del marco legal y normativo tanto de la institución político así como de las leyes electorales, EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DESCONOCE TODO ACTO JURÍDICO QUE EL C. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS y OTRAS PERSONAS AJENAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, PRETENDE SIMULAR AL MISMO TIEMPO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, SOLICITA A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL HACER CASO OMISO TODA VEZ QUE NO SON PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR DICHAS PETICIONES O BIEN FORMULE ACUERDO CONFORME A DERECHO RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS CC. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBJAS y MARTHA FELICITAS DÍAZ JUÁREZ y EN EL MOMENTO OPORTUNO PROCESA A LO CONVENIENTE PARA QUE EN BASE A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, COMIENZA UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN TODOS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE PRETENDEN SIMULAR DICHOS ACTOS A NOMBRE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS y QUE CAREZCAN DE ESTAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TIENEN COMO INTENCIÓN EFECTUAR LA CLONACIÓN DEL INSTITUTO POLÍTICO AL QUE REPRESENTE”...

Cabe señalar que la documentación presentada por los antes mencionados, es documentación que el partido Socialdemócrata de Morelos no avala y la califica como simulada y fraudulenta; ya que en ningún momento se han llevado los actos jurídico y políticos que ahí se, dado que no aparecen los integrantes adecuados y debidamente acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que le den la alcance, cabe señalar que como menciona el acuerdo del Consejo Estatal Electoral, de fecha 11 de septiembre del 2009, los órganos del socialdemócrata partido político nacional habían quedado extintos desde que la junta general Ejecutiva del Instituto Federal Electoral acordó lo conducente. De igual forma señalamos que si bien es cierto que el C. Jesús Escamilla Casarrubias es parte del comité estatal electoral en su calidad de vicepresidente también lo es que dicho cargo carece de las facultades y atribuciones para poder realizar actos jurídicos y políticos como los que en sus documentos describe se realizaron por parte de este, y de personas ajenas a esta institución política estatal. "

De la simple lectura de lo transcrito en los párrafos que anteceden, se desprende que el C. Eduardo Bordonave Zamora se concreta a desconocer todo acto jurídico y político que Jesús Escamilla Casarrubias y otras personas ajenas a este instituto político, según su dicho, pretenden simular, sin fundamentar y mucho menos motivar tal aseveración, ni precisar a qué actos jurídicos y políticos se refiere.

Así mismo señala que: "... la documentación presentada por los suscritos, es documentación que el partido Socialdemócrata de Morelos no avala y la califica como simulada y fraudulenta, ya que en ningún momento se han llevado los actos jurídicos y políticos que ahí se comentan, dado a que no aparecen los integrantes de los órganos adecuados y debidamente registrados ante el Instituto Estatal Electoral que le den la validez necesaria..."

Respecto a dicho señalamiento se hace necesario precisar, que la documentación que acompañamos a nuestro escrito de fecha 15 de julio del 2011, no solo no es simulada ni mucho menos fraudulenta, se trata de instrumentos públicos que acreditan y dan fe de la veracidad de los hechos que presenció el fedatario público que las expide; y que en efecto, los convocantes y participantes en la primera asamblea estatal extraordinaria del extinto partido político nacional, hoy partido político estatal, realizada el 16 de junio del 2011.

Por el contrario, nuestros actos y procedimientos realizados demuestran que los actos y documentación simulada y fraudulenta es, precisamente, la que entregó Eduardo Bordonave Zamora el 26 de septiembre de 2009 al Consejo Estatal Electoral y que este registró el primero de octubre de 2009 sin tener los elementos materiales y legales para hacerla, toda vez que no obran ni en los archivos ni en los libros del Instituto Estatal Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, tal y como lo reconoce dicha autoridad comicial en su acuerdo de fecha 3 de agosto del 2011 en el que manifiesta textualmente: " ... este órgano comicial no cuenta con constancia alguna relativa a la celebración de la asamblea estatal ordinaria del partido que se trata ... "; como tampoco cuenta con documentación alguna como son: convocatorias, actas de sesión alguna o de algún órgano de dirección del partido, que acredite que los delegados a la asamblea estatal que aparecen registrados en el libro respectivo a partir del 1° de octubre del 2009, fueron legal y debidamente electos tal y como lo ha reconocido, también y en diferentes ocasiones, a través de sus oficios IEE/SC/096/2011 de fecha 13 de mayo del 2011, el IEE/SE/168/2011 de fecha 5 de julio del 2011 y otros, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del IEE del Estado de Morelos.

O sea, que el referido órgano electoral no puede tener la certeza de que tanto los delegados a la asamblea estatal como los demás integrantes de los distintos órganos de dirección del partido en cuestión, que mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2009 presenta Eduardo Bordonave Zamora a ese Consejo (y que este registra) sean realmente los delegados a la asamblea estatal; es decir, las personas que participaron en la última asamblea estatal ordinaria del partido en cuestión.

Por el contrario, los documentos que le proporcionamos al Consejo Estatal Electoral acreditan y le dan certeza plena de que los convocantes y participantes de la primera asamblea estatal extraordinaria del 16 de junio de 2011, son las mismas personas que participaron en la última asamblea estatal ordinaria y, en consecuencia, son los delegados legalmente facultados en las asambleas estatales de carácter extraordinarias que realice el partido en el Estado de Morelos.

Por lo que siendo de explorado derecho que el artículo 15 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone lo siguiente:

Artículo 15.-

l. Son objeto de prueba los hechos controvertibles no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar, también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la negación expresa de un hecha.

Y en el caso que nos ocupa, son hechos notorios y expresamente reconocidos por el Consejo Estatal Electoral y por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, que no obran en los archivos de Consejo Estatal Electoral del IEE de Morelos, ni constancia alguna relativa a la celebración de la asamblea estatal ordinaria del partido Socialdemócrata de Morelos partido político estatal, antes Socialdemócrata y originalmente partido político nacional denominado Socialdemócrata, como no obran en los archivos de la mencionada autoridad local convocatoria, acta de asamblea o de sesión de órgano de dirección alguno del partido político estatal que se trata, que acredite que los delegados a la asamblea estatal, los consejeros políticos estatales, los integrantes de las comisiones autónomas estatales y del comité ejecutivo estatal que se encuentran registrados a partir del primero de octubre del 2009 en el libro respectivo, fueron debida y legalmente electos; hechos estos que no dan certeza ni acreditan fehacientemente que los órganos de dirección del partido en cuestión que se encuentran registrados ante el Instituto Estatal Electoral a petición de Eduardo Bordonave sean los legal y debidamente electos.

Por el contrario, los que suscribimos el citado escrito de fecha 15 de julio del 2011, agregamos copias debidamente certificadas tanto del acta relativa a la última asamblea estatal ordinaria del extinto partido político nacional denominado Socialdemócrata hoy partido político estatal, celebrada el 15 de marzo del 2008; así mismo, agregamos constancia original de fecha 3 de junio del 2011, expedida por el IFE que contiene los nombres de las personas que integraron en su calidad de delegados estatales la última asamblea estatal ordinaria celebrada el 15 de marzo del 2008; documentales públicas estas que acreditan fehacientemente que la convocatoria de fecha 5 de junio del 2011, expedida para celebrar la primera asamblea estatal extraordinaria del referido partido el día 16 de junio del 2011, Y que las personas que participaron dicha asamblea estatal son las facultadas para convocar a dicha asamblea y participar en ella y que, por lo tanto, esta fue legalmente realizada.

Señala también Eduardo Bordonave Zamora que: " ... debe de tomarse en cuenta que como lo menciona, el acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 11 de septiembre del 2009, los órganos del partido Socialdemócrata, partido político nacional, habían quedado extintos desde que la Junta General Ejecutiva del IFE acordó lo conducente..."

Señalamiento este que además de ser falso porque la declaratoria de fecha 11 de septiembre del 2009, emitida por el Consejo Estatal Electoral en ninguna parte señala que los órganos del partido Socialdemócrata partido político nacional han quedado extintos a partir de que el IFE determinó cancelarle su registro; por el contrario dicha declaratoria señala que el registro del partido Socialdemócrata como partido político estatal se mantiene por haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación efectiva de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral celebrado en la anualidad del 2009 conforme lo señala el artículo 35 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que dispone: que si un partido político nacional perdiera su registro en la elección federal, pero obtuviera al menos el tres por ciento de la votación efectiva de la elección de diputados de mayoría relativa en el mismo proceso estatal electoral, mantendrá por esa razón su registro como partido político estatal.

Por lo que la correcta interpretación gramatical, sistemática y funcional de dicho precepto legal podemos afirmar que mantener, como lo señala el diccionario de la lengua española, es conservar algo en su ser, darle vigor y permanencia, preservar, no variar su condición; es decir, independientemente de que el partido pierde su registro a nivel nacional, lo conserva a nivel estatal y preserva su militancia, sus órganos de dirección en el estado como en el presente caso; más aún, es de explorado derecho que el hecho de que a un partido político se le cancele su registro, no tiene por efecto la extinción de la asociación civil subyacente, es decir que no establece que dejen de surtir efectos todos los actos celebrados entre los asociados como es el pacto constitutivo, los documentos básicos y entre ellos especialmente los estatutos y, por obvias razones sus órganos de dirección; circunstancias que son suficientes para considerar subsistente a la asociación a la luz de la legislación civil, más que en el presente caso el registro se mantiene a nivel estatal. Desconocer esta circunstancia jurídica es tanto como desconocer los derechos político-electorales de los militantes y dirigentes del partido que se afiliaron a él en el Estado de Morelos y que contribuyeron a que dicho instituto político conservara su registro en la entidad; a ese respecto me permito transcribir y hacer valer los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis XVIII/200:

CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. NO NECESARIAMENTE TIENE POR EFECTO LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SUBYACENTE. La pérdida del registro de un partido político no tiene como consecuencia legal necesaria la extinción de la organización, sino que ésta puede conservar su existencia como asociación civil con fines de carácter político. En efecto, conforme a la legislación electoral, la cancelación del registro sólo tiene por efecto la pérdida de los derechos y prerrogativas que establece la ley en su favor, como la de participar en las elecciones, mediante la postulación de candidatos, recibir financiamiento público, etcétera; pero no establece que dejen de surtir efectos todos los actos celebrados entre los asociados, como es el pacto constitutivo, los documentos básicos, y entre ellos especialmente los estatutos, circunstancias que son suficientes para considerar subsistente a la asociación, a la luz de la legislación civil; esto es, la consecuencia principal de la pérdida del registro consiste, en principio, en que las organizaciones de ciudadanos vuelven al estado jurídico en que se encontraban antes de la obtención de dicho registro; de modo que, si en tal situación a la que se retrotrae jurídicamente, ya se les podía considerar como asociaciones civiles, la pérdida de registro como partido no afecta esta posición. Esta conclusión se corrobora mediante la aplicación al tema del principio ontológico de la prueba, que en esencia, se traduce en considerar que lo ordinario se presume, mientras que lo extraordinario debe probarse; principio que permite establecer la presunción a favor de la permanencia de la organización partidista que pierde el registro, y no a favor de su extinción. En efecto, el carácter político del fin común de estas asociaciones, supone necesariamente que sus miembros comparten ideales, perspectivas, aspiraciones, sobre lo que debe ser la organización social, que es a lo que se resume el fin común de toda asociación política; y esa comunión ideológica constituye un fuerte lazo o cohesión entre sus miembros, que difícilmente se puede romper mediante los actos de terceros, como son las autoridades electorales. Esto se debe a que la ideología que se profesa en una determinada asociación política se funda, a su vez, en valores comunes de sus miembros, que se inculcan al individuo durante su existencia, y que forman su concepción de lo que debe ser la vida en sociedad; y por lo cual, anidan en lo más profundo de su conciencia y forman parte de su esencia como ser humano; a diferencia de otra clase de valores. Precisamente por eso, los valores e idearios políticos que se comparten por los miembros de cierta asociación, tienen un alto grado de fuerza unificadora e integradora, que no se pierde con facilidad. Por lo anterior, debe entenderse que existe mayor tendencia a la permanencia en las asociaciones políticas, pues el valor político que comparten sus integrantes, representa un ligamen muy fuerte entre éstos; de ahí que, lo normal en una asociación que pierde su registro como partido político, es que exista voluntad de sus miembros de permanecer unidos. Consecuentemente, para determinar si un partido político que perdió el registro se ha extinguido o no como asociación civil, resulta indispensable atender a las circunstancias del caso concreto, con el objeto de evaluar si los hechos configurativos de la causal de pérdida de registro también constituyen una causa de disolución de las asociaciones civiles o si no es así; o bien, atender a los términos del pacto constante en los documentos constitutivos y estatutarios de la organización.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC/001/2001. Leonardo León Cerpa, ostentándose presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la agrupación política denominada "Partido Frente Cívico". 29 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Juan Múzquiz Gómez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP/JDC/006/2001. Leonardo León Cerpa, ostentándose presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la agrupación política denominada "Partido Frente Cívico". 23 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Juan Múzquiz Gómez.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 39 y 40.

Por último señala: "... que el C. Jesús Escamilla Casarrubias si bien es parte del comité estatal electoral (SIC) en su calidad de vicepresidente, también lo es que dicho cargo carece de las facultades y atribuciones para poder realizar actos jurídicos y políticos como en los que sus documentos describe se realizaron por parte de este y de personas ajenas al partido político estatal..."

Argumento este último, carente de la debida fundamentación y motivación, ya que es mi derecho como militante afiliado y dirigente del partido asistir y participar a las reuniones debida y legalmente convocadas de los órganos de dirección de partido, en las que puedo participar dada mi condición de vicepresidente del comité ejecutivo estatal. Se suma a ello, que nadie puede impedir que los órganos de dirección de un partido político estatal o nacional, se reúnan, deliberen y tomen acuerdos para los que están estatutariamente facultados, como es el caso.

Es claro que Eduardo Bordonave Zamora incumple con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, al no cumplir la obligación de probar la ilegalidad de los hechos que niega, y por el contrario los que suscribimos cumplimos cabalmente con tal obligación, probamos lo que afirmamos, las sesiones tanto de la primera asamblea estatal extraordinaria celebrada el 16 de junio del 2011, como el primer consejo político estatal realizado el día 30 de junio del 2011 fueron legal y debidamente convocados y realizados como se acredita con los testimonios notariales de las escrituras números 78,568, 78,592, 78,633 y 78, 641 de fechas 6, 16, 27 y 30 de junio respectivamente, expedidas por el notario público número 8, de la primera demarcación notarial en el Estado de Morelos, Lic. Alfredo Gutiérrez Quintanilla.”

En virtud de lo anterior, éste órgano comicial procede a acordar lo procedente; y

CONSIDERANDO

Primero.- Determina la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que: “…Los partidos políticos son entidades de interés público;…”

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;…”

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.…”

Por su parte las fracciones I y III del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determinan que:

“I.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo…”

“III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan el poder legislativo del estado, los partidos políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley…”

A su vez, el párrafo primero del artículo 91 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que: “El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana…”.

Aunado a lo anterior, el artículo de referencia, establece como fines de este organismo electoral: “I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos….”

De igual manera, el artículo 95 de la legislación electoral vigente en la Entidad, determina que: “El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;…”

Por su parte, el artículo 106 en sus fracciones I y XLI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que: “Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral: I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;…” y XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia.”

El artículo 32 del Código Electoral del Estado, dispone: “El cambio de los documentos básicos de un partido, en su nombre, siglas, signos y colores representativos, deberá solicitarse por escrito al Consejo Estatal Electoral, acompañándose de los documentos correspondientes, el que en un plazo de 30 días naturales acordará lo procedente. La resolución respectiva deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá impugnarse a través del recurso de reconsideración previsto en este código, cuya resolución también deberá ser publicada.

Ningún partido podrá efectuar los cambios a que se refiere el párrafo anterior, en tanto no sea debidamente autorizado; la violación a esta disposición, será sancionada con la cancelación de su registro.”

Asimismo, sirve como criterio orientador para éste órgano comicial la siguiente que a continuación se transcribe.

“Juan Adolfo Montaño Salcido y otros
vs.
Presidente de la XV Asamblea Nacional
Extraordinaria del Partido Acción Nacional y otros
Tesis XXVIII/2007

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES SÓLO ADQUIEREN DEFINITIVIDAD CUANDO SE DECLARA SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.—El artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, como una obligación de los partidos políticos nacionales, comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, modificaciones que no surten efectos sino hasta que el Consejo General de dicho instituto declare su procedencia constitucional y legal. Conforme esta disposición, las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos requieren de un proceso que se realiza en dos momentos diversos; el primero, cuando el partido político decide modificar alguno o algunos de los documentos básicos antes señalados, aprobando las modificaciones correspondientes en conformidad con las disposiciones intrapartidistas aplicables; y, el segundo, en el cual estas modificaciones son comunicadas al Instituto Federal Electoral para que, a través del Consejo General, previo análisis del cumplimiento de la normatividad interna del partido y de la idoneidad de las reformas con el régimen constitucional y legal aplicable, declare en su caso la procedencia constitucional y legal de las mismas, momento hasta el cual surten sus efectos dichas modificaciones. Por tanto, si un militante de un partido político considera que el procedimiento de reforma a alguno de los documentos básicos se aparta de las normas que rigen dicho procedimiento, el acto susceptible de ser impugnado lo constituye la declaratoria de procedencia que en su caso emita la autoridad electoral, por ser éste el que cumple con la definitividad exigida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-624/2007 y acumulados.—Actor: Juan Adolfo Montaño Salcido y otros.— Responsables: Presidente de la XV Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional y otros.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: David R. Jaime González.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-550/2007.—Actor: Manuel Díaz Lara y otros.—Responsables: Presidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, y otros.—25 de julio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Roberto Duque Roquero y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 73 y 74.”

De los preceptos legales antes referidos, se desprende que El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que al ser depositario de la autoridad electoral, se convierte en responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana; entre sus fines se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática, coadyuvar en la promoción y la difusión de la cultura política, y consolidar el régimen de partidos políticos; siendo el Consejo Estatal Electoral el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en la Entidad.

Por su parte, los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyen a la integración de la representación del Estado, y como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder; respecto a los partidos políticos las autoridades electorales solamente podrán intervenir en sus asuntos internos en los términos que señale nuestra legislación electoral.

En ese orden de ideas, toda vez que del escrito de fecha 15 de julio del presente año, signado por los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias y Martha Felicitas Díaz Juárez, se desprende que solicitan a éste órgano comicial acordar la modificación de los documentos básicos e inscribir a los integrantes de la Asamblea Estatal, del Consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal, de las Comisiones Autónomas y Representantes ante el Instituto Estatal Electoral, del que denominan "Partido Socialdemócrata", por lo tanto se requiere analizar el cumplimiento de la normatividad interna del Partido Socialdemócrata de Morelos, y la idoneidad de las mismas con los preceptos constitucionales y legales conducentes, en virtud de lo anterior, éste organismo electoral es competente para acordar lo conducente.

Segundo.- Establece la fracción IV, inciso b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que: "IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:…

…b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;…"

El primer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos, dispone: "Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género. …"

De igual manera el artículo 91 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos señala en la parte que interesa lo siguiente: "El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: Constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género."

El artículo 20 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos que: "Los partidos políticos son entidades de interés público conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Morelos y en el presente código; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible."

Asimismo el artículo el artículo 21 del Código Electoral vigente en la Entidad estipula que: "Para los efectos del presente código se consideran:

I. Partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral; y

II. Partidos políticos estatales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos."

El artículo 22 primer párrafo del Código Electoral prevé lo siguiente: "Los partidos políticos con registro, acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales…"

Por su parte el artículo 23 del Código Electoral en vigor dispone: "La acción de los partidos políticos tenderá a:

I. Propiciar la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos públicos;

II. Promover la formación ideológica de sus militantes para el desarrollo democrático del Estado;

III. Coordinar acciones políticas, sociales y electorales, conforme a sus principios, programas y estatutos;

IV. Fomentar discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales, estatales y municipales, con el fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos;

V. Observar los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades."

Así también el artículo 32 del Código Electoral del Estado, señala: "El cambio de los documentos básicos de un partido, en su nombre, siglas, signos y colores representativos, deberá solicitarse por escrito al Consejo Estatal Electoral, acompañándose de los documentos correspondientes, el que en un plazo de 30 días naturales acordará lo procedente. La resolución respectiva deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá impugnarse a través del recurso de reconsideración previsto en este código, cuya resolución también deberá ser publicada.

Ningún partido podrá efectuar los cambios a que se refiere el párrafo anterior, en tanto no sea debidamente autorizado; la violación a esta disposición, será sancionada con la cancelación de su registro."

Dispone el artículo 34 del Código Electoral de la Entidad, que: "El registro de los partidos políticos estatales, estará sujeto a las disposiciones del presente código y el de los partidos políticos nacionales estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

De igual manera el artículo 43 del Código de la materia, dispone que: "Los partidos políticos tendrán a su cargo los siguientes deberes: … …VIII. Comunicar al Consejo Estatal Electoral la propuesta de modificación a sus documentos básicos dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se tome el acuerdo respectivo dentro del partido;…"

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó los siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

Juan Adolfo Montaño Salcido y otros
vs.
Presidente de la XV Asamblea Nacional
Extraordinaria del Partido Acción Nacional y otros
Tesis XXVIII/2007

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES SÓLO ADQUIEREN DEFINITIVIDAD CUANDO SE DECLARA SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.—El artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, como una obligación de los partidos políticos nacionales, comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, modificaciones que no surten efectos sino hasta que el Consejo General de dicho instituto declare su procedencia constitucional y legal. Conforme esta disposición, las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos requieren de un proceso que se realiza en dos momentos diversos; el primero, cuando el partido político decide modificar alguno o algunos de los documentos básicos antes señalados, aprobando las modificaciones correspondientes en conformidad con las disposiciones intrapartidistas aplicables; y, el segundo, en el cual estas modificaciones son comunicadas al Instituto Federal Electoral para que, a través del Consejo General, previo análisis del cumplimiento de la normatividad interna del partido y de la idoneidad de las reformas con el régimen constitucional y legal aplicable, declare en su caso la procedencia constitucional y legal de las mismas, momento hasta el cual surten sus efectos dichas modificaciones. Por tanto, si un militante de un partido político considera que el procedimiento de reforma a alguno de los documentos básicos se aparta de las normas que rigen dicho procedimiento, el acto susceptible de ser impugnado lo constituye la declaratoria de procedencia que en su caso emita la autoridad electoral, por ser éste el que cumple con la definitividad exigida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-624/2007 y acumulados.—Actor: Juan Adolfo Montaño Salcido y otros.— Responsables: Presidente de la XV Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional y otros.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: David R. Jaime González.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-550/2007.—Actor: Manuel Díaz Lara y otros.—Responsables: Presidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, y otros.—25 de julio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Roberto Duque Roquero y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 73 y 74.

Miguel Ángel Garza Vázquez

vs.

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 11/2001

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD. Conforme con la doctrina jurídica, el derecho positivo y la jurisprudencia de los tribunales federales, los actos afectados de nulidad absoluta se clasifican, en atención al grado o forma de su ineficacia, en dos categorías: a) Los actos en que la ineficacia opera por ministerio de la ley, de manera que no producen efecto alguno, provisional o definitivo, por lo que no es necesario hacerla valer por los interesados mediante una instancia de petición o por vía de acción o de excepción, sino que la autoridad competente, casi siempre un órgano jurisdiccional, debe tomarla en cuenta de oficio para la emisión de los actos o la toma de decisiones que tengan relación con el acto que se encuentra afectado con la nulidad mencionada, una vez que estén satisfechos y demostrados los requisitos que la pongan de manifiesto. b) Los actos afectados de nulidad absoluta que producen provisionalmente sus efectos, mientras no sea declarada su ineficacia por la autoridad competente, ordinariamente un tribunal jurisdiccional, y para cuya declaración se hace indispensable la petición o instancia concreta en tal sentido, de parte interesada, comúnmente mediante el ejercicio de una acción o la oposición de una defensa o excepción, sin que sean los únicos medios, ya que para esto debe estarse al régimen legal positivo aplicable a cada caso. En el sistema jurídico mexicano la regla se constituye con las ineficacias de la segunda clase, en la cual los actos afectados de nulidad

absoluta producen siempre sus efectos provisionalmente, mientras no se haga la declaratoria correspondiente por la autoridad competente, como respuesta a la petición, acción o excepción, que haga valer parte interesada; y la excepción se constituye con la ineficacia de pleno derecho, la cual debe estar consignada expresamente en la ley. En la legislación electoral no existen elementos para considerar que el legislador la haya sustraído del sistema mencionado en cuanto al grado o forma de la ineficacia de los actos nulos, dado que no existen disposiciones determinantes de que dichas nulidades operen de manera diferente. Antes bien, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las normas que hacen referencia a la nulidad de la votación recibida en las casillas y a la nulidad de las elecciones, se encuentran reguladas de tal manera, que conduce a que tales actos producen sus efectos mientras no sea declarada legalmente su nulidad, y para este efecto, establece la vía de los medios de impugnación, que se inician necesariamente a instancia de parte mediante el ejercicio de una acción, además, no existe disposición alguna que determine que la nulidad de los estatutos de un partido político nacional opera de pleno derecho, entonces mientras los estatutos de un partido político no sean declarados inconstitucionales por una autoridad competente, estos continúan surtiendo sus efectos, de manera que si la renovación de un órgano directivo no se hace con apego a ellos, sino mediante otros procedimientos, mientras prevalezca esa situación de producción de efectos de los estatutos, no existe base jurídica para considerar que los actos ejecutados de modo diferente a su preceptiva sean actos o procedimientos válidos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/99. Miguel Ángel Garza Vázquez, por su propio derecho y ostentándose como presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-002/2001. Héctor Felipe Hernández Godínez, por su propio derecho y ostentándose como miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. 30 de enero de 2001. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/2001. Carlos Alberto Macías Corcheñuk, por su propio derecho y ostentándose como presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 15 y 16.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis IX/2003

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY. De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal. No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que en dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, si los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral y ahí se dispone que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo, de la Constitución vigente, asimismo, el artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde con el 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 41 y 42.

De las disposiciones legales anteriormente transcritas, se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Morelos y en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio, compartiendo con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral, contribuyendo a la integración de la representación estatal; haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, a través del sufragio.

Asimismo, encontramos partidos políticos nacionales que son aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, los cuales se encuentras sujetos a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y partidos políticos estatales que son aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Estatal Electoral y que se encuentra sujeto a las disposiciones que emanan del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, como es el caso del Partido Socialdemócrata de Morelos, lo anterior, por disposición expresa del artículo 34 del Código Electoral de la Entidad.

Por su parte, es dable señalar que la modificación a los estatutos de un partido político, deberá ser solicitado por escrito al Consejo Estatal Electoral, acompañándose de los documentos correspondientes, toda vez que tal modificación surte sus efectos una vez que es aprobada por el Consejo Estatal Electoral, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado de Morelos; previo análisis por parte del Consejo Estatal Electoral, del cumplimiento de la normatividad interna del partido y de la idoneidad de las reformas con el régimen constitucional y legal aplicable.

En virtud de lo anterior, es dable señalar que del análisis al escrito de fecha 15 de julio del presente año, signado por los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias, y Martha Felicitas Díaz Juárez, así como de la documentación que acompañan, a través del cual solicitaron al Consejo Estatal Electoral, acordar la modificación de los documentos básicos e inscribir a los integrantes de la Asamblea Estatal, del Consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal, de las Comisiones Autónomas y representantes ante el Instituto Estatal Electoral, del que denominan “Partido Socialdemócrata”, se desprende lo siguiente:

Los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias, y Martha Felicitas Díaz Juárez, omiten utilizar la denominación y emblema del Partido Socialdemócrata de Morelos, vigentes a partir del día 13 de julio del año en curso, con la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4904, el “ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 42 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, REPRESENTANTE DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE;…”, acuerdo que adquirió definitividad y firmeza, por lo anterior, y en términos del acuerdo antes referido, a partir de la publicación del mismo el Partido Socialdemócrata pasó a denominarse “Partido Socialdemócrata de Morelos”, y cuyo emblema consiste en un cuadrado dividido en dos segmentos horizontales, en la parte superior aparece un grafismo que integra una mano estilizada como una paloma en color rojo, la parte de abajo está compuesta por las siglas del partido PSD, por fuera y por abajo del cuadro que enmarca el logotipo y las siglas se encuentra la palabra MORELOS con la tipografía Segoe Script, el logotipo es de color rojo 485; siendo evidente que los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias, y Martha Felicitas Díaz Juárez, omiten dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, así como a lo dispuesto por la fracción II del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por otra parte, del escrito en comento, se advierte que el argumento toral para solicitar a éste órgano comicial acordara la modificación de los documentos básicos e inscribir a los integrantes de la Asamblea Estatal, del Consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal, de la Comisiones Autónomas y Representantes ante éste organismo electoral, consiste en señalar que el período para el cual fueron electos tanto los integrantes del Consejo Político Estatal y el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, había fenecido; lo que los condujo a realizar acciones relativas a la elección de nuevos integrantes de los órganos de dirección del Partido Socialdemócrata de Morelos; apoyados en disposiciones contenidas en los Estatutos del extinto Partido Socialdemócrata, partido político nacional; teniendo la idea que los órganos directivos de referencia fueron electos para el periodo del 15 de marzo de 2008 al 15 de marzo del 2011, tomando como base un acta de Asamblea Estatal Ordinaria de fecha 15 de marzo del 2008, celebrada por el extinto Partido Socialdemócrata, partido político nacional, sin tomar en consideración que el 21 de agosto del 2009 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el "Acuerdo JGE76/2009 por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido el 2% de la votación total emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios.", por lo que, desde la fecha antes referida se extinguió el citado instituto político; resultando contrario a derecho que los promoventes como ya se ha mencionado fundamenten sus acciones, en los estatutos de un partido político el cual dejó de existir.

Es decir que, los promoventes erróneamente consideran que el período para el cual fueron electos tanto el Consejo Político Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal ya había concluido, motivo por el cual se realizaron diversas acciones encaminadas a la elección de nuevos integrantes de los órganos de dirección antes referidos, apoyados en disposiciones contenidas en los Estatutos del extinto Partido Socialdemócrata, partido político nacional; teniendo la idea los promoventes que los órganos directivos en comento fueron electos para el periodo del 15 de marzo de 2008, al 15 de marzo del 2011, tomando como base un acta de Asamblea Estatal Ordinaria de fecha 15 de marzo del 2008, celebrada por el extinto Partido Socialdemócrata, partido político nacional, considerando que había transcurrido en exceso el término para que tanto el Consejo Político Estatal y el Comité Directivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos renovara su dirigencia.

Lo anterior resulta incorrecto, toda vez que los promoventes, omiten tomar en consideración que el 21 de agosto del 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el "Acuerdo JGE76/2009 por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido el 2% de la votación total emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios.", por lo que, desde la fecha antes referida se extinguió el citado instituto político nacional y por ende la normatividad que regulaba los actos del referido partido político dejó de tener vigencia; resultando contrario a derecho que los promoventes como ya se ha mencionado fundamenten sus acciones, en los estatutos de un partido político nacional que perdió su registro; debiendo constreñirse a las disposiciones que contienen los estatutos vigentes del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Es dable señalar, que debido a la pérdida del registro del Partido Socialdemócrata, partido político nacional, esto el día el 21 de agosto del 2009, con fecha 11 de septiembre del año 2009, el Consejo Estatal Electoral aprobó el "ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA PRESENTE ANUALIDAD.", del cual se advierte que dentro del término de cuatro días, dispuesto por el artículo 304 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el acuerdo en comento no fue impugnado por lo que adquirió la efectividad y firmeza de una resolución que alcanza la categoría de cosa juzgada, toda vez que el Partido Socialdemócrata de Morelos, al haber obtenido al menos el 3 por ciento de la votación efectiva en la elección de diputados de mayoría relativa, en el proceso electoral del año 2009, última elección constitucional en el Estado, mantuvo su registro de pleno derecho, al haber obtenido el porcentaje previsto en el artículo 35 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; acuerdo a través del cual, el Consejo Estatal Electoral requirió con apoyo en lo dispuesto por el artículo 34 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, al referido instituto político, con el objeto de formalizar su registro como partido político estatal, la presentación de sus documentos básicos y órganos directivos, como partido político estatal; motivo por el cual mediante escrito de fecha 26 de septiembre del año 2009, el Partido Socialdemócrata, hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, dió cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo de fecha 11 de septiembre del año 2009, presentando los siguientes en cumplimiento a la normatividad electoral local: Declaración de Principios, Programa de Acción, y Estatutos; y órganos directivos; por lo que de igual manera en cumplimiento con el acuerdo de referencia, se procedió al registro de las documentales presentadas, esto el día 01 de octubre del año 2009; y una vez que se llevó a cabo lo anterior, el Secretario Ejecutivo de éste organismo electoral, informó esto al Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 02 de octubre del año 2009 y toda vez que lo anterior no fue impugnado, adquirió la efectividad y firmeza de una resolución que alcanza la categoría de cosa juzgada.

Sirve de apoyo a lo antes referido, el criterio recogido en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ12/2003, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, de este tribunal de fojas sesenta y siete a sesenta y nueve, cuyo rubro es del tenor siguiente:

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.—La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98. —Partido Revolucionario Institucional. —23 de diciembre de 1998. —Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000. —Aquiles Magaña García y otro. —21 de junio de 2000. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003. —Partido de la Sociedad Nacionalista. —27 de febrero de 2003. —Unanimidad de seis votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2003.

Lo anterior debido a que la cosa juzgada tiene como objeto el proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada; como es el caso, respecto al acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 11 de septiembre del año 2009, relativo a la declaratoria de registro del entonces Partido Socialdemócrata como partido político estatal, así como el informe del cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral, consistente en la presentación de sus documentos básicos y órganos directivos, de fecha 2 de octubre del año 2009; en éste caso podemos considerar que se produce una eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que existe un acuerdo que causó ejecutoria, y existe el presente proceso en trámite; de igual manera ambos asuntos guardan conexión al estar estrechamente vinculados a grado tal que puedan producirse fallos contradictorios, siendo que en este caso los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias y Martha Felicitas Juárez Díaz han quedado obligados con la ejecutoria que declaró el registro del entonces Partido Socialdemócrata de fecha 11 de septiembre del año 2009, lo que sustenta un criterio lógico e indubitable, y sirve de sustento para resolver el presente asunto, toda vez que el acuerdo de fecha 11 de septiembre del año 2009, al no ser recurrido alcanzó el carácter de cosa juzgada.

Por lo antes referido, éste órgano comicial considera, que los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias, y Martha Felicitas Díaz Juárez, omiten observar el primer párrafo del artículo 46 de los estatutos vigentes del Partido Socialdemócrata de Morelos mismo que dispone: "El Consejo Político Estatal será elegido para un período de seis años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso c), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. …", así como también omiten observar el primer párrafo del artículo 50 de los estatutos de referencia dispone que: "El Comité Ejecutivo Estatal será elegido para un período de cuatro años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. …", al considerar como base de su acción que había transcurrido el período para el cual fueron electos tanto el los Integrantes del Consejo Político Estatal, así como el Presidente y Vicepresidente el Comité Ejecutivo Estatal, del Partido Socialdemócrata de Morelos; toda vez que los estatutos presentados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, ante este órgano electoral en fecha 26 de septiembre del año 2009, y que se encuentran vigentes prevén un período de 6 años para la gestión del Consejo Político Estatal y 4 años de Gestión del Comité Ejecutivo Estatal; y no se prevén 3 años de gestión como erróneamente lo consideran los promoventes; resultando un hecho notorio, que con fecha 02 de octubre del año 2009 fueron registrados por éste órgano comicial en cumplimento al acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 11 de septiembre del año 2009, los órganos directivos del hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, por lo tanto no han trascurrido más de dos años que se encuentran en función, por lo tanto no es posible tener por cierto lo manifestado por los promoventes, máxime aún cundo se basan en estatutos que no son vigentes.

Es dable señalar, que debido a la pérdida del registro del Partido Socialdemócrata, partido político nacional, con fecha 11 de septiembre del año 2009, el Consejo Estatal Electoral aprobó el "ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA PRESENTE ANUALIDAD."; por lo que el día 26 de septiembre del año 2009, el hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, en apego a lo dispuesto por el artículo 39 del Código Electoral, y presentó los siguientes documentos: Declaración de Principios, Programa de Acción, y Estatutos (vigentes hasta la fecha); y órganos directivos del referido instituto político, con el objeto de cumplimentar la declaratoria de fecha 11 de septiembre del 2009, procediéndose al registro de los mismos el día 01 de octubre del mismo año; posteriormente.

Asimismo, con fecha 13 de julio del año en curso, fue aprobado el "Acuerdo relativo a la aprobación de la solicitud de modificación a los artículos 3, 4 y 42 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal.", a través del cual, en la parte que interesa fue modificada, la denominación del referido instituto político y su emblema.

Por su parte el primer párrafo del artículo 46 de los estatutos vigentes del Partido Socialdemócrata de Morelos dispone que: "El Consejo Político Estatal será elegido para un período de seis años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso c), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. …", asimismo el primer párrafo del artículo 50 de los estatutos de referencia dispone que: "El Comité Ejecutivo Estatal será elegido para un período de cuatro años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. …", por lo tanto, se puede apreciar del escrito presentado por los promoventes, que omitieron dar cumplimiento a los artículos de referencia, siendo un hecho notorio que aplicaron para realizar sus acciones, la normatividad contenida en estatutos no vigentes, los que regulaban la normatividad del extinto Partido Socialdemócrata, partido político nacional; toda vez que los estatutos presentados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, ante este órgano electoral en fecha 26 de septiembre del año 2009, y que se encuentran vigentes prevén un período de 6 años para la gestión del Consejo Político Estatal y 4 años de Gestión del Comité Ejecutivo Estatal; no previendo 3 años de gestión como erróneamente lo consideran los promoventes, quienes debieron apegarse a la normatividad vigente del Partido Socialdemócrata de Morelos en el ejercicio de las acciones intentadas.

De igual manera, no resulta menos importante señalar que los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias, y Martha Felicitas Díaz Juárez, presentan la denominada "CONVOCATORIA A LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS", emitida en fecha 5 de junio del año en curso; con el objeto de llevar a cabo la denominada "Primera Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Socialdemócrata partido político estatal del Estado de Morelos", la cual a continuación se reproduce:

(9)

CONVOCATORIA

A LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS

Con fundamento en los artículos 40, 41, 42, 43 inciso a) y 44 de los estatutos aplicables del Partido Socialdemócrata. Partido Político Estatal del Estado de Morelos, los que suscribimos en nuestra calidad de integrantes de la Asamblea Estatal de nuestro instituto político en la entidad, convocamos a la PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA, al tenor de los considerandos y bases siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Considerando la resolución emitida por el Instituto Estatal Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos del 11 de septiembre del año 2009, misma que determina que la situación jurídica de nuestro partido consiste en que de ser un Partido Político Nacional que perdió su registro, pero que -por disposición expresa de la ley- mantendrá su registro como Partido Político Estatal al haber obtenido el 3.16% de la votación estatal efectiva de la elección de diputados de mayoría relativa, en el proceso electoral de 2009, conforme lo dispone el artículo 35 del código electoral vigente.

2.- Considerando que somos una organización partidaria que perdió su registro nacional y que, por disposición legal, conserva su registro a nivel estatal, es obvio que cuenta con una normatividad interna y con órganos de dirección constituidos jurídica y físicamente (Asamblea Estatal, Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal), con anterioridad a la declaratoria de conservación de su registro como partido político estatal, tal como puede constatarse en los registros que obran en los libros respectivos del Instituto Federal Electoral y del Instituto Estatal Electoral; órganos de dirección que tienen una vigencia estatutaria y legal de tres años y cuya última renovación se realizó el 15 de de abril del año 2008.

3.- Considerando que es una necesidad política y una obligación legal, adecuar los documentos básicos del partido (Principios, Programa de Acción y Estatutos) a la normatividad electoral local, y siendo claro que el único órgano partidario facultado para ello es la Asamblea Estatal de nuestro partido en la entidad; y dado que desde el 16 de abril del año 2008 y hasta la fecha no se ha convocado ni realizado Asamblea Estatal alguna que aborde y desahogue esta impostergable y obligada tarea. Ni el Consejo Político Estatal ni el Comité Ejecutivo Estatal de nuestro partido en la entidad han emitido la convocatoria correspondiente, faltando a sus responsabilidades estatutarias.

4.- Considerando que Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de afiliado a nuestro partido y quien ocupa el cargo de Vicepresidente del Comité Ejecutivo Estatal, interpuso ante los tribunales electorales Juicio para la

ORDEN DEL DÍA

1. Declaratoria del quórum legal de la Asamblea Estatal.
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Designación de los integrantes de la Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaria.
4. Designación de los escrutadores.
5. Informe del Vicepresidente del Comité Ejecutivo Estatal sobre la situación actual del partido.
6. Actualización, modificación y aprobación de los documentos básicos del partido.
7. Elección de las Comisiones Autónomas
8. Elección del Consejo Político Estatal
9. Acuerdos y Resoluciones Especiales
10. Clausura de la Asamblea Estatal Extraordinaria.

IV. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la plenaria de la Asamblea estatal Extraordinaria.

ATENTAMENTE
Delegados de la Asamblea Estatal

NOMBRE	FIRMA	NOMBRE	FIRMA
MARÍA CONSUELO MORALES TORRES		LEONOR GENIS FLORES	
CONSTANTINO CASTILLO YAÑEZ		EUGENIA MEDINA SÁNCHEZ	
SUSANA SOSA VELAZQUEZ		EDUARDA ROSAS FLORES	
BERTHA MONGE PEREA		HORTENCIA ROJAS MIRAFUENTES	
ALEJANDRO RIVAS MOCTEZUMA		LERINA MORAN BAILON	
SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CÁSAREZ		JUAN CORTEZ GENIS	
JULIAN SÁNCHEZ MONGE		JOSÉ CRUZ GENIS	
MARÍA INOCENTE VILLEGAS MEJIA		ANTONIA AGUILAR CASARES	
ANTELMO ARTEAGA HERNÁNDEZ			

Cuernavaca, Mor., a 5 de junio de 2011

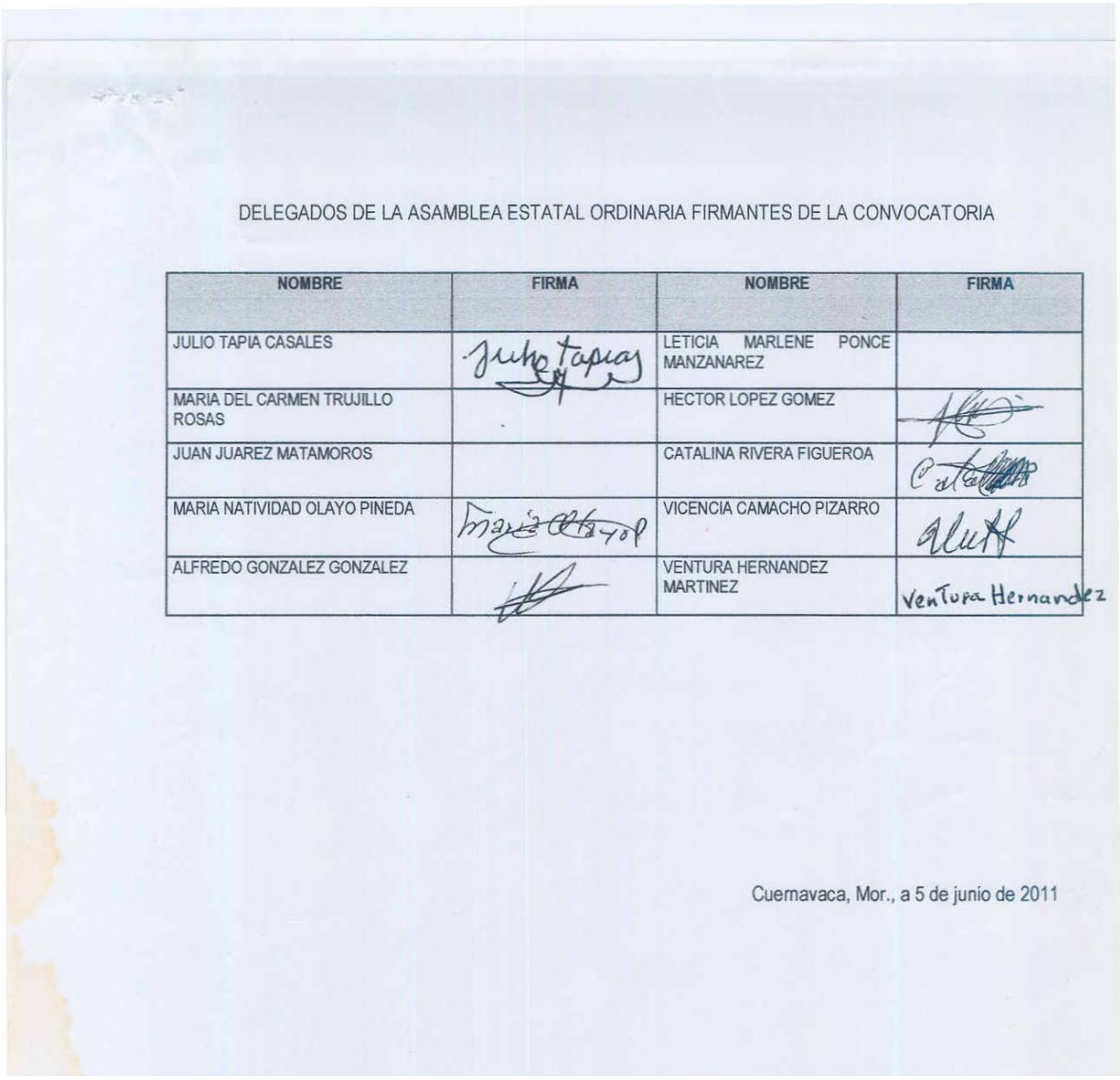

DELEGADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA FIRMANTES DE LA CONVOCATORIA

NOMBRE	FIRMA	NOMBRE	FIRMA
JULIO TAPIA CASALES		LETICIA MARLENE PONCE MANZANAREZ	
MARIA DEL CARMEN TRUJILLO ROSAS		HECTOR LOPEZ GOMEZ	
JUAN JUAREZ MATAMOROS		CATALINA RIVERA FIGUEROA	
MARIA NATIVIDAD OLAYO PINEDA		VICENCIA CAMACHO PIZARRO	
ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ		VENTURA HERNANDEZ MARTINEZ	

Cuernavaca, Mor., a 5 de junio de 2011

Advirtiendo éste organismo electoral, que la misma, carece de certeza y objetividad, toda vez que atendiendo a los citados principios éstos exigen que los actos y procedimientos electorales sean basados en el conocimiento seguro y claro de lo que es, sin manipulaciones o adulteraciones, esto con independencia de lo que sientan o piensen, o del interés que se tenga, reduciendo mínimamente la posibilidad de equivocarse y desterrando en lo que sea posible, algún vestigio de vaguedad o ambigüedad, así como de duda o suspicacia; con el objeto de que dichos procedimientos adquieran autenticidad, atendiendo a sus circunstancias; y en éste caso no sucede lo anterior, toda vez que la referida convocatoria fue presentada a éste órgano comicial sin adjuntar constancia de hechos, en la que se señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se llevó a cabo la propuesta para convocar a la Asamblea Estatal de referencia; es decir no consta el medio por el cual fueron convocados los supuesto asambleístas y el lugar en el cual se llevó a cabo la reunión para emitir la convocatoria materia del presente acuerdo; toda vez que éste órgano comicial debe tener la certeza que la convocatoria de referencia, no se trata de un acto jurídico simulado, lo que pudiera acarrear algún perjuicio a la militancia del Partido Socialdemócrata de Morelos; asimismo es dable señalar que los promoventes, también omiten presentar acta circunstanciada o constancia del acto en que se llevó a cabo la reunión de los supuestos delegados donde se origina el acto de aprobación de la convocatoria de referencia; de igual manera se observa, que los promoventes omiten exhibir adjunta a la convocatoria multicitada, copia de identificación oficial de cada uno de los supuestos asambleistas que emitieron la misma; omiten también exhibir la documental que acredite que fueron electos por el Comité de Acción Política al que representen, como integrantes de la Asamblea Estatal, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 45 inciso e), de los Estatutos vigentes del Partido Socialdemócrata de Morelos, debido a que en la: “CONVOCATORIA A LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS”, se omite referir a cual Comité de Acción Política representan los signantes, ya que solo presenta nombre y firma de los supuestos asambleistas, sin acreditar su carácter.

Asimismo, no pasa desapercibido para éste organismo electoral que la "CONVOCATORIA A LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS", exhibida por los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias, y Martha Felicitas Díaz Juárez, es suscrita por quienes dicen ser "Delegados de la Asamblea Estatal", cuyos nombres constan en la certificación que también fue exhibida por los promoventes, expedida en fecha 3 de junio del año en curso, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, correspondiente a la lista de Delegados a la Asamblea Estatal del extinto Partido Socialdemócrata, celebrada en Morelos del día 15 de marzo del 2008, es decir, se acredita que las personas que suscribieron la convocatoria de referencia, eran delegados a la Asamblea Estatal pero del extinto Partido Socialdemócrata, partido político nacional, omitiendo acreditar con las documentales idóneas, que las personas las cuales emiten la convocatoria en comento, se trata de delegados a la "Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos", toda vez que los actos realizados por el partido político nacional, Partido Socialdemócrata, dejaron de tener vigencia, con la aprobación del acuerdo denominado: "Acuerdo JGE76/2009 por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido el 2% de la votación total emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios.", aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto del 2009.

Por lo antes expuesto, éste órgano comicial se encuentra imposibilitado para validar la "CONVOCATORIA A LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS", y por ende los actos emanados de la misma; razón por la cual, éste órgano comicial en relación con lo anterior considera determinar lo siguiente:

a) Carece de valor legal, y por tanto, sin ningún efecto jurídico la denominada "CONVOCATORIA", "A LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS", de fecha 5 de junio del año 2011, debido a que ésta carece de certeza, toda vez que fue presentada sin adjuntar constancia de hechos, en la que se señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se llevó a cabo la propuesta para convocar a la Asamblea Estatal de referencia; es decir no consta el medio por el cual fueron convocados los supuestos asambleístas y el lugar en el cual se llevó a cabo la reunión para emitir la convocatoria materia del presente acuerdo; asimismo, contraviene a los estatutos vigentes del Partido Socialdemócrata de Morelos, al ser emitida con base en los Estatutos del extinto Partido Socialdemócrata, partido político nacional, los cuales perdieron su vigencia al perder el referido partido político nacional su registro; careciendo también de certeza dicha convocatoria, toda vez que los promoventes, además omiten adjuntar copia de de la identificación oficial de los supuestos delegados que emite la referida convocatoria, por lo anterior, este órgano comicial carece de medios para corroborar la firma de los supuestos asambleístas, con la copia de su identificación oficial, y tener la certeza que no estamos ante un acto jurídico simulado; por otra parte también omiten exhibir la acreditación de los supuestos asambleístas que convocan, ya sea como representante electo de un Comité de Acción Política, o ser un afiliado electo en Asamblea Distrital o ser integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.

b) En consecuencia de lo anteriormente referido en el inciso que antecede, carece de valor legal, y por tanto, sin ningún efecto jurídico la denominada "PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS", celebrada a las once horas del día dieciséis de junio del año dos mil once, como consecuencia carece de valor legal, y sin ningún efecto jurídico el acta que emanó de la referida Asamblea Estatal, documental que fue presentada por los promoventes anexa a su escrito de solicitud materia del presente acuerdo; como consecuencia de lo anterior carece de valor legal, y por tanto, sin ningún efecto jurídico la modificación a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados; asimismo, carece de valor legal, y por tanto, sin ningún efecto jurídico la elección de integrantes de las siguientes: Comisión Autónomo de Conciliación y de Justicia Partidaria, Comisión Autónoma de Vigilancia y de Rendición de Cuentas, Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección; de igual manera carece de valor legal, y por tanto, sin ningún efecto jurídico la elección de los integrantes del Consejo Político Estatal; de igual manera carece de valor legal, y por tanto, sin ningún efecto jurídico la toma de acuerdos y resoluciones especiales a través de la cual fueron electos el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Estatal.

c) De igual manera como consecuencia de lo expuesto en los incisos que anteceden, carece de valor legal, y por tanto, sin ningún efecto jurídico la "PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA", celebrada a las diez horas del día treinta de junio del año dos mil once, como consecuencia carece de valor legal, y por tanto, sin ningún efecto jurídico, el acta que emanó de la referida Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, documental que fue presentada por los promoventes anexa a su escrito de solicitud materia del presente acuerdo; y como consecuencia de lo anterior carece de valor legal, y por tanto, sin ningún efecto jurídico la elección de las siguientes Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal: Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional; carece de valor legal, y por tanto, sin ningún efecto jurídico la elección de los Representantes ante el Instituto Estatal Electoral.

Con motivo de lo determinado en los incisos a), b) y c) del párrafo que antecede, resulta infundada la solicitud o petición contenida en el escrito presentado por los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias y Martha Felicitas Díaz Juárez, con su escrito de fecha 15 de julio del año en curso, toda vez que carece de valor legal, y por tanto, sin ningún efecto jurídico la "CONVOCATORIA", "A LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS", la "PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS", así como la "PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA", toda vez que, los ciudadanos antes referidos carecen de facultades legales para solicitar al Consejo Estatal Electoral, la modificación de los documentos básicos e inscribir a los integrantes de la Asamblea Estatal, del Consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal, de la Comisiones Autónomas y Representantes Partido Socialdemócrata de Morelos ante el Instituto Estatal Electoral; lo anterior en virtud que el Partido Socialdemócrata, mantuvo su registro de pleno derecho, al haber obtenido el porcentaje previsto en el artículo 35 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, razón por la cual éste órgano comicial con fecha 11 de septiembre del año 2009, emitió la declaratoria de registro como partido político estatal del hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, por lo que el referido instituto político dió cumplimiento al referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Electoral de la Entidad, presentando los siguientes documentos: Declaración de Principios, Programa de Acción, y Estatutos; y órganos directivos; por lo que, de igual manera en cumplimiento con el acuerdo de referencia, se procedió al registro de las documentales presentadas el día 01 de octubre del año 2009; lo cual fue informado al Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada con fecha 02 de octubre del año 2009; advirtiéndose que dentro del término de cuatro días, dispuesto por el artículo 304 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los actos en comento no fueron impugnados, por lo que adquirieron la efectividad y firmeza de una resolución que alcanza la categoría de cosa juzgada; por lo cual los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias y Martha Felicitas Díaz Juárez, debieron fundar sus acciones en los estatutos vigentes del Partito Socialdemócrata de Morelos.

Mediante escrito de fecha 26 de septiembre del año 2009, el Partido Socialdemócrata, hoy partido socialdemócrata de Morelos, dió cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo de fecha 11 de septiembre del año 2009, presentando los siguientes documentos: Declaración de Principios, Programa de Acción, y Estatutos; y órganos directivos; por lo que, de igual manera en cumplimiento con el acuerdo de referencia, se procedió al registro de las documentales presentadas el día 01 de octubre del año 2009; en virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo de éste organismo electoral, informó lo previamente referido, al Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada con fecha 02 de octubre del año 2009; advirtiéndose que dentro del término de cuatro días, dispuesto por el artículo 304 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el acta de sesión en comento no fue impugnado por lo que adquirió la efectividad y firmeza de una resolución que alcanza la categoría de cosa juzgada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 20, 21, 22, 23, 32, 34, 35, 43 fracción VIII, 91 párrafo I, 95, 106 fracciones I y XLI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Consejo Estatal Electoral;

ACUERDA

Primero.- El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando primero del mismo.

Segundo.- Resulta infundada la solicitud o petición contenida en el escrito presentado el día 15 de julio del año en curso ante éste órgano comicial, por los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias y Martha Felicitas Díaz Juárez, en términos de lo expuesto por éste órgano comicial, en el considerando segundo del presente acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Estado de Morelos.

Cuarto.- Notifíquese personalmente a los ciudadanos Jesús Escamilla Casarrubias y Martha Felicitas Díaz Juárez, así como al Partido Socialdemócrata de Morelos.

Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos, del día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
LIC. GUADALUPE RUÍZ DEL RÍO
DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
C. RUBÉN JIMÉNEZ RICÁRDEZ
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. GREGORIO ROBERTO MORENO
PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO
CONVERGENCIA
C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos”.- H. Ayuntamiento Constitucional, Cuautla, Morelos.- 2009-2012.

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos; a los habitantes de esta Municipalidad, hago saber:

Que el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 38 fracción IV, 41 fracción I, 60, 61 fracción IV, 63, 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 115 fracciones III inciso h) y VII, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 73,78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Secretariado, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Dirección General de Apoyo Técnico, a la Dirección General de Apoyo Técnico adscrita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Catálogo General, al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.
4. Centro Estatal, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
5. Comisión Municipal de Honor, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia.
6. Comisión Municipal, a la Comisión Municipal del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.
7. Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
8. Corporación, a la Institución Municipal de la Policía Preventiva Municipal a la que el Policía de Carrera haya ingresado.
9. FOSEG, al Fideicomiso Estatal de Administración e Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal a que se refiere el Artículo 25 fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal.
10. Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales.
11. Ley, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
12. Policía (s), al (los) policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera.
13. Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
14. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
15. Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
16. Servicio, al Servicio de Carrera Policial.
17. Sistema, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
18. Centro Nacional de Información, a la Dirección General del Centro Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, capacitación y actualización, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales cuyos fines son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 5.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 6.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Servicio;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en la Secretaria está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de la corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los elementos;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución. En el caso de los cargos administrativos se aplicará lo estipulado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Morelos y sus Municipios.

En términos de las disposiciones aplicables, el Secretario podrá designar a los integrantes en cargos de dirección de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; así mismo, podrá relevarlos cuando el caso lo amerite, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 7.- El Servicio, funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos e inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

El Servicio procurará el desarrollo profesional de los policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño. Los policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88 apartado B, 94 y 95 de la Ley.

Artículo 8.- El Gobierno Municipal, a través de la Secretaria, y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 9.- La Comisión Municipal, establecerá la adecuada aplicación y supervisión de los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; propuestos por el Consejo Nacional en coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal. Así mismo Corresponde al Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de este Reglamento y demás disposiciones que deriven de éstos;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad;

V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere en este Reglamento;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;

X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;

XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país, y

XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

El Municipio podrá coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10.- La Comisión Municipal, establecerá de manera específica un Servicio Civil de Carrera para los empleados administrativos de cada Corporación, el cual se integrará y funcionará de conformidad con los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 11.- La Corporación policial establecerá un Servicio Civil de Carrera para sus empleados administrativos, el cual funcionará, en lo conducente, de conformidad con los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 12.- El Servicio Civil de Carrera de los empleados administrativos se regirá por las siguientes equivalencias con respecto a la escala jerárquica de la Policía Preventiva Municipal:

1. Director Administrativo
2. Jefe de Sección
3. Coordinador
4. Especialista
5. Analista
6. Auxiliar Técnico Administrativo
7. Auxiliar Técnico Operativo
8. Mecánico
9. Trabajador Social
10. Psicólogo

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO

Artículo 13.- El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 14.- La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 15.- De conformidad con los artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, el Municipio y el Estado, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 16.- El Municipio podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de portaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que regula la Fracción VII del mismo artículo 25 de dicho Ordenamiento.

Artículo 17. En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con las Leyes de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del Artículo 115 Constitucional, fracción III inciso (h).

Artículo 18. La Comisión Municipal, podrá proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 19. El Municipio a través del Estado establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participarán los Municipales de conformidad con la Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

Artículo 20.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio Libre.

CAPÍTULO II
DE LA ESCALA JERÁRQUICA EN EL SERVICIO

Artículo 21.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 22. La policía, se agrupará en las categorías siguientes:

1. Inspectores Municipales;
2. Oficiales Municipales, y
3. Escala Básica Municipal.

Las categorías previstas en el Párrafo anterior considerarán lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley.

CAPÍTULO III
DE LOS NIVELES DE MANDO

Artículo 23.- Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación municipal de acuerdo a su estado de fuerza, contará con los niveles de mando siguientes:

1. Inspectores
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe y
c) Inspector
2. Oficiales
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial
3. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos, con base en las categorías jerárquicas, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Artículo 25.- El Secretario de la corporación o su equivalente ejercerá el alto mando, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 26.- El Presidente Municipal nombrará al Secretario de Seguridad Pública Municipal o autoridad equivalente, que cumpla con los requisitos y programas siguientes:

- Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, debiendo en éste último caso, tener un mínimo de 5 años de residir en el Municipio en que ejerza el cargo, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener cuando menos 30 años cumplidos el día de la designación;
- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- No tener filiación partidaria;
- No ejercer ningún cargo de elección popular;
- Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar;
- No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar;
- Poseer grado de instrucción media superior o equivalente, así como conocimiento y experiencia debidamente acreditada en materia de seguridad pública;
- No usar ni consumir substancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y no ser adicto a las bebidas alcohólicas;
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser Ministro de algún culto religioso.

Artículo 27.- Para los anteriores efectos, el Municipio y el Estado establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando y jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuéstales.

CAPÍTULO IV
DEL PERFIL DEL GRADO
DEL POLICÍA POR COMPETENCIA

Artículo 28.- Con base en el Catálogo General de este Reglamento, se elaborará y homologará el perfil del grado del policía por competencia del Servicio a que deberá sujetarse cada policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 29.- El Catalogo General y el perfil del grado del policía por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, se homologarán con base en este Reglamento. Las autoridades competentes del Municipio realizarán las acciones de coordinación conducentes con el Estado para cumplir con este.

Artículo 30.- El Servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Corporación, también considerará las plazas de profesionista, de administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.

Artículo 31.- Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y a la homologación de funciones dentro del Servicio, con fundamento en la Ley, el Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de las Policías Preventivas Federales, Estatales y del Distrito Federal.

CAPÍTULO V
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SERVICIO

Artículo 32.- De conformidad con la Ley, se estipularán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las actividades de la seguridad pública en el país.

Artículo 33.- En base a lo anterior, el Municipio promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública municipal, sugerir medidas específicas en materia de seguridad pública y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la corporación policial municipal, realizar denuncias administrativas sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 34.- Dentro del Servicio, el Municipio promoverá con el Estado la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de las infracciones cívicas y delitos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 35.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

1. Comisión Municipal de Honor;
2. Comisión Municipal, y
3. Centro Estatal.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR

Artículo 36.- La Comisión Municipal de Honor, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR

Artículo 38.- La Comisión Municipal de Honor, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

a) Un Presidente, que será el de mayor grado y experiencia de la corporación;

b) Un Secretario, que será el titular de la Dirección Jurídica, o su equivalente;

c) Tres vocales, representantes de la sociedad.

d) Dos miembros designados por el Secretario de la corporación o su equivalente, de los cuales uno pertenecerá a la unidad a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de quien se pueda obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar, y

e) Un representante del Consejo Municipal.

Los integrantes a que se refieren los incisos a y c serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR

Artículo 39.- La Comisión Municipal de Honor tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;

II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y

III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 40.- La Comisión Municipal de Honor sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 41.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 42.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 43.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 44.- Cuando algún miembro de la Comisión Municipal de Honor tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 45.- Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 46.- La Comisión Municipal, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera.

CAPÍTULO VI
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 47.- La Comisión Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Secretario de la corporación o su equivalente;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, o quien éste designe;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Área Jurídica o su equivalente, y

IV. Ocho vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las unidades administrativas de la corporación o del ayuntamiento.

Artículo 48.- Los integrantes de la Comisión Municipal, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector, o su equivalente en las Instituciones de Formación de las Policías Preventivas Municipales. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 49. La Comisión Municipal, tendrá las funciones siguientes:

a) Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;

b) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro así como recursos e inconformidad;

c) Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

d) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;

e) Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;

f) Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;

g) Proponer las reformas necesarias al Servicio;

h) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

i) Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor;

j) Informar al Director de la corporación o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;

k) Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

l) Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor;

m) Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y

n) Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 50.- La Comisión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;

b) Emitir la convocatoria correspondiente;

c) Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;

d) Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;

e) Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;

f) Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;

g) Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de que en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;

h) Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y

i) Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 51.- La Comisión Municipal y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

Artículo 52.- La Comisión Municipal, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

CAPÍTULO X

DEL CENTRO ESTATAL

Artículo 53.- El Centro Estatal, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el de Desarrollo y Promoción.

CAPÍTULO XI

DE LA INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 54.- La Comisión Municipal, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Consejo Estatal.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 56.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN

Artículo 57.- La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 58.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 59.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinaran con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

a) Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Secretaria, a través del Consejo Estatal;

b) Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;

c) Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

d) Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

e) Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;

f) Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y

g) Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO III

PARA LA COORDINACIÓN

Artículo 61.- Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las realizará el responsable del mismo, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas del Consejo Estatal.

Artículo 62.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley.

TÍTULO QUINTO

DEL RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 64.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 65.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 66.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

Artículo 67.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 68.- Previo al reclutamiento, la corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA

Artículo 69.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 70.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión Municipal:

a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;

b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;

c) Precisará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y

h) No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 71.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES Y PERMANENCIA

Artículo 72.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en el Servicio, los siguientes:

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Tener 18 años como mínimo y 25 como máximo.

III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. No presentar tatuaje, ni perforaciones;

VI. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;

VII. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

VIII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

IX. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

X. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

XI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No padecer alcoholismo;

XIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XV. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento y demás disposiciones que deriven de la misma;

XVI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De Permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 74.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 75.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

CAPÍTULO V
DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS ASPIRANTES

Artículo 76.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento;

II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;

III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;

IV. Credencial de elector;

V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica o equivalente;

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;

b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);

IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y

X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 77.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 78.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

CAPÍTULO VI
DE LA ENTREGA DE RESULTADOS

Artículo 79.- La Comisión Municipal, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

TÍTULO SEXTO
DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 81.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 82.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

El proceso de selección iniciará con una entrevista en la que se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir y se explicará a los aspirantes las etapas en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 83.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, incluidos los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social, estará obligado a llevar el curso de formación inicial.

Artículo 84. Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 85. En el caso de que los aspirantes fuesen personal de reingreso a la Corporación, se hará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas las pruebas de control de confianza.

Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrá que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-practica.

CAPÍTULO II
DE LAS EVALUACIONES DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 86.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

I. Toxicológico;

II. Médica;

III. Conocimientos Generales;

IV. Estudio de personalidad;

V. Confianza;

VI. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y

VII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN TOXICOLÓGICO

Artículo 87.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 88.- El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la corporación.

Artículo 89.- Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada. Los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberán ser entregados en forma individualizada con la firma del químico responsable de su aplicación.

Artículo 90.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, el Municipio podrá convenir y llevarlos a cabo con:

I. Laboratorios de Servicios Periciales, Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o Laboratorios de la entidad, que acrediten los lineamientos generales de operación.

II. Con excepción de las instituciones evaluadoras oficiales, las instancias evaluadoras deberán contar con los siguientes requerimientos:

a) Norma Oficial Mexicana: Que funcionen de conformidad con la Norma NOM-166SSA1-1997;

b) Certificado de Acreditación de Calidad ISO 9001:2000.

III. La evaluación toxicológica se realizará mediante:

a) Tecnología inicial screening. Verificar alteraciones al ph y en caso de que resulte alterado remitir directo a confirmatoria.

b) Los resultados positivos deberán confirmarse por medio de cromatografía de gases o espectrometría de masas.

Artículo 91.- La Comisión Municipal, deberá asegurarse, por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodia de las mismas.

CAPÍTULO IV

DEL EXAMEN MÉDICO

Artículo 92.- El examen médico tiene como objeto identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante Entrevista Médica; Exploración completa; Estudio Antropométrico; Signos Vitales y Estudios de Laboratorio y Gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y ginecobstétricos el caso de los elementos de género femenino, que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 93.- El aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la institución que corresponda y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

Artículo 94.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes familiares, personales patológicos y ginecobstétricos en mujeres.

Artículo 95.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenir y llevarlos a cabo con:

I. Instituciones de Salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar:

a) Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos.

b) Estudio Antropométrico: Peso y Talla.

c) Signos Vitales y Exploración completa: Tensión Arterial, Pulso, Temperatura y Frecuencia Cardiaca Respiratoria, Agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas.

II. Estudios de Laboratorio y Gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA); y

III. Estudios Personal titulado y calificado: tanto médico como de laboratorio.

Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan. Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

CAPÍTULO V

DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES

Artículo 96.- El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de la corporación.

Artículo 97. Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, el Municipio, en su caso, en los términos del Convenio celebrado con el Estado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización;

b) Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto, y

c) Aplicar un instrumento homologado a nivel nacional, coordinado con la Dirección General de Apoyo Técnico.

CAPÍTULO VI

DEL EXAMEN DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD

Artículo 98.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatológicas.

Artículo 99.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 100.- Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, deberá cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito con la Entidad Federativa en esta materia, de no ser el caso, observará lo siguiente:

I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la institución que corresponda y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

II. Batería de pruebas previamente seleccionada por el Municipio y el personal experto en la evaluación de personalidad o la propuesta por la Dirección General de Apoyo Técnico.

III. El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica.

IV. Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

V. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.).

VI. El Municipio podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios con Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o a través de sus Institutos de formación.

Artículo 101.- El Municipio tomará en cuenta las siguientes características psicodiagnósticas a evaluar:

I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
II. Apego a normas;
III. Asertividad;
IV. Capacidad de análisis y síntesis;
V. Capacidad de Juicio;
VI. Capacidad Intelectual;
VII. Estabilidad emocional;
VIII. Ética personal y profesional;
IX. Habilidades sociales;
X. Iniciativa;
XI. Manejo de conflicto;
XII. Manejo de la Agresividad;
XIII. Perseverancia;
XIV. Relaciones Interpersonales;
XV. Resolución de problemas;
XVI. Sociabilidad;
XVII. Tolerancia;
XVIII. Toma de decisiones, y
XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 102.- El Municipio establecerá una batería de pruebas psicológicas que evalúen las características anteriores conforme a su puesto.

I. Elementos con nivel educativo medio o superior.

a) CPI, prueba de personalidad;
b) Barsit, inteligencia, y
c) MOSS adaptabilidad al puesto.

II. Elementos con nivel educativo bajo.

a) Machover, prueba de personalidad;
b) Beta II, (escala básica inteligencia), y
c) MOSS, adaptabilidad al puesto (con asistencia personal).

Artículo 103.- La aplicación de este examen se hará en coordinación y con la supervisión de los Consejos Estatales de Seguridad Pública, en los términos del Convenio que celebre el Estado con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO VII

DE LA PRUEBA DE CONFIANZA

Artículo 104.- La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

CAPÍTULO VIII

DEL EXAMEN DE CAPACIDAD FÍSICO-ATLÉTICO

Artículo 105.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Estado y la Dirección General de Apoyo Técnico, con la participación que corresponda al Municipio, en los términos del Convenio que al efecto se celebre.

CAPÍTULO IX
DEL EXAMEN PATRIMONIAL Y DE ENTORNO SOCIAL

Artículo 106.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 107.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Estado y la Dirección General de Apoyo Técnico que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control del Estado.

CAPÍTULO X
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 108.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal, la Academia, Instituto, Colegio o Dirección de Formación Policial Municipal.

Artículo 109.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 110.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

CAPÍTULO XI
DE LOS RESULTADOS

Artículo 111.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión Municipal, a la corporación de seguridad pública municipal, al Consejo Estatal y a las instituciones de formación de que se trate.

CAPÍTULO XII
DEL INGRESO A LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 112.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 113.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 114.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 115.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

CAPÍTULO XIII
DE LA ENTREGA DE RESULTADOS

Artículo 116.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión Municipal, y al titular de la corporación de que se trate, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 117.- El resultado “Apto”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 118.- El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 119.- El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 120.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

Artículo 121.- La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA FORMACIÓN INICIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 123.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 124.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con la Dirección General de Apoyo Técnico, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados y el Distrito Federal.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 125.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN

Artículo 126.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 127.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 128.- Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 129.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 130.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico y el Estado se emitan, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 131-. El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Artículo 132.- Las instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 133.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 134.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 135.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 136.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 1, 248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 137.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 138.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las instituciones de formación municipales, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Las instituciones de formación municipal, se coordinarán con la Dirección General de Apoyo Técnico, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 139.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías preventivos de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 140.- Para los mismos efectos del Artículo anterior, se entiende por “Programa de Estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO VI

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 141.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

a) Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);

b) Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);

c) Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);

d) Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;

e) Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;

f) Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los policías preventivos municipales de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;

g) Programas de estudio de cada unidad didáctica;

h) Evaluación curricular. (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y

i) Los criterios de: antecedentes del perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 142.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

a) Nombre de la unidad didáctica correspondiente;

b) Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanarias;

c) Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;

d) Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;

e) Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;

f) Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el roll del alumno y el maestro;

g) Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y

h) Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 143.- Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 144. El Consejo de Participación Ciudadana opinará sobre los programas de formación. La opinión del consejo se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por la institución de formación municipal de que se trate, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

CAPÍTULO VIII
DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN

Artículo 145.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

a) La institución de formación municipal será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;

b) Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las instituciones de formación deberán enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y

c) Las instituciones de formación municipales informarán mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará la institución de formación municipal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

TÍTULO OCTAVO
DEL INGRESO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

Artículo 147.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 148.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

CAPÍTULO II
DE LA PROTESTA

Artículo 149.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la local del estado de que se trate, a las leyes que de ellas emanen y a los bandos de policía y gobierno municipales que corresponda, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, los bandos de policía y gobierno y demás disposiciones municipales aplicables”.

Esta propuesta deberá realizarse ante el Secretario de la corporación municipal correspondiente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

CAPÍTULO III
DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 150.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 151.- En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el “Reglamento Disciplinario”, o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

Artículo 152.- Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 153.- La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Secretario de la corporación o su equivalente.

Artículo 154.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 155.- La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al secretario de la corporación.

Artículo 156.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 157.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 158.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los bandos de policía y gobierno del municipio.

CAPÍTULO IV

DEL CONTENIDO DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 159. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

I. Nombre completo del policía;

II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;

III. Leyenda de la protesta correspondiente;

IV. Remuneración, y

V. Edad.

TITULO NOVENO

DE LOS IMPEDIMENTOS, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES

DE LOS POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160.- La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Los servidores públicos de las dependencias o instituciones de seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones distintas a las policiales, se consideraran invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 161.- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía, deberá:

a) Observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento;

b) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 41 de la Ley, y

c) Conforme a las disposiciones legales establecidas por el Gobierno del Estado y en cumplimiento del Artículo 43 de la Ley, los integrantes de las instituciones policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado, el cual contendrá cuando menos los siguientes datos:

1. Área que lo emite.
2. El usuario capturista.
3. Los Datos Generales de registro.
4. Motivo, que se clasifica en; tipo de evento y subtipo de evento.
5. La ubicación del evento y en su caso, los caminos.
6. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
7. Entrevistas realizadas, y
8. En caso de detenciones:

I) Motivo de la detención;

II) Descripción de la persona;

III) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

IV) Descripción de estado físico aparente;

V) Objetos que le fueron encontrados;

VI) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

VII) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El Informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

CAPÍTULO II

DE LOS IMPEDIMENTOS A LOS POLICÍAS

Artículo 162. Los policías están impedidos para:

a) Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

b) Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

c) Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

d) Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 163.- El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 164.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS DE LOS POLICÍAS

Artículo 165.- El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

a) Recibir su nombramiento como integrante del servicio;

b) Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

c) Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;

d) Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;

e) Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;

f) Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;

g) Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor;

h) Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;

i) Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;

j) Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;

k) Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;

l) Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;

m) Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;

n) Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;

o) Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

p) Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;

q) Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;

r) Negarse a cumplir ordenes ilegales, y

s) Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

Artículo 166.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

1. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

2. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

3. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

4. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

5. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

6. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

7. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

8. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

9. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

10. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

11. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

12. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

13. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

14. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

15. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

16. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

17. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

18. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

19. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

20. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

21. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

22. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

23. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

24. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

25. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

26. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

27. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

28. Las demás que determine el Secretario de la corporación o su equivalente y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 167. En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

a) En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.

b) Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

VIII. Informar al imputado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por las leyes y demás normas aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y, en el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigación que se abra.

XVI. Las demás que le confieran este reglamento y otras leyes. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del imputado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

Artículo 168.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 75 y 77 de la Ley, en materia de investigación, prevención y reacción:

a) Las legislaciones de la Federación, y de los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación.

b) Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Policía desarrollara, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

TÍTULO DECIMO
DE LA CERTIFICACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 169.- La certificación es el proceso mediante el cual los elementos de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 170.- La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley.

Artículo 171.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 172.- La Secretaría contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 173.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

Artículo 174.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 175.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 176.- Es requisito para obtener la certificación haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.

CAPÍTULO III

DE LA VIGENCIA

Artículo 177.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 178.- Los elementos de seguridad de las Instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 179.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

CAPÍTULO IV

DE LOS CENTROS QUE OTORGUEN LOS CERTIFICADOS

Artículo 180.- El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 181.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

Artículo 182.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 183.- Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

CAPÍTULO I

Artículo 184.- La Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

El sistema único de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas se realizarán conforme a las siguientes bases:

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

Artículo 185.- La Corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 186.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de las instituciones policiales a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 187.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 188.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos local o su equivalente municipal.

Artículo 189.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos o su equivalente municipal referidos, pero podrá incrementarse en los términos que fije la entidad federativa o el Municipio.

Artículo 190.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se podrán establecer sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 191.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

CAPITULO III

DE LAS RETENCIONES Y DESCUENTOS

Artículo 192.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

a) De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que la entidad federativa o Municipio adopte;

b) De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;

c) Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y

d) De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de las instituciones policiales.

Los descuentos señalados en los incisos c y d deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de las instituciones policiales y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 193.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de las instituciones policiales recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

CAPITULO IV

DE LAS VACACIONES

Artículo 194.- Los integrantes de las instituciones policiales que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 195.- Los integrantes de las instituciones policiales que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 196.- Cuando los integrantes de las instituciones policiales no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto. Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 197.- Cuando los integrantes de las instituciones policiales se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 198.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán 3 turnos con horario de 8 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, en cuyo caso podrán ser horarios de 24 por 72 horas.

CAPITULO V

DE LAS LICENCIAS

Artículo 199.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 200.- Los integrantes de las instituciones policiales dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de Mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio.

Artículo 201.- Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 202.- Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

I. Ordinaria;

II. Extraordinaria, y

III. Por enfermedad.

Artículo 203.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Secretario de la Corporación o su equivalente, y

II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 204.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Secretario de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 205.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 206.- Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Locales o Municipales.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Artículo 207.- El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas, se podrán considerar conforme a las siguientes bases:

I. Para la categoría de la Escala Básica que comprende al Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

a) Seguro de gastos médicos mayores;
b) Prima vacacional;
c) Aguinaldo conforme al Reglamento Interno del Municipio;
d) Pagos de defunción;
e) Ayuda para despensa;
f) Vacaciones;
g) Ayuda para pasajes;
h) Compensación por desarrollo y capacitación;
i) Asistencia legal, e
j) ISSSTE.

II. Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

a) Seguro de gastos médicos mayores;
b) Prima vacacional;
c) Aguinaldo conforme al Reglamento Interno del Municipio;
d) Pagos de defunción;
e) Vacaciones;
f) Asistencia legal, e
g) ISSSTE.

III. Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

a) Seguro de gastos médicos mayores;
b) Prima vacacional;
c) Aguinaldo conforme al Reglamento Interno del Municipio
d) Pagos de defunción;
e) Vacaciones;
f) Asistencia legal, e
g) ISSSTE.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 208.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán todos los derechos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual consagra como mínimo:

I. SEGUROS:

1. De salud, que comprende:

a. Atención médica preventiva;

b. Atención médica curativa y de maternidad, y

c. Rehabilitación física y mental;

2. De riesgos del trabajo;

3. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

4. De invalidez y vida.

II. PRESTACIONES Y SERVICIOS:

1. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

2. Préstamos personales:

a. Ordinarios;

b. Especiales;

c. Para adquisición de bienes de consumo duradero, y

d. Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;

1. Servicios sociales, consistentes en:

a) Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;

b) Servicios turísticos;

c) Servicios funerarios, y

d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;

2. Servicios culturales, consistentes en:

a) Programas culturales;

b) Programas educativos y de capacitación;

c) Atención a jubilados, pensionados y discapacitados, y

d) Programas de fomento deportivo.

III. FONDO DE VIVIENDA:

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado administrará el Fondo de Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los integrantes de las instituciones policiales.

IV. CUENTA INDIVIDUAL:

A cada integrante de las instituciones policiales se le abrirá una Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o si así lo elije, en una Administradora. Los integrantes de las instituciones policiales podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al PENSIONISSSTE o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPÍTULO VIII

DEL REINGRESO

Artículo 209.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 210.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;

II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;

III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y

IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 211.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN,

FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 212.- Se denomina a:

I. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales. Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

II. La formación continúa y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 213.- La profesionalización, la formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 214.- Las etapas de profesionalización, formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 215.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 216.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 217- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO II
DE LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA

Artículo 218.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 219.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los policías en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 220.- Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 221.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Estado y el Municipio se emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

Artículo 222.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Artículo 223.- Par la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

CAPÍTULO IV
DE LOS NIVELES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 224.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el municipio se coordinara con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

CAPÍTULO V
DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

Artículo 225.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 226.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 227.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 228.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 229.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los Artículos anteriores de éste capítulo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN

Artículo 230.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

CAPÍTULO VII

DE LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD

Artículo 231.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 232.- Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 233.- La Comisión Municipal con el apoyo de la Dirección General de Apoyo Técnico, promoverá dentro de las corporaciones de seguridad pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 234.- La Comisión Municipal, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 235.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

CAPÍTULO VIII

DE LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA

Artículo 236.- Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 237.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

a) En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la institución de formación municipal correspondiente presentará, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;

b) Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;

c) Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y

d) El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IX

DE LOS RESULTADOS DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 238.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 239.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 240.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 241.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 242.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 243.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años.

Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 244.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 245.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

CAPÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Artículo 246.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, Patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

CAPÍTULO III
DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL

Artículo 247.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 248.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 249.- Este examen se aplicará en base al “Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial” y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio, con la participación que corresponda a la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 250.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 251.- Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Consejo Estatal.

Artículo 252.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, de su cargo.

Artículo 253.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 254.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 255.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 256.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 257.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y la Dirección General de Apoyo Técnico, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el “Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera” del país, derivado del Convenio de Colaboración del 2004, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y el Consejo Estatal.

Artículo 258.- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES

Artículo 259.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y Conocimientos y Técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 260.- El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de cada Entidad Federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 261.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 262.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión Municipal.

CAPÍTULO V

CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN

Artículo 263.- El Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 264.- El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva.

Artículo 265.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 266.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 267.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 268.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre si.

Artículo 269.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 270.- Los policías podrán sugerir a la Comisión Municipal, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 271.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

CAPÍTULO II

DE LA MOVILIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL EN LAS CORPORACIONES POLICIALES

Artículo 272.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y

II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 273.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

I. Requisitos de participación;

II. Requisitos del escalafón;

III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);

IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y

V. Promociones por mérito especial.

Artículo 274.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 275.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;

III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;

IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y

V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 276.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 277.- En todo momento el Secretario de Seguridad Pública Municipal o cualquier otro superior jerárquico podrá asignar a un subalterno integrante de la corporación la comisión de realizar funciones distintas a las que venía desempeñando dentro del servicio profesional de carrera policial, con apego a la normatividad legal aplicable.

CAPÍTULO III
DE LA COMPLEJIDAD, RESPONSABILIDAD Y RIESGO

Artículo 278.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

CAPÍTULO IV
DE LA MIGRACIÓN DE LOS ELEMENTOS EN ACTIVO HACÍA EL SERVICIO

Artículo 279.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacía el Servicio, la Comisión Municipal, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisada la fuerza de tarea de la Corporación, la Comisión Municipal identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 280.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión Municipal deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;

II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;

III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;

IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;

V. Ponderación de su hoja de servicios, y

VI. Edad de retiro.

Artículo 281.- La Comisión Municipal, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;

II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y

III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado. Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Articulo 282.- Todos los elementos policiales activos integrantes de la corporación contaran con el plazo de cinco días hábiles para que manifiesten por escrito a la Comisión Municipal su ingreso al Servicio, contando dicho término a partir de la fecha en que tengan conocimiento los integrantes de la corporación de la implementación del Servicio.

CAPÍTULO V
DE LA PROMOCIÓN

Artículo 283.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 284.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 285.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 286.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 287.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 288. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;

II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;

III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;

IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;

V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;

VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y

X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 289.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

CAPÍTULO VII
DE LAS PROMOCIONES POR MÉRITO ESPECIAL

Artículo 290.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o

II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 291.- El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según la que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO VIII
DEL ESCALAFÓN

Artículo 292.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 293.- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y

II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 294.- Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 295.- La corporación policial municipal podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 296.- Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados por los policías y el director de la corporación o su equivalente los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 297.- Serán factores escalafonarios:

I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;

II. La actitud;

III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;

IV. La puntualidad y asistencia, y

V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 298.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 299.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, dicha Convocatoria deberá incluir cuando así lo aplique; el monto de la beca a otorgar al aspirante durante el curso de la formación inicial, así como el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida.

Artículo 300.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 301.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;

II. Descripción del sistema selectivo;

III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;

IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;

VI. Para cada promoción, la Comisión Municipal, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y

VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 302.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 303.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal.

I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y

II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 304.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

Artículo 305.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 306.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 307.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 308.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 309.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;

II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;

III. Sujetos a un proceso penal;

IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y

V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 310.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

CAPÍTULO X

DE LA EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

Artículo 311.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal, aplicará los siguientes exámenes:

I. Toxicológico;

II. Médico;

III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;

IV. Estudio de personalidad;

V. Patrimonial y de entorno social, y

VI. Confianza. (polígrafo)

Artículo 312.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

CAPÍTULO XI
DE LA ANTIGÜEDAD

Artículo 313.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 314.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.

II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si da o no, lugar, a participar en dicha promoción.

III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 315.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán a los procedimientos y perfiles de grado que elabore la Secretaría.

Artículo 316.- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

a) Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión Municipal, en otras áreas de los servicios de la propia corporación, y

b) Los policías, de los servicios podrán permanecer en la institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo Municipal de Honor.

Artículo 317.- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos de ésta, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

CAPÍTULO XII
DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 318.- Corresponde al Municipio, a través de la Comisión Municipal:

a) Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado, y

b) Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

Artículo 319.- Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador local designado, y el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora, al Consejo Estatal.

Artículo 320.- La comisión Municipal, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del, o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

Artículo 321.- Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS ESTÍMULOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 322.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 323.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 324.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 325.- La Comisión Municipal, desarrollará un otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 326.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio Municipal al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales se le gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 327.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 328.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 329.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el Secretario de la corporación o su equivalente.

Artículo 330.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírselo a título postmortem a sus deudos.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 331.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

I. Premio Municipal al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el municipio y el Estado;

II. Condecoración;

III. Mención honorífica;

IV. Distintivo;

V. Citación, y

VI. Recompensa.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 332.- Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 333.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

I. Mérito Policial;

II. Mérito Cívico;

III. Mérito Social;

IV. Mérito Ejemplar;

V. Mérito Tecnológico;

VI. Mérito Facultativo;

VII. Mérito Docente, y

VIII. Mérito Deportivo.

CAPÍTULO V

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO POLICIAL

Artículo 334.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;

II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;

b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;

d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y

f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 335.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

CAPÍTULO VI

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO CÍVICO

Artículo 336.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

CAPÍTULO VII

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO SOCIAL

Artículo 337.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO EJEMPLAR

Artículo 338.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

CAPÍTULO IX

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO TECNOLÓGICO

Artículo 339.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para el Municipio.

Artículo 340.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para el Municipio o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

CAPÍTULO X
DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO FACULTATIVO

Artículo 341.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

CAPÍTULO XI
DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DOCENTE

Artículo 342.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 343.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

CAPÍTULO XII
DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 344.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualesquiera disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO XIII
DE LA MENCIÓN HONORÍFICA, EL DISTINTIVO Y LA CITACIÓN

Artículo 345.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 346.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 347. La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

CAPÍTULO XIV
DE LA RECOMPENSA

Artículo 348.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación y por el Municipio.

Artículo 349.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y

II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 350.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL SISTEMA DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 351.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 352.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 353.- De conformidad a la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 354.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 355.- La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

Artículo 356.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 357.- El municipio establecerá una instancia colegiada en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de la Policía Municipal, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia como lo establecido en el Artículo 35 de éste reglamento, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

DE LA DISCIPLINA

Artículo 358.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 359.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 360.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 361.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión Municipal de Honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 362.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión Municipal de Honor, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 363.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 364.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 365.- Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

I. Amonestación;

II. Cambio de Adscripción;

III. Suspensión, y

IV. Remoción.

Artículo 366.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión Municipal de Honor. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

CAPÍTULO IV

DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 367.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 368.- Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 369.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 370.- La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 371.- En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 372.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 373.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 374.- En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 375.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales

de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 376.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 377.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 378.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 379.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 380.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 381.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 382.- En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 383. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal de Honor, tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;

II. Daños causados a la institución;

III. Daños infligidos a la ciudadanía;

IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;

V. La reincidencia del responsable;

VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;

VII. Las circunstancias y medios de ejecución;

VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;

IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;

X. Conducta observada con anterioridad al hecho;

XI. Intencionalidad o negligencia;

XII. Perjuicios originados al servicio;

XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y

XIV. Daños causados al material y equipo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 384.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 385.- Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y

II. Dentro del las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 386. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;

II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y

III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 387.- Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario de la corporación o su equivalente.

CAPÍTULO IX

DE LA FORMA DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 388.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 389.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

CAPÍTULO X
DE LA AUDIENCIA

Artículo 390.- El policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 391.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 392.- El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

CAPÍTULO XI
DE LA REMOCIÓN

Artículo 393.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 394.- Son causales de remoción las siguientes:

a) Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;

b) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;

c) Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;

d) Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;

e) Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;

f) Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;

g) Cometer actos inmorales durante su jornada;

h) Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

i) Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

j) Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

k) Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;

l) Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

m) Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

n) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

o) Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

p) Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

q) Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;

r) Dormirse durante su servicio;

s) Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;

t) La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y

u) La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

CAPÍTULO XII
DEL PROCEDIMIENTO DE LA REMOCIÓN

Artículo 395.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

a) Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal de Honor, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;

b) Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;

c) Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión Municipal de Honor, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;

d) La Comisión Municipal de Honor, debe advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

e) Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal de Honor, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;

f) De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;

g) El informe a que alude el inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;

h) En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

i) Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

j) Sí el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

k) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal de Honor, elaborará la resolución respectiva;

l) Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

m) Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal de Honor, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

n) Sí del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

o) Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 396.- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 397.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 398.- La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 399.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 400.- Los policías, así mismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

CAPÍTULO II
DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN Y RETIRO

Artículo 401. Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del servicio son:

I. La renuncia formulada por el policía;

II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y

IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 402.- La causal de separación extraordinaria del servicio es el Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía. Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

La legislación Estatal establecerá la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 403.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

a) Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;

b) Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;

c) Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;

d) Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;

e) No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y

f) Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

Artículo 404.- La separación del policía del servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La Comisión Municipal y la institución de formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión Municipal de Honor;

b) Una vez recibida la queja, la Comisión Municipal de Honor, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes, de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles, transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;

c) Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

d) Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal de Honor requerirá a la Comisión Municipal, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;

e) De reunir los requisitos anteriores, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

f) Una vez iniciada la audiencia, la Comisión Municipal de Honor, dará cuenta de las constancias que integren el expediente, acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes, si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

g) Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, si las pruebas requieren de preparación, la Comisión Municipal de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

h) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará la resolución respectiva;

i) La Comisión Municipal de Honor podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;

j) Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre la queja respectiva;

k) La Comisión Municipal de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente;

l) Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega a recepción.

Artículo 405.- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 406.- En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los Artículos 14, 16 y 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 407.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 408.- Las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS RECURSOS E INCONFORMIDAD
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 409.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva, para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 410.- Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 411.- Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 412.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión Municipal de Honor, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 413.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y RECURSOS

Artículo 414.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamentó para emitirlo;

b) Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la ley;

c) Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

d) Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

e) Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;

f) Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

g) Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

h) Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;

i) Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;

j) Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

k) Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y

l) Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

Artículo 415.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CAPÍTULO III

DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 416.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 417.- A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 418.- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 419.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 420.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 421.- A fin de dotar al aspirante, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer los recursos de revocación y rectificación, según corresponda.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 422.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma Comisión Municipal de Honor, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 423.- El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión Municipal de Honor impugnada por el aspirante o el policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 424.- La Comisión Municipal de Honor, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

Artículo 425.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Municipal de Honor, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 426.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

CAPÍTULO VI

DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO

Artículo 427.- El aspirante, o el policía promoverá el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El aspirante, o el policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión Municipal de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;

V. La Comisión Municipal de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión Municipal de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 428.- El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 429.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 430.- Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 431.- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 432.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, así mismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 433.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión Municipal de Honor y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 434.- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Quinto.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un terminó no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

Séptimo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Dado en la Ciudad de Cuautla, Morelos, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once, bajo el Acta número sesenta y cinco de la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. LUÍS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUANITA GUERRA MENA
SÍNDICO MUNICIPAL
PATRIMONIO MUNICIPAL

LIC. ERIK GONZÁLEZ GARCÍA
REGIDOR

C. BENITO RICARDO OROZCO VELEZMORO
REGIDOR

C. ARTURO CASTAÑEDA BAUTISTA
REGIDOR

C. ELEUTERIO SANTIBÁÑEZ RIVERA
REGIDOR

PROFR. ROGELIO GALLARDO CARRILLO
REGIDOR

C. ALMAQUIO SILVESTRE SÁMANO RÍOS
REGIDOR

L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR

C. BRENDA ANAHÍ CARRILLO HERRERA
REGIDORA

DR. ARTURO DAMIÁN CRUZ MENDOZA
REGIDOR

MTRA. DES. EDUC. ANA GUERRERO PINZÓN
REGIDORA

LIC. LUÍS MIGUEL ANDREU ACOSTA
SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos”.- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA; MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 38, FRACCIONES III, IV Y LXIV Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en el transitorio Quinto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala que los Servicios de Carrera vigentes en las Instituciones de Seguridad pública a la fecha de entrada en vigor de este decreto, deberán ajustarse a los requisitos, criterios y procedimientos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las leyes estatales, en la rama correspondiente, en un plazo no mayor a un año.

Que el Servicio Profesional de Carrera Policial es un sistema de carácter obligatorio y permanente para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, formación, actualización y capacitación así como los ascensos en el Servicio, con base en el mérito, la experiencia y la preparación académica; promover el sentido de identidad y permanencia en la Institución; elevar y fomentar la profesionalización de sus elementos y asegurar el cumplimiento de los principios que establece el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Cuernavaca el cual comprende la selección, ingreso, formación, actualización, promoción, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los elementos de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, así mismo define los procedimientos para sancionar posibles conductas contrarias a sus obligaciones y establece las formas de terminación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- El servicio profesional de carrera policial, tiene por objeto profesionalizar a los elementos de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, homologar su carrera, garantizar el desarrollo constitucional, la estabilidad, seguridad, vocación de servicio y el sentido de pertenencia a las instituciones policiales, así como el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública dentro del territorio municipal, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 21, 115 fracciones II y VIII y 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 7 fracciones VI, VII, IX y XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 3 y 5 fracciones II y IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El servicio profesional de carrera policial establece el desarrollo integral a través de reglas y procesos que comprenden a los órganos encargados de su ejecución, su estructura y esquemas de planeación, los procedimientos de ingreso, formación, certificación, permanencia, los derechos y deberes a que se encuentran sujetos, prestaciones, estímulos y seguridad social, el desarrollo, promoción y escalafón, régimen disciplinario, la terminación de la relación administrativa y los mecanismos de defensa de los integrantes de la Secretaria de Protección y Auxilio Ciudadano.

Artículo 3.- El Servicio de Carrera es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Actualización: Al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes;

II.- Adiestramiento: Al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;

III.- Alta Dirección: Al conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, dirigido al personal de mando de las Instituciones policiales;

IV.- Amonestación: Es la advertencia o reprensión que se hace al Policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública o privada.

V.- Aspirante: Es la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.

VI.- Área de Responsabilidad Administrativa: Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.

VII.- Elemento en Formación: Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de Formación Inicial.

VIII.- Especialización: Al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas;

IX.- Certificación: Proceso mediante el cual los integrantes de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómico y médico-toxicológico, Evaluación de Competencia y Desempeño, así como Capacitación por las instancias autorizadas en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

X.- Catálogo General: Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial que al efecto expida el Ayuntamiento de Cuernavaca.

XI.- Centro Estatal de Evaluación: Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, dependiente del Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización.

XII.- Consejo de Honor: Al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

XIII.- Comisión: A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

XIV.- Consejo de Participación: Al Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

XV.- Instituto de Formación, Al Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización.

XVI.- Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley: A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Municipio: Al Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Órgano de Control Interno: El órgano de vigilancia, control y supervisión, dependiente de la Contraloría Municipal.

Perfil del Puesto: A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades, destrezas y demás conocimientos que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía.

Plan de Carrera: Es el documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas teórico prácticas dirigidas a los integrantes de la Rama Policial.

Policía de Carrera: A la persona que han ingresado formalmente a la Institución Policial después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios en la Secretaría y dentro de la Formación Continua en la modalidad de Especialización. Actualización y alta Dirección.

Plaza Vacante: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Inspectores, Oficiales, Escala Básica y las jerarquías de Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero y Policía que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.

Plaza de nueva creación: A la posición presupuestaria que respalda un puesto que es creado cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales del Servicio, sustentada en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.

Programa Rector: Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-Técnica de los servidores públicos de la Secretaría.

Reglamento: Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Remoción: Es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional.

Secretaría: A la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Municipio de Cuernavaca;

Servicio de Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública: Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Titular de la Institución: Al Secretario de Protección y Auxilio Ciudadano.

Artículo 5.-Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento y la Ley del Sistema de Seguridad Pública Federal Estatal, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza serán removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 7.- El Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Seguridad Pública contendrán la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

Artículo 8.- Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Nacional y Estatal de Información de Seguridad Pública, en los términos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal y deberá contener lo siguiente:

I.- Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial dentro de los cuales se incluyen sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;

II.- Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor.

III.- Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica, así como las razones que lo motivaron, y

IV.- El auto de sujeción a proceso o vinculación, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO

Artículo 9.- El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública de conformidad al Modelo Nacional Policial.

Artículo 10.- La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RAMA POLICIAL

Artículo 11.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 12.- Los policías de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, se organizarán de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:

I.- Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe; e
c) Inspector.
II.-Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial.
III. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía

Artículo 13.- Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones dentro del Servicio de Carrera Policial, con fundamento en la Ley, el Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de las Policías Preventivas en los tres niveles de gobierno.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 14.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio del personal policial de carrera; conforme a los siguientes principios:

I.- Certeza: Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;

II.- Efectividad: Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas.

III.- Formación Permanente: Instituye la capacitación, actualización, especialización y alta dirección del personal policial como elemento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

IV.- Igualdad de oportunidades: Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;

V.- Legalidad: Obliga a la estricta observancia de la Ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;

VI.- Motivación: Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el desempeño, en cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;

VII.- Objetividad: Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en los conocimientos, aptitudes, capacidades, experiencia, habilidades y desempeño de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial;

VIII.- Obligatoriedad: Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;

IX.- Profesionalismo: Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y,

X.- Seguridad Social: Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios.

CAPÍTULO III
DE LAS ETAPAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 15.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá lo siguiente:

I.- PLANEACIÓN

a) Planeación

II.- INGRESO

a) Reclutamiento

b) Selección

c) Formación Inicial

d) Ingreso

II.- DESARROLLO

a) Formación continúa en la modalidad de Actualización, Especialización y Alta Dirección

b) Evaluaciones

c) Promoción

d) Estímulos y reconocimientos

e) Medidas disciplinarias

III.- SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA

a) Separación

b) retiro

TÍTULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN

Artículo 16.- La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 17.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; la permanencia; desarrollo y promoción; percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, recursos de inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN

Artículo 18.- El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Secretaría, conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza, certidumbre y estabilidad en su desarrollo profesional policial.

Artículo 19.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el Perfil de Grado por Competencia.

Artículo 20.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la aplicación de este Reglamento:

I.- Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;

II.- Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio de Carrera Policial y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;

III.- Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio de Carrera Policial para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;

IV.- Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

V.- Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio de Carrera Policial;

VI.- Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio de Carrera Policial, y

VII.- Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

TÍTULO CUARTO
DEL RECLUTAMIENTO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio de Carrera Policial, para ser seleccionado, capacitado y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 22.- El procedimiento de reclutamiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio de Carrera Policial. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 23.- Para ser sujeto de reclutamiento los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera Policial, deberán cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 24.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 25.- Previo al reclutamiento, la Secretaría, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera Policial.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA ABIERTA Y SU CONTENIDO

Artículo 26.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión del Servicio de Carrera:

I.- Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio de Carrera Policial, mediante invitación Publicada en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación; asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;

II.- Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;

III.- Precisará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

IV.- Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

V.- Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

VI.- Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se aplicarán;

VII.- Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y

VIII.- Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS

Artículo 27.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio de Carrera Policial dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

I.- Tener de 18 años de edad como mínimo y máxima de conformidad a lo señalado en la convocatoria;

II.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III.- Ser de notoria buena conducta;

IV.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

V.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior.

VI.- Aprobar las evaluaciones del procedimiento de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;

VII.- Contar con los requisitos del perfil del puesto médico-toxicológico, confianza, personalidad y socioeconómico que establezca la Comisión del Servicio de Carrera;

VIII.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, padecer alcoholismo, y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio de Carrera, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

IX.-No estar suspendido o inhabilitado en el servicio público federal, estatal ó municipal;

X.- Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento relativo a la etapa de Ingreso;

XI.- No ser ministro de algún culto religioso;

XII.- Estatura: en los hombres y mujeres (sin calzado); de conformidad a la convocatoria y del cargo o grado de que se trate.

XIII.- No presentar tatuajes, ni perforaciones, y

XIV.- En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.

Artículo 28.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 29.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ASPIRANTES

Artículo 30.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

I.- Acta de nacimiento;

II.- Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;

III.- Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;

IV.- Credencial de elector;

V.- Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente;

VI.- Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario,

VII.- Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII.- Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);

IX.- Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución

Artículo 31.- Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante el año vigente.

TÍTULO QUINTO
DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-La Selección de Aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Secretaría, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 33.-La Selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones.

Artículo 34.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 35.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a realizar el Curso de Formación Inicial en Seguridad Pública que deberá cubrir con una estancia en el Instituto de Formación destinado para tales efectos.

Artículo 36.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad,

Artículo 37.- Durante el curso de formación inicial se celebrará una Carta Compromiso que determine derechos y obligaciones, entre el aspirante seleccionado y la Secretaría.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 38.- En el proceso de selección de aspirantes se verifica el cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria y que hayan acreditado satisfactoriamente la Evaluación de Control de Confianza. La Comisión del Servicio de Carrera realizará las siguientes actividades:

I.- Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;

II.- Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;

III.- Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;

IV.- Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;

V.- Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados;

VI.- Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y aspirantes seleccionados.

VII.- Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.

VIII.- El resultado de las Evaluaciones será notificado oportunamente por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza por medio del Instituto de Formación al Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 39.- La evaluación de control de confianza para la selección de aspirantes, se realizará en forma obligatoria en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto de Evaluación Formación y Profesionalización, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

I.- Toxicológica;

II.- Médica;

III.- Estudio de Personalidad (psicológico);

IV.- Confianza (poligráfica); e

V.- Investigación Socioeconómica.

Artículo 40.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre la Secretaría y el Instituto de Formación que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

Artículo 41.- El Consejo de Honor y Justicia procederá a dar inicio al procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales en activo que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados de control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

CAPÍTULO IV

DEL EXAMEN TOXICOLÓGICO

Artículo42.-Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

Artículo 43.- Examen toxicológico detectará al personal que utiliza drogas de abuso. Se realizará a través de la prueba rápida utilizando el método de inmuno ensayo enzimático homogéneo automatizado (EMIT), los que resulten positivos se consideran positivos presuntivos, y se realiza un Estudio confirmatorio (Cromatografía de Gases acoplado a Espectrometría de Masas), el cual detecta la presencia y cuantifica la concentración del metabolito de la droga en laboratorio acreditado para tal efecto.

Artículo 44.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 45.- El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia a la Secretaría.

Artículo 46.- Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada. Los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada con la firma del químico responsable de su aplicación.

Artículo 47.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza es el responsable de la obtención, manejo de muestras y guardar la debida cadena de custodia de las mismas.

CAPÍTULO V

DEL EXAMEN MÉDICO

Articulo 48.- Se conocerá el estado de salud del personal aspirante , mediante entrevista médica, exploración física completa; estudio antropométrico , signos vitales, estudios de laboratorio y de gabinete a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales no patológicos, personales patológicos y gineco-obstétricos (en el caso de los elementos de género femenino) e interrogatorio por aparatos y sistemas.

Articulo 49.- Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan .Para personal en activo deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la Evaluación de Estándares de Competencia Profesional en lo referente a técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar esta evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

Articulo 50.- Esta prueba para su aplicación se realizará por medio del Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización o a través de su responsabilidad por medio de la contratación de una institución de salud Pública o privada, la cual se realizará mediante los mecanismos jurídicos aplicables para la prestación de este servicio.

Artículo 51.- El aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la institución que corresponda y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

CAPÍTULO VI

DEL EXAMEN DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD

Artículo 52.-Se identificará las características de personalidad y aspectos intelectuales del evaluado, así como las capacidades, vulnerabilidades y habilidades entre otros aspectos, con la finalidad de que cuenten con las competencias idóneas para el desempeño de las funciones propias del puesto, así como para detectar aquellos perfiles de riesgo que vulneren la seguridad institucional.

Para el efecto, se aplicarán pruebas psicológicas específicas y una entrevista personalizada, la cual confirmará o ampliará los datos obtenidos en las pruebas aplicadas.

Artículo 53.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 54.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 55.- Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, la Secretaría deberá cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito con el Estado en esta materia.

Artículo 56.- La aplicación de este examen se hará en coordinación y con la supervisión de los Consejos Estatal y Municipal de Seguridad Pública, en los términos del Convenio que celebre la Secretaría con la institución oficial evaluadora para su calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO VII

DE LA PRUEBA DE CONFIANZA

Artículo57.- La prueba de confianza determina la integridad de los elementos y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo a actitudes y perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral. Para su aplicación, esta prueba se realizará a través de un instrumento de gran sensibilidad y precisión conocido como polígrafo o detector de mentiras, capaz de registrar de forma continua en un graficó las variaciones fisiológicas que se producen en el organismo de un individuo estimulado psicológicamente mediante determinadas preguntas.

Artículo 58.- La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

CAPÍTULO VIII

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA

Artículo 59.-Se determinará la congruencia del nivel de vida que mantiene el aspirante por medio de un estudio descriptivo basado en técnicas de investigación que permitirán saber la forma en que vive y la manera en que interactúa con su medio. Se realizará de acuerdo a una metodología que recopila, ordena, clasifica, procesa, analiza e interpreta información concerniente a un individuo correspondiente a su ambiente social y familiar, vínculos y tipo de participación con grupos sociales, antecedentes de tipo criminal y penal, antecedentes de trayectoria académica y laboral, nivel de vida y congruencia de éste con la trayectoria laboral.

Artículo 60.- El examen verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificará factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

Artículo 61.- Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

CAPÍTULO IX

DE LA ENTREGA DE RESULTADOS

Artículo 62.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Secretaría.

Artículo 63.- Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

I.- Recomendable, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;

II.- Recomendable con restricciones, refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida laboral del individuo;

III.- No recomendable, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

Artículo 64.- El Instituto de Formación, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo en el caso de promoción.

Artículo 65.-La Secretaría por medio de la Comisión del Servicio de Carrera, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante. Para el personal de la Secretaría en servicio activo, la Comisión del Servicio de Carrera en el caso de la Evaluación de Estándares de Competencia Profesionales y la Evaluación de Desempeño de la Función determinará la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la misma.

TÍTULO SEXTO
DE LA FORMACIÓN INICIAL
CAPÍTULO I
DE LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN

Artículo 66.- Las instituciones de evaluación, formación y capacitación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías del servicio de carrera policial de la Secretaría, de conformidad a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo67.- Las instituciones de formación, con base en la detección de necesidades de la Secretaría establecerán programas anuales de formación para los policías preventivos del servicio profesional de carrera policial.

Artículo 68.- Las instituciones de formación en coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 69.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los alumnos, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio de Carrera Policial.

Artículo 70.- La formación de los policías del servicio de carrera de la Secretaría, se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales aprobados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública Nacional, con la debida participación de los Consejos Académicos y las Comisiones del Servicio de Carrera policial, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia.

Artículo 71.- La Secretaría realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia de los integrantes del Servicio de Carrera que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 72.- La Formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías de carrera garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 73.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es la instancia certificada que emite los resultados del aspirante en los exámenes médico-toxicológico, personalidad, confianza, así como la investigación socioeconómica, que permite a los aspirantes seleccionados su admisión para realizar el curso de Formación Inicial y será considerado elemento en formación.

Artículo 74.- Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto de Formación.

Artículo 75.- El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio de Carrera Policial.

Artículo 76.- Los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingresen al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación que corresponda.

Artículo 77.- Todo elemento en formación de nuevo ingreso que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 78.- El elemento en formación que durante el periodo de capacitación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada, para lo cual firmará una Carta Compromiso con la Secretaría en la que se establecerán derechos y obligaciones

Artículo 79.- El Curso de Formación Inicial tendrá una duración de al menos 3 meses para personal en activo y de 6 meses para personal de nuevo ingreso, debiendo cubrir un mínimo de 875 horas-clase, de conformidad al Programa Rector de Profesionalización, autorizado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 80.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la Institución de Formación, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. La institución de formación inicial, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considerará la opinión que corresponda al Consejo Académico, Consejo Municipal de Participación Ciudadana y el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que serán valoradas por la Institución de Formación, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

Artículo 81.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 82.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “Programa de Estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía de carrera en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL INGRESO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial en el Instituto de Evaluación Formación y Profesionalización, que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública y el presente Reglamento.

Artículo 84.- El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Secretaría, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Secretaría, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 85.-El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, establece una relación jurídico-administrativa que da inicio al Servicio Profesional de Carrera Policial, con la cual, se adquieren los derechos de participación para la permanencia, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 86.- El Instituto de Formación proporcionará al Titular de la Secretaría, la relación de los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente el Curso de Formación.

Artículo87.-La Adscripción a cualquier unidad administrativa de la Secretaría, es la integración de los elementos que concluyeron su Formación Inicial a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que éstos sean aprobados por el Instituto de Formación.

Artículo 88.- El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la Secretaría desempeñando funciones de carácter policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberá restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.

CAPÍTULO III
DE LA PROTESTA

Artículo 89.-Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; a las Leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal. Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal o el Titular de la Secretaría en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 90.- La relación entre el Policía de Carrera y el Municipio se rige por los Artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y las demás disposiciones administrativas que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales.

Artículo 91.- El Policía de Carrera tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

I.- Recibir el nombramiento como miembro de la Secretaría;

II.- Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables respecto a los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua en su modalidad de actualización, especialización y alta dirección, Permanencia y participación en los procesos de Promoción;

III.- Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las percepciones extraordinarias y estímulos que se prevean y demás prestaciones;

IV.- Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de promoción;

V.- Recibir gratuitamente Formación Continua en la modalidad de actualización, especialización y alta dirección para el mejor desempeño de sus funciones;

VI.- Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procedimientos de Formación Continua;

VII.- Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recursos de Inconformidad, contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia.

VIII.- Sugerir a la Comisión del Servicio de Carrera, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;

IX.- Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la Secretaría y demás normas aplicables;

X.- Gozar de las prestaciones de seguridad social que la Ley establezca;

XI.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;

XII.- Recibir el equipo de trabajo necesario sin costo alguno;

XIII.- Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;

XIV.- Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;

XV.- Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

XVI.- Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;

XVII.- Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera.

Artículo 92.-El incumplimiento de las obligaciones previstas para el Ingreso en este Reglamento será sancionado mediante los actos de autoridad previstos en el Título Décimo Séptimo De la Terminación de la Relación Administrativa, según lo determine el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 93.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

I.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión del Servicio de Carrera Policial, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

II.- Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro. Sólo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III.- Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

IV.- Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 94.- El Policía de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas en la Licencia Oficial Colectiva de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 95.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V
DEL REINGRESO

Artículo 96.- Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

Artículo 97.- Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio de Carrera;

II.- Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;

III.- Que exista plaza vacante o de nueva creación;

IV.- Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;

V.- Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;

VI.- Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

Artículo 98.- Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 99.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

I.- Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Secretaría o cualquier otra Institución Policial;

II.- Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;

III.- Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Consejo de Honor o bien;

IV.- Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 100.- El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Secretaría como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar a ésta.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO POLICIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Aartículo101.- La Etapa de Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende la profesionalización a través de la actualización, especialización y alta dirección; las Evaluaciones de Control de Confianza, de Estándares de Competencia Profesional y Desempeño de la Función, las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

CAPÍTULO II
DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 102.- La Formación Continua en la modalidad de actualización, especialización y alta Dirección integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio. Su objetivo es lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 103.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda para su impartición por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 104.-La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto de Formación Policial para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

Artículo105.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de Formación Inicial, Actualización, Especialización, Alta Dirección y Promoción, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Secretaría.

Artículo 106.- Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza- aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 107.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Secretaría.

II.- Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;

III.- Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y

IV.- Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

V.- Alta Dirección, al conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, dirigido al personal de mando de las Instituciones policiales.

Artículo 108.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo109.- A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 110.- El Instituto de Formación promoverá que los estudios con validez oficial de los Policías de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 111.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación , título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país

CAPÍTULO III
DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Artículo 112.- Par la realización de las actividades académicas de formación continua en sus diferentes modalidades, el Instituto de Formación y la Secretaría, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados del país e internacionales que cuenten con la aprobación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de los cursos y eventos académicos que impartirán.

CAPÍTULO IV
DE LOS RESULTADOS DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 113.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 114.- La Institución de Formación en coordinación con la Secretaría deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 115.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

TÍTULO NOVENO
DE LA PERMANENCIA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116.- El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos, la actuación del policía de carrera, considerando sus conocimientos y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, conocimientos teórico-prácticos, rendimiento profesional y su adecuación al puesto. La permanencia se regulara por medio de la aplicación de las evaluaciones de Estándares Competencia Profesional y Desempeño de la Función, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito para el personal en activo que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

I.- El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;

II.- Además de los procesos de promoción, cumplirán con las Evaluaciones de Control de Confianza, Competencia y Desempeño que deberán realizarse de acuerdo a la vigencia de las mismas y cuando así lo determine procedente la Comisión: del Servicio de Carrera de acuerdo a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización para cada categoría o jerarquía.

Artículo 117.- La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo, como se señala en el capítulo anterior De los Resultados de la Formación Continua.

Artículo 118.- Dentro del servicio activo todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión del Servicio de Carrera por lo menos cada dos años, con excepción del Examen Toxicológico que se aplica anualmente.

CAPÍTULO II
DE LAS EVALUACIONES PARA LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Artículo 119.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes de control de confianza obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, y socioeconómico además se agregan las evaluaciones de Estándares de Competencia Profesional y Desempeño de la función Policial.

Artículo 120.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las Evaluaciones de Control de Confianza, Competencias profesionales y Desempeño de la Función que aplicarán el Centro de Evaluación y Control de Confianza y el Instituto de Formación.

Artículo 121.- Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 122.- La aprobación de las Evaluaciones de Competencia y Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

Artículo 123.-Las Evaluaciones de Estándares de Competencia Profesional y Desempeño en la Función Policial se realizaran con el apoyo de las instancias oficiales competentes, y comprenderán:

I.- Habilidades, Destrezas, Actitudes y conocimientos de la función policial

II.- Comportamiento, y

III.- Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas, calificándose el grado de eficacia, eficiencia y calidad.

Artículo 124.- Los procesos de evaluación de control de confianza, competencia y desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su actuación y desempeño, considerando también los principios y atributos morales, sociales, culturales y personales

Artículo125.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de aplicar y coordinar la realización de la evaluación de control de confianza.

Artículo 126.-Las evaluaciones de Control de Confianza se realizaran de acuerdo a la vigencia de las mismas y a la programación que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 127.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que en la evaluación de control de confianza obtengan resultado no apto, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Titular de la Secretaría y de la Comisión del Servicio de Carrera.

CAPÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA PROFESIONAL Y DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN POLICIAL

Artículo 128.- Las Evaluaciones de Competencias Profesionales están dirigidas al personal en servicio, como parte del Proceso de Certificación, estas pruebas se refieren a conocer las habilidades y destrezas, las actitudes y conocimientos del personal de la Secretaría, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 129.- El examen de conocimientos de la función policial como parte de la Evaluación de Competencias Profesionales tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía de carrera y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 130.- El examen de técnicas de la función policial como parte de la evaluación de Competencias Profesionales determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes para determinar si el policía de carrera, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 131.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, la Secretaría, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las Instituciones de Formación Policial, que cuenten con la infraestructura adecuada, así como el personal y certificadores acreditados para el efecto.

Artículo 132.-El policía de carrera a quien se le aplique el examen de técnicas de la función policial deberá contar con el estudio médico del Centro de Evaluación y Control de Confianza para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 133.- La Evaluación de Desempeño de la Función Policial, es la medición de actuación y cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo de la Secretaría, así como su grado de eficacia, eficiencia, calidad profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional, considerando también los principios y atributos morales, sociales, culturales y personales, con que puede llevarse a cabo dicha función.

Artículo 134.-Cuando el resultado de la evaluación de Estándares de Competencia Profesional dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 135.- La Institución de Formación en coordinación con la Secretaría deberán proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación señalada en el artículo anterior, en caso de no aprobarla, la Comisión del Servicio de Carrera determinara lo conducente.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES

Artículo 136.- La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza. En ambos casos se considerará la vigencia de aplicación como año fiscal, independientemente de que la evaluación de que se trate se haya realizado a principio, en el transcurso ó a fin de año.

Artículo137.- Las evaluaciones de Estándares de Competencia Profesional y Desempeño en la Función tendrán una vigencia de dos años, se considerará la vigencia de aplicación como año fiscal, independientemente de que la evaluación de que se trate se haya realizado a principio, en el transcurso ó a fin de año.

Artículo 138.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 139.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un Certificado de Conclusión del proceso de la permanencia al personal de la Secretaría que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

CAPÍTULO V
CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN

Artículo 140.-.- El Instituto de Formación emitirá a favor de los policías de carrera la Constancia de Conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en los términos del convenio que celebre al efecto la Secretaria con el Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS
CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 141.-Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

I.- Consejo de Honor y Justicia;

II.- Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, y

III.- Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 142.- El Consejo de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de Revocación, Rectificación y las acciones de Inconformidad; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicho Consejo. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de los comités que se establezcan al efecto.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 143.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

I.- El titular de la Secretaría o el representante que éste designe de la institución de Seguridad Pública, quien fungirá como presidente;

II.- Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien intervendrá en el Consejo de Honor y Justicia;

III.- Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Municipal de Seguridad Pública;

IV.- Un representante de la Contraloría Municipal;

V.- Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, según sea el caso; y

VI.- En su caso el Consejo podrá invitar a cualquier otra persona que a criterio del Presidente estime necesaria; estos invitados tendrán voz pero no voto.

Para cada uno de estos cargos se designará un suplente. Los vocales durarán en su encargo dos años, no pudiendo ser reelectos. El cargo de consejero de honor y justicia será honorífico y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción de las fracciones I y V.

Artículo 144.- El consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia, quien deberá ser licenciado en derecho o pasante.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 145.- El Consejo de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

I.- Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los Policías de Carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;

II.- Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los Policías de Carrera, de conformidad con el Procedimiento del Subsistema Disciplinario, Separación y Retiro y demás disposiciones aplicables, y

III.- Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y, en su caso, la inconformidad que interpongan los aspirantes, integrantes de la Institución Policial y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 146.- El Consejo de Honor y Justicia sesionará en la sede de la Secretaría por convocatoria del Presidente del mismo.

Artículo 147.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 148.- Habrá quórum en las sesiones del Consejo de Honor y Justicia con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros del Consejo contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 149.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario técnico deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 150.- Cuando algún miembro del Consejo de Honor y Justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía de Carrera probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente del Consejo. Si algún miembro del Consejo no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía de Carrera probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 151.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 152.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Administración de la Secretaría,

IV.- Dos vocales que serán los titulares de cada una de las Áreas que integran la Secretaría, y;

V.- Un representante del Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización, que participará con voz, pero no emitirá voto.

Artículo 153.- Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes, quienes en el caso de los operativos deberán tener un grado de mando de alta dirección. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 154- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las funciones siguientes:

I.- Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;

II.- Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua en su modalidad de Actualización Especialización y Alta Dirección, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación , Retiro y Recursos e Inconformidad;

III.- Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

IV.- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza para la realización de todas las evaluaciones;

V.- Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a los Policías de Carrera derivados del Procedimiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos;

VI.- Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Secretaría, la reubicación de los integrantes;

VII.- Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;

VIII.- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

IX.- Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia;

X.- Informar al Titular de la Secretaría, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;

XI.- Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas, con la participación que le corresponda al Consejo de Honor y Justicia;

XII.- Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y

XIII.- Las demás que le señalen estos Procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO VIII
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 155.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un órgano externo de asesoría y opinión, que tiene como finalidad coadyuvar con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y con el Consejo de Honor y Justicia, en el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO IX
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 156.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará integrado por cinco miembros, los cuales serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal, según corresponda, a propuesta del Titular de la Secretaría. De entre éstos, los miembros elegirán a un coordinador quien presidirá las deliberaciones del Consejo y emitirá las convocatorias respectivas.

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión convocará a organizaciones no gubernamentales, cámaras de comercio, prestadores de servicios, barras de abogados y otras organizaciones sociales, para elegir a los cinco miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 157.- El Municipio, establecerá la integración, formas de selección de sus miembros y la organización y funcionamiento de su Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 158.- El nombramiento como miembro del Consejo Municipal de Participación Ciudadana será de carácter honorario.

CAPÍTULO X
DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 159.- Para ser miembro del Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en ninguna Institución Policial;

V.- No ejercer ningún cargo público o de elección popular;

VI.- No ser servidor público federal, local o municipal;

VII.- No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y

VIII.- No contar con antecedentes penales.

Artículo 160.- El Consejero Coordinador, o cuando menos dos de los Consejeros, podrán convocar a reunión del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 161.- Si no concurriere el Consejero Coordinador, la sesión será presidida por quien designen los consejeros presentes.

Artículo 162.- Las resoluciones requerirán para su validez del voto aprobatorio de la mayoría de los presentes; quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate. El Titular de la Secretaría podrá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para lo cual será previamente convocado, dándole a conocer el orden del día correspondiente.

Artículo 163.- Dicho Consejero podrá convocar a reunión del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y proponer asuntos para ser tratados en ella.

Artículo 164.- El Consejo podrá acordar la asistencia de cualquier Policía de Carrera a sus sesiones, para que le rindan directamente la información que les solicite.

Artículo 165.- Quienes asistan a las sesiones deberán guardar la confidencialidad debida respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y de la Secretaría, para hacer alguna comunicación; en caso contrario serán sujetos de responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XI
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 166.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial el Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá las facultades siguientes:

I.-Recibir informes trimestrales sobre la operación de los Policías de Carrera y de designación especial que someta a su consideración el Titular de la Secretaría y hacer las recomendaciones pertinentes;

II.- Opinar sobre la persona que vaya a ejercer las funciones del Órgano de Control Interno;

III.- Recomendar al Titular de la Secretaría, la adscripción inicial y los cambios de adscripción del Policía de Carrera;

IV.- Conocer sobre los nombramientos que haga el Titular la Secretaría respecto de los elementos Policiales de designación especial y su justificación;

V.- Coadyuvar en la recepción y canalización de denuncias sobre corrupción, negligencia o violaciones de los derechos humanos por parte de los Policías de Carrera, con la participación que corresponda al Consejo de Honor y Justicia;

VI.- Coadyuvar con la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial en el adecuado funcionamiento del Servicio, así como auxiliar en el diseño y operación de los procedimientos y medios que permitan efectuar la vigilancia y, en su caso, corrección de su operación;

VII.- Sugerir las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento interno;

VIII.- Coadyuvar en la supervisión y evaluación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como recomendar el establecimiento de políticas y criterios generales para tal efecto;

IX.- Coadyuvar con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en la elaboración de los criterios para la selección de los Policías de Carrera;

X.- Proponer las políticas y programas específicos de todos los procedimientos que conforman el Servicio Profesional de Carrera Policial;

XI.- Colaborar, conjuntamente con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la aplicación del Procedimiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos;

XII.- Realizar estudios y estrategias de prospectiva sobre la función y operación de la Policía, con el fin de hacer más eficiente la función Policial;

XIII.- Proponer programas de formación, actualización, especialización y alta dirección con base en el Procedimiento de la Permanencia y la detección de las necesidades de la Institución Policial, sus áreas y unidades, en coordinación con las Instituciones de Formación Policial Federal o Estatal de que se trate;

XIV.- Proponer acciones tendientes a mejorar el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en todos sus ámbitos, y

Las demás que les señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 167.- Ninguna de estas funciones otorgará derecho al Consejo Municipal de Participación Ciudadana para interferir en el ejercicio de las funciones de la Secretaría.

CAPÍTULO XII
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 168.- De conformidad con lo establecido por la Ley General Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se establecerán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública en el Municipio.

Con base a lo anterior, se promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la Secretaría, realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 169.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Municipio por conducto de la Secretaría, promoverán la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de los delitos y faltas administrativas, a través del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 170.- En todo lo relativo a las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua en su modalidad de Actualización, Especialización y Alta Dirección, Permanencia, Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y el Consejo de Honor y Justicia se contará con la coadyuvancia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 171.- El Consejo de Honor y Justicia, con la coadyuvancia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana en los términos de las disposiciones aplicables, será la instancia de vigilancia de las trayectorias personales y desarrollo de los Policías de Carrera.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 172.- Con la finalidad de garantizar el fortalecimiento del desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad social y la igualdad de oportunidades de los elementos policiales que conforman el Servicio Profesional de Carrera, así como de sus familias y dependientes, el Municipio establecerá al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 173.- Son sujetos de derechos y obligaciones los elementos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como sus familiares y/o dependientes económicos, que el presente Reglamento y otras disposiciones legales establezcan.

Las calidades anteriores se acreditarán con el nombramiento en el cual se formaliza la relación administrativa del elemento con el Municipio, y en su caso con los documentos que acrediten el parentesco, el matrimonio o el concubinato de conformidad con las normas jurídicas de carácter familiar o civil vigentes en el Estado de Morelos.

Artículo 174.- Los beneficios de la seguridad social y beneficios que se establecen en el presente Reglamento son aplicables a todos los sujetos mencionados en el artículo anterior de este ordenamiento.

Artículo 175.- En ningún caso serán renunciables los derechos que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales, que favorezcan a los sujetos establecidos en el artículo antes mencionado, ni a sus beneficiarios.

Artículo 176.- Los documentos de identificación que expidan las Dependencias Municipales o la institución de seguridad social que preste los servicios básicos de seguridad social, serán válidos para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere este ordenamiento. Es facultad de los beneficiarios, afiliar a sus derechohabientes y designar a sus beneficiarios, y su obligación es mantener actualizada dicha inscripción y designación.

CAPÍTULO III

DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 177.- Para los efectos del presente reglamento, la relación administrativa es el vínculo que deviene del nombramiento a que hace referencia el artículo 87 del capítulo II del Nombramiento, apartado de Ingreso del presente reglamento y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual el Municipio a través de la Secretaría, delega a los elementos de seguridad pública la función de seguridad pública, otorgándoles una categoría para que desempeñe o ejecute una función de seguridad pública en beneficio directo de la colectividad acorde con la naturaleza de las actividades de la Secretaría.

Artículo 178.- La relación administrativa a que hace referencia el presente Capítulo se perfecciona a través del documento denominado Nombramiento de Servicio, el cual debe ser expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 179.- El nombramiento deberá otorgarse en atención a las necesidades de la Secretaría y después que haya aprobado satisfactoriamente los requisitos de formación inicial e ingreso ante las autoridades competentes.

Artículo 180.- El nombramiento de servicio contendrá como mínimo los siguientes datos:

a.- Fundamento legal;

b.- Nombre y apellidos,

c.- Edad, nacionalidad, sexo,

d.- Fotografía con uniforme de la Secretaría, según las modalidades del documento;

e.- Área o Servicio de adscripción;

f.- Categoría, jerarquía o grado obtenido;

g.- Leyenda de la protesta constitucional impresa;

h.- Clave Única de Identificación Policial -CUIP-

El carácter de nombramiento: Definitivo o eventual

Fecha en que se confiere dicho nombramiento;

Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Secretaría;

Firma del Titular de la Secretaría y del Presidente Municipal; y,

Sello de la Institución Policial.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 181.- La relación administrativa confiere a los elementos policiales los derechos que establecen el presente reglamento y las disposiciones legales que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.El Municipio proveerá lo necesario y vigilará que los elementos del servicio profesional de carrera tengan acceso y gocen de los derechos aquí establecidos.

Artículo 182.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

III.- Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;

V.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar, permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos Constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VIII.- En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

IX.- Abstenerse de realizar detención arbitraria de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

X.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente estatal o federal;

XI.- Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones o Corporaciones Policiales, de conformidad a los lineamientos del mando del sistema nacional y brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

XII.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes, y

XIII.- En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XIV.- Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XV.- Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desempeño en el servicio;

XVI.- Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los Procedimientos de Formación Inicial, Formación Continua en la modalidad de Actualización, Especialización y Alta Dirección sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XVII.- Conocer la escala jerárquica de los integrantes de la Secretaría, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XVIII.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;

XX.- Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Secretaría, mientras se encuentre en servicio;

XXI.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXII.- Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXIII.- Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXIV.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXV:- Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación, persecución de delitos y como testigo en el Sistema Penal Acusatorio Adversarial, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXVI.- Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;

XXVII.- Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXVIII.- Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XXIX.- Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXX.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Secretaría, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXI.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Secretaría;

XXXII.- Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Secretaría o en actos del servicio;

XXXIII.- Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXIV.- Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría o jerárquica y cargo que ostente;

XXXV.- Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXVI.- Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XXXVII.- No permitir que personas ajenas a la Secretaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio,

XXXVIII.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XXXIX.- Las demás que determine el titular de la Secretaría o la Comisión del Servicio de Carrera en apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 183.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

I.- Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.

Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

II.- Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

III.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

IV.- Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

V.- Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VI.- En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VII.- Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

VIII.- Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.- Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

X.- Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XI.- Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XII.- Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIII.- Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XIV.- Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XV.- En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

A. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente código, y demás normas aplicables;

B. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

C. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

D. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

E. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y,

XVI.- En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII.- Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES
CAPÍTULO I
DE LA RETRIBUCIÓN

Artículo 184.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por retribución la remuneración pecuniaria que se paga a los elementos policiales del Servicio de Carrera por la función pública desempeñada, la cual se integra con los pagos hechos en efectivo quincenalmente, gratificaciones, ayuda para renta, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al elemento de la Secretaría.

Artículo 185.- El Municipio a través de la Secretaría, se coordinará con el Estado a fin de establecer un Sistema Único de Retribuciones y Prestaciones para los elementos sujetos al presente Reglamento, adecuado a las funciones que desempeñan y el riesgo que implica su labor.

El Sistema Único de Retribuciones y Prestaciones para los elementos policiales, funcionará conforme a lo establecido en el presente Capítulo. La retribución no es susceptible de embargo judicial o administrativo, salvo los casos establecidos en la Ley.

Artículo 186.- Las retribuciones deberán incrementarse como mínimo, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo general anual, de acuerdo a la zona geográfica correspondiente, independientemente de otros aumentos que puedan darse.

Artículo 187.- La retribución será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores o Catálogo General de Puestos que deberán quedar comprendidos en el Presupuesto de Egresos del municipio.

Artículo 188.- La cuantía de la retribución fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos municipal, pero sí podrá incrementarse en los términos que fije la autoridad competente.

Artículo 189.- Los pagos se efectuarán cada quince días en el lugar en que los elementos policiales de la Secretaría, presten sus servicios, en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 190.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la retribución cuando se trate:

1.- De los descuentos que se deriven del pago de cuotas de seguridad social;

2.- De los descuentos ordenados por autoridad judicial o administrativa;

3.- Del pago de abonos para cubrir créditos o préstamos provenientes del Instituto de Crédito de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, y

4.- De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los elementos de seguridad pública.

5.- De los descuentos que por negligencia, descuido, omisión o mal uso, se haya provocado o causado al equipo que se les fue asignado con motivo de sus funciones.

Los descuentos señalados en los incisos 3 y 4 deberán haber sido aceptados libremente por los elementos de seguridad pública y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 191.- Cuando a los elementos de seguridad pública por necesidades del servicio, les sea asignada alguna comisión en días de descanso, de permisos o vacaciones, recibirán el doble de la retribución por su desempeño.

Artículo 192.- Los integrantes del servicio profesional de carrera, tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos del Municipio y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el quince de diciembre y la segunda a más tardar el quince de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren estado en funciones una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo que estuvieron en funciones.

Artículo 193.- Los elementos policiales sujetos a este reglamento, tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consistirá en doce días de salario por cada año de servicios, importe autorizado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

II.- La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo;

III.- La prima de antigüedad se pagará a los elementos que se separen voluntariamente del servicio, o sean separados justificada o injustificadamente, y

IV.- En caso de muerte del elemento cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas que dependían económicamente del integrante fallecido.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN, JORNADA DEL SERVICIO Y DESCANSOS LEGALES

Artículo 194.- El tiempo de prestación del servicio es el tiempo durante el cual el elemento del servicio profesional de carrera, está a disposición de la Secretaría.

Artículo 195.- El Municipio, fijará el tiempo de prestación del servicio y los descansos legales, estableciendo los horarios que más convengan de acuerdo a la naturaleza del servicio y con sujeción a lo dispuesto por las disposiciones que por acuerdo expida el titular de la Secretaría, de conformidad a los lineamientos del mando único policial.

Serán descansos legales el día de descanso semanal y los días de vacaciones otorgados.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 196.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, con o sin goce de sueldo, que requieran los elementos policiales, de conformidad con lo previsto en el presente Sección.

Artículo 197.- Se podrán conceder las siguientes licencias a los elementos policiales del servicio profesional de carrera:

Ordinaria;

I.- Por enfermedad;

II.- Maternidad;

III.- Cuidado del recién nacido;

IV.- Paternidad;

V.- Exámenes prenatales;

VI.- Fallecimiento o accidente grave de familiar;

VII.- De carácter personal, y

VIII.- Para exámenes de control de confianza, competencia y desempeño

Artículo 198.- La licencia de maternidad es la que se concede a solicitud de las mujeres elementos policiales obligatoriamente para el Municipio, para ausentarse del servicio activo, por concepto de maternidad, será de noventa días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad; deberá procurarse que treinta días correspondan antes de la fecha aproximada fijada para el parto y sesenta después del mismo.

En caso de maternidad por adopción, con fines de adaptación con su menor hijo, la madre gozará de una licencia de cuarenta y cinco días naturales. En todo caso, la madre conservará el pago de su retribución íntegra, su nombramiento, cargo o comisión y todos los derechos que este reglamento le confiere.

En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de la licencia. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de los días de licencia inmediatos posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, la madre al iniciarse el período de licencia por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de licencia posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que la incorporación de la madre al servicio suponga un riesgo para su salud.

Las mujeres durante el embarazo no realizarán funciones que exijan un esfuerzo considerable e impliquen riesgo o peligro para su salud o la del producto de la concepción.

Artículo 199.- La licencia para cuidado del recién nacido es la que se concede, en principio, a solicitud de las mujeres que como elementos policiales, obligatoriamente para la Secretaría les concede para que puedan ausentarse del servicio activo, por concepto de alimentación y cuidado del menor recién nacido. Las madres, durante los seis meses siguientes al vencimiento de la licencia anterior, disfrutarán de un descanso extraordinario de una hora.

Esta licencia podrá solicitarse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Esta licencia podrá ser ejercida indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.

Esta licencia también podrá solicitarse en los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, las madres y los padres, tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su prestación del servicio hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de su retribución. Esta licencia deberá computarse a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo los noventa días posteriores al parto.

Artículo 200.- La licencia de paternidad es la que se concede a solicitud de los elementos de seguridad pública varones, obligatoriamente para las Dependencias, para ausentarse del servicio activo, con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de un período de quince días naturales con goce de salario íntegro; al efecto, el área de recursos humanos de la Dependencia en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del este fin.

Artículo 201.- La licencia por fallecimiento o accidente grave de familiar es la que se concede a solicitud de los empleados administrativos de la Secretaría, para ausentarse del servicio activo por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Artículo 202.- La licencia para Exámenes de Control de Confianza, Competencia y Desempeño es la que se concede obligatoriamente a los elementos de seguridad pública, para ausentarse del servicio para realizar los exámenes del programa de evaluaciones que la Ley del Sistema Estatal los obliga. Esta licencia se concederá en los días y horarios que se programen los exámenes por parte de la Institución certificadora en el Estado.

Artículo 203.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los elementos del servicio profesional de carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales.

Sólo podrá ser concedida por el superior jerárquico, con la aprobación del titular de la Secretaría. Cuando estas licencias sean menores a 5 días serán con goce de remuneración, las licencias mayores a 5 días serán sin goce de remuneración.

Artículo 204.- La licencia por enfermedad es la que se concede a solicitud de los elementos policiales, para ausentarse del servicio activo, cuando por causas comprobadas de salud sea necesario; se regirá por las disposiciones legales aplicables de la institución de salud o seguridad social que preste los servicios integrales de salud.

Artículo 205.- La licencia de necesidades prenatales es la que se concede obligatoriamente la Secretaría, a solicitud de las mujeres elementos de seguridad pública, para ausentarse del trabajo del servicio activo, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LAS VACACIONES

Artículo 206.- Los elementos policiales que tengan más de seis meses de servicios in-interrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que el superior jerárquico señale para ese efecto, el cual organizará las guardias para el ejercicio del servicio.

Nunca podrán acumularse dos o más períodos vacacionales para su disfrute o con licencias. El personal que no las disfrute recibirá su pago en numerario.

Artículo 207.- Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas en el lapso de un año, si no las disfruta en el periodo programado.

Artículo 208.- Cuando los elementos de la institución policial se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 209.- Para todas las categorías a que se refiere el artículo 74 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, existirán las siguientes prestaciones:

I.- La afiliación y uso de los servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para ellos y sus beneficiarios;

II.- La afiliación y uso de los servicios que presta el Instituto de Crédito al Servicio de los Trabajadores del Gobierno del Estado;

III.- Sistema de Ahorro para el Retiro;

IV.- El uso de los centros de desarrollo infantil;

V.- El acceso a casas y departamentos en arrendamiento o en venta y terrenos a precios accesibles para habitación en los términos previstos por la Ley de la materia;

VI.- Despensa familiar mensual, cuyo monto nunca será menor a siete salarios mínimos;

VII.- Contar con un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural, y doscientos meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte accidental;

VIII.- El derecho a obtener las licencias a que se refiere el Capítulo III del Título Décimo Segundo;

IX.- Una compensación anual por el riesgo del servicio de acuerdo a la normatividad aplicable;

X.- La pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XI.- Pago de Defunción;

XII.- Invitación y acceso gratuito o descuentos en actividades sociales, culturales y deportivas.

XIII.- Prima vacacional

XIV.- Capacitación

Artículo 210.- En atención a los fines de la carrera policial que establece la Ley del Sistema y los correspondientes Reglamentos en materia del servicio profesional de carrera, adicionalmente alas prestaciones establecidas en el artículo anterior, los elementos policiales de carrera tendrán conforme a su categoría, las siguientes prestaciones:

I.- Para integrantes de la Escala Básica:

a). Despensa familiar mensual, con un valor no menor de diez salarios mínimos;

b). La afiliación y uso preferente de los servicios que presta el Instituto de Crédito al Servicio de los trabajadores del Gobierno del Estado, conforme a las normas especiales para integrantes de las instituciones de seguridad Pública que al efecto expida el Estado;

c). Contar con un seguro de vida, cuyo monto no será menor de doscientos veinte meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte accidental;

d). Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes, y

II.- Para integrantes de la categoría de Oficiales;

a). Vales de despensa, por un monto no menor de a doce salarios mínimos;

b). La afiliación y uso preferente de los servicios que presta el Instituto, conforme a las normas especiales para integrantes de las instituciones de seguridad Pública que al efecto expida el Estado;

c). Contar con un seguro de vida, cuyo monto no será menor doscientos cuarenta meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte accidental;

d). Una compensación mensual por el riesgo del servicio de acuerdo a la normatividad aplicable;

e). Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes, y

f). Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica.

III.- Para integrantes de la categoría de Inspectores:

a). Vales de despensa, por un monto no menor de a quince salarios mínimos;

b). La afiliación y uso preferente de los servicios que presta el Instituto, conforme a las normas especiales para integrantes de las instituciones de seguridad Pública que al efecto expida el Estado;

c). Contar con un seguro de vida, cuyo monto no será menor de doscientos sesenta meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte accidental;

d). Una compensación mensual por el riesgo del servicio de acuerdo a la normatividad aplicable;

e). Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes;

f). Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica;

g). Compensación para desarrollo y capacitación, y

h). Seguro de gastos médicos mayores de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 211.- Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo del Municipio, a través de las instituciones que para el caso determinen.

CAPÍTULO II

DE LAS PENSIONES

Artículo 212.- Las prestaciones a que se refiere el presente Reglamento se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado de Morelos o acuerdo del cabildo del Municipio, una vez satisfechos los requisitos que establecen los ordenamientos legales aplicables. El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia la autorización respectiva. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia de la autorización cesarán los efectos de su nombramiento de servicio.

Artículo 213.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II.- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III.- Carta de certificación de la remuneración expedida por el Área de Responsabilidad Administrativa; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I.- Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidos por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II.- Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III.- Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva.

Artículo 214.- La pensión por jubilación se otorgará a los elementos policiales sujetos al presente ordenamiento de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

Artículo 215.-. La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al empleado administrativo que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público de seguridad pública o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio de conformidad al artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 216.- Para el otorgamiento de la pensión por invalidez se deberán cubrir los requisitos siguientes:

La solicitud del elemento deberá presentarse al Congreso del Estado o al Cabildo Municipal, acompañándose además de los documentos a que se refiere el presente reglamento por el dictamen por invalidez o incapacidad permanente expedido por la Institución que tenga a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado o, cuando no esté afiliado a ninguna Institución, por médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

Artículo 217.- La pensión por invalidez se negará en los casos siguientes:

I.- Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el elemento;

II.- Cuando la incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por el propio elemento policial;

III.- Cuando la incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del trabajador.

Artículo 218.- El trámite para pensión por invalidez con motivo de negligencia o irresponsabilidad del elemento no procederá cuando:

I.- Se niegue a someterse a los reconocimientos y tratamientos médicos que se le prescriban; y

II.- El elemento se niegue, sin causa justificada, a someterse a las investigaciones ordenadas por el titular de la dependencia correspondiente o no acepte las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, con excepción de los que presenten invalidez por afectación de sus facultades mentales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 219.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante la permanencia y la promoción se realizan los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio de Carrera de la Secretaría, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua en sus diferentes modalidades y el Programa de evaluaciones que comprende el Control de Confianza , Competencia y Desempeño

Artículo 220.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Secretaría, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 221.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del Certificado de Grado correspondiente.

Artículo 222.- Para ocupar un grado dentro de la Secretaría, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y por las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 223.- mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de subniveles de formación, actualización, especialización y alta dirección, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de la Secretaría, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 224.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 225.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio de Carrera, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua en sus diferentes modalidades, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Secretaría determine.

Artículo 226.- Los policías podrán sugerir a la Comisión del Servicio de Carrera, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de profesionalización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 227.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía de carrera, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

CAPÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN

Artículo 228.- Para participar en los concursos de Promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y contar con los cursos de formación y actualización asignados para el puesto en concurso.

Artículo 229.- Para la aplicación de los movimientos de promoción vertical, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

I.- Requisitos de participación;

II.- Requisitos del escalafón;

III.- Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Competencia y Desempeño);

IV.- Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y permanencia;

V.- Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y IV estás se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones de Competencia, Desempeño y permanencia o en su caso, se tomarán en cuenta las vigencias señaladas en el Titulo Noveno de la Permanencia.

Artículo 230.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Secretaría y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

Artículo 231.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

I.- Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II.- El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;

III.- Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y permanencia;

IV.- El Policía de Carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y

V.- Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones de competencia, desempeño y permanencia, o se tomarán en cuenta las vigencias señaladas en este Reglamento.

Artículo 232.- La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía o equivalencia entre puestos.

Artículo233.- El Titular de la Secretaría, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes de oposición y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

Artículo 234.-En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución y, si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

Artículo235.- En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en este Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión del Servicio de Carrera indicando la razón por la cual no haya sido promovido. Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 236.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 237.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo; tal como se establece a continuación:

Nivel	Jerarquía	En el Grado		En el Servicio		Edad Máxima en el Puesto
Nivel Básico	Policía *	3		3		45 Años
	Policía Tercero	3		6		
	Policía Segundo	3		9		
	Policía Primero	2		12		
Mando Operativo	Suboficial*	3	3	3	15	55 Años
	Oficial	3	3	6	18	
	Subinspector	4	4	10	22	
Mando Superior	Inspector	4	4	14	26	65 Años
	Inspector Jefe	5	5	19	31	
	Inspector General	5	5	24	36	

* Ingreso con educación media superior

Artículo 238.- Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones de Competencia y Desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

I.- Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado de la evaluación vigente, y

II.- Para las categorías de Oficiales e Inspectores se requerirá el resultado de la evaluación vigente y la anterior.

Artículo 239.- Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de Competencia, Desempeño, Permanencia y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

Artículo 240.- Los criterios para la promoción serán:

I.- De los requisitos:

a. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;

b. La antigüedad en el grado;

c. Los créditos obtenidos en los estudios validados, y en su caso,

d. Estímulos obtenidos.

II. De los exámenes:

a. Aprobar la Evaluación de Control de Confianza

b. Aprobar las Evaluaciones de Estándares de Competencia Profesional y Desempeño en la Función;

Artículo 241.- La Comisión del Servicio de Carrera establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes específicos para la promoción, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prioridad, proponer las promociones.

Artículo 242.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 243.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes a las que fueron convocados.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 244.- Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes:

I.- Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones de control de confianza, competencia, desempeño y promoción;

II.- Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;

III.- Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;

IV.- Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

V.- Haber observado buena conducta;

VI.- Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 245.- Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 246.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio de Carrera expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 247.-Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión del Servicio de Carrera elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

I.- Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;

II.- Descripción del sistema selectivo;

III.- Calendario de actividades, de Publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;

IV.- Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

V.- Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía.

VI.- Para cada procedimiento de promoción, la Comisión del Servicio de Carrera elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.

VII.- Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 248.-Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

I.- Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;

II.- Disfrutando de licencia para asuntos particulares;

III.- Por incapacidad médica;

IV.- Sujetos a un proceso penal;

V.- Desempeñando un cargo de elección popular, y

VI.- En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN POR MÉRITO ESPECIAL

Artículo 249.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de Consejo de Honor y Justicia y en coadyuvancía del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, a los Policías de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

I.- Salvaguardar la Seguridad Nacional, Estatal o Municipal;

II.- Preservar la vida de las personas;

III.- Conservar los bienes de la Nación, del Gobierno Estatal o Municipal;

IV.- Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo;

V.- Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Secretaría.

Artículo250.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

Artículo 251.- Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

I.- El Titular de la Secretaría, al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;

II.- Esta documentación será turnada al Consejo de Honor y Justicia para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la unidad administrativa. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión del Servicio de Carrera para su aprobación;

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión del Servicio de Carrera, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

CAPÍTULO VI

DEL ESCALAFÓN

Artículo 252.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Policías de Carrera de la Secretaría y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 253.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

I.- Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Secretaría o alguna otra corporación Policial Estatal o Municipal, y

II.- Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o Patente de Grado correspondiente otorgado.

Artículo 254.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 255.- La Secretaría podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de un agrupamiento o grupo a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a un agrupamiento o grupo, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

Artículo 256.- Serán factores escalafonarios:

I.- Contar con la Formación Inicial y la aprobación de capacitación Continua y de Permanencia;

II.- La actitud;

III.- La disciplina cotejada en su hoja de servicios;

IV.- La puntualidad y asistencia, y

V.- La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

Artículo 257.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la Secretaría podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía de carrera para que cubra el interinato.

Artículo 258.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

CAPÍTULO VII

DE LA ANTIGÜEDAD

Artículo 259.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 260.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

I.- Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.

II.- Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión del Servicio de Carrera, la que decidirá en última instancia si ha o no lugar a participar en dicha promoción.

III.- Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

Artículo 261.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán a lo señalado en el Titulo Décimo Cuarto del Desarrollo y Promoción.

Artículo 262.- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

a. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión del Servicio de Carrera, en otras áreas de los servicios de la propia Secretaría, siempre y cuando tengan al menos 20 años de servicio.

b. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la Secretaría diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo de Honor.

Artículo 263.- Para acreditar la antigüedad en la Secretaría, requerirá un oficio emitido por el Área de Responsabilidad Administrativa, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NO REGULARIZABLES Y LOS ESTÍMULOS

Artículo 264.- Las percepciones extraordinarias no regularizables y los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los policías de carrera e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas, y qué hayan cumplido con los requisitos de la Formación Inicial, Continua y de Permanencia.

Artículo 265.-La Comisión del Servicio de Carrera, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

CAPÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NO REGULARIZABLES

Artículo 266.- Las percepciones extraordinarias no regularizables, se otorgarán a los policías de carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 267.- En ningún caso serán elegibles al pago de percepciones extraordinarias no regularizables, los policías de carrera que no acrediten las evaluaciones de control de confianza ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

Artículo 268.- Las percepciones extraordinarias no regularizables; en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los policías de carrera en forma ordinaria.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL RÉGIMEN DE LOS ESTÍMULOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 269.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 270.- Los Estímulos se otorgan a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la Entidad Federativa hará las previsiones presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la autoridad local competente.

Artículo 271.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Secretaría gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 272.-Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este apartado; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos no gubernamentales nacionales o internacionales.

Artículo 273.-Todo estímulo otorgado por la Secretaría será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 274.-Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, el Consejo de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírselo a título post-mortem a sus beneficiarios previamente designados.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 275.-Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

I.- Condecoración;

II.- Mención honorífica;

III.- Distintivo;

IV.- Citación como distinguido, y

V.- Recompensa.

CAPÍTULO III

DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 276.- Es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera.

Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Institución, serán las siguientes:

I.- Mérito policial;

II.- Mérito cívico;

III.- Mérito social;

IV.- Mérito ejemplar;

V.- Mérito tecnológico;

VI.- Mérito facultativo;

VII.- Mérito docente, y

VIII.- Mérito deportivo.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO POLICIAL

Artículo 277.-La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos:

I.- Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Secretaría;

II.- Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

a). Por su diligencia en la captura de delincuentes;

b). Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

c). Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;

d). Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

e). Actos que comprometan la vida de quien las realice, y

f). Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación, Gobierno Estatal o Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO CÍVICO

Artículo 278.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Policías de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

CAPÍTULO VI

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO SOCIAL

Artículo 279.-La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Secretaría, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

CAPÍTULO VII

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO EJEMPLAR

Artículo 280.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO TECNOLÓGICO

Artículo 281.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los Policías de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Instituciones de Seguridad Pública o para la Nación.

CAPÍTULO IX

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO FACULTATIVO

Artículo 282.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

CAPÍTULO X

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DOCENTE

Artículo 283.-La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los Policías de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos.

CAPÍTULO XI
DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 284.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Secretaría en representación del Municipio, ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO XII
DE LA MENCIÓN HONORÍFICA, EL DISTINTIVO Y LA CITACIÓN

Artículo 285.- La Mención Honorífica se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 286.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 287.- La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Consejo de Honor.

CAPÍTULO XIII
DE LA RECOMPENSA

Artículo 288.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Municipio, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio es reconocido y honrado por la Secretaría y por la Sociedad.

Artículo 289.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I.- La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Secretaría, y

II.- El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

Artículo 290.- En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL SISTEMA DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 291.- El Sistema Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía de Carrera que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 292.- El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías de Carrera se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II
DE LA DISCIPLINA

Artículo 293.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que los Policías de Carrera deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las leyes, reglamento, bando de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 294.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 295.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 296.- Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera mediante resolución formal del Consejo de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 297.- La ejecución de sanciones que realice el Consejo de Honor, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda.

Artículo 298.- En ningún caso el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 299.- Las sanciones aplicables al Policía de Carrera infractor son las siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Suspensión temporal; y,

III.- Remoción o cese (Esta sanción se especifica en el apartado de Separación y Retiro)

Artículo 300.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio del Consejo de Honor. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

CAPÍTULO IV
DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 301.- La amonestación, es el acto por el cual se advierte al Policía de Carrera sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 302.- Dependerá de la gravedad de la falta, aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a los Policías de Carrera de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría o jerarquía.

Artículo 303.- La amonestación privada es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al momento y de manera verbal al subalterno, la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes conminándolo a corregir su actuación. Posteriormente se hará constar por escrito, remitiéndose el caso al Consejo de Honor para la determinación de la sanción correspondiente.

Artículo 304.- El cambio de adscripción del policía de carrera, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 305.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías de carrera, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE AMONESTACIÓN

Artículo 306.- La amonestación se llevará conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante el Consejo de Honor, señalando, con toda precisión, la amonestación que se estime procedente;

II.- Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del Policía de Carrera amonestado;

III.- Recibido el oficio o la denuncia, el Consejo verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;

IV.- El Consejo de Honor de advertir que carece de dichos requisitos, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

V.- Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, el Consejo de Honor dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;

VI.- De reunir los requisitos señalados en la fracción III, El Consejo de Honor dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al Policía de Carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;

VII.- El informe a que alude la fracción anterior deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

VIII.- De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, para que participe a lo largo del procedimiento;

IX.- En caso de que el Policía de Carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

X.- Presentado el informe por parte del Policía de Carrera, o transcurrido el término para ello, el Consejo de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

XI.- Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

XII.- Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual el Consejo de Honor elaborará el proyecto de resolución respectivo;

XIII.- Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el Policía de Carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

XIV.- Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Consejo de Honor emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, que resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al Policía de Carrera la amonestación. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

XV.- Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía de Carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

XVI.- Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del Policía de Carrera probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará, si así lo resuelve la el Consejo Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 307.- La suspensión, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Secretaría, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto a un proceso penal.

Artículo 308.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal de la Unidad de Asuntos Internos, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 309.- Los Policías de Carrera que estén sujetos a proceso penal o vinculación como probables responsables o imputados de algún delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por el Consejo de Honor, desde que se dicte el auto de formal prisión, de sujeción a proceso o vinculación y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria, serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 310.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un hecho ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 311.- El probable infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, en caso contrario se iniciaran las acciones legales correspondientes en su contra ante la omisión.

Artículo 312.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 313.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en todos sus derechos.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 314.- La suspensión se llevará conforme al procedimiento señalado en el Capítulo V del Procedimiento de Amonestación.

Artículo 315.- En aquellos casos que con motivo de su actuación, el Consejo de Honor tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito cometido por los elementos lo harán del conocimiento del Agente del Ministerio Público que corresponda.

Artículo 316.- La Unidad de Asuntos Internos, ejecutará las resoluciones y determinaciones que tome el Consejo de Honor y notificarán al elemento en proceso, y una vez que queden firmes, vigilarán y se coordinarán con las áreas administrativas y operativas correspondientes en lo relativo a la suspensión o destitución, descuentos de adeudos, resguardos e inventario de equipo, inscripción en el Sistema Nacional de Personal de Seguridad Pública o Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública y otras medidas conducentes, su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VIII

DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 317.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, el Consejo de Honor tomará en consideración los factores siguientes:

I.- Gravedad de la infracción;

II.- Daños causados a la Institución;

III.- Daños infringidos a la ciudadanía;

IV.- Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;

V.- La reincidencia del responsable;

VI.- La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;

VII.- Las circunstancias y medios de ejecución;

VIII.- Las circunstancias socioeconómicas del Policía de Carrera;

IX.- En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;

X.- Conducta observada con anterioridad al hecho;

XI.- Intencionalidad, negligencia o descuido;

XII.- Perjuicios originados al servicio;

XIII.- Daños producidos a otros Policías de Carrera, y

XIV.- Daños causados al material y equipo.

CAPÍTULO IX

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 318.-Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías de Carrera de la Secretaría, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 Constitucional.

Artículo 319.- Las medidas disciplinarias a que se refiere este Capítulo, se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores. Estas medidas serán aplicadas sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente, con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las sanciones correspondientes.

Artículo 320.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I.- A los inspectores, hasta por 12 horas;

II.- A los oficiales, hasta por 24 horas, y

III.- A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 321.- Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Titular de la Secretaría o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

CAPÍTULO X

DE LA FORMA DE CORRECCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo322.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que incumplan cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias, se harán acreedores a las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 323.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

Artículo 324.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. La ejecución de la corrección se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

CAPÍTULO XI

DE LA AUDIENCIA

Artículo 325.- El todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 326.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contradicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía de carrera inconforme.

Artículo 327.- El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO

Artículo 328.-La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica - administrativa del policía de manera definitiva, dentro del Servicio. Profesional de Carrera Policial.

Artículo 329.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del servicio son:

I.- La renuncia formulada por el policía de carrera;

II.- La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

III.- La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y

IV.- La muerte del policía de carrera.

La causal de separación extraordinaria del servicio se origina por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía de carrera.

Artículo 330.- La separación del Policía de Carrera, se origina por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, la Comisión del Servicio de Carrera y el Instituto de Formación Policial, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el Policía de Carrera ante el Consejo de Honor y Justicia;

II.- Una vez recibida la queja, el Consejo de Honor deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;

III.- Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, sin substanciar se requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de 30 días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.

IV.- Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera , adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

V.- Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Promoción, el Consejo de Honor y Justicia requerirá a la Comisión del Servicio de Carrera de la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al Policía de Carrera;

VI.- De reunir los requisitos anteriores, el Consejo de Honor y Justicia dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del Policía de Carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

VII.- Una vez iniciada la audiencia, el Consejo de Honor y Justicia, dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policía de Carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluído su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

VIII.- Contestada que sea la queja por parte del Policía de Carrera, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, el Consejo de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

IX.- Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;

X.- El Consejo de Honor podrá suspender al Policía de Carrera del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;

XI.- Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Honor resolverá sobre la queja respectiva;

XII.- El Consejo de Honor podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y

XIII.- Al ser separado del Servicio, el Policía de Carrera deberá entregar, al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 331.- Las resoluciones del Consejo de Honor se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 332.- Contra la resolución del Consejo de Honor que recaiga sobre el Policía de Carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

Artículo 333.- En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 334.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al Municipio o al titular de la Secretaría, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los Recursos el equipo que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 335.- Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que incurra.

Artículo 336.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto Mexicano de Seguro Social o Instituto de Seguridad Y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 337.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

I.- Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán por escrito dirigido al Titular de la Secretaría, quien a su vez la remitirá al Área de Responsabilidad Administrativa del Municipio, para su análisis y trámite correspondiente;

II.- Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio;

Artículo 338.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante, percibiendo la remuneración que le corresponda de acuerdo a su nuevo grado jerárquico.

Artículo 339.-Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualquier circunstancia que se haya dado, será motivo para que la Unidad Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 340.-Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 341.-La Unidad encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

Artículo 342.- La terminación extraordinaria comprende:

I.- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia; y

II.- La remoción o cese

III.- Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

a). Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b). Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c). Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión de Honor para conservar su permanencia.

IV.- Remoción o cese, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o al concluir el servicio el integrante deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 343.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

I.- Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;

II.- Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua en sus modalidades de actualización, especialización y alta dirección; Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;

III.- Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al programa de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;

IV.- Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;

V.- No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y

VI.- Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

CAPÍTULO II
DE LA REMOCIÓN

Artículo 344.- La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Secretaría y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 345.- La remoción procederá cuando el Consejo de Honor dicte resolución definitiva por responsabilidad.

Artículo 346.- Si el Consejo de Honor resolviere que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

Artículo 347.- La sanción de la remoción se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso, en todo caso el Policía de Carrera podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra este acto de autoridad.

Artículo 348.- Los Policías de Carrera podrán ser removidos de sus cargos en el momento del acto si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes señalados para la permanencia.

Artículo 349.-Son causales de remoción las siguientes:

I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;

II.- Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;

III.- Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;

IV.- Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;

V.- Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Secretaría ;

VI.- Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;

VII.- Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;

VIII.- Cometer actos inmorales durante su jornada;

IX.- Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

X.- No aprobar la evaluación de Control de Confianza.

XI.- Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

XII.- Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

XIII.- Revelar información relativa a la Secretaría, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Corporación o la integridad física de cualquier persona;

XIV.- Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Secretaría;

XV.- Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XVI.- Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

XVII.- Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XVIII.- Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XIX.- Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría;

XX.- Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Secretaría;

XXI.- Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Secretaría y la vida de las personas;

XXII.- Si el Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial, durante la impartición de los cursos de formación para personal en activo, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga relación con la profesionalización, incurre en el número de incidencias señaladas en las fracciones I y/o II del presente Artículo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

Artículo 350.- La remoción se llevará conforme al procedimiento señalado en el Capítulo V del Procedimiento de Amonestación.

Artículo351.- Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el Órgano Interno de Control y/o el Área de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 352.- El Área de Responsabilidades Administrativas resolverá la baja de la Secretaría de los integrantes en los siguientes casos:

I.- Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;

II.- Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial.

III.- Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental

Artículo 353.- La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes y obligaciones, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante del servicio de carrera estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición de la Unidad de Asuntos Internos, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

I.- Por abandono del servicio sin justificación;

II.- Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;

III.- Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Secretaría en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;

IV.- Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad del Municipio o de la Secretaría en forma dolosa o negligente;

V.- Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;

VI.- Por resultar aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo;

VII.- Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Institución.

Artículo 354.- La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio.

TÍTULO DECIMO OCTAVO
DE LOSRECURSOS E INCONFORMIDAD
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 355.- Los Recursos e Inconformidad constituyen los medios de impugnación, mediante los cuales el Policía de Carrera hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 356.-Los Recursos e Inconformidad, tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos del Policía de Carrera para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio Constitucional de legalidad.

Artículo 357.-Independientemente de la acción jurisdiccional y otras acciones administrativas de los interesados a que se refiere el párrafo anterior, los actos que se realicen en la aplicación de este Reglamento y que produzcan efectos jurídicos directos, trae como consecuencia que dichos actos puedan ser controvertidos para sujetar, en todo caso, al estado de derecho la integración, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 358.- Los aspirantes, Policías de Carrera y los Ciudadanos tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a derecho y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los Recursos y la Inconformidad a que este Reglamento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 359.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

Artículo 360.- Las autoridades y los superiores jerárquicos deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante el Consejo de Honor, en todo tiempo en forma expedita a los recursos y la inconformidad que se interpongan para controvertir esos actos.

CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y RECURSOS

Artículo 361.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser expedido por autoridad competente, argumentando su fundamento para emitirlo;

II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley;

III.- Cumplir con la finalidad de interés, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV.- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;

V.- Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;

VI.- Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

VII.- Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y

VIII.- Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación que proceda.

Artículo 362.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CAPÍTULO III

DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 363.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía de carrera, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 364.- A petición del policía de carrera, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la el Consejo de Honor.

Artículo 365.- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 366.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 367.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 368.- A fin de dotar al aspirante y al Policía de Carrera de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éste podrá interponer los recursos de revocación o inconformidad, según corresponda.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 369.- En contra de las resoluciones del Consejo de Honor o de la Comisión del Servicio de Carrera , a que se refiere este Reglamento, excepto en el cese o remoción; conforme al Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Policía de Carrera podrá interponer ante la misma, el recurso de revocación dentro del término de diez día contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 370.- El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución del Consejo de Honor o de la Comisión del Servicio de Carrera impugnada por el Policía de Carrera a quién vaya dirigida su aplicación.

La Comisión de Honor o la Comisión del Servicio de Carrera acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el probable infractor.

En caso de ser admitido el recurso, el Consejo de Honor o la Comisión del Servicio de Carrera, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Policía de Carrera inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía de Carrera por la autoridad competente dentro del término de tres días.

CAPÍTULO VI

DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO

Artículo 371.- El Policía de Carrera promoverá el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.- El Policía de Carrera promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II.- Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional;

III.- Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Policía de Carrera, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV.- El Consejo de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el Procedimiento Promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;

V.- El Consejo de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Policía de Carrera, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI.- Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, el Consejo de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 372.- El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones de Control de Control de Confianza, competencia y desempeño que se hubieren aplicado.

Artículo 373.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este Procedimiento, las normas establecidas expresamente en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 374.- La autoridad o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante el Consejo de Honor, se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LA INCONFORMIDAD

Artículo 375.- En contra de los actos u omisiones de cualquier órgano u autoridad facultadas para operar el Servicio, los integrantes del Servicio de Carrera podrán presentar su inconformidad ante el Consejo de Honor.

Artículo 376.-La inconformidad que se interponga no requerirá mayor formalidad que la de ser presentada por escrito, en la que se indique: el nombre del inconforme y el domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas, así como los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad y que se refieran a la operación del Servicio.

Artículo 377.- La inconformidad deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió el acto o el hecho que motivó la inconformidad, o del día en que concluyó el plazo que se estime debió realizarse alguna acción de acuerdo con este procedimiento.

Artículo 378.- El Consejo de Honor dará trámite a la inconformidad, solicitando al órgano u autoridad en contra de cuyos actos u omisiones si hubiere formulado la inconformidad, que en un plazo no mayor de diez días hábiles rindan un informe circunstanciado relativo a la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen su actuación.

Artículo 379.-Una vez analizado el informe a que se refiere el artículo anterior, el Consejo de Honor u órgano de que se trate determinará lo conducente y, en su caso, dictará las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del Servicio y lo comunicará al inconforme en un plazo máximo de quince días hábiles. Dichas determinaciones no tendrán efectos vinculatorios para el inconforme.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONTROVERSIAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 380.-Las controversias que planteen los policías de carrera en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, se ajustarán a las disposiciones que señala este Reglamento:

Artículo 381.-Podrán inconformarse ante el Consejo de Honor, los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial en los casos en que se aleguen violaciones a los siguientes derechos:

I.- Obtener un resultado no objetivo en su evaluación de competencia y desempeño;

II.- No ser convocados a un curso de capacitación, adiestramiento o actualización;

III.- Impedir su participación o continuación en un procedimiento de promoción;

IV.- No recibir algún estímulo o recompensa obtenida.

Artículo 382.- La controversia deberá interponerse ante el Consejo de Honor, mediante escrito por el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial dentro del término de 15 días naturales posteriores a la fecha, en que el inconforme tenga conocimiento del hecho presuntamente violatorio de sus derechos. En el documento se harán constar las pruebas y alegatos que sustenten la inconformidad.

Artículo 383.- El Titular del Área de adscripción auxiliará a las Unidades Administrativas que estime necesarias para realizar las investigaciones o indagaciones en torno a la inconformidad presentada; los resultados serán remitidos al Consejo de Honor, quien emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 384.- Si la resolución es improcedente o favorable al interesado, se notificará a éste, incluyendo las causas que lo sustentan, para los trámites administrativos correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PRESCRIPCIONES

Artículo 385.- Las acciones administrativas que surjan del presente reglamento prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 386.- Prescribirán en un mes:

I.- Las acciones para pedir la nulidad de la aceptación de un nombramiento de servicio hecho por error y la nulidad de un nombramiento de servicio expedido en contra de lo dispuesto en este ordenamiento o en la Ley, contándose el término a partir del momento en que el error sea conocido;

II.- Las acciones de los elementos para volver a ocupar el puesto que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contándose el término a partir del día en que estén en aptitud de volver al servicio;

III.- Las acciones para exigir la indemnización que señala el presente reglamento será contándose el término a partir del momento de la separación, y

IV.- Las acciones de la Secretaría para suspender a los elementos policiales por causas justificadas y para disciplinar las faltas de estos, será desde el momento en que se dé la causa para la separación o de que sean conocidas las faltas.

Artículo 387.- La prescripción no puede comenzar a correr:

I.- Contra los elementos policiales incapaces, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley, a menos que la prescripción hubiere comenzado contra sus causantes;

II.- Contra los elementos del servicio de carrera que se encuentren privados de su libertad con motivo de sus funciones, siempre que sean absueltos por sentencia ejecutoriada.

Artículo 388.- Las prescripciones se interrumpen:

I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o al Congreso del Estado o al Cabildo Municipal, en los casos de pensiones, y

II.- Si la Institución a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de contra quien prescribe, por escrito o por hechos irrefutables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Cueranvaca, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Municipio de Cuernavaca, se establecerá gradualmente de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren, estableciéndose un plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento.

TERCERO.- Los derechos y obligaciones establecidos en los convenios de Seguridad Social del personal de la Secretaría continuarán vigentes en sus términos hasta en tanto no se apruebe el presente Reglamento y la Ley en esta materia establecida en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO.- El Municipio de Cuernavaca celebrará Convenios de Coordinación con el Gobierno del Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

SEXTO.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento, contará con un plazo de noventa días posterior a la aprobación del Servicio Profesional de Carrera Policial para expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, mientras tanto, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al servicio profesional de carrera policial.

OCTAVO.- Los Órganos Colegiados a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un terminó no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

NOVENO.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a formar parte de la unidad que previamente se determine.

DÉCIMO.- Los procedimientos para sancionar a los integrantes que se encuentren en trámite, así como las causas que le de origen, deberán ajustarse a las reglas previstas por los ordenamientos vigentes al día de su inicio o incumplimiento hasta su conclusión definitiva.

DÉCIMO PRIMERO.- La antigüedad de servicios prestados por los elementos en otras Instituciones policiales con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, será reconocido con base a la hoja de servicios que cada Dependencia expida al efecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las solicitudes de jubilación o pensión formuladas por los elementos policiales sujetos al presente ordenamiento jurídico que actualmente se encuentran en trámite ante el Congreso del Estado, se resolverán conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Las controversias que se generen con motivo de las prestaciones de seguridad social serán competencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Benito Juárez García", del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos”.- Presidencia Municipal, Cuernavaca, Mor.

LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA; MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 38, FRACCIONES III, IV Y LXIV Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que actualmente los problemas ocasionados por el fenómeno criminógenos en sus diversas y nefastas expresiones inciden en la inseguridad pública, tanto a nivel nacional como en la entidad federativa y en particular en el municipio de Cuernavaca, en sus respectivas proporciones; estos hechos han repercutido negativamente en la armonía y el nivel de vida de todos los sectores sociales, sin distinción, provocando el deterioro en la relación entre la gente, víctimas directas o indirectas de la delincuencia, y en las autoridades responsables de proporcionar la seguridad pública.

Que en lo que se refiere al robo genérico: robo de automóvil, a automóvil, casa habitación, comercio, transeúnte, transporte público, camión repartidor y robo a banco, son los delitos que más se presentan en el municipio, al 15 de diciembre del 2010 se han reportado a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano 2,962, sin embargo hay otros que no se avisan a las autoridades; siendo 20 colonias las más conflictivas de 340 donde se cometen mayor número de ilícitos entre ellas, por orden: Centro, Acapantzingo, Antonio Barona, Fraccionamiento Vista hermosa, Lomas de Cortés, Lomas de la Selva, Flores Magón, Vicente Estrada Cajigal, Delicias, Del Empleado, Chapultepec, Santa María Ahuacatitlán, Tulipanes, Amatitlán, Chamilpa, Revolución, Satélite, Barrio Gualupita, Teopanzolco y Fraccionamiento Cuauhnáhuac.

Que el índice de robos genéricos por año fue: en 2007 se registraron 1,924, 2008 fueron 2,577, en el año 2009 acontecieron 3,137.

Que el tema de la seguridad es prioritario para los tres órdenes de gobierno, se tiene que reconocer que la situación en el municipio de Cuernavaca es delicada, pero también hay que asumir que la responsabilidad es de los tres órdenes de gobierno, porque es parte de la función del Estado, contemplado en el artículo 115 constitucional, de ahí que es importante establecer acciones de coordinación que permitan prevenir y atacar la delincuencia con un solo criterio, con un solo objetivo que debe ser el de ofrecer a la población y a los visitantes la garantía de seguridad en su persona y sus bienes; por ello, en las estrategias generales del Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2009–2012, se define hacer un mejor uso de la planeación, para definir lo que se va a hacer y cómo lo vamos hacer, hay que convenir y compartir responsabilidades; otra estrategia general es la coordinación de acciones entre los tres órdenes de Gobierno, para sumar recursos y complementar trabajos; así mismo, como parte de las estrategias generales, hay que considerar la participación social como elemento insustituible en las decisiones y en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se habrán de implementar en materia de seguridad pública.

Que cabe destacar que de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 24 de agosto del 2009, establecen que la prevención del delito recae en las autoridades estatales y municipales como tarea fundamental; prevenir delitos como homicidios, daños a terceros, lesiones, robos y extorsión, son competencia de las autoridades locales y el combate al crimen organizado es competencia principalmente de las autoridades federales, sin embargo, la situación que se vive en materia de seguridad pública afecta a la tranquilidad social y a la economía del municipio de Cuernavaca, debido a que los inversionistas locales o extranjeros buscan países, estados y municipios que ofrezcan condiciones económicas, sociales y de seguridad pública favorables para invertir y generar empleos, sin riesgos de ser secuestrados, asaltados o dañados por la delincuencia.

Que en Cuernavaca la población está atenta a los acontecimientos relacionados con su seguridad, esto se puede constatar, cuando las redes sociales difunden a gran velocidad mensajes sobre posibles conflictos entre bandas de narcotraficantes, por lo que la gente permanecen en sus casas y algunos negocios cierran temprano; esta situación es comprensible por la acción que en estos tiempos tiene la delincuencia organizada.

Que ante estas condiciones el gobierno de Cuernavaca reconoce la necesidad de ratificar a la legalidad como el camino más certero y seguro para definir las acciones que se habrán de ejecutar en el presente y el futuro, pero se tiene que trabajar unidos, definir juntos lo mejor para Cuernavaca y reconocer en los tres órdenes de gobierno que uno de los retos más importantes que enfrentan es el de la inseguridad, dado que la principal responsabilidad del gobierno es procurar y defender la seguridad; el problema es grave y estructural, porque la sociedad esta desconfiada de las autoridades en general, pero lo más grave es que también cree que son ineficientes para poner fin a los hechos de violencia y hechos delictivos; esto los llena de dudas de si los gobiernos podrán encontrar las soluciones correctas sin afectar el tejido social del municipio de Cuernavaca.

Que por tal razón, el desafío principal del Gobierno Municipal de Cuernavaca es aplicarse profesionalmente en cada una de sus áreas e impulsar su actualización a través del Programa Municipal de Seguridad Pública que tiene como propósitos: I. Formalizar ante la sociedad los compromisos de mejora constante de la seguridad pública y en particular la prevención del delito; II. Establecer los mecanismos para combatir las causas generadoras de inseguridad pública. III. Desarrollar las operaciones de una manera organizada, racional y eficiente; y IV. Facilitar la rendición de cuentas y la evaluación del Sistema Municipal de Seguridad Pública. Así el Programa establece evaluaciones y cursos de capacitación permanentes, estrategias preventivas y operativas; estrategias de incorporación de organismos sociales y personas civiles en las tareas de diseño, propuestas y evaluación, mediante las cuales participen en un desempeño eficaz de la actividad policial, tanto preventiva como vial, así como de servicios de protección civil, de bomberos y atención de emergencias médicas.

Que estas acciones se llevarán a cabo con la coordinación de estrategias implementadas conjuntamente con el Gobierno Federal, a través de las distintas Dependencias que son responsables de atender los asuntos en la materia, con el Gobierno Estatal y los municipios involucrados de la región conurbada del Municipio de Cuernavaca, por medio del intercambio de información, la participación coordinada en operativos, en base a un equipamiento homologado que responda a las necesidades actuales y en la promoción de programas exitosos como el “Educación para Resistir al Abuso de la Droga” DARE, por sus siglas en inglés y mediante la instalación de Comités de Participación Ciudadana en Seguridad Pública y de los Subcomités de Seguridad Pública en las colonias de Cuernavaca.

Que así mismo, se seguirán coordinando acciones y fortaleciendo acuerdos con el Gobierno Federal y del Estado para acceder a mayores recursos como lo representa la adhesión al Subsidio para la Seguridad Pública Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por sus siglas, “SUBSEMUN”, el compromiso es mejorar los resultados hasta ahora obtenidos, a fin de fortalecer y consolidar el desempeño de las funciones y la responsabilidad del Gobierno Municipal, dar resultados exitosos en materia de seguridad pública; con una mejor selección, estructuración, profesionalización y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, para salvaguardar los derechos e integridad de los habitantes del municipio y preservar las libertades, el orden y la paz pública. Así como para mejorar las condiciones de seguridad encaminadas a proteger el desarrollo de la actividad económica y el establecimiento de nuevas inversiones en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/23-IX-11/287

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

1.- PROCESO DE CONSULTA A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

El Gobierno Municipal de Cuernavaca 2009-2012, está comprometido en el trabajo conjunto con la población de Cuernavaca para generar las condiciones económicas, sociales y políticas, que logren avances en el crecimiento económico y el desarrollo social, considerando su participación en el ámbito de la zona conurbada de Cuernavaca, sustenta su desarrollo en el fortalecimiento del municipio como la célula política básica de organización del Estado Mexicano, toma en cuenta la justicia social como mecanismo fundamental para moderar las desigualdades y contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población, así como la participación y colaboración de los sectores social, productivo y público, como agentes del desarrollo que habrán de permitir los avances en el crecimiento económico, en la preservación y mejora del ambiente y del bienestar con justicia social de las familias del municipio.

Se procura el beneficio de los habitantes de Cuernavaca, mediante más y mejores oportunidades sociales y productivas que mejoren su calidad de vida. Por ello el gobierno municipal tiene como estrategias fundamentales: la planeación participante, la participación social y la coordinación de acciones, a fin de lograr con creatividad y audacia el uso racional, honesto y transparente de los recursos públicos.

En las prioridades del desarrollo municipal están consideradas las acciones de prevención del delito, de bienestar y asistencia social; de mejora en la protección y auxilio a la ciudadanía, la prestación de los servicios públicos municipales, se apoya e impulsa el turismo, las actividades productivas, la cultura, así como se protege y mejora el ambiente.

En la definición de las acciones se ha tomado en cuenta la opinión y propuesta de la población, trabajo que originó la consulta en cada delegación y con cada grupo representativo de los sectores del municipio de Cuernavaca, por ello el presidente municipal constitucional firmó y cumple más de 500 compromisos ante notario público, quien dio fe de los actos y con los ciudadanos participantes se constituyeron comités, mismos que se comprometieron a dar seguimiento permanente a la realización de las obras y acciones. Como la mayoría de los compromisos están fuera de la competencia municipal, se hacen las gestiones pertinentes ante el gobierno federal y el estado de Morelos para lograr su cumplimiento.

El día 8 de diciembre de 2009 se instaló formalmente el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuernavaca COPLADEMUN 2009-2012, dando inicio a los trabajos de consulta popular, Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, expuso que la sociedad cuernavacense demanda evidencias de otro estilo en la administración pública y el COPLADEMUN es uno de los ejercicios más importantes y representativos de un gobierno comprometido con la democracia y con la sociedad. Por ello la inclusión, respeto, diversidad, pluralidad, responsabilidad, tolerancia e igualdad, son y serán los valores y principios que nos guiarán, primero para proponer, después para discutir y finalmente para poner en práctica.

Se trata de una reconsideración respecto de los valores que le dan sentido y funcionamiento a la democracia y al municipio como forma de gobierno. El proceso de la planeación democrática es una herramienta importante para hacer del ejercicio de gobierno una actividad apegada a las expectativas de la sociedad y así poder recabar sus propuestas, opiniones y demandas.

A través de convocatorias abiertas a la población cuernavacense, se realizaron Foros de Consulta Popular, que culminaron el día 14 de enero del 2010 en el Auditorio Teopanzolco. Además se abrió una mesa de recepción de propuestas y demandas en cada una de las Dependencias y Entidades Municipales y se puso a disposición de la población de Cuernavaca el correo electrónico: consulta popularcuernavaca@hotmail.com, con la finalidad de recabar las propuestas, opiniones y demandas de la población de Cuernavaca; en total se instalaron en los foros 31 mesas temáticas de trabajo, recabando mil 319 propuestas, demandas y opiniones.

En los Foros se tuvo una importante participación de toda la población, así como de organizaciones de obreros, campesinos, grupos populares, empresariales, instituciones académicas, profesionales y de investigación. Los resultados de los Foros de Consulta Popular habrán de traducirse en medidas oportunas para hacer del municipio de Cuernavaca un espacio en el que la población tenga la certeza de que se trabaja con el firme compromiso de servir con honestidad y transparencia y de hacer un uso adecuado de los recursos públicos que administra el Gobierno Municipal de Cuernavaca.

RELACIÓN DE SOLICITUDES, PONENCIAS Y DEMANDAS PRINCIPALES DE LA CONSULTA POPULAR COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PARA LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO EN EL ÁREA DE LA POLICÍA PREVENTIVA SE PROPUSO:

I.- Que los elementos que ingresen a esa Dependencia, cuenten con certificado de salud.

II.- Que los elementos cuenten con certificado policial y estudios de secundaria para el nivel Raso, preparatoria para nivel Oficial y licenciatura para los niveles de Director, Subsecretario y Secretario.

III.- Que todo el personal reciba capacitación continua y permanente.

IV.- Que los elementos cuenten con el Certificado de Evaluación de Control de Confianza, expedido por el Instituto de Evaluación Formación y Profesionalización del estado de Morelos.

V.- Los Elementos deberán contar con uniforme digno y adecuado al temporal.

VI.- Los elementos deberán contar con equipamiento actualizado.

VII.- La corporación deberá contar con vehículos suficientes y útiles para atender los servicios que la sociedad demanda.

VIII.- Los vehículos deberán estar en buenas condiciones de operatividad.

MESA TEMÁTICA: TRÁNSITO Y VIALIDAD SE PROPUSO:

I.- Ordenar el funcionamiento de las 8 terminales de autobuses foráneos y gestionar la construcción de una terminal de autobuses foráneos.

II.- Ordenar y reglamentar el trabajo de los cientos de taxis de otros municipios que laboran en Cuernavaca.

III.- Gestionar el ordenamiento de las Rutas de transporte colectivo de pasajeros.

IV.- Reglamentar y cuidar se cumpla las maniobras del transporte público de carga para que se haga en horarios nocturnos.

V.- Gestionar la construcción de obras viales que den solución al problema de tráfico que genera el descontrol de rutas y de taxis del municipio y de otros municipios.

VI.- Arreglo de banquetas en mal estado físico.

VII.- Reparación y mantenimiento de semáforos.

VIII.- Establecer señalamiento vial para los habitantes y el turismo.

IX.- Establecer controles a la alineación urbanística.

X.- Poner orden al ambulantaje.

XI.- Prohibir y vigilar el apartado ilegal de estacionamientos utilizando la vía pública.

XII.- Arreglar la infraestructura adecuada para personas con capacidades diferentes.

XIII.- Promover estacionamientos y reglamentar que las tarifas sean más accesibles.

XIV.- Ordenar que los mercados no invadan la vía pública.

XV.- Controlar que los autobuses y vehículos no contaminen el ambiente.

XVI.- Planear el desarrollo del tránsito vehicular y de transporte.

XVII.- Actualizar la urbanidad y vialidad del Municipio.

XVIII.- Gestionar la construcción del libramiento norponiente de Santa María a la autopista México – Acapulco.

XIX.- Establecer mapas turísticos en las entradas del municipio.

XX.- Normar los estacionamientos y vías de acceso en las zonas escolares del municipio.

XXI.- Infraccionar a los automovilistas que no respeten las señales de prohibición de estacionarse.

XXII.- Dar servicio de vialidad a la zona de hospitales del Niño Morelense y G. Parres.

XXIII.- Cambio de actitud en los elementos de tránsito para apoyar el turismo y orientar a los ciudadanos, que porten de manera digna el uniforme, que sean amables y respetuosos, en especial con los conductores, que eduquen y orienten a la ciudadanía.

XXIV.- Que se distribuya entre los conductores folletos de educación vial.

XXV.- Que los elementos que ingresen a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano tengan el perfil adecuado para desempeñar la actividad.

XXVI.- Apoyar y fortalecer la educación vial en escuelas, empresas y comercios.

XXVII.- Que todos los elementos de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano estén en capacitación permanente, dado que el problema vial es un problema de respeto y orden.

La Dirección de Protección Civil, deberá contar con áreas suficientes y estrategias de refugios temporales (albergues), en caso de desastre o contingencia.

I.- Estas áreas deberán estar equipadas con cocina, elementos y utensilios de comedor y abrigo, (agua corriente con baño y regadera, etc.).

II.- Vehículos y maquinaria suficientes y especializados para actuar en caso de desastre o accidente de grandes magnitudes (camionetas, camiones, remolques, etc.).

III.- Los bomberos deberán contar con certificado paramédico.

IV.- Los bomberos deberán contar con certificado de bombero capacitado.

V.- Los bomberos deberán portar uniformes dignos, adecuados y especializados para el desarrollo de su actividad.

VI.- Deberán contar con equipo de penetración (caretas de oxígeno, chamarras, etc.).

VII.- La Corporación deberá contar con Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), 3 equipos médicos, integrados por médicos, paramédico, chofer, enfermera y escolta, mismo que apoyará de camillero, 5 ambulancias útiles y equipadas para tal fin, (oxígeno, camillas marinas plegables, telescópicas de ruedas, etc.), con material de curación suficiente para inmovilizar y estabilizar a la persona que lo requiera, y poder ser trasladado con seguridad al centro médico más cercano, así mismo área de descanso digno para espera de llamadas de auxilio y estar listos para atenderlas.

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

Propone que se contemple en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas que de él se desprendan, que se tome en cuenta lo relativo a la Zona Metropolitana que incluya a los municipios de Jiutepec, Temixco, Emiliano Zapata, Xochitepec, Tepoztlán y Huitzilac; a efecto de que exista la posibilidad, en un futuro, de acceder a recursos provenientes del Programa Regional Metropolitano.

RELACIÓN DE PROPUESTAS, DEMANDAS, OPINIONES Y SOLICITUDES CAPTADAS POR LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO EN EL PROCESO DE CONSULTA POPULAR

El Regidor en su carácter de Presidente de la Comisión Seguridad Pública y Tránsito, manifestó: Que nuestra ciudad no ha sido planeada para un desarrollo en cuestiones vehiculares, nuestras calles han crecido a lo largo, tenemos que actualizarla, tenemos que aplicar la Ley de alineamiento urbano, apoyar y exigir la construcción del libramiento Norponiente, a fin de disminuir el tráfico. También la construcción de un libramiento de Santa María hasta la autopista México-Acapulco; necesitamos poner un alto forzoso a la entrada de Cuernavaca por la carretera federal a la Ciudad de México, se requiere elaborar un mapa turístico donde señalemos que en Cuernavaca hay diversos servicios, incluyendo hoteles, restaurantes, etc.

Necesitamos urgentemente estacionamientos a costo accesible, sobre todo en el Centro Histórico; también la construcción de una terminal de autobuses foráneos fuera de la Ciudad. También urge que los taxis de otros municipios se vayan a sus municipios de origen; las grandes avenidas son ocupadas por rutas y taxis, por lo que se requieren construir obras que resuelvan el problema del tráfico; urge ordenar los recorridos del servicio público colectivo; se requiere que los camiones de carga circulen y hagan sus maniobras de carga en horario nocturno.

Se requiere el cambio de actitud de los elementos de la policía de tránsito, pero esto no se dará mientras estas personas no porten su uniforme completo; se invita a los elementos de tránsito a que sean amables, orientadores, condescendientes, respetuosos con los conductores, que eduquen a la gente; fortalecer la educación vial en las escuelas, que los elementos que se integren a la corporación tengan el perfil de conocimientos para poder desempeñar esa actividad y preferentemente que sean egresados de una escuela de formación policial, así también que estén capacitados permanentemente, que ellos mismos respeten los señalamientos de tránsito, iniciando por los alrededores de las oficinas de la Secretaría, que no estacionen las patrullas, motocicletas y vehículos particulares en lugares prohibidos, que se note que respetan y hacen respetar el reglamento de tránsito, para esto, por fuerza todo el personal tiene que tener una capacitación permanente.

Podemos deducir con lo expuesto que el problema es de Servidores Públicos, de personas, de respeto al reglamento y de orden, por lo que se necesita que la ciudadanía participe en todo momento; es urgente la aplicación del alcoholímetro a transportistas en general; que se aplique el reglamento de tránsito con toda honestidad; todo esto es una observancia ciudadana y una propuesta para disminuir la problemática.

Todo el municipio de Cuernavaca: administración de seguridad pública, selección, capacitación y actualización permanente de los elementos de seguridad pública. Que la autoridad tome medidas urgentes para fortalecer la seguridad pública.

Colonia Cruz de la Curva, Bolivia 12: Solicitan cerrar la botanera "El Cholo", ubicada en la carretera federal a Tepoztlán, debido a que permiten el acceso a menores de edad al lugar y cierran muy tarde.

Boulevard Cuauhtémoc No. 9 Lomas de Cortés: Solicita mayor seguridad en el barrio "La Fátima", de la Colonia Lomas de Cortés; patrullaje nocturno y cámara de video vigilancia a la salida de la avenida principal, San Cristóbal, esquina con Domingo Diez, debido a que a altas horas de la noche hay vehículos que circulan a alta velocidad.

TENOCHTITLÁN 180 COLONIA CUAUHTÉMOC: Otorgar facultades al Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, para el establecimiento de Comités Ciudadanos que en la actualidad deben contemplarse dentro de las funciones de dicho Consejo.

EL VERGEL, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ: Solicitan vigilancia debido a la cantidad de asaltos a los vecinos y una caseta de vigilancia y rondines.

COLONIA TETELA DEL MONTE. DELEGACIÓN EMILIANO ZAPATA: Solicitan patrullar el poblado ya que mucha gente ha sido asaltada, así como a camiones repartidores. Asimismo patrullar el perímetro de la escuela ya que hay gente extraña que posiblemente vende droga a los estudiantes.

COLONIAS LA MOJONERA, LIENZO DEL CHARRO Y SANTA MARÍA AHUACATITLÁN, DELEGACIÓN EMILIANO ZAPATA: Solicitan patrullar más seguido estos lugares ya que muchos transeúntes, casas habitación, negocios y camiones repartidores han sido asaltados a mano armada por la avenida Universidad entre la glorieta Buena Vista y el Estadio Centenario, entre las glorietas de Buena Vista y La Paz, entre BANCOMER y el Estadio Centenario sobre Avenida Universidad, por delincuentes que circulan a pie, en motocicletas y en autos. Asimismo patrullar más seguido La Mojonera, el Estadio Centenario y los perímetros de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos ya que hay gente extraña que posiblemente distribuya y venda droga a personas y estudiantes.

Revisar el servicio de taxis, porque en los pasados meses de diciembre de 2009 y enero de 2010 varias jovencitas, coincidentemente vecinas de estos lugares, fueron salvajemente golpeadas por persona o personas que les dieron el servicio de taxis.

COLONIA MÉXICO LINDO. DELEGACIÓN ANTONIO BARONA: Solicitan vigilancia debido al robo a casas de la colonia aunado a los asaltos a transeúntes a mano armada. Solicita patrullaje de elementos policiales con torretas encendidas para tratar de disminuir el problema. Tercera Ampliación de la colonia Antonio Barona. Delegación Antonio Barona: Solicita vigilancia las 24 horas del día, la prohibición de la venta de alcohol a negocios que no cuentan con los permisos correspondientes y el cierre de negocios que no cumplen con los horarios establecidos para cerrar.

LA CAÑADA DEL POBLADO DE AHUATEPEC. Delegación Emiliano Zapata: Solicitan mayor vigilancia debido a los robos a transeúntes y casas en la colonia.

COLONIA DEL BOSQUE. Delegación Plutarco Elías Calles: Proponen que se apruebe a los fraccionamientos la instalación de casetas de vigilancia, de plumas y rejas para el resguardo de los ciudadanos. Apoyo en el resguardo de la seguridad de los vecinos con la medida de la caseta de vigilancia y pluma que para ese efecto se instaló hace 20 años. (De acuerdo a escrito solicitan mantener en funcionamiento la caseta y la pluma ya instaladas).

COLONIA VICENTE ESTRADA CAJIGAL. DELEGACIÓN VICENTE GUERRERO: Que se cumpla con la propuesta de campaña del licenciado Manuel Martínez Garrigós, que consiste en que en cada una de las ocho delegaciones del municipio se doten con patrullas y con el respectivo personal. Señala que actualmente la Delegación cuenta con dos patrullas en malas condiciones y no son suficientes para prevenir los asaltos a personas y casas.

COLONIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO. Delegación Lázaro Cárdenas: Solicitan patrullajes estratégicos, que el Módulo de Seguridad permanezca abierto las 24 horas del día con un radio operador, debido al alto índice delictivo que presenta la colonia.

Solicitan mayor seguridad en la calle Estado de Puebla, en la zona de la primera curva ya que hay asaltos y desorden en la vía pública, arrancones, insultos, bebedores nocturnos y grafiteros.

COLONIA CENTRO. ESCUELA PRIMARIA "ENRIQUE PEZTALOZZI": Solicitan retirar a un indigente de la vía pública, ya que por su estado de ebriedad permanente asusta a los niños de la primaria y algunas veces ha sujetado a varios de ellos.

COLONIA RANCHO ALEGRE. DELEGACIÓN EMILIANO ZAPATA: Solicitan vigilancia constante en la colonia debido a los robos en casa habitación. Denuncia problemas con cantinas que han proliferado en la carretera Cuernavaca Tepoztlán km 7.5 que dice son "realmente prostíbulos", que durante toda la semana propician escándalos, asimismo carreras con apuestas en el mismo kilómetro, los días viernes, sábados y domingos en la madrugada.

Se propone fortalecer la participación ciudadana en la prevención del delito, se señala que para ello es necesario que los programas en la materia que proponga el Consejo Municipal de Seguridad Pública se apoyen en los Comités de Seguridad y que éstos dependan del Secretariado Ejecutivo por lo que también se propone reformar el Reglamento de la Administración Municipal para que la Dirección General de Participación Ciudadana sea adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

POBLADO DE AHUATEPEC. DELEGACIÓN EMILIANO ZAPATA: Solicitan "un buen patrullaje" debido al incremento de asaltos con armas de alto calibre. Solicita la construcción de un módulo de seguridad y propone sea instalado en la Ayudantía del poblado.

COLONIA LAGUNILLA DEL SALTO. DELEGACIÓN MARIANO MATAMOROS: Solicitan mayor vigilancia en toda la Delegación con dos patrullas y una de tránsito (policía vial). Denuncia a jóvenes de su colonia que se dedican al "grafiti".

COLONIA PLAN DE AYALA. DELEGACIÓN PLUTARCO ELÍAS CALLES: Solicitan Patrullaje en las calles circunvecinas a la Ayudantía, Cebra, Amador Salazar, Lorenzo Vázquez, Soto y Gama, Felipe Neri y Ayoxuxtla.

COLONIA SACATIERRA-DELEGACIÓN PLUTARCO ELÍAS CALLES: Denuncian que en el andador 1 y privada del Mango es un "lugar de drogadicción" y existencia de "gente que delinque" en otras colonias como Lomas de San Antón. Solicita cámaras de video vigilancia en el lugar citado y denuncia a su vez a un vecino que vende cerveza las 24 horas del día.

COLONIA CIUDAD CHAPULTEPEC: Solicitan mayor vigilancia para la Escuela Secundaria Técnica No. 18, ya la colonia está considerada como un "foco rojo" y el personal académico y administrativo no es suficiente para "lidiar con las pandillas".

COLONIA LAGUNILLA DEL SALTO. DELEGACIÓN MARIANO MATAMOROS: Solicitan una patrulla que se encuentre de manera permanente en la Delegación ya que existe un alto índice delictivo en el lugar.

COLONIA ANTONIO BARONA. UNIDAD DEPORTIVA: Denuncian robos, asaltos, venta de droga en los campos deportivos, robo de autos, casa habitación, transeúntes, a comerciantes y proveedores.

COLONIA ACAPANTZINGO. DELEGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS: Solicitan la instalación de un módulo de seguridad pública en la avenida Ruiz Cortínez, en Zapata y Benito Juárez, asimismo presencia policiaca por las noches y limpia de las calles de carros abandonados en la zona.

COLONIA POLVORÍN. DELEGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS: Solicitan el pago de la renta del Módulo de Seguridad instalado en avenida Estado de Puebla, ya que actualmente el pago lo hacen los vecinos.

PRIVADA SAN JOSÉ BUENAVISTA: Solicitan vigilancia permanente en la Colonia Lomas de Ahuatlán, en el parque Denver, propone utilizar la caseta del parque para vigilancia.

COLONIA AMPLIACIÓN LAGUNILLA. DELEGACIÓN MARIANO MATAMOROS: Solicitan la "nueva creación del Programa Vecino Vigilante", en su colonia ya que no hay seguimiento a las actividades del Subcomité de Seguridad Pública.

COLONIA AMPLIACIÓN CHIPITLÁN: Solicitan presencia policial en la colonia y reuniones entre vecinos y autoridades para tener una comunicación ya que a la fecha no ha habido apoyo de parte del gobierno.

RELACIÓN DE PROPUESTAS, DEMANDAS, OPINIONES Y SOLICITUDES CAPTADAS POR EL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO EN EL PROCESO DE CONSULTA POPULAR

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO/COLONIA AMPLIACIÓN SANTA MARTHA: Solicitan les permitan participar con la Dirección de Protección Civil en las brigadas.

DELEGACIÓN EMILIANO ZAPATA/COLONIA BUENA VISTA: Proponen el mejoramiento y actualización del equipo con que cuentan Bomberos y Protección Civil ya que con frecuencia observan que los vehículos que transitan o se encuentran en la base de Emiliano Zapata están en pésimas condiciones lo cual es comentado por los vecinos y genera la duda de la calidad de los servicios otorgados, así mismo la vestimenta que portan se ve rota y desgastada poniendo en riesgo su integridad ante cualquier emergencia.

DELEGACIÓN MARIANO MATAMOROS/COLONIA LAGUNILLA: Solicitan la creación de brigadas ciudadanas de Protección Civil y un programa de retiro de árboles que ponen en riesgo la integridad de la comunidad.

DELEGACIÓN ANTONIO BARONA/COLONIA ZOQUIPA: Proponen la organización de brigadas de apoyo para emergencias. Delegación Antonio Barona / Colonia Unidad Deportiva: Solicitan la creación de Brigadas de Protección Civil y capacitación en caso de incendio debido a que algunas personas de la colonia queman llantas de un tiradero clandestino y basura o desperdicio que acarrean de las zonas residenciales de Vista Hermosa y Delicias.

DELEGACIÓN VICENTE GUERRERO/COLONIA AMPLIACIÓN CHAPULTEPEC: Solicitan realizar una investigación a una mueblería ubicada en la calle Pilares número 9, debido a que está laborando clandestinamente, utilizando líquidos y solventes que dañan la salud de la comunidad. También reportan que un camión torton ha reventado cables debido a su tamaño, ha golpeado casas y dañado su patrimonio.

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ/COLONIA VISTA HERMOSA: Solicitan se calendarice una visita periódica a diferentes colonias con el propósito de detectar focos rojos o riesgos.

1.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

ENTORNO MUNICIPAL

El Municipio de Cuernavaca ocupa una extensión de 244.71 kilómetros cuadrados. De esta superficie 5 mil 400 hectáreas son de uso urbano, es decir, 26 por ciento; 8 mil 227 hectáreas son aptas para la ganadería, 5 mil 668 para el uso agrícola, y mil 390 hectáreas son de bosque. La ciudad de Cuernavaca es la capital y ciudad más grande del Estado de Morelos, está ubicada a 85 kilómetros al sur de la Ciudad de México y 320 kilómetros al norte de Acapulco.

En las cifras 2005 del Segundo Conteo de Población y Vivienda del INEGI, el municipio tenía 349 mil 102 habitantes, y la ciudad 332 mil 197 habitantes. El área urbana se conurba con los municipios cercanos: Jiutepec, Temixco, Xochitepec y Emiliano Zapata, formando un área de 701 mil 144 habitantes en el año 2005. A esta zona conurbada, están en proceso de incorporación los municipios de Huitzilac, Tepoztlán y Yautepec.

De acuerdo con proyecciones del Consejo Estatal de Población, para el año de 2007 se estimaron 333 mil 730 habitantes para el municipio y 787 mil 556 para la zona conurbada.

TABLA COMPARATIVA SOBRE EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

Censo	Número de habitantes	Incremento en el No. De habitantes	% de crecimiento
1930	15,102		
1940	25,666	10,564	69.95
1950	54,928	29,262	114.00
1960	85,620	30,692	55.87
1970	160,804	75,184	87.81
1980	232,355	71,551	44.49
1990	281,294	48,939	21.06
2000	338,706	57,412	20.40
2005	349,102	10,396	3.06

Fuente: Consejo Estatal de Población. 2009.

El Municipio de Cuernavaca se ha convertido gradualmente en un lugar de residencia fija de mucha gente, principalmente de los Estados de Guerrero, Puebla, Oaxaca, de la Ciudad de México y de los municipios del Estado de México conurbados a la Ciudad de México, atraídos por su privilegiado clima y ubicación geográfica.

Las personas han decidido vivir en Cuernavaca, por lo que en los últimos años en el municipio ha aumentado la demanda de vivienda, de servicios públicos y de infraestructura urbana; esta población ha venido a trabajar, ha traído nuevas inversiones, ha aportado su trabajo y recursos, pero también ha provocado que la densidad de población por kilómetro cuadrado se incremente.

Según datos de la Secretaría de Turismo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, del total de la población permanente del municipio, un 57.03 por ciento corresponde a personas que nacieron en la Entidad, mientras que el 37.83 por ciento corresponde a nacidos en otra Entidad.

Para este crecimiento explosivo de la población, los últimos gobiernos municipales no estaban preparados, no construyeron estrategias y definieron acciones que dieran atención al fenómeno demográfico, lo que provocó que las demandas de obras y servicios públicos de la población fueran mayores a las respuestas que el Gobierno Municipal dio, cayendo en insuficiencias y deficiencias en las obras públicas y los servicios públicos, crisis que estalló a finales de 2005 en el servicio de barrido y recolección de desechos sólidos y a finales de 2009 y principios del año 2010 se presentan condiciones sociales inaceptables de seguridad pública, aspectos de trascendencia nacional e internacional.

La economía del valle de Cuernavaca se sustenta principalmente en las industrias de cemento, papel, tabaco y refrescos, además de los cultivos de ornamentales y del maíz. La actividad comercial desarrollada gracias a la vocación turística del municipio es otra de las grandes contribuyentes a la economía; ya que Cuernavaca es el lugar de recreación favorito de los residentes de la capital del País por su cercanía y bondadosa naturaleza.

PRINCIPALES SECTORES DE ACTIVIDAD (AÑO 2006)

Sector de actividad económica	Porcentaje de aportación al PIB estatal
Servicios comunales, sociales y personales	26.7
Comercio, restaurantes y hoteles	18.2
Industria manufacturera (destacan los productos alimenticios, bebidas y tabaco).	17.8
Servicios financieros, seguros, actividades inmobiliarias y de alquiler	10.1
Transporte, almacenaje y comunicaciones	10.0
Agropecuaria, silvicultura y pesca	8.3
Construcción	8.2
Electricidad, gas y agua	0.5
Minería	0.2
Total	100

Fuente. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2009, Tabulados Básicos Morelos, INEGI.

Cuernavaca es el polo de crecimiento estatal de mayor complejidad, lo que le da una característica urbana cosmopolita, ya que cuenta con actividades económicas primarias, secundarias y sobre todo terciarias, en donde destacan los servicios, por ser sede de los tres poderes de Gobierno y de la mayoría de las Instituciones Estatales, Delegaciones Federales, Organismos Paraestatales Federales, Centros e Institutos de Investigación Nacional y cuenta con instituciones de educación media, media superior y superior, así como hospitales regionales e infraestructura de atención médica de carácter privado.

Por las condiciones de crisis económica del país, las condiciones de vida de los habitantes de Cuernavaca se han deteriorado, incidiendo en la estructura familiar el aumento del desempleo y la reducción de los salarios de quienes tienen menos calificación y menos estudios; a esto se suma que al entrar México al proceso de globalización han aumentado el número de personas marginadas, por ello las familias del municipio de Cuernavaca han visto incrementadas sus necesidades y demandas de empleos y de servicios públicos.

La incidencia del Gobierno Municipal de Cuernavaca en el crecimiento económico es limitada, dado que sus mayores recursos dependen de las transferencias federales; aún cuando en la Ley de Ingresos del Gobierno Municipal de Cuernavaca para el ejercicio fiscal 2010 se tiene previsto cierto nivel de participaciones, persisten factores de incertidumbre asociados a los ingresos petroleros del País que se tienen que tomar en cuenta para evitar graves problemas en el gasto operativo del Ayuntamiento de Cuernavaca; por estas razones la Ley de Ingresos 2010 contempla una reducción global del 8.87 por ciento, respecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, autorizada en el año 2009.

En estas condiciones el Ayuntamiento de Cuernavaca no tiene los ingresos públicos suficientes para atender todas las necesidades de la población; dado que ante la crisis económica las demandas de la población son crecientes; entre los problemas principales que tiene el Municipio de Cuernavaca está el crecimiento desordenado de las viviendas, en los últimos años ha crecido el número de habitantes de manera explosiva; se ha incrementado también el parque vehicular, la oferta comercial y la contaminación, no así los servicios públicos. En estas condiciones, proporcionar la mayoría de los servicios públicos presenta cada vez mayor dificultad; dentro de los servicios públicos municipales que más solicita la población se encuentran la seguridad pública, el agua potable, alumbrado público, la pavimentación de calles, la disposición final de los desechos sólidos y en últimas fechas, apoyos para poder conseguir empleo.

Por otra parte, el parque vehicular en Cuernavaca, al contrario que el agua potable, es cada vez mayor. De acuerdo con la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente de Cuernavaca, el número de automóviles por cada mil habitantes es de 268, y se ocupa el segundo lugar, después de Tijuana. Comparado con el Distrito Federal la cifra también es superior: 180 vehículos por cada mil habitantes. Este dato explica porqué es difícil transitar por Cuernavaca.

El territorio sobre el cual está asentada la ciudad de Cuernavaca es atravesado por un sistema de barrancas, lo cual dificulta la ordenación del crecimiento urbano hacia el poniente, donde todavía existe superficie apta para el desarrollo agropecuario y urbano, cuyo régimen de propiedad es social.

Las áreas en donde se ha presentado el mayor crecimiento de la mancha urbana son las zonas comunales. La adquisición de estos terrenos tiene la ventaja de que se vende a bajo costo, pero tienen un alto riesgo en la seguridad de la tenencia de la propiedad. La gente edifica, se establece y luego exige servicios. Esta situación ha derivado en afectaciones a las áreas boscosas al norte de Cuernavaca, como es el caso del Corredor Biológico Ajusco-Chichinautzin.

El Grupo Guardianes de los Árboles, comenta que el problema es que en los últimos 10 años, por el crecimiento urbano y la falta de reglamentación, se vive la pérdida de árboles en Cuernavaca, que no sólo han padecido las zonas boscosas.

De acuerdo con exposición de funcionarios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), en el mes de octubre de 2009, en Xochitepec, Morelos; la historia de debilidad de los gobiernos municipales concentró la agenda del fortalecimiento municipal en tres rubros básicos: uno la autonomía municipal, dos la suficiencia de recursos y tres la eficacia de la gestión.

Respecto a la autonomía municipal está la capacidad de definir la agenda de las políticas públicas, el diseño institucional y la participación en políticas intergubernamentales; por lo que corresponde a la suficiencia de recursos, el ingreso por concepto del impuesto predial no es suficiente, las transferencias federales y estatales son insuficientes y presentan restricciones; en lo que corresponde a la eficacia de la gestión, no ha habido políticas deliberadas que atiendan la mejora de los recursos humanos y la consolidación organizacional del Municipio.

En el marco de la reforma del Estado, mediante el proceso del federalismo, se han transferido al municipio decisiones, funciones y recursos que antes eran exclusivos del Gobierno Federal y del Estado, sin embargo, estas acciones no han sido suficientes. Las oportunidades de desarrollo que tienen los municipios son la gestión de la participación de la sociedad, incrementar la captación de recursos propios, avanzar en la profesionalización de los recursos humanos, mejorar la transparencia en la administración de los recursos, sobre todo de las finanzas públicas municipales, fomentar los presupuestos participativos, promover su participación en la definición de las políticas públicas estatales y nacionales, mejorar los registros contables, participar y gestionar la construcción de infraestructura municipal y actualizar la reglamentación municipal.

1.- DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

En el Municipio de Cuernavaca, de acuerdo al último conteo de población y vivienda 2005 del INEGI, los 349 mil 102 habitantes, se encuentran distribuidos en 315 colonias y 14 poblados, sin embargo, en los últimos años estas cifras se han incrementado en un 30 por ciento, aunado a la población flotante y el crecimiento que registra el municipio.

En tal sentido, es una realidad que el municipio se ha caracterizado por una escasa planeación urbana lo que complica hoy en día que las vialidades para acudir a los centros de trabajo, estudio, cultura, entre otros, se encuentren congestionadas e impida un tráfico fluido, amén de la concentración de la población en ciertas zonas que tienden a agravar la seguridad de las personas, resultando necesaria la implementación de medidas urgentes para contrarrestar sus efectos negativos.

Por otra parte, fueron desatendidas áreas sensibles, como son la evaluación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, aunado a la existencia de unidades vehiculares y equipo de cómputo en malas condiciones, independientemente que se mostró un desinterés para resolver esta problemática.

Por ello y cumpliendo con las políticas públicas en materia de seguridad implementadas por el Presidente Municipal, Manuel Martínez Garrigós, se han generado acciones para establecer condiciones indispensables de seguridad, vialidad, protección, reacción y prevención del delito, a fin de conseguir estadíos de paz y tranquilidad social para todos los habitantes de Cuernavaca y sus visitantes, con el propósito de generar cambios en la percepción ciudadana respecto a la negativa imagen que se tenía de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, hoy Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

En este marco referencial, se elabora el Diagnóstico relativo a la infraestructura sustantiva y operativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano que incluye las acciones relevantes que se han venido realizando.

REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA

En concordancia con el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el 10 de febrero del 2010, quedó establecido:

“Artículo 109.- El Ayuntamiento de Cuernavaca tendrá a su cargo la seguridad pública del Municipio, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, quien la delegará y ejercitará a través de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, con estricto apego a derecho y respeto a las garantías individuales.

“Artículo 110.- La Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, es la dependencia responsable de salvaguardar la integridad de las personas así como la de sus bienes, la moral, el orden y la paz pública dentro de la circunscripción territorial, mediante la prevención del delito, así como la determinación y aplicación de las infracciones en las materias que le corresponda.

La representación de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al titular de la dependencia, quien para la mejor organización del trabajo podrá conferir sus facultades delegables, en sus subalternos conservando la facultad de su ejercicio directo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

“Artículo 111.- La Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

I.- Subsecretaría de Protección Ciudadana:

a).- Dirección General de Auxilio y Rescate Ciudadano:

1.- Dirección de Bomberos;

2.- Dirección de Protección Civil.

b).- Dirección General de Policía Vial;

c).- Dirección General del Centro de Inteligencia y Administración de Información;

d).- Dirección General de Policía Preventiva;

e).- Dirección General del Centro Operativo;

f).- Dirección General de Participación Ciudadana:

1.- Coordinación de Comités Ciudadanos.

g).- Dirección de Supervisión;

II.- Subsecretaría de Administración:

a).- Dirección General Administrativa.

III.- Dirección de la Contraloría;

IV.- Dirección General Jurídica;

V.- Unidad de Asuntos Internos;

VI.- Coordinación de Comunicación Social; y

VII.- Secretaría Particular.

Las unidades administrativas de la Secretaría, ejercen sus atribuciones de conformidad con la legislación y normatividad vigente, los acuerdos, lineamientos, normas y políticas internas que fije el Secretario, y las que en su caso, establezcan en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales que son de observancia."

Se considera que la reestructuración de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, no es concluyente, tiene varias aristas, y toda vez que en virtud de que el Municipio de Cuernavaca está considerado dentro de los Recursos del "Subsidio para la Seguridad Pública Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", por sus siglas SUBSEMUN, es pertinente trabajar en la propuesta que la Secretaría de Seguridad Pública Federal establece en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que consiste en la reorganización de la corporación bajo el esquema piramidal terciario:

PIRÁMIDE DE JERARQUÍAS. Por cada Comisario se debe tener 3 inspectores, 9 sub inspector, 27 oficiales, 81 sub oficiales, 243 policías primero, 729 policías segundos, 2 mil 187 policías terceros y 19 mil 683 policías.

En el caso particular de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, comparada con la Pirámide de Jerarquías y por el número de personal, ésta estaría integrada con una Unidad de Agrupamiento, la cual se integra con los grados de: un Comisario, 4 suboficiales, 13 policías primero, 41 policías segundos, 124 policías terceros y 374 policías que hacen un total de 557 grados.

Con esta pirámide jerárquica, se estará, dando cumplimiento a lo que se establece en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de implementar el nuevo Modelo Policial, como en el resto del país.

La reestructuración de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, no es concluyente, en virtud de que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la actual Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, prevén la reestructuración de los cuerpos policiales, así como la Implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, cuyos avances ya son palpables en la corporación.

PLANTILLA DE PERSONAL

Actualmente la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano cuenta con una plantilla de personal de 1,071, de los cuales 869 son personal operativo y 202 administrativo distribuido de la siguiente manera:

Área de Adscripción

Oficina del Secretario

Subsecretaría de Protección Ciudadana

Dirección General de Auxilio y Rescate Ciudadano

Dirección de Bomberos

Dirección de Protección Civil

Dirección General de Policía Vial

Dirección General del Centro de Inteligencia y Administración de Información

Dirección General de Policía Preventiva

Dirección General del Centro Operativo

Dirección General de Participación Ciudadana

Coordinación de Comités Ciudadanos

Dirección de Supervisión

Subsecretaría de Administración

Dirección General Administrativa

Dirección de la Contraloría

Dirección General Jurídica

Unidad de Asuntos Internos

Coordinación de Comunicación Social

Secretaría Particular

PARQUE VEHICULAR

Hay un total de 162 vehículos para uso de la policía preventiva municipal y se cuenta con 27 moto patrullas operando.

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA

En lo que corresponde a la presencia policial eficaz para la disuasión de la delincuencia, ésta fue inoperante, tanto por la insuficiencia de personal operativo, como por la falta de programas de distribución adecuada de los elementos con que se ha contado.

Se detectó que elementos de la policía preventiva han venido realizando actividades administrativas o de vigilancia de edificios municipales, lo que disminuye las acciones inherentes a la corporación.

Personal de la policía preventiva, sometido a exámenes de control de confianza (incluyen médico, toxicológico, poligráfico, psicológico y de entorno social y patrimonial), arrojó como resultado que varios de los evaluados fueron considerados como NO RECOMENDABLES, así como RECOMENDABLES CON RESERVA, debido a la falta de conocimientos básicos de la actividad que desempeñan o al sobrepeso que presenta una parte de los elementos.

La policía preventiva está constituida por cuerpo general y grupos especiales, con un promedio de 238 elementos por turno en cada uno de ellos, distribuidos en 6 sectores produciéndose respuestas tardías a las emergencias o llamadas de auxilio.

La fuerza efectiva de la policía preventiva municipal es de 477 elementos en total, 238 en el primer turno y 239 en el segundo menos el personal incapacitado, el faltista y los de vacaciones resultando insuficiente para la capacidad operativa.

ACCIONES REALIZADAS

Se establecieron programas de distribución estratégica de la fuerza policial, mediante la conformación del Plan Operativo Policial, mismo que consiste en consignas operativas (órdenes de operación), de despliegue general tanto para personal del cuerpo policial como de grupos especiales, cuyas características son dinamismo territorial táctico y aplicativo dando orden día a día del personal.

Se limitaron parámetros de ubicación de los sectores, tomando como base la incidencia delictiva en cada una de las colonias y la presencia de bandas o grupos que alteran el orden público.

Se fijaron límites de responsabilidad de cada sector, tomando como base la superficie territorial, el número de habitantes y la mayor o menor facilidad para el patrullaje en vehículo o pie-tierra.

Se emitieron lineamientos esquemáticos para una mayor y efectiva respuesta inmediata al llamado de auxilio, disminuyendo la distancia de los recorridos para lograr mayor presencia en los territorios correspondientes, haciendo que los elementos conozcan plenamente las áreas de su competencia.

Se dio inicio a la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, para lograr que los elementos tengan mejores expectativas de vida a mediano y largo plazo, que les permita apreciar su actividad como una forma de crecimiento profesional y familiar.

Se conformaron canales de vinculación interinstitucional con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a fin de conformar la interconexión al 100 por ciento con Plataforma México y poder incidir de manera contundente en la disminución de los índices delictivos mediante acciones para prevenir la delincuencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUXILIO Y RESCATE CIUDADANO

En lo que corresponde a las oficinas que ocupa la Estación Central de Bomberos Base Zapata y el servicio médico Pre hospitalario ubicado a espaldas del Auditorio Teopanzolco se encuentran en condiciones inadecuadas, careciendo de las instalaciones propias para el desempeño de sus funciones, detectándose que:

El personal operativo y administrativo con que cuenta es insuficiente para dar seguimiento tanto a las solicitudes de inspección de la población, como la atención de las emergencias, así como para los operativos que ejecuta la Dirección de Protección Civil, las necesidades y requerimientos relativas a la prevención y atención de riesgos son variadas, independientemente de que carece de vehículos en buen estado y no se cuenta con mobiliario y equipo de cómputo adecuado, así como recursos materiales necesarios para la prestación del servicio.

La Dirección de Protección Civil no cuenta con vehículos especializados y modernos disminuyendo así la capacidad de respuesta a las llamadas de auxilio.

Entre otras acciones relevantes tomadas en esta área, se tienen:

La implementación de medidas de mantenimiento en las oficinas que ocupa el Cuerpo de Bomberos, de radio control y servicio médico.

Se mejoró la reacción de respuesta del Heroico Cuerpo de Bomberos por el programa de mantenimiento y redistribución del parque vehicular a las subestaciones de bomberos.

PROTECCIÓN CIVIL:

Se elaboró un diagnóstico de la Dirección por lo que se refiere a instalaciones, mobiliario, equipo de radio, parque vehicular, equipamiento contra incendio, hacia el interior y hacia el exterior, otro contra inundaciones, deslaves y derrumbes, uniformes, material de apoyo a la población, recursos humanos y albergues.

Se emitieron recomendaciones a los comerciantes de los mercados que se encuentran ubicados en el área periférica respecto de la prohibición para la introducción, almacenamiento y venta de material explosivo.

Se llevan a cabo reuniones con líderes de los diversos ramos del Centro Comercial Adolfo López Mateos, de las que se derivan acuerdos de los trabajos a realizar en materia de seguridad por las condiciones en que se encuentran las instalaciones eléctricas y de gas así como las estructuras y rutas de evacuación.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL:

Su trabajo permite determinar el reordenamiento en la vialidad y el tránsito vehicular del Municipio, la situación que prevalece es la siguiente:

PARQUE VEHICULAR:

El parque vehicular de la Dirección General de la Policía Vial, es de 77 unidades de los cuales se tienen 29 vehículos patrullas, 38 motocicletas y 7 vehículos eléctricos mismos que se encuentran en operación.

RECURSOS HUMANOS:

El número de elementos con que cuenta esta Dirección es de 195, incluyendo los moto patrulleros, prestando servicio operativo 56 elementos por turno, de los cuales 26 se encuentran en lugares fijos y traduciéndose lo anterior en la falta de personal operativo para cubrir las necesidades de vialidad y de tránsito, de acuerdo con la carga de trabajo actual se calcula la necesidad de la incorporación de cuando menos 60 elementos, (15 elementos motociclistas, 15 elementos conductores de auto patrullas y 30 elementos pie-tierra).

ACCIONES REALIZADAS

En coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana se inauguró en el mes de enero de 2010, la escuela de Educación Vial, la cual incluye temas para el personal de la Dirección, así mismo cuenta con una pista equipada para la impartición de los cursos que constituyen la propia materia.

Se realizaron las gestiones con la empresa Inmer, dedicada al servicio y mantenimiento a los semáforos, para la rehabilitación de éstos.

Se emitieron instrucciones a los elementos de vialidad y tránsito en el sentido de cumplir con los principios de actuación, deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones, relativas a desempeñarse con respeto y cortesía ante la ciudadanía, evitando la prepotencia, malos tratos o cualquier acto posible de corrupción.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE INTELIGENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN

La dependencia no contaba con un centro de información que funcionara de manera adecuada, por lo que se creó un área relativa a la captación y procesamiento de información básica para la operación táctica y estratégica de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, por lo que fue necesario redimensionar su estructura orgánica, a fin de contar con información que permita realizar labores de inteligencia policial, coordinando esfuerzos con los tres órdenes de Gobierno, a efecto de suministrar al área operativa de esta Secretaría, la información necesaria con el objeto de realizar operativos tácticos que permitan prevenir el delito.

Se instrumentaron métodos de sistematización a fin de contar con Carpetas Ejecutivas “Alto Nivel (A-N)”, que contuvieran conceptos relevantes de información, tales como:

I.- La estadística delictiva del Municipio de Cuernavaca.

II.- Los Mapas georeferenciados del delito.

III.- La información de las áreas de patrullaje por sector.

IV.- Los comparativos de incidencia delictiva.

V.- Los estudios relativos al modus operandi de la comisión de delitos.

Colonias Conflictivas.

VI.- Estudio de Accidentes viales (calles y avenidas más conflictivas y con mayor número de accidentes).

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO OPERATIVO

En la atención de emergencias o llamadas de auxilio requeridas a la Secretaría por parte de la ciudadanía, había imperado la falta de respuesta en tiempo y forma debido a:

La mala coordinación en la recepción y mando de los Sistemas de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089, por parte del C-4 Estatal, provocando con ello un retraso en la capacidad de respuesta y oportuna atención.

La falta de mantenimiento del equipo con que cuenta la Dirección para la operatividad y la existencia de daños de las cámaras de video vigilancia por la utilización de diferentes software, independientemente de su mala ubicación.

Eran algunos de los problemas encontrados al inicio de la administración, sin embargo, actualmente con recursos del Subsidio para la Seguridad pública Municipal y las Demarcaciones del Distrito Federal (SUBSEMUN), se lleva a cabo la remodelación de las instalaciones del Centro Operativo, en el cual se albergarán las áreas de la Unidad de Análisis, Captura, así como de la Dirección General del Centro de Inteligencia y Administración de Información, a efecto de resguardar la información y mantener al personal que labora en estas áreas bajo un esquema de vigilancia permanente, lo anterior a efecto de evitar fugas de información.

Mediante esta remodelación, se pretende mejorar la tecnología instalada, eficientar las áreas del Centro Operativo a efecto de brindar un mejor servicio a la ciudadanía misma que utiliza los Sistemas Telefónicos de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089. Asimismo, mejorar y ampliar el sistema de video vigilancia y monitoreo para dar un servicio más oportuno a los ciudadanos que requieren contar con seguridad en calles y avenidas. Para lo cual fueron adquiridas cámaras de video-vigilancia acordes a la Red Nacional de Telecomunicaciones (Plataforma México).

ACCIONES REALIZADAS

La implementación del sistema alert@web en conjunto con el C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a fin de acortar los tiempos de respuesta en las llamadas de auxilio o de emergencias.

Acuerdos con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para la conectividad de sus cámaras de video con las de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, a efecto de visualizar las imágenes captadas por ambas dependencias, ampliando de esta manera la cobertura de vigilancia de la ciudad.

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y CAPACITACIÓN.

La interrelación con la sociedad civil resulta de gran importancia para los objetivos y metas de los programas en materia de prevención del delito y seguridad pública y así se logró detectar deficiente actividad vinculadora con los diferentes grupos de la población, como:

La insuficiencia en la implementación de foros sociales para la prevención del delito y la disminución de la farmacodependencia, así como del consumo de alcohol y la violencia en los jóvenes.

Insuficientes elementos multiplicadores relativos al diseño de estrategias para difundir las graves consecuencias del uso y abuso de las drogas en la salud y la seguridad de la población.

Ampliar los programas y subprogramas de prevención del delito.

Ampliar la coordinación de prevención del delito con los tres órdenes de gobierno.

ACCIONES REALIZADAS

Se ha iniciado la intensificación de campañas de difusión donde se aborden temas relacionados con la disminución del consumo de drogas, alcohol y violencia, a fin de evitar la comisión de conductas antisociales, por medio del programa nacional DARE (Educación para Resistirse al Abuso de las Drogas).

La realización de acciones interinstitucionales coordinadas a efecto de difundir la prevención de accidentes y la disminución en la incidencia delictiva.

En coordinación con la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se efectúa la instalación de los Subcomités de Seguridad Pública para facilitar la participación ciudadana y generar acciones de prevención de sectores con elevada incidencia delictiva.

Se trabaja en el diseño de proyectos de difusión dirigidos a la niñez mediante los cuales se establezcan mecanismos de orientación y educación de carácter preventivo en relación a temas de violencia intrafamiliar, autoprotección, sexualidad y adicciones, a través de presentaciones dinámicas con personajes infantiles referenciados.

Todo ello en aras de vincular la participación ciudadana con la Secretaría que permita lograr objetivos sustantivos en materia de prevención del delito y seguridad pública.

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Constituye parte fundamental en el desarrollo organizacional de la Secretaría, cuyas funciones son entre otras, la de coordinar, suministrar y optimizar los recursos humanos, materiales y servicios; se detectaron entre otras inconsistencias:

De los 287 vehículos motores asignados a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, solamente funcionan 182 alrededor del 63 por ciento y de este porcentaje casi su totalidad no se encuentran en condiciones óptimas.

De este parque vehicular, 24 unidades están al servicio de las áreas administrativas.

No existen políticas de ahorro del gasto público, a la par, hay errores que subsanar en cuanto al abastecimiento de materia prima para el comedor de la Secretaría y en general para el funcionamiento de otras áreas.

Asimismo, la Dependencia no participa en la adquisición de bienes o servicios, por lo que no puede dar seguimiento y emitir opinión acerca de su funcionamiento y utilidad.

ACCIONES REALIZADAS

La Subsecretaría de Administración inició de manera inmediata la coordinación y gestión ante las instancias federales y municipales de los recursos humanos y materiales, en función de los recursos presupuestales autorizados, a efecto de satisfacer las necesidades más urgentes, las que se traducen en lo siguiente:

La implementación de la nueva estructura organizacional de la Secretaría.

Se establecieron procedimientos ágiles y de estricto control del gasto para el mantenimiento y funcionamiento óptimo del parque vehicular.

Se está desarrollando un programa de ordenamiento del personal, para que cada área cuente con recursos humanos que cubran los perfiles requeridos para el buen desempeño de las funciones.

Se elabora un programa de capacitación del personal que integra dicha Dependencia; así mismo el relativo a la implementación del servicio profesional de carrera policial, para dar cumplimiento a la normatividad Federal, en el sentido de no dar de alta en áreas operativas a ninguna persona que no hubiere aprobado los exámenes de control y confianza y que además, acredite haber aprobado los cursos elementales obligatorios.

Se tomaron medidas para agilizar el envío de información de altas y bajas del personal operativo al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para evitar que los elementos perniciosos puedan darse de alta en otras corporaciones o que se contrate personal con antecedentes negativos.

ANÁLISIS ESTRATÉGICO

FORTALEZAS

I.- La población de Cuernavaca muestra excelente disposición para trabajar con el Gobierno Municipal actual.

II.- La motivación de los integrantes del Cabildo por tomar los acuerdos y las decisiones correctas que ayuden al desarrollo integral, sustentable, armónico y con justicia social del municipio.

III.- Se cuenta con personal con experiencia y conocimientos sobre la administración pública y el desarrollo municipal.

IV.- La mayoría del personal tiene disposición para cumplir con eficiencia sus funciones.

V.- Se conocen los problemas y las oportunidades del desarrollo del municipio.

VI.- Contar con los Sistemas Telefónicos de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089, así como un Sistema de video-vigilancia que es monitoreado las 24 horas del día los 365 días del año.

VII.- Se tiene instrumentado un programa permanente de evaluación de Control de Confianza en apego a la implantación del Nuevo Modelo Policial establecido por el Gobierno Federal.

VIII.- Se cuenta con un programa permanente de capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal operativo encaminado a la implantación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

IX.- Se ha implantado el Programa de Mejora de las Condiciones Laborales de los Policías Municipales

X.- Se tienen instalaciones e infraestructura propias.

XI.- Se cuenta con un Programa de Implantación de la Cultura de Prevención del Delito.

XII.- Se trabaja un Programa de Coparticipación Ciudadana así como de instalación y funcionamiento de los Subcomités de Participación Ciudadana.

XIII.- Se cuenta con un Programa Estratégico Operativo Policial.

XIV.- Contar con un presupuesto anual en el que participan los Gobiernos Federal y Estatal, mismo que se aplica en mejorar la seguridad de los cuernavacenses, su patrimonio y entorno social.

DEBILIDADES

I.- Los montos presupuestales de egresos para el ejercicio fiscal 2010 del Ayuntamiento son insuficientes para atender las funciones de su responsabilidad y las necesidades del desarrollo del municipio.

II.- El equipo y mobiliario de oficinas es insuficiente para lograr una mejor administración.

III.- Existe personal operativo que no alcanza niveles básicos, ni capacidades que se requieren para enfrentar a la delincuencia que se genera en el municipio.

IV.- Se requiere hacer un uso más eficiente y eficaz de los recursos que se tienen.

V.- Recientemente se incrementó el número de personas sindicalizadas y en su mayoría muestran baja disposición a colaborar.

VI.-Actualmente hay mil 342 habitantes por policía, cuando la media nacional menciona un policía por cada 900 habitantes.

VII.- El parque vehicular tiene un deterioro por el uso cotidiano, por la realización de operativos de seguridad pública, que tiende a agravarse.

VIII.- El armamento con que se cuenta no es de última generación.

IX.- El equipamiento de la corporación es inadecuado e insuficiente.

X.- Algunos elementos operativos aún no se comprometen con la nueva cultura de servicio a la población.

XI.- No contar con el equipo de protección y auxilio ciudadano adecuado para cada ocasión de emergencia.

XII.-Se carece de un Atlas de Riesgos para afrontar las contingencias naturales.

XIII.- El presupuesto asignado es insuficiente para cubrir las necesidades de servicios de seguridad que demanda la población.

XIV.- Inadecuada ingeniería urbana para un municipio con características turísticas importantes como Cuernavaca.

XV.- Persisten aisladas actitudes autoritarias con la población.

OPORTUNIDADES

I.- El interés de la sociedad civil y de la iniciativa privada de Cuernavaca por participar con las actuales autoridades municipales en obras y acciones que detonen el desarrollo municipal.

II.- Coordinar acciones con el Gobierno del Estado de Morelos y las Delegaciones del Gobierno Federal para ejecutar obras públicas y acciones del desarrollo municipal.

III.- Gestionar la participación de los Diputados Federales y Locales en sus respectivos Congresos para que se destinen más recursos para el desarrollo del municipio de Cuernavaca.

IV.- Aprovechar los recursos presupuestales de los Gobiernos Federal y Estatal, para aplicarlos a proyectos encaminados a atender la demanda y propuesta de la ciudadanía en materia de seguridad pública.

V.- Mantener el beneficio del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones del Distrito Federal (SUBSEMUN), gestionándose indispensable incremento.

VI.- Preservar y fortalecer la celebración de convenios de colaboración operativa y táctica con los tres órdenes de Gobierno y concretar el apoyo del programa “Limpiemos México” para recuperar los espacios públicos que los cuernavacenses requieren.

VII.- Impulsar acciones de coordinación policial con los municipios de la Zona Metropolitana del Estado, habiéndose para ello firmado el Convenio de Seguridad Pública con los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Emiliano Zapata, Yautepec, Xochitepec y Huitzilac creándose la intermunicipalización de la seguridad pública.

VIII.- La participación social a través de la retroalimentación y el uso adecuado del servicio telefónico de Emergencias 066 y de Denuncia Anónima 089 para una atención y respuesta inmediata a la solicitud demandada.

IX.- La aportación de recursos por parte de los sectores social y empresarial en la atención de las tareas de prevención del delito.

AMENAZAS

I.- Que en los próximos tres años de Gobierno disminuyan los montos de las participaciones y aportaciones Federales y Estatales que recibe el Municipio.

II.- Que persista la volatilidad de los mercados financieros y no se pueda consolidar la estabilidad macroeconómica del País.

III.- Atender a una creciente población de mayor edad y de pobreza que demanda más y mejores servicios.

IV.- Que no se logre reducir el índice de riesgo país, por lo que los inversionistas no vean atractivo invertir en el municipio de Cuernavaca.

V.- La afectación a las familias que viven en áreas de riesgo por lluvias torrenciales o algún fenómeno de la naturaleza y que exija erogaciones extraordinarias de los recursos públicos municipales.

VI.- Que la delincuencia organizada en el municipio impacte de forma negativa la presencia de inversión y del turismo nacional e internacional.

VII.- Que se abandonen de las actividades productivas por ser incosteable seguir manteniendo los negocios.

VIII.- Ajustes y recortes presupuestales que pudieran afectar la operación de los proyectos y por consecuencia el cumplimiento de las metas que se tienen programadas.

IX.- Falta de una cultura de concientización del uso adecuado de los Sistemas Telefónicos 066 de Emergencia y 089 de Denuncia Anónima.

X.- Presencia de contingencias naturales que ponen en riesgo la seguridad de la población y de su patrimonio.

XI.- El no refrendo del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones del Distrito Federal.

XII.- Que el crimen organizado infiltre a los elementos de la seguridad.

PROBLEMAS PRINCIPALES

Para mejorar la seguridad pública de los habitantes del municipio de Cuernavaca se requiere de una estrategia que incluya los siguientes aspectos:

RECURSOS HUMANOS

I.- Se requiere el aumento de la plantilla de personal operativo, por lo menos de cien elementos mediante una adecuada selección.

II.- Es necesaria la reestructuración administrativa y la capacitación permanente de los elementos para mejorar la eficiencia de sus funciones.

III.- Se requiere mejorar la actual sectorización policial, a efecto de hacer más eficiente la operatividad policial.

IV.- Se requiere la implantación del servicio profesional de carrera policial.

RECURSOS MATERIALES

I.- Se requiere la renovación del equipamiento de los cuerpos policiales, uniformes, equipo de comunicación, de cómputo, vehículos, armas y equipo anti motín.

II.- Es necesaria la mejora de la infraestructura física de las oficinas e instalaciones de los cuerpos de protección y auxilio ciudadano, así como del Centro Operativo.

RECURSOS TÉCNICOS

I.- Es conveniente contar con el equipo tecnológico de los Sistemas de Video vigilancia y de Telecomunicaciones para poder brindar un servicio más eficiente.

II.- Se requiere la utilización al cien por ciento de los aplicativos de Plataforma México.

COORDINACIÓN DE ACCIONES

I.- Coordinación de acciones operativas, de intercambio de información y de prevención del delito con instituciones de los tres órdenes de gobierno.

4.- OBJETIVOS

La seguridad pública es un tema prioritario para el Gobierno Municipal de Cuernavaca, pero para luchar contra los efectos a corto plazo que producen los delincuentes, no se puede trabajar aislado, se habrá de trabajar en aspectos de prevención, sobre todo, trabajar más en temas de la educación y salud, sin olvidar los temas del crecimiento económico y social. Se requiere avanzar para tener un Cuernavaca más fuerte, de más crecimiento económico y con una población que goce de mejores niveles de vida gracias a la educación y al empleo, al sano esparcimiento, a la cultura y deporte.

Los planes de trabajo que se habrán de ejecutar requieren de trabajo concreto, específico, con tareas, calendarios e indicadores de medición de resultados en once áreas estratégicas: la prevención del delito, como una función primaria del gobierno municipal; la atención al fenómeno delincuencial; detección de las causas generadoras del delito; fortalecimiento de las áreas de reclutamiento y selección de personal a efecto de contar con mejores policías; atención a la capacitación y profesionalización policial; fortalecimiento de las instituciones de seguridad; la consolidación de un municipio seguro y el fortalecimiento de la cohesión social; atender la vialidad y el tránsito del municipio; la protección civil y los auxilio de urgencias médicas.

Después de identificar los avances y realizar un diagnóstico de la Secretaría, Se ha considerado en este trabajo todo lo que funciona y también lo que no, para mejorar lo que se está haciendo bien y para corregir aquello en que se necesita cambios, en lo que no se tiene los resultados que se esperaban.

5.- LÍNEAS DE ACCIÓN GENERALES:

Como resultado del diagnóstico, en el contexto de la estrategia se tienen las siguientes líneas de Acción:

I.- Implementar programas permanentemente de prevención del delito y de participación ciudadana, creando un equipo de trabajo profesional multidisciplinario a efecto de orientar a la población en general del cuidado y auto protección de su persona y de sus bienes. Así como en el fomento de la cultura de la prevención y la formación en valores humanos universales.

II.- Fortalecer el “Programa para Resistir el uso de Drogas y Alcohol” por sus siglas DARE, así como los programas Escuela Segura, Operativo Mochila, entre otros.

III.- Fortalecer las áreas de atención de llamadas a los Sistemas Telefónicos de Auxilio 066 y de Denuncia Anónima 089, para atender de manera eficaz a la población que se encuentre en riesgo o haya sido violentada en su persona, familia, vecinos o en su patrimonio.

IV.- Fortalecer física y tecnológicamente con equipo de vanguardia a la Dirección del Centro de Inteligencia y Administración de Información, para mantener actualizadas las bases de datos, llevar a cabo el procesamiento de la información, generando los índices delictivos a efecto de combatir los delitos con base en un estudio real del fenómeno.

V.- Fortalecer los esquemas de inteligencia para avanzar en un modelo de dominio de inteligencia guiado por un grupo de especialistas.

VI.- Fortalecer el área de reclutamiento de personal a efecto de que los elementos de seguridad pública puedan ser evaluados mediante los exámenes de control de confianza y posteriormente sean capacitados permanentemente conforme a los lineamientos del nuevo Modelo Policial.

VII.- Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial en el municipio, así como la implantación de la nueva estructura jerárquica, mediante la cual se puedan aplicar los ascensos y estímulos por el desempeño policial.

VIII.- Fortalecer la creación de grupos especializados sobre temas de prevención del delito, Táctica Policial, Fortalecimiento de la Actuación Policial, Inteligencia, de narcotráfico, extorsión y secuestro, así como delitos graves que dentro del ámbito de la competencia municipal, afecten a la sociedad.

IX.- Fortalecer el Programa Estratégico de Operativo Policial.

X.- Promover permanentemente la coordinación de acciones en los tres órdenes de gobierno, para el desarrollo de programas, planes y proyectos que mejoren de manera sustantiva la seguridad pública.

XI.- Fomentar la coordinación intermunicipal para la implementación de operativos conjuntos, así como con las instituciones estatales y federales.

XII.- Promover el intercambio de información para desarrollar inteligencia policial, en los tres órdenes de gobierno con el objeto de contrarrestar los efectos de la delincuencia.

XIII.- Recuperar los espacios públicos, con el objeto de favorecer la sana convivencia entre los ciudadanos, mediante el desarrollo de actividades deportivas y culturales.

XIV.- Favorecer la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, fomentando la participación de los tres órdenes de gobierno y la creación de políticas públicas en la materia.

XV.- Integrar y promover permanentemente la participación ciudadana en la integración de los diferentes comités y Subcomités de seguridad pública, de vecino vigilante, entre otros.

XVI.- Fortalecer los programas de vialidad y tránsito, a través de la reingeniería urbana municipal.

XVII.- Realizar acciones tendientes a mejorar los programas de protección civil y de auxilio ciudadano.

XVIII.- Crear el Atlas de Riesgos del Municipio.

XIX.- Mantener y mejorar los servicios de atención de emergencias médicas.

El objetivo es apoyar a los elementos de protección y auxilio ciudadano mediante entrenamiento, equipo e intercambios profesionales de información. Fortalecer y revisar el proceso automatizado del Centro de Respuesta Inmediata para llamadas de emergencia y denuncias anónimas dentro de un tiempo definido, así como una red de comunicaciones seguras entre policías de los tres órdenes de gobierno y el Ejército Mexicano. El proyecto incluye realizar acciones para reducir la demanda de drogas, promover la cultura de respeto a la ley y fomentar la participación social, creando comunidades más fuertes que puedan resistir la influencia de los delincuentes.

Partimos del reconocimiento de que la delincuencia en Cuernavaca es un problema compartido que se tiene que atajar en su multiplicidad y que los tres órdenes de gobierno y la sociedad tienen que generar espacios más seguros y más prósperos. Desde la corresponsabilidad en este programa se favorece por una cooperación más eficiente y más eficaz que de cómo resultado mejores prácticas institucionales.

Ante la magnitud del reto enfrentado, es necesario redoblar esfuerzos y complementar recursos para combatir de manera integral la amenaza del crimen, la desarticulación de bandas criminales y en fortalecer sus estrategias para el control, desde una perspectiva de salud pública que sea complementaria de los esfuerzos de procuración de justicia.

Se habrá de trabajar también en acciones de prevención y control, la coordinación interinstitucional es el mejor instrumento para lograr el éxito, el fortalecimiento de los intercambios de información e inteligencia; cobra importancia las acciones de seguimiento; la estrategia está enfocada a fortalecer las instituciones civiles de seguridad pública y reconstruir las comunidades sobre todo en aquellas que más impacta la pobreza y el crimen.

Será necesario trabajar más arduamente para proteger y fomentar los derechos humanos; realizar estudios sobre consumo de drogas ilícitas, contar con información completa, confiable y plenamente comparable que permita enfrentar el problema de la delincuencia de manera más eficaz.

Se requiere atención integral a las comunidades que sufren de manera más dramática los efectos de la violencia y de la delincuencia, que se impulsen acciones en el ámbito de seguridad como en el socioeconómico.

La responsabilidad también radica en revisar y promover reformas, el marco legal del municipio para articular y concentrar los programas de seguridad pública y recursos destinados a combatir inseguridad. Capacitar y organizar a la gente en las colonias, con base en sus capacidades, habilidades y perfiles para disminuir la delincuencia.

De lo que se trata es que haya una efectiva prevención de los delitos y que disminuya la ola de violencia, inseguridad e impunidad que afectan desde hace tiempo al municipio de Cuernavaca, el desafío aplicar soluciones adecuadas para disminuir los índices delincuenciales. Es una necesidad depurar, organizar, profesionalizar y crear mejores condiciones de desempeño en los cuerpos policíacos. Sabemos que las policías municipales viven en situaciones de precariedad, conformación, reducido número de integrantes respecto a la población que atienden, prestaciones insuficientes y bajos salarios, lo que acaba por configurar un panorama difícil en uno de los primeros escalones de la seguridad, como lo es la policía preventiva; pero se trata de integrar cuerpos más sólidos y con mayor fuerza institucional, que en el tema de seguridad haya instituciones fortalecidas y por lo tanto consolidadas en prácticas, procedimientos y normas congruentes con la situación actual.

Es urgente desterrar la expectativa de un presente y un futuro amenazado para nuestras familias; de ninguna manera podemos permitir que vivamos sometidos por el temor, porque éste frustra la convivencia y la armonía social, inhibe el desarrollo social, vulnera las instituciones, debilita las libertades y desalienta los esfuerzos productivos.

Falta de recursos humanos y materiales inhiben las posibilidades de frenar los índices delincuenciales registrados en la capital morelense, se trata de cubrir todas las zonas que tienen mayor incidencia delictiva, incluidas aquellas en las que se concentra el mayor número de bancos. Los policías no pueden estar en el momento justo cuando se registra un robo debido a que se tiene la encomienda de cuidar otras zonas en las que también hay un alto índice delictivo.

La pretensión es fortalecer en al ámbito de las atribuciones, las políticas públicas en materia de prevención del delito, de inteligencia para combatir la inseguridad.

El trabajo de inteligencia y la coordinación real entre las corporaciones preventivas ayudarán en el combate de las células delictivas, habrá que evitar que se rebase el Estado de Derecho por parte de la delincuencia; se requiere actitud, voluntad y compromiso para frenar a la delincuencia. Este es el momento para que los órdenes de gobierno y todos los actores políticos se pongan de acuerdo y se den resultados prontos y favorables a la población de Cuernavaca.

6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

I.- Salvaguardar la integridad, bienes, valores y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos a través de la prevención especial y general de los delitos.

II.- Que las personas que viven y que visitan Cuernavaca puedan acceder a mejores niveles de seguridad y fortalecer su integridad física y material.

III.- Proporcionar a la población protección a través de la prevención del delito para disminuir los índices delictivos atendiendo oportunamente, las llamadas de auxilio que demande, así como mejorar los sistemas telefónicos de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089

IV.- Promover la selección de los elementos, la ubicación de acuerdo a su nivel académico y capacidad, la implantación del servicio profesional de carrera policial, e instrumentar evaluaciones permanentes de Control de Confianza a los elementos de seguridad para mejorar la imagen y generar confianza de la corporación ante la sociedad.

V.- Promover la coordinación de acciones de prevención del delito y auxilio ciudadano, en un marco de respeto y en el ámbito de las respectivas competencias con los tres órdenes de Gobierno.

VI.- Desarrollar y aplicar políticas en materia de prevención del delito con carácter integral abordando las causas que generan el delito y las conductas anti sociales, así como desarrollando programas y acciones para fomentar en la sociedad los valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y al auxilio de víctimas.

VII.- Mejorar la vialidad de las avenidas y calles de Cuernavaca con base en una planeación estratégica incluyente, motivando siempre la participación social.

VIII.- En materia de protección civil, construir una política pública de concertación y coordinación que dé cómo resultado la consolidación de una cultura de prevención y autoprotección; con un enfoque transversal y multidisciplinario del manejo integral de riesgos entre las diferentes áreas del Gobierno Municipal con los órdenes de Gobierno Estatal y Federal y los sectores social y privado, que brinden soluciones de fondo mediante estrategias efectivas de prevención, una adecuada planeación, administración y atención de las emergencias.

IX.- Promover políticas de participación ciudadana para llevar a cabo acciones en materia de prevención del delito y en la cultura de autoprotección.

7.- METAS SUSTANTIVAS A LOGRAR

Indicador	Unidad de medida	Meta		
		2010	2011	2012
Reuniones de trabajo estratégicas	Reunión	48	48	48
Revisiones de parque vehicular	Revisión	12	12	12
Reuniones de trabajo operativas	Reunión	48	48	48
Operativos de Escuela Segura	Operativo	2,850	2,850	2,850
Operativos de Presencia Máxima	Operativo	720	720	720

Operativos de Colonia Segura	Operativo	365	365	365
Operativos Específicos	Operativo	365	365	365
Índice de operativos de tránsito delincuencial	%	100	100	100
Operativos Filtro	Operativo	365	365	365
Índice de operativos intermunicipales	%	100	100	100
Operativos en espacios públicos recuperados	Operativo	365	365	365
Índice de atención a peticiones ciudadanas	%	100	100	100
Reuniones de trabajo con empresarios comerciantes y transportistas públicos	Reunión	12	12	12
Índice de apoyos a Delegado Municipal	%	100	100	100
Índice de patrullajes en coordinación con Delegados y Ayudantes Municipales	%	100	100	100
Impartición de talleres de capacitación sobre derechos humanos	Taller	4	4	4
Prácticas de tiro	Práctica	2	2	2
Prácticas de instrucción de orden cerrado	Práctica	12	12	12
Servicios de vialidad fijos	Servicio	10,980	10,980	10,980
Operativos nocturnos	Operativo	120	120	120
Índice de personas remitidas al Juez Cívico	%	100	100	100
Índice de personas puesta al Ministerio Público del Fuero Común	%	100	100	100
Índice de personas puestas ante el Ministerio Público del Fuero Federal	%	100	100	100
Servicios fijos realizados	Servicio	13,505	13,505	13,505
Servicios nocturnos	Servicio	105	105	105
Índice de servicios extraordinarios	%	100	100	100
Índice de inspecciones oculares realizadas	%	100	100	100
Índice de asistencia de elementos a cursos de capacitación	%	100	100	100
Presentaciones de las botargas de prevención del delito	Presentación	120	120	120
Subcomités de Seguridad Pública	Comité	340	340	340
Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública	Comité	340	340	340
Comités de Vigilancia Vecinal	Comité	340	340	340
Comité Municipal de Participación Ciudadana Especializada	Comité	1	1	1
Subcomités de Seguridad Pública Escolar	Subcomité	80	80	80
Operativos mochila	Operativo	34	34	34
Patrullajes viales escolares	Patrullaje	24	24	24
Pláticas de educación vial	Plática	30	30	30
Señalamientos viales instalados	Señalamiento	180	180	180
Metros lineales de balizamiento	Metro	53,000	53,000	53,000
Servicios de mantenimiento a semáforos	Servicio	160	160	160
Cursos impartidos de manejo a la defensiva	Curso	5	5	5
Sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública	Consejo	6	6	6
Pláticas de prevención y orientación	Plática	60	60	60
Foros de seguridad pública	Foro	1	1	1
Campañas de prevención	Campaña	14	14	14
Cursos de Verano D.A.R.E.	Curso	1	1	1

Lecciones D.A.R.E.	Lección	13,869	13,869	13,869
Índice de servicios de atención a solicitudes de emergencia	%	100	100	100
Índice de servicios de atención a emergencias prehospitalarias	%	100	100	100
Cursos impartidos de auxilio y rescate	Curso	36	36	36
Índice de certificaciones médicas	%	100	100	100
Inspecciones realizadas a establecimientos	Inspección	2,070	2,070	2,070
Simulacros sobre protección civil	Simulacro	58	58	58
Índice de demandas ciudadanas atendidas sobre protección civil	%	100	100	100
Índice de servicios de atención de emergencias	%	100	100	100
Supervisiones realizadas	Supervisión	864	864	864
Índice de quejas atendidas	%	100	100	100
Índice de quejas en investigación	%	100	100	100
Índice de quejas en procedimiento	%	100	100	100
Índice de correctivos disciplinarios recomendados a superiores jerárquicos	%	100	100	100
Índice de sanciones del Consejo de Honor y Justicia	%	100	100	100
Índice de estímulos otorgados al personal operativo	%	100	100	100
Índice de apoyos a ordenamiento judiciales	%	100	100	100
Índice de recursos de inconformidad	%	100	100	100

8.- ESTRATEGIA

Estrategia de Planeación Municipal Participante

En una situación de crisis global y nacional caracterizada por la escasez de recursos presupuestales disponibles, el Municipio de Cuernavaca requiere fortalecer sus funciones financieras y administrativas, así como su autonomía para planear el desarrollo, a fin de responder a las demandas, planteamientos y anhelos de progreso de las personas y de las comunidades.

La planeación que se aplicará en el Municipio de Cuernavaca será un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Ayuntamiento sobre el desarrollo integral, armónico y sustentable del Municipio y en congruencia con las atribuciones del Gobierno del Estado atenderá la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado, por lo que estará basada en los principios siguientes:

I.- El fortalecimiento del pacto federal, de la autonomía del régimen interior del Estado y la ampliación del sistema de garantías individuales y sociales, en lo político, lo económico y lo cultural;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución General de la República y la Local establecen y la consolidación de la democracia como sistema de vida;

III.- El constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del Gobierno;

IV.- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población, y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de la vida, en cumplimiento del principio de justicia social, para lograr una sociedad más igualitaria;

V.- El respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos;

VI.- El fortalecimiento del Municipio libre para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida nacional y estatal;

VII.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social.

Planear las acciones de seguridad pública del municipio de Cuernavaca significará definir prioridades, objetivos, estrategias y metas; diseñar acciones y asignar recursos a partir del reconocimiento colectivo de las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas que enfrenta el Municipio, de las aspiraciones de los sujetos sociales que actúan en el ámbito municipal. Concebida de esta forma, la planeación será un proceso que imprima racionalidad a las acciones que se habrán de desarrollar y facilitará la sistematización y el acuerdo de las estrategias mediante la búsqueda de consensos entre los habitantes y sus autoridades municipales.

La finalidad de la planeación es trazar un curso de acción conjunta entre Gobierno y Sociedad para avanzar en la prevención y la atención de la seguridad pública; como parte del proceso de planeación la etapa de programación será el conjunto organizado, coherente e integrado de proyectos expresados en actividades, servicios o procesos relacionados y coordinados entre sí, y que son de naturaleza similar; consiste en decidir y organizar por adelantado lo que es necesario hacer para alcanzar los resultados que se desean. La programación es el instrumento operativo del Plan Municipal que ordena y vincula en el tiempo y el espacio las actividades, asigna recursos y responsabilidades para el logro de los objetivos y las metas en el corto y mediano plazo.

En ese tenor, dado que el Municipio de Cuernavaca está ubicado en una superficie territorial con características comunes a otros seis municipios del Estado, en función de un conjunto de rasgos definidos que conforman la Zona Metropolitana de Cuernavaca, la Secretaría de Seguridad Pública Federal a través de la Estatal han planteado que se participe en acciones regionales de seguridad pública, conjuntamente con los municipios de:

1. Temixco,
2. Xochitepec,
3. Emiliano Zapata,
4. Jiutepec,
5. Huitzilac,
6. Yautepec

ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Para el Gobierno Municipal de Cuernavaca 2009 – 2012, la participación social es el proceso mediante el que la gente recupera el control sobre el diseño y construcción de su presente y su futuro; constituye la convicción de abrir los espacios de toma de decisiones de lo público a los actores sociales y, desde luego, propicia la recuperación de la responsabilidad sobre los procesos del trabajo municipal y sus resultados en la gente.

La participación social es una estrategia para tratar a los habitantes de Cuernavaca como personas responsables y capaces, así como para ampliar el espectro de acción de la población en el marco de la política de desarrollo, impulsando esquemas de cooperación y corresponsabilidad.

En términos de la política del desarrollo Municipal de Cuernavaca, la participación social constituye un eje estratégico para la planeación de abajo hacia arriba. La integración de las visiones de los distintos actores sociales, y el logro de la unidad de acción para el desarrollo integral del municipio, implica el despliegue de una estrategia participativa que asegure en el corto y mediano plazo que la población esté en posición de tomar las decisiones fundamentales respecto del presente y futuro de Cuernavaca.

Las instancias formales en que estará representada la población y sus organizaciones serán el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuernavaca, los Subcomités Sectoriales, los consejos de participación social y los comités de seguridad pública, entre otros.

La participación social es uno de los criterios básicos de trabajo del Gobierno Municipal de Cuernavaca. Los programas y proyectos de desarrollo se diseñan y deciden con la intervención de la gente en las decisiones fundamentales.

Para avanzar en la participación social en la prevención del delito se plantea:

I.- Aplicar modelos replicables de Dependencias Federales, Estatales y Municipales a fin de recrear y sistematizar programas.

II.- Aplicar la Ley y normatividad vigente en el rubro de la participación ciudadana para la integración de los Subcomités de Seguridad Pública, Comités de Participación Ciudadana, de participación Ciudadana Especializada en Seguridad Pública.

III.- Trabajar con dirigentes de organizaciones civiles, sociales y de organismos no gubernamentales para favorecer la participación.

IV.- Integrar grupos de profesionales especialistas en desarrollo participante, que brinde soporte metodológico, de capacitación, sistematización y evaluación de los integrantes de la seguridad pública.

V.- Promover la concurrencia de los Servidores Públicos que laboran en las Dependencias y Entidades Estatales y Federales, para facilitar la aplicación de programas de prevención del delito y en materia de seguridad pública y,

VI.- En general con la comunidad tenga o no estructura organizada.

Lo anterior en apego a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Los compromisos que ha firmado en la campaña Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca y en la consulta popular como Gobierno Municipal, la mayoría de ellos, no corresponden al ámbito municipal, por lo que se harán las gestiones pertinentes ante los órdenes de Gobierno Federal y Estatal para que se atiendan.

Lo anterior porque se reconoce que las acciones y obras que realizan los órdenes de Gobierno Estatal y Federal siempre estarán dentro del ámbito territorial de un municipio; por otro lado, los presupuestos de egresos tanto de la Federación como del Gobierno del Estado que les autorizan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado respectivamente, son mucho mayores que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca, por tanto, para poder incrementar los beneficios a los cuernavacenses se promoverán y gestionarán obras y acciones coordinadas entre los órdenes de Gobierno Federal y Estatal y con los municipios que integran la zona conurbada de Cuernavaca.

En ese sentido se solicito al Gobierno Federal y se mantienen la gestiones para incrementar la participación del "Subsidio para la Seguridad Pública Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (SUBSEMUN), debido a los últimos acontecimientos delictivos sucedidos en la ciudad de Cuernavaca, así mismo se realizan gestiones en el sentido de que el municipio se vea favorecido para que el Gobierno del Estado pueda dirigir proyectos en materia de seguridad pública con recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

Se prevé en el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2009-2012 esquemas de trabajo coordinado entre los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipales.

En este sentido, firmó el Convenio de Coordinación de Seguridad Pública de la Zona Metropolitana, como quedó delineado por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y Federal; asimismo continuará dicho ejercicio con los municipios que conforman dicha región para llevar a cabo el intercambio de información, la realización de operativos intermunicipales, la homologación de los cuerpos de seguridad pública, la homologación del equipamiento para enfrentar a la delincuencia, entre otros.

También en la Ley Estatal de Planeación se establece que el Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo Estatal y con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a efecto de que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones para que los programas operativos de los diferentes órdenes de Gobierno, guarden la debida coordinación.

METAS OPERATIVAS DE SUBPROGRAMAS:

I.- Colaborar en la aplicación irrestricta del Estado de derecho.

II.- Participar en la reforma integral del sistema de justicia y seguridad pública.

III.- Coordinar programas, proyectos y acciones entre los tres órdenes de gobierno para prevenir los delitos y combatir la delincuencia. Consolidar el Plan Estratégico de Operación Policial.

IV.- Promover en el sistema educativo una cultura de valores y de prevención de adicciones.

V.- Combatir el consumo de estupefacientes mediante programas preventivos.

VI.- Fortalecer la denuncia anónima.

VII.- Reforzar el funcionamiento de los programas como Escuela Segura, Vecino Vigilante y el de Recuperación de Espacios Pública, entre otros.

VIII.- Mejorar el equipamiento y armamento de los elementos de protección y auxilio ciudadano.

IX.- Fortalecer la vigilancia permanente y los operativos específicos en coordinación con los tres órdenes de Gobierno.

X.- Instalar y operar un Centro Operativo Vanguardista para fortalecer la seguridad pública a través de la innovación tecnológica.

XI.- Seleccionar mediante la aplicación de la Evaluación de Control de Confianza a los elementos de la Secretaría y capacitar permanentemente en base a sus conocimientos académicos y sus capacidades, y aplicar el Servicio Profesional de Carrera Policial para otorgar los cargos en función de su desempeño.

XII.- Evaluar mensualmente la actuación de los cuerpos de prevención y combate a la delincuencia y los resultados de los proyectos puestos en marcha.

XIII.- Actualizar y poner a la vanguardia el sistema de video vigilancia en el municipio.

XIV.- Consolidar el Centro de Inteligencia y Administración de Información para proporcionar a las áreas operativas los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones mediante el acopio, procesamiento, análisis y estudio del fenómeno delictivo del municipio.

XV.- Operar el Programa de Reordenamiento Vial y mantener en marcha el Circuito Vial de educación Infantil.

XVI.- Promover campañas de difusión y observancia del Reglamento de Tránsito.

XVII.- Implantar el Programa de Aplicación del Alcoholímetro, como medida preventiva para disminuir los hechos de tránsito generadores de delitos imprudenciales.

XVIII.- Integrar los comités ciudadanos para participar en programas de prevención y denuncia, con la participación de las Ayudantías Municipales, Delegados, en la prevención del delito.

XIX.- Fortalecer el Programa de Protección Civil para prevenir accidentes de alto riesgo.

XX.- Fomentar la cultura de autoprotección entre la niñez, juventud y padres de familia, para conocer las medidas de acciones preventivas de siniestros y accidentes de alto riesgo.

XXI.- Crear el Atlas Municipal de Riesgos.

XXII.- Consolidar los procesos de atención a las solicitudes de auxilio de la población.

XXIII.- Aplicar los Ejes y Programas convenidos a través del SUBSEMUN, con el Gobierno Federal, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXIV.- Consolidar y promover en todo momento la coordinación de acciones operativas y de prevención del delito con los tres órdenes de gobierno.

9.- SUBPROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA:

Como lo establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, art. 132 y 138, este programa contempla los siguientes:

Subprograma de Prevención del Delito contra las mujeres para auxiliar a disminuir el impacto de éste en ellas.

Subprograma de Capacitación y Entrenamiento para la Atención de Víctimas de Delitos violentos.

Cabe destacar que dichos subprogramas ya han sido implementados mediante la coordinación de acciones entre Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano y la Secretaría de Desarrollo Humano del Municipio, quien desde el inicio de la Administración, desarrollaron una base de datos, para generar una estadística de delitos de Violencia Intrafamiliar, por lo que de manera inmediata se han aplicado acciones de prevención de este tipo de delitos.

En ese sentido se tiene proyectado un curso que será dirigido a los elementos de seguridad pública denominado: “Violencia intrafamiliar con perspectiva de Género”, con lo que se pretende brindar la asesoría a las mujeres que realizan llamados de auxilio a través de los Sistemas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089, desde su hogar cuando están siendo violentadas ellas y sus hijos. Esta capacitación estará reforzada por la ayuda psicológica que requieren en los centros de Ayuda a Mujeres y a través del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos y a través de la Academia Morelense de Derechos Humanos.

Con esta co participación tanto de instituciones gubernamentales y de organismos no gubernamentales se atiende este tipo de delitos y además se trabaja en la prevención de los mismos.

10.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES

Oficina del Secretario

Subsecretaria de Protección Ciudadana.

Subsecretaria de Administración.

Dirección General de Auxilio y Rescate.

Dirección General de la Policía Vial

Dirección General del Centro de Inteligencia y Administración de Información.

Dirección General de la Policía Preventiva

Dirección General del Centro Operativo

Dirección General de Participación Ciudadana.

Dirección General Administrativa

Dirección General Jurídica.

Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Dirección de Protección Civil.

Dirección de Supervisión.

Dirección de la Contraloría.

Coordinación de Comunicación Social.

Coordinación de Comités Ciudadanos

Unidad de Asuntos Internos

Secretaría Particular

10.- PROYECTO PRESUPUESTAL ESTIMADO PARA EL PERIODO 2009-2012

Proyecto	Área Responsable	Tiempo Ejecución		Presupuesto Estimado (en miles de $)			
		Inicio	Término	Total	2010	2011	2012
Servicios Personales	Subsecretaria de Administración	1 Ene. 2010	31 Dic. 2012	445’730	140’920	147’966	156’844
Sectorización	Oficina del Secretario Subsecretaria de Protección Ciudadana. Subsecretaria de Administración. Dirección Gral. de Auxilio y Rescate. Dirección Gral. de la Policía Vial Dirección Gral. del Centro de Inteligencia y Administración de Información. Dirección Gral. de la Policía Preventiva Dirección Gral. del Centro Operativo Dirección Gral. de Participación Ciudadana. Dirección Gral. Administrativa Dirección Gral. Jurídica.	1 Ene 2010	31 Dic. 2012	38’116	12’050	12’653	13’413

	Dirección del H. Cuerpo de Bomberos. Dirección de Protección Civil. Dirección de Supervisión. Dirección de la Contraloría. Coordinación de Comunicación Social. Coordinación de Comités Ciudadanos Unidad de Asuntos Internos Secretaria Particular						
Ingeniería Urbana	Dirección General de Auxilio y Rescate	1 Ene. 2010	31 Dic. 2012	2'988	944	992	1'052
SUMAS				486'834	153'914	161'611	171'309

Dado en el Salón del Cabildo "Benito Juárez García", del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Manuel Martínez Garrigós, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Ayuntamiento Constitucional de Jonacatepec, Morelos.- 2009-2012.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

ING. ISMAEL ARIZA ROSAS, en mi carácter de presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos 2009-2012 en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 Fracción I, 60, 63, 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, hago saber que:

El Honorable Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115, Fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículos 4, 38 Fracciones I, III, IV, 60, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sesión ordinaria del día 07 de Marzo del año 2011 ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Municipio de Jonacatepec, es importante contar con el marco jurídico-normativo en materia de gestión integral de residuos sólidos y que este tiene como principal objetivo de expedir los reglamentos que requiere el Régimen, orden y Buen Gobierno Municipal, así como dictar las medidas necesarias para regular las actividades que incidan en la vida comunitaria del Municipio.

SEGUNDO.- Que en concordancia con las necesidades y realidad actual se hace necesario establecer principios generales de aplicación municipal que permitan determinar con mayor precisión las normas para regular la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, ya sea de origen doméstico o derivados de cualquier actividad, económica, institucional o de servicios de su competencia.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo es prioritario para el H. Ayuntamiento promover programas y acciones complementarias encaminadas a prevenir, minimizar, mitigar y en su caso remediar los daños al medio ambiente y a la salud pública que pudiera derivarse por su generación, por lo que la gestión integral de los residuos sólidos de su competencia buscara elevar la calidad de vida de la población.

CUARTO.- Así mismo se prevén los supuestos en los cuales la Autoridad Municipal dentro del ámbito de su competencia podrá imponer las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, sin menoscabo de las multas y sanciones que establecen las Leyes Estatales y Federales que por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, tiene a bien expedir el siguiente: Reglamento para la gestión integral de los residuos sólidos del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observación general para todos los habitantes y visitantes del Municipio de Jonacatepec, Morelos y regirá en materia de generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos generados en su territorio y a falta de disposición expresa, se aplicarán las Leyes y Disposiciones Administrativas Estatales y Federales en la materia, así como a Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado, Leyes y Reglamentos, Bandos, Ordenanzas, Circulares y otras Disposiciones Administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, así como el Derecho Común, la Jurisprudencia establecida por los Tribunales en la materia de que se trata, los Principios Generales del Derecho Administrativo y el Derecho en General.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del presente ordenamiento es:

I. Dar cumplimiento al artículo 115 Constitucional en lo relativo a las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal;

II. Regular la generación y gestión integral de los residuos sólidos de competencia Municipal, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, en adelante Ley Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables;

III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del Municipio, en relación con los efectos relacionados con la generación y manejo integral de los residuos sólidos de competencia Municipal;

IV. Normar la prestación del servicio público de limpieza, sea que lo realice por cuenta propia el H. Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado;

V. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

ARTÍCULO 3º.- Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría de Ecología desarrollará acciones, en materia de residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal, promoviendo la prevención en la generación de basura, adoptando como estrategia operativa la minimización en la generación mediante el fomento al consumo sustentable, la separación desde las fuentes de origen de los residuos, su valorización y, en su caso, disposición final por separado; para ello, la Autoridad Municipal podrá coordinarse con Autoridades Sanitarias y de Protección del Ambiente Intermunicipales, Estatales y Federales, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y las establecidas por los Ordenamientos Legales vigentes en el Estado, así como las siguientes:

DEFINICIONES:

I. ACUÍFERO.- Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua;

II. ALMACENAMIENTO TEMPORAL.- Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en los centros de acopio, o en las estaciones de transferencia, con el propósito de eficientizar energéticamente el servicio de recolección de residuos para su gestión integral y en su caso disposición final;

III. AMBIENTE.- El conjunto de los elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

IV. BASURA.- Mezcla de dos o más residuos distintos en su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, que dificulta o imposibilita su valorización mediante reutilización o reciclaje y que puede representar un riesgo para la salud humana y para el medio ambiente;

V. BIOMETANIZACIÓN.- Proceso biológico controlado mediado por bacterias que al degradar materia orgánica genera gas metano y otros gases susceptibles de utilización;

VI. CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS.- Lugar estratégico determinado por las Autoridades Municipales, para la recepción de los residuos sólidos urbanos de tipo separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su reutilización y/o reciclaje. En su caso podrá determinarse un sitio de acopio para residuos sólidos urbanos de tipo orgánico para su aprovechamiento;

VII. CLASIFICACIÓN.- Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en basura;

VIII. COMPOSTA.- Producto resultado de un proceso de estabilización biológica controlada mediante la fermentación y maduración de materia orgánica denominado compostaje con características tales que permiten su uso como fertilizante o mejorador de suelos orgánicos;

IX. CONTENEDOR.- Lugar destinado al depósito de residuos sólidos;

X. CONSUMO SUSTENTABLE.- Aquel que al considerar el impacto ambiental, social y económico que generan las actividades productivas necesarias para generar un bien o servicio determinado, así como los efectos que el consumo de dicho bien o servicio puede producir al ambiente y a la salud humana para las presentes y futuras generaciones, busca minimizar los efectos negativos del consumo sobre el ambiente y la sociedad;

XI. ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.- Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos urbanos, para facilitar y eficientizar su traslado hasta su destino y en su caso disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos;

XII. GENERACIÓN.- Acción y efecto de producir residuos o en su defecto basura;

XIII. GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseche residuos sólidos;

XIV. GESTIÓN INTEGRAL.- Conjunto de acciones y estrategias, promovidas por la autoridad municipal, los generadores de residuos, los productores y comercializadores de productos que al final de su vida útil se conviertan en residuos, que tiene por objeto asegurar la valorización de los residuos sólidos, la prevención de su generación, y la reducción del riesgo para la salud humana y el ambiente que estos pudieran generar, mediante la coordinación de las funciones de educación, concienciación, prevención, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos;

XV. INVENTARIO DE RESIDUOS.- Base de datos en la cual se asientan sistemáticamente clasificados los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, así como a través de estimaciones y muestreos;

XVI. LEY GENERAL.- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVII. LIXIVIADOS.- Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;

XVIII. MIA.- Manifestación de Impacto Ambiental;

XIX. MICROGENERADORES.- Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año;

XX. NORMA 083.- Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXI. PLAN DE MANEJO.- El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, que se presenta a la autoridad municipal para su aprobación o en su caso modificación por parte de los interesados;

XXII. PEPENA.- Recogida selectiva no autorizada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en tiraderos a cielo abierto, rellenos sanitarios o centros de disposición final;

XXIII. RECICLAJE.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para los fines nuevamente productivos;

XXIV. RECOLECCIÓN.- Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos sólidos, desde las fuentes generadoras, sitios de almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, hasta su destino final;

XXV. RELLENO SANITARIO.- Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, que cumpla con las disposiciones contenidas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXVI. REMEDIACIÓN.- Conjunto de medidas a las que se someten los suelos y sitios contaminados con residuos para eliminar o reducir los contaminantes, prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, y eliminar o reducir los cambios nocivos en las características físicas, químicas o biológicas de los suelos contaminados, a fin de prevenir o disminuir riesgos ambientales y favorecer el equilibrio ecológico;

XXVII. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.- Son aquellos producidos por grandes generadores, sin que tengan características de peligrosidad o ser residuos sólidos urbanos. Son responsabilidad del Estado y el Municipio;

XXVIII. RESIDUOS PELIGROSOS.- Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas inflamables, biológico infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o la salud pública. Son responsabilidad de la Federación con excepción de microgeneradores;

XXIX. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Son aquellos generados en hogares, comercios o en la vía pública. Son responsabilidad exclusiva del Municipio. Y se pueden sub-clasificar en tres tipos;

XXX. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO SANITARIO.- Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de la NORMA 083;

XXXI. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO ORGÁNICO.- Son aquellos desechos susceptibles de descomponerse rápidamente mediante pudrición tales como restos, residuos o sobrante de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos, así como cáscaras de frutas y verduras, huesos y restos de alimentos en general;

XXXII. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO SEPARADO.- Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, pero que pueden ser reutilizados o reciclados, tales como el: papel, cartón, plásticos, vidrios, metales y otros similares; o que por sus características deben de separarse de los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario y orgánico tales como las pilas y baterías, lámparas fluorescentes, aceites comestibles usados, neumáticos usados, envases de aerosoles, entre otros;

XXXIII. REUTILIZACIÓN.- El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente o para otro distinto, sin que medie un proceso de transformación;

XXXIV. TRATAMIENTO.- Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente; y,

XXXV. VALORIZACIÓN.- Conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, re manufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

CAPÍTULO II
ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 5º.- La aplicación del presente Reglamento compete:

I. Al Presidente Municipal.

II. Al Tesorero Municipal.

III. Al Director de Servicios Públicos Municipales.

IV. Al Director de Ecología.

V. Al Director de Seguridad Pública Municipal.

VI. Al Director de Protección Civil.

ARTÍCULO 6º.- Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

I. Establecer los mecanismos que juzgue convenientes para alcanzar el objetivo de prevenir la generación de basura, promoviendo la separación de origen de sus materiales constitutivos, así como el fomento para la instalación de centros de acopio de residuos valorizables mediante reutilización y reciclado, así como áreas de compostaje;

II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio;

III. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Competencia Municipal;

IV. Establecer y actualizar el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

V. Promover Programas Municipales de Prevención y Gestión Integral de Residuos de manejo especial en coordinación con el Gobierno del Estado;

VI. Promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en coordinación con el Gobierno del Estado, y en su caso otros Municipios;

VII. Participar en el control de los residuos peligrosos de los microgeneradores dentro del Municipio;

VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en relación con los efectos derivados de la gestión integral de los residuos sólidos de competencia Municipal generados en el Municipio, incluyendo las medidas de apremio y sanciones aplicables por la inobservancia o violación de este ordenamiento; y,

IX. Las demás que le confiere y se deriven de este Reglamento y otras Disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7°.- Corresponde a la Tesorería: Recibir y extender el recibo correspondiente de las sanciones económicas que sean aplicadas con motivo de las infracciones cometidas al presente ordenamiento

ARTÍCULO 8°.- La Dirección de Protección Civil participará en la detección e inspección de residuos sólidos, sustancias tóxicas, explosivas e inflamables que pongan en riesgo la salud y seguridad pública.

ARTÍCULO 9°.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de los Órganos Municipales para que al efecto existan o se establezcan, la prestación o en su caso, concesión, de los servicios de limpieza de las áreas comunales del Municipio, como son: plazas, parques y jardines, así como la recolección, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, los de manejo especial de competencia municipal y los residuos peligrosos de los microgeneradores del Municipio.

ARTÍCULO 10.- Los servicios de gestión integral, a que hace referencia el artículo 9°, pueden ser realizados por la sociedad, mediante el otorgamiento de licencia, permiso, concesión o contrato, que autorice el H. Ayuntamiento en forma total o parcial, quienes se sujetarán a las bases, características y requisitos que este Reglamento y la propia licencia, permiso, concesión o contrato determine.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos o cualquier otro órgano que para el efecto se determine, vigilar el cumplimiento de este Reglamento, estableciendo y aplicando las medidas de apremio o las sanciones pertinentes para lograr su observancia plena, instaurando el procedimiento administrativo que al respecto se dicte, sustanciando y resolviendo en su caso, los recursos de inconformidad y controversias que se deriven de la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 12.- Los Ayudantes Municipales como autoridades auxiliares que son, compartirán con el H. Ayuntamiento la responsabilidad de cuidar la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, procediendo en consecuencia y turnando a la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Ecología, a la Presidencia Municipal o a la dependencia que ésta determine, las actas del caso, para su calificación, de conformidad con lo previsto en los Art. 12 del capítulo ll y Art. 102 del capítulo Vlll de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 13.- Adicionalmente, el H. Ayuntamiento podrá disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, el apoyo de las demás autoridades administrativas que lo integran; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios.

CAPÍTULO III
GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 14.- Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a mantenerlos separados en la fuente generadora, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, establezcan. La separación de los materiales tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación específica de los mismos, clasificándolos en, por lo menos, tres grandes grupos de residuos sólidos urbanos: reciclable, orgánico e inorgánico para facilitar su reconocimiento.

ARTÍCULO 15.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

ARTÍCULO 16.- La recolección de los residuos sólidos Urbanos y de competencia Municipal será diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclarlos en su trayecto y siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las Autoridades Federales, Estatales y el propio H. Ayuntamiento, para ello.

ARTÍCULO 17.- La recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que determine el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y /o la Dirección de Ecología informándolo a la población para su conocimiento y observancia.

ARTÍCULO 18.- La basura producida al mezclar los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto determine el H. Ayuntamiento conforme a este Reglamento, ocasionará para quien la genere, un costo por su transporte, transferencia y disposición final.

ARTÍCULO 19.- El manejo de los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas y reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificaciones de los mismos, debiendo de evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdidas al exterior.

ARTÍCULO 20.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental, se instalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación y estarán a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concesionado o contratado, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, Reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

ARTÍCULO 21.- El funcionamiento de estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación que en su oportunidad deberá emitir el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 22.- El generador es el responsable del destino de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal. El H. Ayuntamiento será considerado como responsable solidario con el generador en lo que respecta a la administración, inspección y vigilancia de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal para ello, se promoverá la separación y valorización de los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal mediante la separación desde el origen, la reutilización, el acopio y reciclaje, el compostaje de la materia orgánica y demás tecnologías disponibles y económicamente viables.

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento promoverá entre la población la instalación de centros de acopio de residuos; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios, cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

ARTÍCULO 24.- De igual manera procederá el H. Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, promoviendo el compostaje domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de compostaje municipal, comunitario o particular; debiendo, en todo caso, cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias federales y estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aún tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la NORMA 083.

ARTÍCULO 26.- Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y/o biológico-infecciosos y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los residuos sólidos urbanos; el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes, pero el H. Ayuntamiento tendrá en todo momento obligación de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano.

El Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, los reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal y en lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 28.- Se reconoce la denuncia popular anónima ante la autoridad competente, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior, el H. Ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

ARTÍCULO 29- Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este Reglamento, tiene derecho a interponer los recursos, en los términos y plazos que establece la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

CAPÍTULO VII

A) DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del Municipio de Jonacatepec, Morelos, están obligados a manejar los residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal en forma separada; de tal manera, que se evite mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico con el resto de los materiales; así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua y en general, todo el territorio del Municipio, por lo que tienen la obligación de:

I. Mantener permanentemente aseados los frentes de su casa-habitación así como traspatios, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle; En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quienes podrán instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;

II. Los peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;

III. Entregar en forma separada al servicio de recolección los residuos generados, siempre y cuando no sean catalogados por la Ley General o este Reglamento como peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para tal efecto señala el artículo 12 del presente reglamento; debiendo, en todo momento, denunciar ante el H. Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final; En el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que se le de a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;

IV. Asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombro o basura. El H. Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario, poseedor o usufructuario, la limpieza de cualquier lote baldío, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso en el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento;

V. Los restos de podas podrán depositarse encostalados ó embolsados en fracciones pequeñas a los transportes Municipales de recolección, si éstos son de mayor tamaño debe evitarse la combustión de los mismos y destinarse al compostaje domiciliario, evitando así sanciones económicas ambientales.

VI. Los conductores o choferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad a las carreteras y calles dentro del Municipio;

VII. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, deberán de ser transportarlos hasta un lugar lejano de la urbanización, o depositarlos en recipientes cerrados y cubrirlos con una capa de cal para evitar malos olores a los vecinos,

VIII. Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salud pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;

IX. Igual obligación tendrán las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al Ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública, quien las analizará y aprobará en su caso.

X. Los habitantes del Municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

B) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 31.- Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, concesión o contrato para la prestación de servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal tendrán las obligaciones siguientes independientemente de lo establecido por otros ordenamientos legales:

I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el Ayuntamiento en el permiso, licencia, concesión o contrato, de que se trate;

II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el Ayuntamiento, los residuos sólidos que por su naturaleza deban ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la Ley General como peligrosos;

III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los materiales, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo;

IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente; y,

V. Para el caso de los concesionarios de centros integrales de gestión de residuos, los concesionarios deberán de presentar la MIA autorizada por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente. En todo momento la autoridad municipal podrá verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación de dicha MIA, y en caso de no encontrar su cumplimiento podrá dar por terminada la concesión.

B) DE LAS OBLIGACIONES DE FRACCIONADORES

ARTÍCULO 32.- Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes lo habitan, las siguientes obligaciones:

I. Presentar ante la autoridad municipal un Plan de Manejo para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en el fraccionamiento;

II. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;

III. Separar los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados dentro del fraccionamiento;

IV. Contar con un centro de acopio de residuos sólidos dentro del fraccionamiento que facilite la gestión integral de los residuos al H. Ayuntamiento; y,

VI. En su caso, contratar los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados, exclusivamente con quienes cuenten con autorización expresa para ello, otorgada por el Ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de la Dirección de Aseo Público, asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 33.- En los nuevos desarrollos habitacionales, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento deberán contemplar las áreas e instalaciones para el acopio temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal que el H. Ayuntamiento juzgue necesarias para cumplir con los fines de este Reglamento.

Al efecto, el H. Ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir el área operativa municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal.

D) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y cargas, tanto foráneas como locales, están obligados a:

I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;

II. Fijar en las terminales y los vehículos, letreros indicativos de obligación a separar los residuos utilizando los contenedores correspondientes para cada tipo de residuo sólido urbano, letreros indicativos de la prohibición de tirar basura y las sanciones a las que se hará acreedor quien viole esta regla;

III. El operador de la unidad será el responsable de que se contravenga el presente ordenamiento por parte de cualquier pasajero; y,

IV. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 35.- Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura, lo anterior mediante la presentación de un plan de manejo para tal efecto ante la autoridad municipal competente;

II. Colocar contenedores para cada tipo de residuo sólido urbano que genere, proteger árboles ó vegetación cerca de sus actividades si estas utilizan cualquier tipo de combustión y calor, asimismo proteger de tirar residuos y grasas las superficies de las áreas utilizadas permanentemente.

III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados, utilizando para ello exclusivamente a quienes cuenten con autorización expresa del H. Ayuntamiento;

IV. Para asegurar el cumplimento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá de requerírsele anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso; y,

V. Colocar letreros que indiquen la obligatoriedad de disponer por separado los residuos sólidos urbanos generados, así como la prohibición para generar basura y la sanción a la que se harán acreedores quienes la generen.

ARTÍCULO 36.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

I. Separar y entregar por separado, todos los residuos sólidos urbanos generados en sus instalaciones;

II. Disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal para evitar la formación de basura y la posible contaminación de los productos que expenden; y,

III. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto y las de acopio, almacenamiento temporal y en su caso, transferencia de residuos.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido:

I. Mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo orgánicos con los inorgánicos y reciclables;

II. Producir Basura en la vía pública;

III. Arrojar residuos sólidos de cualquier tipo a la vía pública incluyendo áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;

IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombro, restos de maleza y árboles podados en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;

V. Colocar o pintar en la vía y sitios públicos, no autorizados por el Ayuntamiento, cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del Municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio Municipal;

VI. Depositar en los sitios de destino final del Municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos peligrosos, y de manejo especial;

VII. Arrojar residuos sólidos urbanos y de competencia Municipal a las aguas negras, Grises o a cualquier cuerpo de agua dentro del territorio Municipal.

IX. Queda prohibido a toda persona física y moral extraer cualquier tipo de residuos sólidos, de cualquier contenedor público propiedad del Municipio,

VIII. Queda prohibido a cualquier persona física y moral extraer cualquier tipo de residuos sólidos de los contenedores dispuestos por los ciudadanos que esperan el servicio Municipal en el frente de sus domicilios, una vez que los contenedores se encuentran en espera, quedan bajo resguardo y responsabilidad dentro del programa de recolección Municipal de residuos urbanos.

IX. Queda prohibido a cualquier persona física y moral ajena e este municipio de Jonacatepec, ingresar cualquier tipo de residuos sólidos sin previa autorización oficial en cualquiera de los basureros Municipales

X. Queda prohibido a personas físicas y morales arrojar desechos sólidos y animales muertos en las entradas de los basureros Municipales, obstruyendo acceso del transporte municipal residuos sólidos urbanos, y obstruyendo las vialidades, y caminos cercanos.

XI. Queda prohibido a cualquier tipo de comercio fijo ó semifijo que cuente con permisos correspondientes en vías públicas, ensuciar y dejar restos de residuos sólidos, grasas, o cualquier residuo en el área utilizada.

XII. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.

XIll. Queda prohibido a cualquier empresa de reciclaje extraer y transportar residuos para reciclaje de los basureros Municipales y de los contenedores domiciliarios en espera del transporte Municipal de recolección de basura, sin autorización previa por la Dirección de Ecología ó Servicios Públicos Municipales.

XIV. Queda prohibido la quema de cualquier residuo sólido dentro y fuera de los domicilios y cualquier otra acción que contamine el aire del Municipio de Jonacatepec.

XV. Queda prohibido a toda persona física y moral, extraer cualquier tipo de residuo sólido de los tiraderos Municipales sin previa autorización de la Dirección de Ecología y/ó Servicios Públicos.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- La violación de las disposiciones de éste Reglamento serán Sancionadas por las autoridades señaladas en el artículo 5° de este Reglamento, tomando en consideración la gravedad de la falta, según se establece en el mismo ordenamiento, así como el ser o no reincidente.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones previstas por violaciones a este Reglamento, consistirán en:

I. Sanciones económicas;

II. Reparación del daño causado;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Suspensión temporal por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;

V. Suspensión temporal por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, que se haya otorgado para la prestación de los servicios de recolección, limpia, transporte, transferencia, disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;

VI. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;

VII. Cancelación definitiva del permiso, licencia o concesión, que se haya otorgado para los servicios de recolección, limpia, transferencia, destino y disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;

VIII. Anulación del contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones, para la prestación de los servicios que norme este Reglamento, sin necesidad de intervención o autorización judicial;

IX. Pago de indemnización al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado en agravio a la sociedad o del Municipio según lo determine la propia autoridad;

X. Trabajo comunitario de limpia, acopio o separación de residuos sólidos urbanos; y,

XI. Las demás sanciones administrativas, civiles o penales, que en relación con el presente Reglamento, establezca el derecho común, la jurisprudencia y la costumbre.

ARTÍCULO 40.- La suspensión temporal y/o cancelación a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 37 de este Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto establezcan la Dirección de Servicios Públicos, o cualquier otro organismo facultado para ello, con fundamento en lo dispuesto en el Titulo Séptimo, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 41.- Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración las prohibiciones establecidas, serán los siguientes:

I. Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los costos que implique su transporte y disposición final:

De 5 a 50 Salarios mínimos vigentes en la zona;

II. Por arrojar o depositar en cualquier otro lugar no establecido exprofeso para ello, residuos sólidos, incluyendo escombro:

De 50 a 100 Salarios mínimos vigentes en la zona;

III. Por colocar o pintar en la vía y sitios públicos no autorizados por el Ayuntamiento cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen patrimonio municipal:

De 100 a 150 Salarios mínimos vigentes en la zona;

IV. Por extraer cualquier tipo de residuos sólidos domiciliarios en espera del servicio de recolección Municipal y/o de los contenedores municipales: De 1 a 50 días de salarios mínimo vigentes en la zona

V. Por ingresar residuos sólidos sin autorización oficial en cualquier basurero Municipal de 500 a 1000 salarios mínimos vigentes en la zona.

VI. Por arrojar animales muertos y cualquier tipo y cantidad de residuos sólidos en las entradas de los basureros Municipales, que obstruyan el acceso a vehículos autorizados hacia el interior;

De 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona.

VII Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del Municipio; De 5 a 50 Salarios mínimos vigentes en la zona.

ARTÍCULO 42.- Toda infracción al presente Reglamento incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá consistir en:

-Eliminar el elemento causante del daño;

-Restablecer las condiciones imperantes del sitio antes de que se provocara el daño.

-Pago de los estudios, trabajos o materiales que se pudieran requerirse para la reparación del daño.

Ante la imposibilidad de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al H. Ayuntamiento y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del mismo según sea determinado por el peritaje que para el efecto, realice la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Salud o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares para el caso, a solicitud del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 43.- Cuando exista reincidencia, el infractor se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica, de acuerdo a lo que establece el artículo 39; además se aplicará progresivamente lo que señalan los incisos III al X del artículo 37, según corresponda.

ARTÍCULO 44.- El arresto administrativo a que se refiere la fracción III del artículo 45, podrá ser cambiado por trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin se determine a juicio del Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 45.- En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad y circunstancias de la infracción, el daño causado al medio ambiente, así como la reincidencia. Debiendo la autoridad en todo caso, motivar y fundar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO X
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 46.- La persona que actúe en nombre del Ayuntamiento para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberá identificarse plenamente ante la población.

ARTÍCULO 47.- La violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada que levantará el personal autorizado para tal fin, en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el inspector, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida al infractor.

ARTÍCULO 48.- La calificación de las actas circunstanciadas, incluyendo las sanciones a que los infractores se hacen acreedores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, estará a cargo del Secretario Municipal, de conformidad con lo que establece el CAPÍTULO ll articulo 78 y79 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 49.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este Capítulo es el siguiente:

I. Levantamiento del acta circunstanciada;

II. Resolución o infracción;

La autoridad Municipal contará con un término de 10 días naturales para emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundar legalmente;

III. Notificación de la resolución o infracción;

La notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad Municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, mismo que será aplicado supletoriamente en todo lo que no se establezca expresamente en este Reglamento.

IV. Pago de multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto.

El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a éste Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 10 días naturales a su notificación.

En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor sea de carácter distinto al económico, cualesquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de la notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva. De no dar cumplimiento el infractor de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica hasta por el monto de 500 salarios mínimos vigentes en la zona, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta, observándose en todo para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este Reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

ARTÍCULO 50.- A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, ejecutará el aseguramiento de bienes propiedad del infractor, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicados supletoriamente.

ARTÍCULO 51.- Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 52.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, en general proceden los recursos de revocación y de revisión, en los términos y plazos señalados por la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo I Articulo 35.

ARTÍCULO 53.- En contra del procedimiento administrativo de ejecución y de los actos y resoluciones que del mismo se deriven, se podrán imponer los recursos que señala la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 54.- La tramitación de los recursos señalados en el artículo anterior, se ajustarán en todo a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto establece la Ley Orgánica Municipal aplicados en forma supletoria al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.-Se abrogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan al Reglamento.

TERCERO.- Se concede a la población en general un lapso de tres meses a partir de la fecha en la que entre en operación el Reglamento Municipal de Residuos, con el fin de cumplir el esquema de separación de los materiales que define este Reglamento; en tanto, el H. Ayuntamiento diseñará e implementará las acciones y estrategias para difundir, promover, sensibilizar y capacitar a la población en el sentido, espíritu y letra de este Reglamento.

CUARTO.- El actual servicio de recolección, de inmediato hará los arreglos para que les permitan cumplir con lo que al efecto establece el presente Reglamento.

QUINTO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del Municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 30 días naturales contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

SEXTO.- La Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la dependencia municipal encargada de la aplicación de este Reglamento y la Regiduría del ramo, procederá a organizar de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y espíritu de este ordenamiento. Para asegurar su permanencia, la campaña a que se refiere el párrafo anterior, el presente Reglamento se imprimirá y distribuirá entre la población en forma masiva.

SÉPTIMO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será regulado mediante acuerdo del H. Ayuntamiento Municipal de Jonacatepec, Morelos. Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Jonacatepec, Morelos. A los días del mes de del 2011 en cumplimiento a lo expuesto en el Artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para su debida publicación y observancia se promulga el presente Reglamento.

El Presidente Municipal Constitucional lo tendrá entendido haciendo que se publique, circule, y se dé el debido cumplimiento.

OCTAVO.- En todas las materias objeto de regulación de éste Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas y normas oficiales mexicanas que expida el Estado o en su caso la Federación.

Leído el presente Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Jonacatepec, Morelos. Conscientes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman los integrantes del Honorable Cabildo a los quince días del mes de agosto del año 2011 en Jonacatepec, Estado de Morelos.

ING. ISMAEL ARIZA ROSAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.
RENATO ROSARIO LUCES ROSALES
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.
C.P. ALEJANDRO GALARZA CEREZO
REGIDOR DE OBRAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.
PROFRA. ALICIA CACIQUE BAHENA
REGIDORA DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.
C. JOAQUÍN RODRÍGUEZ ESTRADA
REGIDOR DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.
C. JOSÉ GABRIEL INFANTE PASTRANA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos”.- Ayuntamiento Constitucional de Jonacatepec, Morelos.- 2009-2012.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS

DESDE UN PUNTO DE VISTA GENÉRICO EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO (POET), CONFORME A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA), ES UN PROCESO DE PLANEACIÓN DIRIGIDO A EVALUAR Y PROGRAMAR EL USO DEL SUELO Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES. SU FINALIDAD ES LOGRAR UN MEJOR APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO Y DE LOS RECURSOS NATURALES QUE LO CONFORMAN.

EL POET ES UNA BASE PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE ACUERDO A LA APTITUD DE USO DEL SUELO. UNA PARTE FUNDAMENTAL DE LOS ESTUDIOS DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO ES LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTERESES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y LA PONDERACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE SUS ACTIVIDADES PRODUCEN. LOS IMPACTOS AMBIENTALES PUEDEN GENERAR CONFLICTOS INTERSECTORIALES DEBIDO A LOS DIFERENTES VALORES Y PERCEPCIONES QUE SOBRE LA CALIDAD AMBIENTAL TIENEN LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES.

EL POET, GRACIAS A LA INTEGRACIÓN DE ANÁLISIS INTERDISCIPLINARIOS, SERÁ DE GRAN UTILIDAD PARA RESOLVER, PREVENIR Y MINIMIZAR CONFLICTOS AMBIENTALES. YA DENTRO DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, EL POET PERMITE IDENTIFICAR Y PREVENIR LOS PROBLEMAS AMBIENTALES O SOCIALES DE UNA POLÍTICA DE DESARROLLO ESPECÍFICA, DE ESTE MODO, LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO OBTENDRÁ UNA GANANCIA NETA EN TÉRMINOS DE CALIDAD AMBIENTAL DENTRO DE UN ESCENARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

A. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO

CORRESPONDE A LA SUPERFICIE TOTAL DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC. EL LÍMITE MUNICIPAL UTILIZADO EN ESTE ESTUDIO HA SIDO ESTABLECIDO CON BASE EN EL LÍMITE MUNICIPAL GEOESTADÍSTICO DEL INEGI, Y MODIFICADO TOMANDO EN CUENTA EL LÍMITE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN OBTENIDO DE SU PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE 2006 Y EL LÍMITE DE JANTETELCO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE 1995. ESTA APROXIMACIÓN SE DEBE A QUE NO EXISTE UN LÍMITE MUNICIPAL OFICIALMENTE ACEPTADO POR PARTE DEL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO PERTENECE A LA REGIÓN ORIENTE DEL ESTADO DE MORELOS. LIMITA AL NORTE CON EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, AL NORORIENTE CON JANTETELCO, AL SURORIENTE CON AXOCHIAPAN Y AL SURPONIENTE CON TEPALCINGO.

ESCALAS DE TRABAJO: PARA LAS DISTINTAS CAPAS DE INFORMACIÓN SE TRABAJÓ A UNA ESCALA 1:20,000 O MAYOR CUANDO LA INFORMACIÓN ESTUVIESE DISPONIBLE, COMO EN EL CASO DEL MAPA TOPOGRÁFICO Y EL MAPA DE USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN QUE SE REALIZARON ESCALA 1:5,000. CUANDO ESTE NO FUE EL CASO LA ESCALA DE TRABAJO FUE EL 1:50,000. PARA LA ESCALA TEMPORAL SE RECABÓ EN LO POSIBLE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA GENERADA EN EL ÁREA. PARA ALGUNOS ELEMENTOS, COMO LOS NATURALES, SE CONSULTÓ INFORMACIÓN DOCUMENTAL. PARA EL CASO DE LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS SE CONSULTARON LAS FUENTES DE INFORMACIÓN DISPONIBLES MÁS RECIENTES POSIBLES.

CARACTERIZACIÓN

LA CARACTERIZACIÓN O DESCRIPCIÓN AMBIENTAL ESTÁ CONFORMADA POR TRES SUBSISTEMAS: EL NATURAL, QUE INCLUYE ASPECTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS, EL SISTEMA SOCIO-CULTURAL QUE INCORPORA ASPECTOS DEMOGRÁFICOS Y CULTURALES Y, POR ÚLTIMO, EL ECONÓMICO, CENTRADO EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS. A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN CADA UNO DE ELLOS.

SUBSISTEMA FÍSICO

GEOLOGÍA: LA MAYOR PARTE DE LAS ESTRUCTURAS GEOLÓGICAS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC SE ORIGINARON EN EL TERCIARIO MEDIO. SU GRADO DE FRACTURAMIENTO ES MODERADO Y SU PERMEABILIDAD ES BAJA, ENCONTRÁNDOSE LAS FORMACIONES: FORMACIÓN CUAUTLA; FORMACIÓN TLAYCA, GRUPO TEPEXCO Y LA FORMACIÓN CUAYUCA.

GEOMORFOLOGÍA: SE DESCRIBEN LAS UNIDADES ESPACIALES DE HOMOGENEIDAD RELATIVA E IRREPETIBLE. EN GENERAL, LAS UNIDADES AMBIENTALES PRESENTAN UNA ESTRUCTURA ESPACIAL JERÁRQUICA,. ESTO PERMITE LA INTEGRACIÓN DE DIVERSOS NIVELES DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL ESPACIO Y DEL AMBIENTE, DESDE LA LADERA A LA GRAN UNIDAD MORFO-BIO-CLIMÁTICA. LA MAYOR PARTE DE LA SUPERFICIE DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC CORRESPONDE A UNA RAMPA DENUDATORIA DE BAJA PENDIENTE.

EDAFOLOGÍA: EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC SE PRESENTAN LAS CUATRO UNIDADES EDÁFICAS PRINCIPALES DE LA CLASIFICACIÓN FAO/UNESCO, QUE SON REGOSOLES, VERTISOLES, LITOSOLES Y FEOZEMS, SIENDO LOS REGOSOLES EÚTRICOS Y VERTISOLES PÉLICOS LOS QUE CUBREN LA MAYOR SUPERFICIE. LOS REGOSOLES SON EL TIPO DE SUELO SOBRE EL QUE MÁS SE DESARROLLA LA AGRICULTURA DE TEMPORAL, SIN EMBARGO TAMBIÉN SOBRE ELLOS SE REGISTRA LA MAYOR SUPERFICIE DE PASTIZALES O TIERRAS AGRÍCOLAS ABANDONADAS ACTUALMENTE. SOBRE ESTOS MISMOS SUELOS SE DESARROLLA AGRICULTURA DE RIEGO. SOBRE LOS LITOSOLES QUE CONSTITUYEN PRINCIPALMENTE A LOS CERROS DEL MUNICIPIO ALBERGAN SELVA BAJA CADUCIFOLIA EN SU MAYORÍA.

CLIMA: EN JONACATEPEC EL CLIMA ES CÁLIDO CON LLUVIAS EN VERANO, CON TEMPERATURA MEDIA ANUAL DE 21.0 °C , EXISTE UNA VARIACIÓN APROXIMADA DE 20 ºC ENTRE LAS TEMPERATURA MÁXIMAS Y MÍNIMAS MENSUALES DURANTE CASI TODO EL AÑO LO QUE INDICA UN CLIMA SEMIEXTREMOSO, DE ACUERDO CON LA PRECIPITACIÓN MÍNIMA ES DE 693.1 MM/AÑO Y LA MÁXIMA DE 966.3 MM/AÑO. LOS DATOS PRESENTADOS MUESTRAN QUE PROMEDIO DE PRECIPITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC ES DE 898.4 MM/AÑO, LA VELOCIDAD DEL VIENTO VARÍA ENTRE LOS 8 KM/HR Y LOS 2.2 M/S. EN LO QUE RESPECTA A LA DIRECCIÓN DEL VIENTO ESTOS CORREN EN DIRECCIÓN N-S LA MAYOR PARTE DEL AÑO AUNQUE EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO CAMBIA LA DIRECCIÓN A NE-SO PREFERENTEMENTE.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL: EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC SE ENCUENTRA DENTRO DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA “BALSAS”, DENTRO DE LA CUENCA “RÍO ATOYAC-A” (CUENCA ALTA DEL RÍO ATOYAC) Y LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE AMACUZAC. AMBAS CUENCAS DERIVAN DE LOS ESCURRIMIENTOS DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA: EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC SE ENCUENTRA DENTRO DEL ACUÍFERO VALLE DE TEPALCINGO-AXOCHIAPAN QUE SE LOCALIZA EN LA REGIÓN ORIENTE DEL ESTADO DE MORELOS. LA ZONA DE MAYO RECARGA LA CONFORMAN LOS MUNICIPIOS DE ZACUALPAN, TEMOAC Y JANTETELCO, Y LA DE EXPLOTACIÓN SE ENCUENTRA EN JANTETELCO, JONACATEPEC, TEPALCINGO Y AXOCHIAPAN. PARCIALMENTE SE INCLUYEN LOS MUNICIPIOS DE TETELA DEL VOLCÁN, TEPEXCO Y LAGUNILLAS DE RAYÓN, ESTOS DOS ÚLTIMOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE PUEBLA.

SUBSISTEMA BIOLÓGICO

FAUNA

ANFIBIOS Y REPTILES: LA HERPETOFAUNA (ANFIBIOS Y REPTILES) ESTA REPRESENTADA POR APROXIMADAMENTE 8 ESPECIES DE ANFIBIOS Y 17 DE REPTILES. DE ÉSTAS 25 ESPECIES DE HERPETOFAUNA SIETE ESPECIES SE ENCUENTRAN ENLISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2001, DOS ESPECIES COMO AMENAZADAS Y CINCO SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

AVES: LAS AVES SON UN RECURSO IMPORTANTE YA QUE REPRESENTAN EL GRUPO MÁS NUMEROSO DENTRO DE LOS VERTEBRADOS. ESTE GRUPO EN EL MUNICIPIO REPRESENTA CASI EL 20% DEL TOTAL DE AVES REGISTRADAS PARA EL ESTADO DE MORELOS. LAS AVES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC ESTÁN REPRESENTADAS POR 27 FAMILIAS, 52 GÉNEROS Y 65 ESPECIES, SIENDO LA FAMILIA TYRANNIDAE LA MÁS REPRESENTADA CON ONCE ESPECIES.

MAMÍFEROS: SE REPORTAN 33 ESPECIES DE MAMÍFEROS, QUE ESTÁN AGRUPADOS EN SIETE ÓRDENES, 15 FAMILIAS Y 29 GÉNEROS. EL ORDEN CHIROPTERA ES EL MEJOR REPRESENTADO Y LA FAMILIA PHYLLOSTOMIDAE CON UN TOTAL DE 14 Y 7 ESPECIES RESPECTIVAMENTE.

FLORA

ACTUALMENTE SON POCOS LOS RELICTOS DE SELVA BAJA QUE SE PUEDEN OBSERVAR. SIN EMBARGO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LOS QUE QUEDAN SE CONSERVAN EN BUEN ESTADO, ALBERGANDO UNA GRAN CANTIDAD DE ESPECIES TANTO DE FLORA COMO DE FAUNA Y CONSTITUYENDO UN RESERVORIO DE BIODIVERSIDAD DE RELEVANCIA PARA LA CONSERVACIÓN DE ESTE TIPO DE VEGETACIÓN. OTRO TIPO DE ECOSISTEMA IMPORTANTE ES EL BOSQUE DE GALERÍA O VEGETACIÓN RIPARIA QUE TIENE UNA FUNCIÓN ESTRATÉGICA POR SER CORREDORES BIOLÓGICOS Y DE FLUJO GENÉTICO QUE CONECTAN PEQUEÑAS RESERVAS DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA.

EL ÁREA DE ESTUDIO PRESENTA UNA FLORA CONSTITUIDA POR 227 ESPECIES, PERTENECIENTE A 174 GÉNEROS, QUE CORRESPONDEN A 65 FAMILIAS. LA FAMILIA MEJOR REPRESENTADA A NIVEL DE GÉNERO ES FABACEAE (LEGUMINOSAS) CON 20, SEGUIDA POR ASTERACEAE (COMPOSITAS) CON 13 Y POACEAE CON 12. CUATRO ESPECIES SE ENCUENTRA REGISTRADAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA 059, TRES EN CATEGORÍA DE AMENAZADAS Y UNA SUJETA A PROTECCIÓN ESPECIAL.

SUBSISTEMA SOCIAL

POBLACIÓN: SEGÚN EL II° CONTEO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2005 DEL INEGI JONACATEPEC CONTABA CON 13,598 HABITANTES DISTRIBUIDOS EN 6,420 HA, LO QUE CORRESPONDE A UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 211 HABITANTES POR KM2. LA LOCALIDAD MÁS GRANDE ES LA CABECERA MUNICIPAL, JONACATEPEC, CON 57.4% DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL TOTAL. LE SIGUEN TETELILLA, AMACUITLAPILCO Y TLAYCA CON 21.3%, 15.6% Y 3.1% RESPECTIVAMENTE. EL ÍNDICE DE MASCULINIDAD ES DE 89.7. MIGRACIÓN; DE UN TOTAL DE 3,224 HOGARES, EL 7% RECIBEN REMESAS DE USA,

CONDICIONES DE VIDA: EL TOTAL DE HOGARES REGISTRADOS EN EL CENSO DEL AÑO 2005 FUE DE 3,151, CON UN PROMEDIO DE 4.3 HABITANTES POR HOGAR. LA GRAN MAYORÍA DE LOS TIPOS DE VIVIENDA PERTENECE AL RUBRO DE CASA INDEPENDIENTE CON UN 96.8% DEL TOTAL.

SERVICIOS: EN EL MUNICIPIO EXISTEN 3151 VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS, DE ESTAS EL 52.7% DISPONEN DE AGUA ENTUBADA, EL 86.1% DE DRENAJE Y EL 97.0% DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC TIENE UN GRADO DE MARGINACIÓN BAJO EN SU CABECERA MUNICIPAL. LAS LOCALIDADES DE ESTE MUNICIPIO QUE ESTÁN CLASIFICADAS COMO EN GRADO MUY ALTO VIVEN 32 HABITANTES; CON GRADO ALTO VIVEN 5,198 HABITANTES; CON GRADO MEDIO 32 Y CON GRADO DE MARGINACIÓN BAJO VIVEN 8,224 HABITANTES.

ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO: SE CLASIFICA COMO DE MEDIO ALTO. LAS VARIABLES DE ESTE ÍNDICE SON EL DE MORTALIDAD INFANTIL (CON 27.2 DEFUNCIONES DE MENORES DE UN AÑO POR CADA MIL NACIDOS VIVOS, Y 23 DEL NIVEL ESTATAL), EL PORCENTAJE DE PERSONAS DE 15 AÑOS O MÁS ALFABETOS (CON UN 87.8 CUANDO EL ESTATAL ES DE 90.8), EL PORCENTAJE DE LAS PERSONAS DE 6 A 24 AÑOS QUE VAN A LA ESCUELA (CON UN 58.7 MIENTRAS EL ESTATAL ES DE 63.1), EL ÍNDICE DE SOBREVIVENCIA INFANTIL (DE 0.818 CUANDO EL ESTATAL ES DE 0.849), EL ÍNDICE DE NIVEL DE ESCOLARIDAD (DE 0.781 SIENDO EL ESTATAL DE 0.815), EL ÍNDICE DE PIB PER CÁPITA (0.631 Y EL ESTATAL DE 0.705) Y SU ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO QUE ES DE 0.744 MIENTRAS QUE EL ESTATAL ES DE 0.790.

SUBSISTEMA ECONÓMICO

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA: EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, LA POBLACIÓN OCUPADA REPRESENTA EL 31.3% DE LA POBLACIÓN TOTAL. ESTA POBLACIÓN EJERCE SUS ACTIVIDADES EN EL SECTOR PRIMARIO POR EL ORDEN DEL 34.1% APROXIMADAMENTE, MIENTRAS QUE EL SECTOR SECUNDARIO OCUPA EL 19.1 % Y EL SECTOR TERCIARIO OCUPA EL 44.1%. LA LOCALIDAD CON MAYOR POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN LA COESPO ES LA EX-HACIENDA MONTEFALCO CON UN 88.5% A DIFERENCIA DE LA CABECERA MUNICIPAL QUE ES JONACATEPEC, LA CUAL CUENTA CON UN 35.6% DE SU POBLACIÓN TOTAL OCUPADA. LO ANTERIOR SE PUEDE OBSERVAR EN LA SIGUIENTE TABLA.

ÍNDICE DE ESPECIALIZACIÓN Y DE POBLACIÓN OCUPADA: LA MAYOR PARTE DE LA PRODUCCIÓN PROVIENE DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA (31.8 % DE LA PRODUCCIÓN BRUTA TOTAL). LOS SECTORES RELACIONADOS CON EL COMERCIO AL POR MAYOR, COMERCIO AL POR MENOR Y LOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A SU VEZ GENERARON 16 %, 21.5 % Y 11.1 % RESPECTIVAMENTE, ES DECIR, EN CONJUNTO ESTOS CUATRO RUBROS REPRESENTAN EL 80.4 % DE LA PRODUCCIÓN TOTAL BRUTA MUNICIPAL.

ÍNDICE DE ESPECIALIZACIÓN: INDICA CON RESPETO AL ESTADO EL MUNICIPIO ES ESPECIALIZADO EN CASI TODOS LOS SECTORES, A PARTE EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, QUE EN EL MUNICIPIO REPRESENTA EL 40% DEL PORCENTAJE QUE ESTA ACTIVIDAD REPRESENTA A NIVEL ESTATAL.

CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA: PARA EL AÑO AGRÍCOLA 2006 EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC SE SEMBRARON 5,642 HECTÁREAS, EN DONDE EL PRINCIPAL CULTIVO SEMBRADO EN TÉRMINOS DE SUPERFICIE FUE EL SORGO GRANO CON EL 80.1% DE LA SUPERFICIE SEMBRADA, SEGUIDO POR EL MAÍZ GRANO QUE CUBRIÓ UNA EXTENSIÓN IGUAL AL 5.3% DE LA SUPERFICIE. OTROS CULTIVOS EN EL MUNICIPIO SON EL ELOTE (5%) Y LA CEBOLLA (2.%), EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN FUE DE 81 MILLONES 386 MIL PESOS, EL 1.9% DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DEL ESTADO PARA EL MISMO AÑO.

PRODUCTIVIDAD: SE CALCULÓ EL RENDIMIENTO DE LOS CULTIVOS CON BASE EN LOS DATOS DEL AÑO AGRÍCOLA 2006 PARA EL MUNICIPIO Y PARA MORELOS. EN JONACATEPEC, LOS CULTIVOS QUE GENERAN EL MAYOR RENDIMIENTO POR HECTÁREA CULTIVADA SON EL AGAVE, CEBOLLA Y PEPINO (55, 25 Y 19 TONELADAS POR HECTÁREA).

CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN PECUARIO: EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC TIENE UNA MAYOR PRODUCCIÓN AVÍCOLA TANTO EN PIE COMO CARNE EN CANAL EN COMPARACIÓN CON OTRAS ESPECIES; TENIENDO UNA PRODUCCIÓN DE 1,200 Y 961 TONELADAS RESPECTIVAMENTE, SEGUIDA POR LA PRODUCCIÓN DE GANADO EN PIE DE LA ESPECIE BOVINA CON UN TOTAL DE 152 TONELADAS Y 99 PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE EN CANAL PARA LA ESPECIE PORCINA; ASIMISMO SE PUEDE COMENTAR QUE LA ESPECIE DE LA QUE SE TIENE UNA PRODUCCIÓN MENOR ES LA DE ORIGEN OVINA.

SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SECUNDARIA Y TERCIARIA

LA ACTIVIDAD SECUNDARIA EL COMERCIO AL POR MAYOR Y COMERCIO AL POR MENOR, COMO DATO PARA RESALTAR SE PUEDE CITAR LA PRODUCCIÓN BRUTA TOTAL EN DONDE EL COMERCIO AL POR MENOR ESTA MUY POR ARRIBA DE AQUÉL AL POR MAYOR CON 8'652,000 PESOS Y 5'250,000 PESOS

EN LO QUE RESPECTA AL SECTOR TERCIARIO, LA PRODUCCIÓN BRUTA TOTAL EN DONDE OCUPA EL PRIMER LUGAR LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS CON 8'643,000 PESOS Y COMO SEGUNDO LUGAR LA INDUSTRIA ALIMENTARIA CON 6,240,000 PESOS.

MODELO DE ORDENAMIENTO

LA PROPUESTA DE MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO CONSISTE EN DEFINIR PARA CADA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS DE MANEJO CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS ANALÍTICOS, DE CRITERIOS DEFINIDOS EN PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, DE DISCUSIÓN CON ACTORES SOCIALES, DE LOS TALLERES DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA Y PRONÓSTICOS DEL OET.

EL MODELO DE ORDENAMIENTO ESTÁ INTEGRADO POR UNA SERIE DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA), CADA UNA DE LAS CUALES ESTÁ NORMADA POR UNA POLÍTICA GENERAL QUE DICTARÁ LA DIRECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN DENTRO DE LA MISMA, UN LINEAMIENTO O META Y UNA SERIE DE CRITERIOS AMBIENTALES, ASÍ COMO ESTRATEGIAS, ACCIONES Y PROGRAMAS PARA ALCANZAR LA META DESIGNADA A CADA UGA.

A. UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL

LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA´S) PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO SE DEFINIERON CON BASE EN UNA METODOLOGÍA DE REGIONALIZACIÓN ECOLÓGICA QUE TOMA EN CUENTA LAS VARIABLES GEOMORFOLÓGICOS, EL TIPO DE SUELO Y EL USO DE SUELO Y VEGETACIÓN. COMBINANDO LOS MAPAS DE ESTAS TRES VARIABLES, SE OBTIENE UNA SERIE DE COMBINACIONES DE ATRIBUTOS CADA UNA ASOCIADA A POLÍGONOS OBTENIDOS DE LA INTERSECCIÓN DE LOS MAPAS. LUEGO SE REALIZA UNA CLASIFICACIÓN DE ESTAS COMBINACIONES PARA DISMINUIR LA CANTIDAD TOTAL DE POLÍGONOS. CON BASE EN ESTA CLASIFICACIÓN SE OBTUVIERON 50 UNIDADES GENERALES, LAS CUALES SE UTILIZARON COMO UGA´S.

B. POLÍTICAS

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 20 DE LA LGEEPA Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEEPAEMOR, PÁRRAFO II, A CADA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL SE LE ASIGNÓ UNA POLÍTICA AMBIENTAL: PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN RESTAURACIÓN Ó APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, CON BASE EN LO ANTERIOR SE PROPONEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

1. PROTECCIÓN

BUSCA EL MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES NATURALES CON CARACTERÍSTICAS RELEVANTES, CON EL FIN DE ASEGURAR EL EQUILIBRIO Y LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS EVOLUTIVOS Y ECOLÓGICOS. SE TRATA DE PROTEGER ÁREAS DE FLORA Y FAUNA IMPORTANTES DADAS SUS CARACTERÍSTICAS, BIODIVERSIDAD, BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES, TIPO DE VEGETACIÓN O PRESENCIA DE ESPECIES CON ALGÚN STATUS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2001. PARA LOGRAR ESTE OBJETIVO SE REQUIERE QUE EL APROVECHAMIENTO SEA PROHIBIDO, EVITANDO EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS Y ASEGURAR ASÍ SU PERMANENCIA. CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UN RÉDITO A LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE LOS TERRENOS, EN ESTAS ÁREAS SE PERMITE, CON CIERTAS CONDICIONES, EL USO CON FINES RECREATIVOS, CIENTÍFICOS O ECOLÓGICOS. QUEDAN PROHIBIDAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O ASENTAMIENTOS HUMANOS NO CONTROLADOS.

2. PRESERVACIÓN

LA POLÍTICA DE PRESERVACIÓN SE APLICA A AQUELLAS ÁREAS O ELEMENTOS NATURALES CUYOS USOS ACTUALES O PROPUESTOS NO INTERFIEREN CON SU FUNCIÓN ECOLÓGICA RELEVANTE Y DONDE EL NIVEL DE DEGRADACIÓN AMBIENTAL NO HA ALCANZADO VALORES SIGNIFICATIVOS. TIENE COMO OBJETIVO MANTENER LA CONTINUIDAD DE LAS ESTRUCTURAS, LOS PROCESOS Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES, RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE ELEMENTOS ECOLÓGICOS Y DE USOS PRODUCTIVOS ESTRATÉGICOS. SE PROPONE CUANDO, AL IGUAL QUE EN LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN, UN ÁREA TIENE VALORES IMPORTANTES DE BIODIVERSIDAD, BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES, TIPO DE VEGETACIÓN, ETC., PERO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE BAJO ALGÚN TIPO DE APROVECHAMIENTO. DE ESTA FORMA SE INTENTA REORIENTAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA A FIN DE HACER MÁS EFICIENTE EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, PERO DE UNA MANERA SUSTENTABLE, GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD DE LOS ECOSISTEMAS Y REDUCIENDO O ANULANDO LA PRESIÓN SOBRE ESTOS.

3. RESTAURACIÓN

ES UNA POLÍTICA TRANSITORIA DIRIGIDA A ZONAS QUE POR LA PRESIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES ANTROPOGÉNICAS HAN SUFRIDO UNA DEGRADACIÓN EN LA ESTRUCTURA O FUNCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, EN LAS CUALES ES NECESARIA LA REALIZACIÓN DE UN CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES. DE ESTA MANERA, UNA VEZ LOGRADA LA RESTAURACIÓN ES POSIBLE ASIGNAR OTRA POLÍTICA, DE PROTECCIÓN O DE PRESERVACIÓN. TAMBIÉN LA RESTAURACIÓN PUEDE SER DIRIGIDA A LA RECUPERACIÓN DE TIERRAS QUE DEJAN DE SER PRODUCTIVAS POR SU DETERIORO O AL RESTABLECIMIENTO DE SU FUNCIONALIDAD PARA UN FUTURO APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.

4. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE

ESTA POLÍTICA PROMUEVE LA PERMANENCIA DEL USO ACTUAL DEL SUELO O PERMITE SU CAMBIO EN LA TOTALIDAD DE UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) DONDE SE APLICA. SE ASIGNA A AQUELLAS ÁREAS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SON APROPIADAS PARA EL USO Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, EN FORMA TAL QUE RESULTE EFICIENTE, SOCIALMENTE ÚTIL Y NO IMPACTE NEGATIVAMENTE SOBRE EL AMBIENTE. INCLUYE LAS ÁREAS CON ELEVADA APTITUD PRODUCTIVA ACTUAL O POTENCIAL YA SEA PARA EL DESARROLLO URBANO Y LOS SECTORES AGRÍCOLA, PECUARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL. SE TIENE QUE ESPECIFICAR EL TIPO E INTENSIDAD DEL APROVECHAMIENTO, YA QUE DE ELLO DEPENDEN LAS NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ÁREAS DE CRECIMIENTO. POR LO TANTO ES IMPORTANTE DEFINIR LOS USOS COMPATIBLES, CONDICIONADOS E INCOMPATIBLES, ADEMÁS DE ESPECIFICAR LOS CRITERIOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON UN ENFOQUE DE DESARROLLO SUSTENTABLE. ES IMPORTANTE PROPONER LA REORIENTACIÓN DE LA FORMA ACTUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE PROPICIE LA DIVERSIFICACIÓN Y SUSTENTABILIDAD Y QUE NO IMPACTE NEGATIVAMENTE EL MEDIO AMBIENTE.

C. LINEAMIENTOS

LOS LINEAMIENTOS SE REFIEREN A LAS METAS A ALCANZAR PARA CADA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL LO QUE SE PLASMA EN EL DOCUMENTO ES EL ESTADO DESEABLE DE CADA UNIDAD.

D. USOS

LOS DIFERENTES TIPOS DE USOS ATRIBUIDOS A CADA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL, CON BASE EN LA APTITUD DEL SUELO, SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN

1. USO PREDOMINANTE.

EL USO PREDOMINANTE REPRESENTA EL MAYOR PORCENTAJE SON AQUELLOS QUE ACTUALMENTE REPRESENTAN EL MAYOR PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE DE LA UGA.

2. USOS COMPATIBLES.

LOS USOS COMPATIBLES IMPLICAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA UGA, SU APTITUD, USO PREDOMINANTE, VALOR AMBIENTAL, PUEDEN DESARROLLARSE O YA SE ENCUENTRAN EN DESARROLLO SIN COMPETIR ENTRE SÍ Y SIN QUE EXISTA UN DOMINIO O PERJUICIO DE UNA ACTIVIDAD SOBRE OTRA. DE IGUAL FORMA SON USOS O ACTIVIDADES ACTUALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE SIMULTÁNEAMENTE ESPACIAL Y TEMPORALMENTE CON EL USO PREDOMINANTE, PERO QUE REQUIEREN UNA MAYOR REGULACIÓN EN VIRTUD DE LAS CARACTERÍSTICAS Y DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.

3. USOS CONDICIONADOS.

SON AQUELLOS QUE DEBIDO A SU FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL TERRITORIO NO PUEDEN DESARROLLARSE CONJUNTAMENTE CON LOS USOS COMPATIBLES SIN ESTAR SUJETOS A UNA SERIE DE NORMAS O CONDICIONES PARA PREVENIR POSIBLES CONFLICTOS O AFECTACIONES ENTRE SECTORES.

4. USOS INCOMPATIBLES.

SON LOS USOS DEL SUELO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS INCOMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN O ESTÁN PERMITIDAS EN LA UGA PUEDEN OCASIONAR O DAÑOS IRREVERSIBLES AL AMBIENTE, O NO PUEDEN DESARROLLARSE SIN ESTABLECER CONFLICTOS CON LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL ÁREA E IMPIDEN ALCANZAR LAS METAS FIJADAS PARA LA UGA.

E. ESTRATEGIAS AMBIENTALES

PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC SE DISEÑARON ESTRATEGIAS QUE PERMITIRÁN EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE CADA UGA Y QUE ATIENDAN LOS CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS EN CADA UNA. CORRESPONDE A LA INTEGRACIÓN DE OBJETIVOS Y ACCIONES ESPECÍFICAS MITIGAR O DISMINUIR LOS IMPACTOS AL AMBIENTE, PARA EVITAR POSIBLES CONFLICTOS POR EL TERRITORIO O PARA PROPONER ACTIVIDADES ALTERNATIVAS O CAMBIOS A LAS ACTIVIDADES EXISTENTES, DE MANERA QUE TRAIGAN UN MAYOR BENEFICIO A LA POBLACIÓN Y AL MISMO TIEMPO DISMINUYAN EL IMPACTO AMBIENTAL (SEMARNAT, 2007).

UNA ESTRATEGIA ECOLÓGICA ES, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, LA INTEGRACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS, LAS ACCIONES, LOS PROYECTOS, LOS PROGRAMAS Y LOS RESPONSABLES DE SU REALIZACIÓN DIRIGIDA AL LOGRO DE LOS LINEAMIENTOS ECOLÓGICOS APLICABLES EN EL ÁREA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO (SEMARNAT, 2007).

1. ACCIONES ECOLÓGICAS

CADA ESTRATEGIA CUENTA CON UNA O VARIAS ACCIONES PUNTUALES DIRIGIDAS A ATENDER SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

2. INDICADORES AMBIENTALES

FINALMENTE LAS ESTRATEGIAS AMBIENTALES DEBERÁN INCLUIR LOS INDICADORES AMBIENTALES QUE PERMITAN EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ECOLÓGICOS Y LA EFICACIA DE LAS ESTRATEGIAS EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES.

3. ASIGNACIÓN DE ESTRATEGIAS

PARA LA ASIGNACIÓN DE ESTRATEGIAS SE DECIDIÓ APLICAR UNA METODOLOGÍA QUE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS ETAPAS DE CARACTERIZACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO. PARA CIERTAS VARIABLES DE LAS CUALES SE DISPONE DE LA INFORMACIÓN A NIVEL DE LAS CELDAS DE 100 M^2 SE PUEDE OBTENER PARA CADA UGA UN ÚNICO VALOR, OBTENIDO DE LA AGREGACIÓN DE LAS CELDAS QUE LA CONFORMAN. ESTA AGREGACIÓN PUEDE LLEVARSE A CABO CON EL VALOR PROMEDIO, EN EL CASO DE VARIABLES CONTINUAS O DISCRETAS, O DEL VALOR MÁS FRECUENTE, EN EL CASO DE VARIABLES CATEGÓRICAS.

PARA OTRAS VARIABLES ES POSIBLE OBTENER VALORES POR SU UBICACIÓN ESPACIAL (POR EJEMPLO UGA UBICADA EN LOS LÍMITES ESTATALES O MUNICIPALES O LA PRESENCIA DE CONCESIONES).

UNA VEZ OBTENIDOS ESTOS VALORES, ES POSIBLE DEFINIR UNAS REGLAS DE ASIGNACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS AMBIENTALES PARA CADA UGA A TRAVÉS DE DECISIONES BASADAS EN UMBRALES. DE ESTA MANERA EL PROCESO SE VUELVE MÁS TRANSPARENTE, LO QUE FAVORECE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD. SI SON LOS VALORES DE LAS VARIABLES QUE CAMBIAN, POR EJEMPLO POR LA DINÁMICA TERRITORIAL, LAS DECISIONES SE BASARÁN SIEMPRE EN LOS MISMOS CRITERIOS. SI SON ESTOS CRITERIOS QUE SE QUIEREN MODIFICAR, SE TENDRÁ QUE JUSTIFICAR LA RAZÓN DE ESTOS CAMBIOS PARA MANTENER LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO.

F. CRITERIOS

SE REFIEREN A UNA SERIE DE NORMAS, REGLAS O RECOMENDACIONES PARA PODER REALIZAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES O USOS COMPATIBLES, Y ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA CIERTOS USOS QUE NECESITAN TENER LIMITACIONES PARA NO GENERAR CONFLICTOS AMBIENTALES.

Clave	Criterio
AG	Criterios para actividades agrícolas
AG1	Se promoverá la realización de estudios para el desarrollo de alternativas productivas
AG2	Se promoverá el uso sustentable de las áreas de cultivo, a través de prácticas agroecológicas que permitan un aprovechamiento permanente y más eficiente de los recursos naturales.
AG3	El uso y aplicación de insecticidas y herbicidas se realizará de acuerdo a la normatividad de la CICOPLAFEST (Comisión Intersecretarial para el Control, Producción y Uso de Pesticidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas).
AG4	Se promoverán programas de certificación ambiental y de calidad agrícola a través de asesoría técnica para vincular las cadenas productivas de alto valor agregado
AG5	Se promoverá una diversificación de cultivos acorde con las condiciones del sitio
AG6	Se mantendrán o crearán franjas de vegetación nativa de hasta 20 m alrededor de las parcelas que sirvan como refugio para la fauna
AG7	En las cercas vivas se promoverá la diversificación de especies nativas
AG8	En terrenos agrícolas de áreas colindantes con las zonas urbanas se fomentará la venta directa al público
AG9	En aplicación de pesticidas se harán aplicaciones muy localizadas para evitar afectar la fauna
AG10	Se fomentarán aquellas prácticas agroecológicas que prevengan la erosión del suelo
AG11	Se desarrollarán módulos demostrativos sobre conservación de suelos y agua para mejorar la capacidad productiva, tomando en cuenta los cultivos actuales y llevar a cabo la diversificación de los mismos.

Clave	Criterio
AG12	No se deberá permitir el almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas y material vegetal transgénico para fines agrícolas, hortícolas, y pecuarios, a menos de que exista un estudio técnico y científico que demuestre que el material no afecta a los ecosistemas naturales, la salud humana y la del ganado.
AG13	No se permitirá la expansión de la superficie agrícola a costa del aprovechamiento forestal, el desmonte de la vegetación, el cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, la afectación a la vegetación natural, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.
AG14	Se emplearán métodos culturales como: las prácticas agrícolas, policultivos, rotación de cultivos, destrucción de desechos y plantas hospederas, trampas, plantas atrayentes y surcos de plantas repelentes además de métodos físicos, mecánicos, control biológico y aplicación de insecticidas etnobotánicos, entre otros, para el control de plagas agrícolas, frutícolas, hortícolas y de ornato.
AG15	Se gestionará ante organismos estatales y federales encargados de apoyar al campo para que proporcionen la asistencia técnica adecuada, créditos suficientes y apoyen la comercialización de los productos del campo.
AG16	Se creará y mantendrá actualizado un padrón de agricultores
AG17	Los agricultores inscritos en el patrón del sector que seguirán los criterios ecológicos en las prácticas de cultivos tendrán prioridad para acceder a los incentivos agrícolas
AG18	Se buscarán medidas para evitar la contaminación generada por los desperdicios de las prácticas agrícolas
AG19	Se gestionará la capacitación, asistencia técnica y financiera adecuada para incrementar la producción de los cultivos recurriendo ante los organismos relacionados con el campo
AG20	Se intensificarán acciones para que los ejidatarios promuevan y fortalezcan sus organizaciones productivas, así como concertar acciones con pequeños propietarios e inversionistas privados, tendientes a integrar sociedades en las que compartan, por igual, riesgos y beneficios en la producción agrícola. Se propiciará la organización social para hacer más productivo al ejido, a través de la creación de sociedades de productores, sociedades cooperativas o grupos solidarios de producción, que se responsabilicen de la gestión de los recursos necesarios que permitan el incremento de la rentabilidad de los cultivos
AT	Criterios para actividades agrícolas de temporal
AT1	En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se recomienda establecer un cultivo de cobertera al final de cada ciclo del cultivo que será incorporado como abono verde o bien utilizado como forraje en el siguiente ciclo.
AT2	Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente.
AT3	Se canalizarán a las áreas temporales los suficientes recursos técnicos y financieros que apoyen a la producción y se disponga del seguro agrícola para los cultivos prevalecientes.
AR	Criterios para actividades agrícolas de riego
AR1	Se someterán las aguas de riego a tratamiento para evitar salinización y contaminación
AR2	El área de cultivo deberá estar separada de ríos y cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 20 m de ancho
AR3	Las aguas con alto contenido de sales no deberán usarse para el riego de aquellos suelos con bajo poder de infiltración o con drenaje deficiente
AR4	Se analizará la calidad del agua de forma periódica ya sea a intervalos dados o bien durante el periodo potencial de riego, ya que la calidad del agua puede variar
AR5	En las tierras de riego se fomentará la siembra de aquellos productos de mayor rentabilidad y realizar como mínimo dos cosechas al año, siendo necesaria la utilización racional de la infraestructura agrícola.
AR6	Se fomentará la instalación de sistemas de riego de bajo consumo de agua.
AR7	Se enfatizará el uso del agua utilizada para riego, mediante la conservación y rehabilitación de los canales de riego, requiriéndose de los suficientes recursos financieros, que deberán ser aportados por los distintos niveles de Gobierno; asimismo, se buscarán los mecanismos para que la población beneficiada participe mediante aportaciones económicas o de su fuerza de trabajo.
AR8	En las áreas de riego se fomentará la siembra de aquellos productos de mayor rentabilidad y la realización como mínimo de dos cosechas al año, entre otro a través de la utilización racional de la infraestructura agrícola.

Clave	Criterio
AR9	Las áreas agrícolas se considerarán espacios de recursos estratégicos que no podrán ser sustituidos por los desarrollos urbanos
GA	Criterios para ganadería
GA1	Se promoverá la utilización del estiércol en compostas como fertilizantes orgánicos para las actividades agrícolas
GA2	Se fomentarán los programas de reconversión de la ganadería a ganadería estabulada o a uso agrícola o agroforestal
GA3	Se desarrollará e impulsará un programa de ganadería estabulada que incluya la alimentación, sanidad, mercado y asesoría técnica permanente.
GA4	Se desarrollarán módulos demostrativos con manejo de pastizales (pastoreo intensivo tecnificado) utilizando métodos silvopastoriles (establecimiento de cercos vivos, rehabilitación, siembra y conservación de especies forrajeras nativas, establecimiento de bancos de proteínas con leguminosas) y manejo semiestabulado del ganado con la producción de forrajes en traspatio a través de germinados.
GA5	Se reglamentará el límite de cambio aceptable para evitar la degradación de los suelos por pisoteo
AH	Criterios para asentamientos humanos
AH1	Se seguirán los criterios del programa de desarrollo urbano autorizado
AH2	No se permitirá construir establos y corrales dentro del área urbana.
AH3	Las vialidades y espacios abiertos deberán reforestarse con especies nativas.
AH4	Los asentamientos humanos mayores a 1,500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.
AH5	En los asentamientos menores de 1,500 habitantes se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.
AH6	La superficie mínima de áreas verdes será de 12 m^2/habitante
AH7	Se fomentará que los espacios abiertos cuenten con cubierta arbórea, de preferencia con especies nativas.
AH8	No se permitirá la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural
AH9	El drenaje pluvial deberá estar separado del drenaje sanitario, cumpliendo las especificaciones de diseño establecidas para este tipo de sistemas.
AH10	Las poblaciones con más de 2,500 habitantes deberán contar con plantas de tratamiento de aguas residuales, cumpliendo la NOM-001-SEMARNAT-1996.
AH11	Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establecer sistemas alternativos (p.e. entramados de raíces) para el manejo de las aguas residuales.
AH12	Los asentamientos humanos deberán contar con lineamientos para la construcción de obra e infraestructura relacionados con la prevención de desastres naturales, industriales y agropecuarios.
AH13	El desarrollo de las zonas de reserva urbana deberá efectuarse de forma gradual y con base en una optima densificación de las áreas urbanas existentes.
AH14	Las actividades comerciales no deberán ser contaminantes
AH15	Se fomentará el uso múltiple del suelo en traspatio (hortalizas biodinámicas, manejo de aves de corral, árboles frutales, cunicultura, porcicultura, apicultura, acuacultura), para favorecer el autoabasto mediante la disponibilidad de productos para mejorar la dieta familiar y asegurar mayores ingresos de los excedentes comercializables a través del trabajo familiar y de género
RS	Criterios para restauración ecológica
RS1	La UGA deberá restaurarse con vegetación preferentemente nativa.
RS2	No se permite la remoción de la vegetación nativa de la UGA.
RS3	Se restaurará la vegetación riparia
RS4	Se realizarán estudios para definir las estrategias de restauración de la UGA a través de la repoblación artificial
RS5	Se identificarán las áreas críticas o severamente alteradas con la finalidad de establecerlos programas de restauración Se iniciará un proceso de reintroducción de fauna nativa en aquellas áreas donde haya sido desplazada
CO	Criterios para conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
CO1	Se establecerán unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (criaderos, viveros).
CO2	Se gestionarán los apoyos técnicos y financieros tendientes a repoblar las áreas arboladas en las diferentes localidades del municipio.

Clave	Criterio
CO3	Se propiciará la conservación de los recursos naturales, a través del uso sustentable de sus recursos, rescatando el conocimiento tradicional de los habitantes locales, y adecuando y diversificando las actividades productivas.
CO4	Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría
CO5	Se llevará a cabo un diagnóstico completo que determine la factibilidad, magnitud y limitaciones de las especies de fauna silvestre, para desarrollar actividades de manejo en semicautiverio.
CO6	Se fomentarán y apoyarán técnica y financieramente los esfuerzos comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.
CO7	Se iniciará un proceso de reintroducción de fauna nativa en aquellas áreas donde haya sido desplazada
CO8	Se inducirá a la población, para que participe directamente en la conservación y administración de los recursos naturales, proporcionándoles la asesoría adecuada.
ED	Criterios de educación ambiental
ED1	Se elaborará un programa de capacitación de los habitantes para la adopción de métodos y técnicas alternativas y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
ED2	Se fomentará la sustitución gradual de la flora no nativa a través de programas de información sobre los daños generados por las especies exóticas
ED3	Se establecerán los mecanismos adecuados para la divulgación de la información científica hacia la población local
ED4	Se desarrollarán talleres de capacitación y educación ambiental para los habitantes sobre actividades ecoturísticas y su enfoque hacia la conservación de los recursos naturales.
ED5	Se difundirá información del área y la importancia de la conservación en los sitios de afluencia del turismo convencional durante temporada de vacaciones, para evitar la incidencia de basura.
ED6	Se deberán establecerse programas educativos para incorporar a la ciudadanía en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.), a través de material educativo y cursos específicos para las condiciones de la cuenca.
ED7	Se fomentará la reflexión, el entendimiento y la organización de los habitantes locales a través de talleres de educación ambiental y capacitación, como un medio a través del cual la misma población promueva la producción de bienes de consumo y bienestar evitando la degradación los recursos naturales.
ED8	Se establecerán programas de capacitación de comunidades en los que se valore la importancia de la tierra y del agua, presentando alternativas de producción.
ED9	Para lograr el incremento de la productividad de las actividades agrícolas, se organizará, capacitará y se gestionará el apoyo técnico y financiero necesario que beneficie a los campesinos de los ejidos del Municipio.
ED10	Se difundirá a través de diversos medios de comunicación, programas de cultura ambiental, con la participación de las autoridades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal e instituciones educativas y privadas.
ED11	Se inducirá a la población ejidal, para que participe directamente en la conservación y administración de los recursos forestales, proporcionándoles la asesoría adecuada.
ED12	Se llevarán a cabo programas de capacitación turística para eficientar el servicio prestado, siendo necesario disponer del apoyo de la Secretaría de Desarrollo Económico de Morelos y de autoridades turísticas del ámbito Federal.
AD	Criterios administrativos
AD1	Se deberán revisar los límite municipales
AD2	Se priorizará la regularización de la tenencia de la tierra. Se regularizarán las nuevas áreas de asentamientos humanos a través de la comisión de regularización de la tenencia de la tierra
AD3	En la construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento se deberá contar con un estudio previo de afectación a zonas de valor histórico, arqueológico o ecológico.
IN	Criterios para industria
IN1	Se promoverá que las industrias que realicen actividades consideradas como riesgosas elaboren los estudios de riesgo ambiental y los programas para la prevención de accidentes.

Clave	Criterio
IN2	Las industrias deberán cumplir con la normatividad vigente con relación al manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos.
IN3	Se deberá promover y estimular el reciclaje y tratamiento de los residuos industriales.
IN4	Las industrias ubicadas en la UGA deberán reducir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles de acuerdo con la normatividad vigente, particularmente las fuentes fijas de jurisdicción federal.
IN5	Las industrias deberán cumplir con la normatividad relativa a la prevención y control de la contaminación del agua y los ecosistemas acuáticos.
IN6	Deberán clasificarse los cuerpos receptores de descarga de aguas residuales de acuerdo a su capacidad de asimilación o dilución y determinarse la carga contaminante que pueden recibir sin afectar la calidad de los ecosistemas y los servicios ambientales que brindan.
IN7	Las actividades industriales deberán prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e incorporar técnicas para su reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficiente.
IN8	Toda industria deberá contar con franjas de amortiguamiento entre ésta y los asentamientos humanos.
IN9	Toda infraestructura donde exista riesgo de derrames, deberá contar con diques de contención acordes al tipo y volumen de almacenamiento y conducción.
IN10	Toda industria, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.
IN11	Las autoridades competentes periódicamente deberán revisar los planes de contingencia de cada industria, así como el correcto funcionamiento de la planta industrial y de los programas de seguridad industrial.
IN12	Se prohíbe el depósito de desechos sólidos y las descargas de drenaje sanitario y/o industrial sin tratamiento a cuerpos de agua permanentes y temporales.
IN13	Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de desecho producto de los procesos industriales, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes.
IN14	Se buscará la diversificación de las actividades industriales de forma tal que se aprovechen las materias primas, sustancias de desecho y los insumos regionales.
IN15	No se permitirá la edificación y obras asociadas, así como ampliaciones de las mismas sin previa autorización de impacto y riesgo ambiental, en los casos requeridos.
IN16	Se fomentará que la industria existente aproveche la totalidad de su capacidad instalada e incremente su participación social mediante capacitación de la población de las comunidades aledañas.
IN17	Las instalaciones industriales deberán estar separada de barrancas, ríos y de cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 50 m de ancho, en caso contrario deberán mostrar mediante estudios técnicos el nulo impacto ambiental a las mismas.
TU	Criterios para turismo
TU1	Se desarrollará el ecoturismo como una actividad económica alternativa para los residentes con base a estudios técnicos confiables.
TU2	Se realizará un estudio de factibilidad para establecer actividades ecoturísticas en el área.
TU3	Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando sea de manera organizada, planificada y aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.
TU4	Los prestadores de servicios turísticos deberán sujetarse a las disposiciones que para esta actividad fije el ayuntamiento.
TU5	La dirección de ecología del ayuntamiento podrá establecer limitaciones al número de visitantes, así como al tiempo de estancia de los mismos. Los sitios de campamento serán designados también por la misma.
TU6	Se permitirán los recorridos interpretativos, de observación de flora y fauna y paseos fotográficos, guiados por personal especializado que posea la debida acreditación.

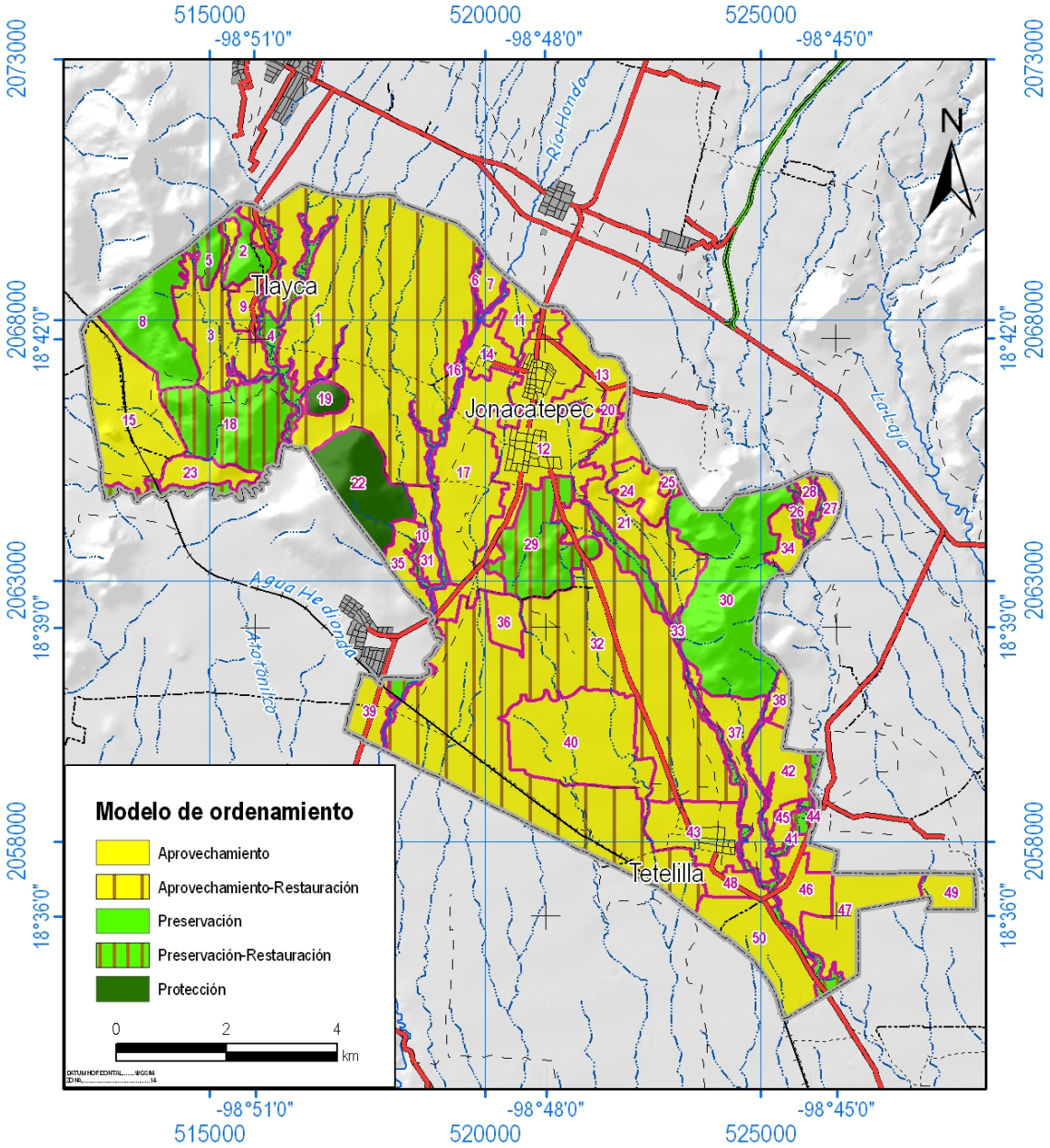

Modelo de ordenamiento.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO

UGA	Política	Lineamiento (indicador)	Uso predominante	Usos compatibles	Usos Condicionados	Usos incompatibles	Criterios
1	Apr-Res	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua) Garantizar los servicios ambientales brindados por las barrancas (biodiversidad)	Áreas agrícolas de temporal con barrancas perturbadas	Investigación Ecoturismo UMA´s	Agrícola (sin crecimiento sobre las áreas de barranca y de restauración) Pecuario (promoviendo su intensificación y que no afecte las acciones de restauración en las barrancas) Infraestructura	Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA, RS

UGA	Polí-tica	Lineamiento (indicador)	Uso predominante	Usos compatibles	Usos Condicionados	Usos incompatibles	Criterios
2	Pre	Conservar la selva baja caducifolia	Selva baja caducifolia	Ecoturismo Investigación UMA´s		Agrícola Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Pecuario Turismo convencional	CO, RS, TU
3	Apr-Res	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua) Garantizar los servicios ambientales brindados por las barrancas (biodiversidad)	Áreas agrícolas de temporal con barrancas perturbadas	Investigación Ecoturismo UMA´s	Agrícola (sin crecimiento sobre las áreas de barranca y de restauración) Pecuario (promoviendo su intensificación y que no afecte las acciones de restauración en las barrancas)	Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA, RS
4	Pre-Res	Conservar la vegetación natural de la barranca y restaurar las zonas perturbadas (Superficie de vegetación natural y biodiversidad) Garantizar los servicios ambientales brindados por las barrancas (biodiversidad)	Selva baja caducifolia y vegetación riparia	Investigación Ecoturismo UMA´s		Agrícola Pecuario Acuacultura Avicultura Invernaderos Asentamientos humanos Infraestructura Equipamiento urbano Industria Minería Turismo convencional	AD, CO, RS, TU
5	Pre-Res	Conservar la selva baja caducifolia Recuperar las superficie de selva baja caducifolia (superficie de selva baja caducifolia)	Selva baja caducifolia	Ecoturismo Investigación UMA´s		Agrícola Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Pecuario Turismo convencional	CO, RS, TU
6	Pre-Res	Conservar la vegetación natural de la barranca y restaurar las zonas perturbadas (Superficie de vegetación natural y biodiversidad) Garantizar los servicios ambientales brindados por las barrancas (biodiversidad)	Selva baja caducifolia y vegetación riparia	Investigación Ecoturismo UMA´s		Agrícola Pecuario Acuacultura Avicultura Invernaderos Asentamientos humanos Infraestructura Equipamiento urbano Industria Minería Turismo convencional	AD, CO, RS, TU

UGA	Polí-tica	Lineamiento (indicador)	Uso predominante	Usos compatibles	Usos Condicionados	Usos incompatibles	Criterios
7	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
8	Pre	Conservar la selva baja caducifolia	Selva baja caducifolia	Ecoturismo Investigación UMA´s		Agrícola Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Pecuario Turismo convencional	CO, RS, TU
9	Apr	Impulsar el provechamiento racional de los espacios del centro poblacional , consolidando la función habitacional, promoviendo las actividades económicas, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población (indicadores de calidad de vida y de gestión urbana)	Zona de influencia urbana		Asentamientos humanos (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca) Equipamiento urbano (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca) Infraestructura (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca)	UMA´s Ecoturismo Agrícola Pecuario Acuacultura Avicultura Industria Invernaderos Minería Turismo convencional	AH, ED, AD
10	Pre-Res	Conservar la vegetación natural de la barranca y restaurar las zonas perturbadas (Superficie de vegetación natural y biodiversidad) Garantizar los servicios ambientales brindados por las barrancas (biodiversidad)	Selva baja caducifolia y vegetación riparia	Investigación Ecoturismo UMA´s	Infraestructura	Agrícola Pecuario Acuacultura Avicultura Invernaderos Asentamientos humanos Equipamiento urbano Industria Minería Turismo convencional	AD, CO, RS, TU
11	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s	Asentamientos humanos (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca) Equipamiento urbano (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca) Infraestructura (sin descargas a la barranca) Turismo convencional	Avicultura Industria Invernaderos Minería	AD, AG, AH, AT, ED, GA, TU

UGA	Polí-tica	Lineamiento (indicador)	Uso predominante	Usos compatibles	Usos Condicionados	Usos incompatibles	Criterios
12	Apr	Mejorar la imagen urbana del centro histórico (número de turistas) Impulsar el provechamiento racional de los espacios del centro poblacional, consolidando la función habitacional, promoviendo las actividades económicas, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población (indicadores de calidad de vida y de gestión urbana)	Centro urbano de Jonacatepec	Asentamientos humanos Equipamiento urbano Infraestructura Turismo convencional		UMA´s Ecoturismo Agrícola Pecuario Acuacultura Avicultura Industria Minería Invernaderos	VI, AH, ED, AD
13	Apr	Fomentar la creación de un parque industrial que aglomere las industrias de la zona y que no tenga impactos sobre los asentamientos humanos de las UGA's colindantes	Áreas agrícolas de riego	Industria Infraestructura Invernaderos	Asentamientos humanos (únicamente viviendas indispensables para el funcionamiento de las industrias y al vigilancia) Agrícola (fomentando su sustitución por un área de desarrollo industrial para el municipio)	Acuacultura Avicultura Equipamiento urbano Minería Pecuario Turismo convencional Ecoturismo UMA´s	AG, AT, VI, ED, AD, IN
14	Apr	Impulsar el aprovechamiento racional de los espacios del centro poblacional , consolidando la función habitacional, promoviendo las actividades económicas, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población (indicadores de calidad de vida y de gestión urbana)	Zona de influencia urbana		Asentamientos humanos (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca) Equipamiento urbano (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca) Infraestructura (sin descargas a la barranca)	UMA´s Ecoturismo Agrícola Pecuario Acuacultura Avicultura Industria Invernaderos Minería Turismo convencional	AH, ED, AD
15	Apr	Mantener la superficie actual de riego y mejorar su productividad (superficie de riego y rendimiento)	Áreas agrícolas de riego	Investigación Ecoturismo UMA´s Invernaderos	Agrícola (sin crecimiento sobre las áreas de barranca y de restauración) Acuacultura (con especies nativas o con medidas de prevención de escapes hacia cuerpos de agua, barrancas)	Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Infraestructura Industria Minería Pecuario Turismo convencional	AG, AR, VI, ED, AD
16	Apr	Impulsar el aprovechamiento racional de los espacios del centro poblacional, consolidando la función habitacional, promoviendo las actividades económicas, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población (indicadores de calidad de vida y de gestión urbana)	Zona de influencia urbana		Asentamientos humanos (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca) Equipamiento urbano (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca) Infraestructura (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca)	UMA´s Ecoturismo Agrícola Pecuario Acuacultura Avicultura Industria Invernaderos Minería Turismo convencional	AH, ED, AD

UGA	Polí-tica	Lineamiento (indicador)	Uso predominante	Usos compatibles	Usos Condicionados	Usos incompatibles	Criterios
17	Apr	Crear una zona de aprovechamiento pecuario (proyectos pecuarios)	Vegetación secundaria y agricultura de temporal	Agrícola Pecuario UMA's	Avicultura (a una distancia mayor de 200 m de las barrancas)	Asentamientos humanos Equipamiento urbano Infraestructura Industria Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
18	Pre-Res	Conservar la selva baja caducifolia Recuperar las superficie de selva baja caducifolia (superficie de selva baja caducifolia)	Selva baja caducifolia	Ecoturismo Investigación UMA´s		Agrícola Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Pecuario Turismo convencional	CO, RS, TU
19	Pro	Proteger la selva baja caducifolia	Selva baja caducifolia	Investigación		Agrícola Asentamientos humanos Avicultura Ecoturismo Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Pecuario Turismo convencional UMA´s	PR
20	Apr	Mantener el uso del suelo actual y las actividades de aprovechamiento actuales (habitacionales e infraestructura).	Zona de influencia urbana	Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Infraestructura Turismo convencional Invernaderos		Acuacultura Agrícola Ecoturismo Industria Minería Pecuario UMA´s	AH, ED, AD
21	Apr-Res	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua) Garantizar los servicios ambientales brindados por las barrancas (biodiversidad)	Áreas agrícolas de temporal con barrancas perturbadas	Investigación Ecoturismo UMA´s	Agrícola (sin crecimiento sobre las áreas de barranca y de restauración) Pecuario (promoviendo su intensificación y que no afecte las acciones de restauración en las barrancas)	Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA, RS

UGA	Polí-tica	Lineamiento (indicador)	Uso predominante	Usos compatibles	Usos Condicionados	Usos incompatibles	Criterios
22	Pro	Proteger la selva baja caducifolia	Selva baja caducifolia	Investigación		Agrícola Asentamientos humanos Avicultura Ecoturismo Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Pecuario Turismo convencional UMA´s	PR
23	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
24	Apr	Crear una zona de aprovechamiento pecuario (proyectos pecuarios)	Vegetación secundaria y agricultura de temporal	Agrícola Pecuario UMA's	Avicultura (a una distancia mayor de 200 m de las barrancas)	Asentamientos humanos Equipamiento urbano Infraestructura Industria Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
25	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
26	Pre-Res	Conservar la vegetación natural de la barranca y restaurar las zonas perturbadas (Superficie de vegetación natural y biodiversidad) Garantizar los servicios ambientales brindados por las barrancas (biodiversidad)	Selva baja caducifolia y vegetación riparia	Investigación Ecoturismo UMA´s		Agrícola Pecuario Acuacultura Avicultura Invernaderos Asentamientos humanos Infraestructura Equipamiento urbano Industria Minería Turismo convencional	AD, CO, RS, TU

UGA	Polí-tica	Lineamiento (indicador)	Uso predominante	Usos compatibles	Usos Condicionados	Usos incompatibles	Criterios
27	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
28	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
29	Pre-Res	Conservar la selva baja caducifolia Recuperar las superficie de selva baja caducifolia (superficie de selva baja caducifolia)	Selva baja caducifolia	Ecoturismo Investigación UMA´s	Infraestructura (se permite la creación de infraestructura de bajo impacto para el manejo de residuos sólidos)	Agrícola Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Invernaderos Minería Pecuario Turismo convencional	CO, RS, TU
30	Pre	Conservar la selva baja caducifolia	Selva baja caducifolia	Ecoturismo Investigación UMA´s		Agrícola Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Pecuario Turismo convencional	CO, RS, TU
31	Apr	Recuperar las huertas de la UGA	Huertas agrícolas	Agrícola		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Pecuario Turismo convencional	AG, AR

UGA	Polí-tica	Lineamiento (indicador)	Uso predominante	Usos compatibles	Usos Condicionados	Usos incompatibles	Criterios
32	Apr-Res	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua) Garantizar los servicios ambientales brindados por las barrancas (biodiversidad)	Áreas agrícolas de temporal con barrancas perturbadas	Investigación Ecoturismo UMA´s	Agrícola (sin crecimiento sobre las áreas de barranca y de restauración) Pecuario (promoviendo su intensificación y que no afecte las acciones de restauración en las barrancas)	Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA, RS
33	Pre-Res	Conservar la vegetación natural de la barranca y restaurar las zonas perturbadas (Superficie de vegetación natural y biodiversidad) Garantizar los servicios ambientales brindados por las barrancas (biodiversidad)	Selva baja caducifolia y vegetación riparia	Investigación Ecoturismo UMA´s		Agrícola Pecuario Acuacultura Avicultura Invernaderos Asentamientos humanos Infraestructura Equipamiento urbano Industria Minería Turismo convencional	AD, CO, RS, TU
34	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
35	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
36	Apr	Mantener la superficie actual de riego y mejorar su productividad (superficie de riego y rendimiento)	Áreas agrícolas de riego	Investigación Ecoturismo UMA´s Invernaderos	Agrícola (sin crecimiento sobre las áreas de barranca y de restauración) Acuacultura (con especies nativas o con medidas de prevención de escapes hacia cuerpos de agua, barrancas)	Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Infraestructura Industria Minería Pecuario Turismo convencional	AG, AR, VI, ED, AD

UGA	Polí-tica	Lineamiento (indicador)	Uso predominante	Usos compatibles	Usos Condicionados	Usos incompatibles	Criterios
37	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
38	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
39	Apr	Fomentar la creación de un parque industrial de agroindustrias	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola	Industria (agroindustrias)	Acuacultura Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Infraestructura Invernaderos Minería Pecuario Turismo convencional Ecoturismo UMA´s	AG, AT, VI, ED, AD, IN
40	Apr	Mantener la superficie actual de riego y mejorar su productividad (superficie de riego y rendimiento)	Áreas agrícolas de riego	Investigación Ecoturismo UMA´s Invernaderos	Agrícola (sin crecimiento sobre las áreas de barranca y de restauración) Acuacultura (con especies nativas o con medidas de prevención de escapes hacia cuerpos de agua, barrancas)	Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Infraestructura Industria Minería Pecuario Turismo convencional	AG, AR, VI, ED, AD
41	Pre-Res	Conservar la vegetación natural de la barranca y restaurar las zonas perturbadas (Superficie de vegetación natural y biodiversidad) Garantizar los servicios ambientales brindados por las barrancas (biodiversidad)	Selva baja caducifolia y vegetación riparia	Investigación Ecoturismo UMA´s		Agrícola Pecuario Acuacultura Avicultura Invernaderos Asentamientos humanos Infraestructura Equipamiento urbano Industria Minería Turismo convencional	AD, CO, RS, TU

UGA	Polí-tica	Lineamiento (indicador)	Uso predominante	Usos compatibles	Usos Condicionados	Usos incompatibles	Criterios
42	Apr	Mantener la superficie actual de riego y mejorar su productividad (superficie de riego y rendimiento)	Áreas agrícolas de riego	Investigación Ecoturismo UMA´s Invernaderos	Agrícola (sin crecimiento sobre las áreas de barranca y de restauración) Acuacultura (con especies nativas o con medidas de prevención de escapes hacia cuerpos de agua, barrancas)	Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Infraestructura Industria Minería Pecuario Turismo convencional	AG, AR, VI, ED, AD
43	Apr	Impulsar el aprovechamiento racional de los espacios del centro poblacional, consolidando la función habitacional, promoviendo las actividades económicas, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población (indicadores de calidad de vida y de gestión urbana)	Zona de influencia urbana		Asentamientos humanos (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca) Equipamiento urbano (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca) Infraestructura (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca)	UMA´s Ecoturismo Agrícola Pecuario Acuacultura Avicultura Industria Invernaderos Minería Turismo convencional	AH, ED, AD
44	Apr	Impulsar el aprovechamiento racional de los espacios del centro poblacional, consolidando la función habitacional, promoviendo las actividades económicas, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población (indicadores de calidad de vida y de gestión urbana)	Zona de influencia urbana		Asentamientos humanos (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca) Equipamiento urbano (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca) Infraestructura (respetando la zona federal y sin descargas a la barranca)	UMA´s Ecoturismo Agrícola Pecuario Acuacultura Avicultura Industria Invernaderos Minería Turismo convencional	AH, ED, AD
45	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
46	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento	AD, AG, AT, GA

UGA	Polí-tica	Lineamiento (indicador)	Uso predominante	Usos compatibles	Usos Condicionados	Usos incompatibles	Criterios
		sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)		UMA´s		urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	
47	Apr	Mantener la superficie actual de riego y mejorar su productividad (superficie de riego y rendimiento)	Áreas agrícolas de riego	Investigación Ecoturismo UMA´s Invernaderos	Agrícola (sin crecimiento sobre las áreas de barranca y de restauración) Acuacultura (con especies nativas o con medidas de prevención de escapes hacia cuerpos de agua, barrancas)	Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Infraestructura Industria Minería Pecuario Turismo convencional	AG, AR, VI, ED, AD
48	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
49	Apr	Desarrollar las actividades agropecuarias para que sean económicamente rentables y ambientalmente sustentables (productividad y monitoreo de la calidad de suelo y agua)	Áreas agrícolas de temporal	Agrícola Ecoturismo Investigación Pecuario UMA´s		Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Industria Infraestructura Invernaderos Minería Turismo convencional	AD, AG, AT, GA
50	Apr	Mantener la superficie actual de riego y mejorar su productividad (superficie de riego y rendimiento)	Áreas agrícolas de riego	Investigación Ecoturismo UMA´s Invernaderos	Agrícola (sin crecimiento sobre las áreas de barranca y de restauración) Acuacultura (con especies nativas o con medidas de prevención de escapes hacia cuerpos de agua, barrancas)	Asentamientos humanos Avicultura Equipamiento urbano Infraestructura Industria Minería Pecuario Turismo convencional	AG, AR, VI, ED, AD

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 38 FRACCIÓN III, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO Y

CONSIDERANDO

Uno de los objetivos que se ha trazado la presente administración, ha sido la permanente actualización de nuestro marco normativo, con el objeto de que la reglamentación de orden municipal, responda a las realidades que está llamada a regular.

Esta revisión de nuestro marco normativo, permite, a su vez, que el municipio adecué su actuación en el marco de la legalidad, salvaguardando el principio de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta.

Bajo esta perspectiva, el Ayuntamiento ha advertido que la operación y administración de los espacios públicos destinados a la práctica de actividades deportivas y culturales, sin una normatividad que los regule, representa una problemática que genera molestia e inconformidad social.

Precisamente, esa ausencia de reglamentación ha propiciado discrecionalidad y falta de transparencia en el manejo de estos espacios que, en principio, son propiedad del municipio y no debieran explotarse como áreas concesionadas respecto a las cuales, son pocos y no la población en general, quienes obtienen un beneficio.

El funcionamiento de los espacios públicos destinados a la práctica de actividades deportivas y culturales, constituye una materia de orden público e interés general, por lo que es necesario contar con reglas de observancia general y obligatoria que, al mismo tiempo que propicie que las instalaciones se mantengan en condiciones apropiadas, adecuadas y funcionales, exalten como valores, el respeto a la salud física y mental, a la educación, a las actividades recreativas, a la sana diversión y convivencia, sano entretenimiento y esparcimiento, conservación al medio ambiente y preservación de la imagen urbana.

En ese tenor, es preciso que el uso de estas áreas no esté limitado a un sector determinado, por el contrario, se requiere garantizar que la mayoría del universo poblacional, pueda hacer uso de dichas áreas, sin más restricciones que las que se deriven de la normatividad municipal, de modo tal que también puedan hacer uso libremente de las instalaciones de dichos espacios, importantes segmentos de la población como son los adultos, los adultos mayores y las personas con discapacidad, bajo ciertos requisitos.

Por otra parte, se considera apropiado que la población usuaria participe en su administración, operación y mantenimiento, en un esquema de autogestión que fortalezca la colaboración entre sociedad y ayuntamiento, sin que ello implique anarquía o autogobierno, motivo por el cual se proponen formas de organización que involucran en la toma de decisiones no sólo a la autoridad municipal sino a los propios usuarios.

En tal virtud, el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en ejercicio de sus facultades constitucionales, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA EL USO, APROVECHAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESTINADOS A LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS O CULTURALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Temixco, Morelos, y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento, administración y operación de los espacios públicos propiedad del Ayuntamiento, destinados a la práctica de actividades deportivas o culturales en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entienden por espacios públicos destinados a la práctica de actividades deportivas o culturales, a los bienes inmuebles del dominio público o privado del municipio, que por sus características, estén destinados, por costumbre o determinación expresa de la administración municipal, al ejercicio de algún deporte o actividad física o cultural.

ARTÍCULO 3.- El uso y aprovechamiento de los espacios públicos a que se refiere este Reglamento, son de interés general, por lo que el Ayuntamiento garantizará a cualquier persona o entidad, pública o privada, la posibilidad de acceder a las distintas Instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la propia administración municipal o bien para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, siempre y cuando se sujeten a la presente normatividad.

ARTÍCULO 4.- Queda restringido el uso de los espacios públicos para bailes o fiestas particulares; los eventos de carácter social, político, cultural o festividades propias de la comunidad, de acuerdo con sus usos y costumbres, podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Social, previa la solicitud correspondiente.

Los eventos particulares de carácter deportivo, organizados por las ligas, clubes o asociaciones civiles relacionados con el deporte, serán autorizados por el Comité de Administración previsto por este Reglamento.

En la supervisión de estos eventos, la Dirección General de Gobierno del Ayuntamiento, tendrá la intervención que le otorga la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 5.- El ejercicio de la actividad comercial sólo se podrá realizar en el interior de los espacios públicos regulados por este ordenamiento, mediante la licencia que al efecto expida la Dirección General de Fomento Económico, tratándose de comercios establecidos y de la Dirección General de Gobierno, si se trata de comercio ambulante; en ambos casos, se requerirá la autorización previa del Comité de Administración.

Los ingresos que se obtengan por la expedición de estas autorizaciones, se destinarán, invariablemente, a sufragar los gastos operativos del espacio público de que se trate.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe a los usuarios y al público asistente a los espacios deportivos municipales, introducir, vender o consumir bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas en éstos. En caso de que se sorprenda a persona alguna en los supuestos mencionados en este artículo, será retirada del lugar y consignada a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 7.- Tienen el carácter de usuarios, todas aquellas personas, hombres, mujeres y niños o agrupaciones colectivas, que practiquen, de manera eventual o periódica, en los deportes o actividades físicas que permita la infraestructura de los espacios deportivos, y ajusten su conducta a las disposiciones que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran las siguientes categorías de usuarios:

USUARIO EVENTUAL: La persona física que hace uso de las instalaciones de manera ocasional, practicando actividades físicas o deportivas, de manera individual o colectiva.

USUARIO PERMANENTE: la persona física que hace uso de las instalaciones de manera periódica, participando en actividades dirigidas por la propia administración municipal o bien para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

USUARIO COLECTIVO: las agrupaciones de deportistas, ligas o clubes, que hacen del espacio público su sede, lugar habitual de reunión o de entrenamiento o escenario de sus encuentros deportivos.

INSTRUCTOR: Aquella persona que de propia voluntad desee participar apoyando o aportando sus conocimientos de algún deporte en especial en el Espacio Público y cuente con la previa autorización del Comité de Administración.

PÚBLICO: Las personas que, de manera periódica o eventual, asisten a los eventos deportivos que se desarrollan en el espacio público, con el ánimo de presenciarlos sin participar directamente en ellos.

ARTÍCULO 9.- Todos los usuarios, a excepción del público, deberán obtener su registro en el Comité de Administración, para acceder a las instalaciones del Espacio Público para la práctica de las actividades físicas o deportivas correspondientes. Durante su estancia, deberán observar buen comportamiento y respetar las instalaciones y el material del Espacio Público.

No se permitirá el acceso a la persona que se presente armada u ostensiblemente se encuentre bajo el efecto de alguna bebida embriagante y/o sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO 10.- El registro de cada usuario, quedará plasmado en las cédulas de inscripción que elaborará y requisitará el Comité de Administración; la solicitud de registro deberá contener:

I. Nombre y domicilio del usuario;

II. Mención si es usuario eventual, permanente, colectivo o instructor;

III. Programa de activación física, deporte o actividad en la que participa;

IV. Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio;

V. Si durante la vigencia de su inscripción sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Comité de Administración correspondiente;

VI. Todos los usuarios mayores de 55 años, cuando soliciten su inscripción en cualquier actividad, se les podrá requerir, bajo la responsabilidad del Comité de Administración, presenten junto con la Hoja de inscripción, certificado médico actual, en el que conste que puede realizar la actividad física elegida. Si este cuestionario o informe no está completo, o trás su valoración, el Comité decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, se podrá negar el registro al usuario.

VII. En caso de personas con capacidades diferentes, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

El usuario deberá mostrar la identificación que lo acredite como tal, cada vez que sea requerido para ello.

ARTÍCULO 11.- Causarán baja los usuarios que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los espacios públicos.

II. POR SOBREPASAR LA EDAD MÍNIMA O MÁXIMA ESTABLECIDA PARA CADA ACTIVIDAD. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios que no cumplan con la edad mínima o máxima establecida para la misma.

ARTÍCULO 12.- El hecho de inscribirse en alguna actividad deportiva organizada por el Ayuntamiento o recibir su registro como usuario en alguno de los espacios públicos municipales, no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

El Ayuntamiento podrá negociar con empresas médicas privadas el Seguro de Accidentes Deportivos para la cobertura de los usuarios, de libre elección, para obtener unas condiciones económicas y de prestaciones más favorables para los mismos.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los usuarios los siguientes:

I. Hacer uso adecuado de las instalaciones y de los materiales deportivos y recreativos del Espacio Público, en los días y horas señalados en este Reglamento o en el que señale el Comité de Administración de acuerdo a sus atribuciones;

II. Participar en los eventos, programas, juntas o torneos deportivos que se organicen en los espacios públicos municipales, siempre que se cumplan las disposiciones internas de los mismos.

III. Proponer al Comité de Administración todo tipo de medidas que tiendan a mejorar la operación del Espacio Público;

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

I. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

II. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

III. Presentar su acreditación como usuario, cuando sea requerido para ello, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

IV. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.

V. No fumar en las instalaciones deportivas.

VI. Utilizar un lenguaje correcto, evitando la expresión por medio de frases obscenas o infamantes, y en general, toda actitud que vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres.

VII. Acatar las indicaciones que les haga el Administrador, respecto al uso de las instalaciones y el material propio del Espacio.

VIII. Procurar junto con el Encargado, la limpieza del Espacio Público.

IX. Reportar al Encargado, las anomalías que encuentre en las instalaciones y material del Espacio Público.

X. No introducir a las instalaciones del Espacio Público, bebidas embriagantes, drogas o sustancias enervantes.

XI. No Atentar contra la flora y fauna que hubiere en los Espacios Públicos.

XII. No Atentar contra la limpieza de las instalaciones.

XIII. No introducir a las instalaciones del Espacio Público, ninguna clase de animales.

XIV. No cometer actos vandálicos, como robo, daños, y/o acciones que afecten las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS

ARTÍCULO 15.- El conjunto de usuarios, conforma la Asamblea General de Usuarios, la que se reunirá de manera ordinaria semestralmente, y extraordinaria las veces que las circunstancias lo requieran, a convocatoria del titular de la Dirección General de Desarrollo Social.

Sólo podrán participar en la Asamblea General, quienes acrediten su carácter de usuarios del Espacio Público, mediante documento o identificación expedida por el Comité de Administración.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de la Asamblea General de Usuarios, las siguientes:

I. Nombrar al representante de los usuarios ante el Comité del Espacio Público;

II. Nombrar a los integrantes de la Contraloría Social;

III. Aprobar el importe y periodicidad de las aportaciones de los usuarios, para la operación y mantenimiento de los Espacios Públicos.

IV. Recibir el informe del Comité de Administración, respecto del origen y destino de los recursos recaudados;

V. Conocer del Programa de Trabajo que, en su caso, someta a su consideración el Comité de Administración;

VI. Aprobar la remoción del representante de usuarios, en casos plenamente justificados;

VII. Proponer actividades tendientes al fortalecimiento de la práctica de las actividades deportivas en el Espacio Público de que se trate.

CAPÍTULO IV

DE LAS APORTACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17.- Los usuarios de los Espacios Públicos deberán aportar una cuota que será destinada, única y exclusivamente, a la operación y mantenimiento del espacio de que se trate; el monto de las cuotas y su periodicidad de pago, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Usuarios.

Para fijar las cuotas, la Asamblea General de usuarios deberá tomar en consideración:

I. Las características socio económicas de la comunidad en donde se encuentre ubicado el Espacio Público;

II. La categoría del usuario, eventual, permanente o colectivo;

III. Estarán exentos de pago los adultos mayores, los niños, las personas con capacidades diferentes y los usuarios eventuales, cuando su asistencia al espacio público derive de su participación en programas de activación física puestos en marcha por el Ayuntamiento.

IV. No tendrán obligación de pagar estas aportaciones, los usuarios que demuestren fehacientemente, a juicio del Comité, que carecen de la capacidad económica para ello.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar las cuotas en cualquier momento, si considera que éstas resultan exageradas o gravosas para los usuarios.

ARTÍCULO 18.- Adicionalmente a las aportaciones de los usuarios, el Ayuntamiento deberá prever, en su respectivo presupuesto de egresos, una partida para garantizar la operación y funcionamiento de los Espacios Públicos; si al término del ejercicio presupuestal esta partida no hubiere sido ejercida, total o parcialmente, corresponderá al Cabildo determinar si ésta se destina al equipamiento o mantenimiento del Espacio, o se transfiere a otra partida presupuestal.

ARTÍCULO 19.- El Comité deberá informar a la Asamblea General de Usuarios, de manera semestral, el destino de los recursos obtenidos de las aportaciones de éstos.

ARTÍCULO 20- La Contraloría Social podrá solicitar en cualquier tiempo al Comité, un reporte del ejercicio de los recursos provenientes de las aportaciones de los usuarios.

ARTÍCULO 21.- Las aportaciones de los usuarios serán destinadas, preferentemente, a:

I. Pago de los servicios utilizados en el Espacio, como energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, etc.;

II. Mantenimiento o mejora de la infraestructura, mobiliario y equipo;

III. Salarios del personal de vigilancia o intendencia que contrate el Comité, cuando estos servicios no sean prestados por el Ayuntamiento;

IV. Adquisición de materiales o equipo necesarios para la operación del Espacio Público.

Bajo ningún concepto las aportaciones de los usuarios podrán destinarse al pago de programas o cursos que se impartan en el Espacio Público, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 22.- El Administrador será responsable, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, del manejo indebido de los recursos que se obtengan de las aportaciones de los usuarios, independientemente de las responsabilidades de carácter penal en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO V

DEL USO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 23.- Los Espacios Públicos estarán abiertos a los usuarios dentro de los horarios que particularmente se establezcan por el Comité de Administración; a falta de determinación expresa, el horario de funcionamiento será de las 06:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO 24.- El material deportivo y recreativo del Espacio estará al cuidado del Administrador, el cual lo facilitará a quién lo solicite.

El usuario que solicite el material deportivo o recreativo propio del Espacio Público, se hará responsable del cuidado y buen uso de él, así como de su devolución al Administrador.

ARTÍCULO 25.- Los clubes, equipos o asociaciones deportivas que deseen utilizar de forma regular alguno de los espacios públicos para sus entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por el Comité de Administración, la solicitud respectiva en la Instalación que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Los clubes, equipos o asociaciones deportivas que deseen utilizar las Instalaciones para celebrar partido/s de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en el Comité de Administración del espacio respectivo, el calendario oficial del torneo, en el que constarán los datos del mismo con el fin de programar las horas y días de los encuentros.

ARTÍCULO 27.- En cada instalación, existirá una Información específica que señalará los horarios de apertura de las mismas, los de atención al público, y cualquier otra adicional de interés para los usuarios, determinada por las características, tipos de unidades deportivas, actividades, ubicación, etc…de cada instalación.

ARTÍCULO 28.- Los Centros podrán permanecer cerrados temporal o definitivamente cuando las causas así lo ameriten, previa aprobación del H. Cabildo.

CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 29.- Los espacios públicos destinados a la práctica de actividades deportivas, regulados por este Reglamento, son propiedad del municipio, por lo que su administración, operación y aprovechamiento, son responsabilidad del Ayuntamiento, quién impulsará la autogestión a través de la participación de la comunidad, en los términos que dispone este capítulo.

ARTÍCULO 30.- Los espacios regulados por esta normatividad, estarán asignados a la Dirección General de Desarrollo Social; su administración estará a cargo de un Comité de Administración, el que se integrará por el servidor público que designe la Dirección General de Desarrollo Social, que lo presidirá y fungirá como administrador, la Autoridad Auxiliar Municipal de la demarcación territorial en donde se encuentre el espacio público de que se trate, quién fungirá como Secretario y un representante de los usuarios, electo conforme a las disposiciones de este Reglamento, quién hará las veces de Tesorero.

ARTÍCULO 31.- El cargo de integrante del Comité, salvo el del servidor público designado por la Dirección General de Desarrollo Social, es honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por este concepto; durarán en su encargo tres años, que coincidirán con el ejercicio constitucional del Ayuntamiento durante el cual hayan sido designados, a excepción del representante de los usuarios, que será designado por un año, pudiendo ser reelecto para un periodo adicional.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

I. Presidir el Comité de Administración;

II. Coordinar, impulsar y fomentar las actividades específicas de cada evento deportivo o recreativo que se programe.

III. Manejar, bajo la dirección y coordinación de la Dirección General de Desarrollo Social, los recursos humanos y materiales asignados para el funcionamiento del Espacio Público;

IV. Supervisar, facilitar y concertar el uso del espacio para el desarrollo de los proyectos y servicios que se presten de conformidad con los planes y programas municipales, estatales y federales del deporte y de desarrollo social;

V. Prestar el apoyo para la coordinación interinstitucional de las diversas áreas de la administración pública municipal y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Temixco, para la consolidación de acciones conjuntas en los espacios públicos, relacionadas con sus objetivos;

VI. Vigilar el correcto uso de las instalaciones por parte de los usuarios;

VII. Cuidar que dentro de las instalaciones del Espacio observen los usuarios buen comportamiento, reportando a la Dirección General de Desarrollo Social, las irregularidades o situaciones fuera de su alcance que sean cometidas por los usuarios;

VIII. Comunicar a las autoridades competentes, así como al Comité, a la brevedad posible, cualquier acto vandálico que se cometa en las instalaciones o con el material deportivo, de limpieza y administrativo existente en el Espacio Público, proporcionando todos los datos que conduzcan a la localización de las personas que hayan efectuado tales actos y levantando las actas administrativas correspondientes;

IX. Proponer la imposición de las medidas disciplinarias previstas en este Reglamento, solicitando, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden en el espacio bajo su administración;

X. Resguardar el material deportivo, recreativo y administrativo supervisando su uso adecuado por parte de los usuarios, manteniendo actualizado los inventarios correspondientes;

XI. Participar en la planeación de actividades del espacio público que realice la Dirección General de Desarrollo Social, así como de las propuestas que al efecto sugiera la Asamblea General de Usuarios.

XII. Mantener actualizada la información estadística relacionada con los servicios que se prestan en el espacio público, para responder oportunamente a los requerimientos institucionales;

XIII. Orientar y promover procesos de participación ciudadana y comunitaria a partir de la promoción, consolidación y organización de la comunidad;

XIV. Velar porque se cumpla el reglamento interno del Espacio Público;

XV. Presentar los informes que le sean requeridos por la Dirección General de Desarrollo Social y demás instancias relacionadas con el funcionamiento del Espacio Público y por los organismos de control;

XVI. Las demás que le asigne el Presidente Municipal o la Dirección General de Desarrollo Social, relacionadas con los objetivos de los Espacios Públicos.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Comité:

I. Someter a la aprobación de la Asamblea de Usuarios, las aportaciones que deberán efectuar estos, para el mantenimiento y operación de los Espacios Públicos;

II. Planear, programar y evaluar semestralmente, las metas y la inversión de los recursos aportados por la comunidad para la conservación y operación de los Espacios Públicos;

III. Dictar las medidas necesarias para la conservación de las instalaciones e infraestructura de los Espacios Públicos, así como para la actualización de sus inventarios;

IV. Acordar y elaborar el Plan de Acción para la adecuada atención a los usuarios;

V. Dar seguimiento y evaluar el Plan de Acción para la atención de usuarios, dictando las medidas correctivas necesarias;

VI. Dar seguimiento y evaluar los resultados obtenidos por las instituciones, personas físicas o morales con las que se hubieren celebrado convenios de colaboración e informar de los mismos a la Dirección General de Desarrollo Social;

VII. Promover la participación de la comunidad en eventos deportivos y culturales;

VIII. Procurar el correcto aprovechamiento y uso de los espacios públicos, cuidando su mantenimiento;

IX. Convocar a los Eventos Deportivos y Recreativos, que se lleven a cabo en el Espacio Público; y

X. Velar por el cumplimiento del reglamento interno del Espacio Público y ajustarse a él.

ARTÍCULO 34.- El Comité sesionará de manera ordinaria, por lo menos, una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, considerando los asuntos que deba atender; sus integrantes tendrán derecho a voz y a voto; sus decisiones se tomarán por mayoría, debiéndose levantar las actas correspondientes a cada sesión.

CAPÍTULO VII
DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del periodo constitucional de la administración municipal, el Cabildo designará una Comisión Temporal integrada por el Síndico Municipal, quién la presidirá, y por los Regidores de los ramos de Gobernación y Reglamentos; Servicios Públicos Municipales; Bienestar Social; Patrimonio Municipal y Asuntos de la Juventud; el Secretario del Ayuntamiento fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 36.- Una vez instalada, la Comisión convocará a las personas interesadas a participar en la elección del representante de los usuarios ante el Comité de Administración del espacio público de que se trate.

Se expedirá una convocatoria por cada uno de los espacios públicos destinados a actividades deportivas que existan en el territorio del municipio, la que deberá contener, como mínimo, los requisitos que deben reunir los aspirantes, los documentos que deben acompañar y el lugar, fecha y hora de recepción de solicitudes de registro.

El registro de los aspirantes se efectuará en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de expedición de la Convocatoria

La Dirección General de Desarrollo Social, será responsable de que esta convocatoria tenga la difusión correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Para ser representante de los usuarios ante el Comité de Administración del espacio público, se requiere:

I. Ser mayor de 20 años;

II. Tener un modo honesto de vivir;

III. No estar sujeto a proceso ni haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal;

IV. Tener su residencia en la demarcación territorial en donde se ubique el espacio público en cuyo comité de administración desee participar;

V. Acreditar tener experiencia amateur o profesional en la práctica de alguna actividad física o deportiva.

No se dará trámite a ninguna solicitud a la que no se acompañen las documentales con las cuales se acredite que se reúnen los requisitos que marca este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- La Comisión dictaminará respecto a la procedencia de los registros y dará a conocer los resultados a los aspirantes; en caso de que se haya validado un solo registro, éste será el representante de los usuarios ante el Comité de Administración del espacio público.

ARTÍCULO 39.- En caso de que existan dos o más aspirantes, la Comisión convocará a una Asamblea General de Usuarios, en donde podrán participar quienes hagan uso del espacio público, en su carácter de usuarios, conforme a este Reglamento.

Tratándose de la primera elección o cuando no exista padrón de usuarios, también podrán participar quienes tengan su domicilio en la circunscripción territorial en donde éste se ubique, asentándose así en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 40.- La Asamblea a que se refiere el artículo anterior, se desahogará conforme a los siguientes lineamientos:

I. Entre la emisión de la convocatoria, que deberá fijarse en lugares visibles y concurridos que garanticen su difusión, y la fecha de celebración de la Asamblea, deberá mediar un término de por lo menos cinco días hábiles;

II. La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la Asamblea, los requisitos para participar, previstos en este mismo artículo, el objeto de la misma y los demás elementos que la Comisión determine;

III. Certificada la emisión de la convocatoria y su correspondiente distribución por la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos previstos en este Reglamento, la Asamblea se llevará a cabo con el número de usuarios o vecinos que asistan, sin necesidad de ulterior convocatoria;

IV. Se levantará el registro de los vecinos que acrediten tener su domicilio dentro de la circunscripción territorial de que se trate;

V. Para los efectos de la fracción anterior, con el objeto de acreditar su interés, los participantes en la asamblea deberán presentar copia de su identificación oficial correspondiente, en la que se acredite que tiene su domicilio en el lugar en donde se ubique el espacio público;

VI. Se les explicará el objeto de la Asamblea y acto seguido se dará a conocer a las personas que, habiendo obtenido su registro, aspiran a representar a los usuarios dentro del Comité de Administración;

VII. Acto continuo, se concederá el uso de la palabra hasta por cinco minutos a cada uno de los aspirantes registrados, para que expongan a la asamblea su plan de trabajo;

VIII. Concluidas las intervenciones se procederá a recibir la votación correspondiente; atendiendo al número de asistentes, la votación podrá recibirse a mano alzada o mediante sufragio en urna transparente, a juicio de la Comisión; cada asistente representará sólo un voto;

IX. Concluida la votación, se dará a conocer de inmediato y públicamente los resultados;

X. En la conducción de la Asamblea, la Comisión tiene las más amplias facultades para resolver los casos no previstos y para salvaguardar el orden público, inclusive ordenar el retiro de personas por medio de la fuerza pública o el levantamiento de la Asamblea si no existen condiciones para su celebración.

A la Asamblea acudirá la Autoridad Auxiliar Municipal del poblado, colonia o delegación de que se trate, quién apoyará a la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría del Ayuntamiento dará fé del proceso y levantará acta circunstanciada del mismo.

La Comisión tendrá las más amplias facultades para resolver los casos que no se encuentren previstos en este Reglamento o en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 41.- En la misma Asamblea en que sea electo el representante de los usuarios, se elegirá a los integrantes del Comité de la Contraloría Social, que estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuyos cargos serán honoríficos

Los integrantes de la Contraloría Social durarán en su encargo un año y ejercerán las atribuciones que señalan este Reglamento y la normatividad correspondiente.

La Contraloría Municipal, deberá capacitar a los integrantes de la Contraloría Social y brindarles la asesoría necesaria para el debido desempeño de su encargo.

ARTÍCULO 42.- Son facultades del Comité de Contraloría Social:

I. Supervisar y evaluar las actividades deportivas realizadas por el Comité de Administración;

II. Vigilar el buen uso y funcionamiento de los espacios públicos;

III. Vigilar y supervisar trimestralmente la recaudación realizada por el Comité de Administración, bajo cualquier concepto;

IV. Vigilar y supervisar el buen uso de cuotas, aportaciones voluntarias, donaciones, y cualquier otra señalada por el ayuntamiento; mismas que serán destinadas para el mejoramiento de los espacios públicos;

V. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente municipal y la Dirección General de Desarrollo Social, para el cumplimiento de sus objetivos;

VI. Las que se deriven de la normatividad federal, estatal o municipal aplicable.

ARTÍCULO 43.- Electo el representante de los usuarios, la Comisión dará cuenta al Cabildo, quién declarará válida la elección, expidiendo la constancia correspondiente, requerirá a la Dirección General de Desarrollo Social nombre al administrador y señalará fecha para tomarles la protesta legal correspondiente y declarar legalmente instalado el Comité de Administración.

ARTÍCULO 44.- El procedimiento previsto en este Capítulo se aplicará en los casos de renovación del representante de los usuarios y de los integrantes del Comité de Contraloría Social.

CAPÍTULO VIII
MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 45.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento, se sancionará con:

I. Destitución del cargo, si se trata de integrantes del Comité de Administración; integrantes del Comité de Contraloría Social; trabajadores o servidores públicos municipales; entrenadores, instructores o preparadores físicos, en los casos en que se encuentren adscritos a cualquier área de la administración pública municipal, centralizada o descentralizada y la falta la hubieren cometido en el ejercicio de sus funciones;

II. Baja de las actividades respectivas y cancelación del registro, en tratándose de usuarios de los espacios públicos, que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos, salvo los casos de excepción que previene este Reglamento; La condición de usuario se podrá restablecer, cuando se subsane el motivo que ha causado la baja;

b) Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando ésto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.

c) Por generar daños intencionales a las instalaciones o equipo deportivo del Espacio Público. Cuando el usuario sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

d) Por introducir bebidas alcohólicas o sustancias enervantes al Espacio Público;

e) Por agredir física o verbalmente a sus compañeros, al personal o a los directivos del Espacio Público;

ARTÍCULO 46.- La aplicación de las sanciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, será facultad de la Contraloría Municipal, a instancia del Comité de Administración o de la Dirección General de Desarrollo Social, indistintamente.

La aplicación de las sanciones previstas en la fracción II del artículo que precede, es facultad del Comité de Administración.

Para la aplicación de las sanciones, será indispensable oír en su defensa al infractor; en igual forma, se deberá guardar la debida proporcionalidad y habrán de considerarse los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.

En contra de las sanciones que en su caso se apliquen, procederán los recursos que señala este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 47.- La Dirección General de Desarrollo Social gozará de las más amplias facultades de resolución de los conflictos que se presenten por la aplicación de este Reglamento, por la vía de la conciliación, excepto en aquellos casos en que la competencia sea exclusiva del Cabildo.

CAPÍTULO IX

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 48.- Cualquier usuario podrá poner en conocimiento del Cabildo, las irregularidades que advierta en la operación de los Espacios Públicos o en la implementación de los cursos o programas que ahí se impartan, aportando los elementos de prueba que pueda allegarse.

ARTÍCULO 49.- El Cabildo, por conducto del titular de la Comisión de Bienestar Social, se abocará a la investigación de la denuncia, y, de encontrarse elementos para ello, instruirá a la Contraloría Municipal para que inicie los procedimientos administrativos correspondientes, cuando sea de su competencia, o hará los hechos del conocimiento de la autoridad competente, para todos los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 50.- En contra de las determinaciones tomadas por la Comisión Temporal de Regidores encargada de la elección del representante de los usuarios ante el Comité de Administración, procederá el recurso de revisión ante el Cabildo, el cual deberá interponerse por escrito, acompañando las pruebas conducentes, en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del acto impugnado.

ARTÍCULO 51.- En contra de las sanciones impuestas por violaciones a este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración, que se promoverá ante la Dirección General de Desarrollo Social, el cual deberá interponerse por escrito, acompañando las pruebas conducentes, en un término de tres días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del acto impugnado.

ARTÍCULO 52.- Los procedimientos se ajustarán, en lo conducente, a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Espacios Públicos destinados a actividades deportivas que se encuentren actualmente en operación, deberán ajustar su funcionamiento a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Tesorería Municipal deberá presentar al Cabildo, para su aprobación, el monto de las transferencias o ampliaciones presupuestales que deben efectuarse para ajustar el funcionamiento de los Espacios Públicos a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- la Comisión Temporal del Cabildo se entenderá conformada a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento y deberá emitir las convocatorias respectivas en un plazo que no exceda de quince días a partir de su legal instalación.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
NEREO BANDERA ZAVALETA
SÍNDICO MUNICIPAL
YURIANA LÁZARO LANDA
REGIDOR FRANCISCO JAVIER TRUJILLO OJEDA
REGIDOR AGUSTÍN BENÍTEZ TOLEDO
REGIDORA ARACELI RAMÍREZ VELAZQUEZ
REGIDOR DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA REYNA ESTRADA ROMAN
REGIDOR ROMÁN YAMIN TORRES RAYO
REGIDOR ERNESTO CASTAÑEDA PEÑALOZA
REGIDORA GUADALUPE ELENA CARMONA MORALES
REGIDOR FERNANDO RAÚL ÁLVAREZ ESPÍN
EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SERGIO PEREZ FLORES
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Yo el Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0644/2009" (SG diagonal cero seiscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil nueve), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, hago saber: Que por escritura pública número 241,429, de fecha 10 de octubre de 2011, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor GONZALO SUÁREZ GONZÁLEZ; B).- EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ del TESTAMENTO, y el NOMBRAMIENTO DE ALBACEA que otorgó la señora MINERVA VÁZQUEZ LÓPEZ, también conocida como MINERVA VÁZQUEZ ó MINERVA VÁZQUEZ LÓPEZ DE SUÁREZ, hoy Viuda de Suárez, a favor de si misma, por tener el carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha Sucesión; y, C).- La ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgó la propia señora MINERVA VÁZQUEZ LÓPEZ, también conocida como MINERVA VÁZQUEZ ó MINERVA VÁZQUEZ LÓPEZ DE SUÁREZ, hoy Viuda de Suárez, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos de circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 11 de octubre de 2011.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARÍA,
NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6712 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. TADAO SUGIYAMA TOTSUKA, EN LA QUE COMPARECIERON LAS SRAS. IRMA MARÍA VALENTINA GRANADOS REYES Y LAURA YOLANDA GRANADOS REYES, RECONOCIENDOSELE A LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE DICHA SUCESIÓN, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO A LA SRA. LAURA YOLANDA GRANADOS REYES, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALUOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6833 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2011, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. JUAN GARCÍA GIRON, EN LA QUE COMPARECIO LA SRA. MARÍA ELENA LAGUNAS QUIEN TAMBIEN ES CONOCIDA COMO MA. MAGDALENA LAGUNAS AYON Y MARIA ELENA LAGUNAS AUYON, A QUIEN SE LE RECONOCIO LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE DICHA SUCESIÓN, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALUOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTA RIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6632 DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2011, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. MANUEL ALTAMIRANO ORTÍZ, EN LA QUE COMPARECIERON LOS SRES. ALICIA CARNALLA CERVANTES Y VICTOR MANUEL ALTAMIRANO CARNALLA, RECONOCIENDOSELE A LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE DICHA SUCESIÓN, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO AL SR. VICTOR MANUEL ALTAMIRANO CARNALLA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALUOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

2-2

EDICTO

CATALINA RAMIREZ DE ARELLANO GIL Y CESAR MACAZAGA ORDOÑO

En los autos del Juicio agrario 237/2010, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario agrario Distrito 18, dicto un acuerdo el día veintitrés de septiembre del dos mil once, que en su parte conducente, dice:

" ... SEGUNDO.- Téngase por hechas sus manifestaciones y como lo solicitan los promoventes se señala como fecha para la celebración de dicha audiencia las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, y con fundamento en el dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a CATALINA RAMIREZ DE ARELLANO GIL Y CESAR MACAZAGA ORDOÑO, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a su interés convenga, respecto de la presente controversia, apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que está en aptitud de solicitar la asesoría gratuita de la Delegación de la Procuraduría Agraria para que acuda acompañado de un abogado y evitar el diferimiento de la audiencia como lo señala el numeral 179 de la ley invocada.- ..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18

CUERNAVAA, MORELOS A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY

RÚBRICA.

2-2

EDICTO

WAHIB MOBAYED ZAJUR

En los autos del Juicio agrario 208/2010, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario agrario Distrito 18, dicto un acuerdo el día veintitrés de septiembre del dos mil once, que en su parte conducente, dice:

" ... SEGUNDO.-Téngase por hechas sus manifestaciones y como lo solicitan los promoventes se señala como fecha para la celebración de dicha audiencia las CATORCE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, y con fundamento en el dispositivo 173 de la citada Ley agraria, se ordena emplazar por edictos a WAHIB MOBAYED ZAJUR, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de diez días, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los estrados de este Tribunal , haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a su interés convenga, respecto de la presente controversia, apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que está en aptitud de solicitar la asesoría gratuita de la Delegación de la Procuraduría Agraria para que acuda acompañado de un abogado y evitar el diferimiento de la audiencia como lo señala el numeral 179 de la ley invocada.- ..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18

CUERNAVAA, MORELOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 73,494 de fecha siete de octubre del dos mil once, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a bienes del señor SALVADOR ALVAREZ MARTÍNEZ a solicitud de la señora TERESA FLORES FLORES, quien acepto LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora TERESA FLORES FLORES, también acepto el cargo de ALBACEA de la presente Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de Octubre del 2011

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 27,676, de fecha 7 de Octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora ALICIA GONZÁLEZ MEDINA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual los señores ÁNGEL LUIS GARCÍA GONZÁLEZ, VIRGINIA GARCÍA GONZÁLEZ y ARTURO GARCÍA GONZÁLEZ, aceptaron la herencia instituida a su favor, así como el primero de los nombrados el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de Octubre del 2011.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29

agomeznotaria1@hotmail.com

RUBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR J. JESÚS GODINEZ (QUIEN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE J. JESÚS GODINEZ SAHAGUN Y JESÚS GODINEZ SAHAGUN); MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA GUILLERMINA DÍAZ VILLAR VIUDA DE GODINEZ, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

CUERNAVACA, MORELOS

RUBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número CINCO MIL CATORCE de esta fecha, que obra a folios DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del volumen OCHENTA Y CUATRO del Protocolo a mí cargo, la señora ANGELA SALDIVAR GARCÍA, RADICA para su TRAMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes del señor ELÍAS POLANCO MARTÍNEZ y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, así como el cargo de ALBACEA, del que dándola por discernida protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DIAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA" ambos editados en la capital del Estado.

Yautepec, Mor., a 28 de septiembre del 2011

ATENTAMENTE

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS

QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL

EN EL ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

CONVOCATORIA

N.L. SURGYCOM S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Administrador Único y de conformidad con lo previsto por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de N.L. SURGYCOM S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que tendrá lugar el día 22 de noviembre del 2011 a las 12:00 horas en Cibeles numero mil cuarenta, Colonia Delicias Cuernavaca, código postal 62330, en Cuernavaca, Morelos, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE N.L. SURGYCOM, S.A. DE C.V. SOBRE EL ESTADO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, EN EL QUE SE INCLUYEN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MISMA A DICHA FECHA.

II.PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL COMISARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 166, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR LO QUE HACE AL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

III.RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE RESERVA.

IV.DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA QUE EN SU CASO PROCEDAN A FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTA ASAMBLEA.

La presente convocatoria de accionistas se efectúa según lo establecido en los estatutos sociales y en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se ruega su puntual asistencia.

Cuernavaca, Morelos, 19 de octubre de 2011.

Nancy Margarita López Cabrera

RÚBRICA.

1-1